CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BARDALES VASQUEZ Angel FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 27-07-2026 09:24:11 -05:00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2026-2-5354-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CALLERÍA, CORONEL PORTILLO, UCAYALI

"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGIÓN UCAYALI"

PERÍODO: 6 DE ABRIL DE 2024 AL 25 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE VIII

13 DE JULIO DE 2026
UCAYALI - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0 7 1 6

0 2 0 2 0 2 6 2 5 3 5 4 0 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA Nº 020-2026-2-5354-AC

"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DÉL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGIÓN UCAYALI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1.1 Origen	2
	1.2 Objetivos	2
	1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance	2
	1.4 De la Entidad	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIÓN	8
	SE REQUIRIÓ Y CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, SIN HABERSE CULMINADO CON LA CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE LA OBRA Y CON UN INFORME DE ESTADO SITUACIONAL QUE NO CUMPLÍA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES; ASIMISMO, APROBARON Y PAGARON EL PRIMER ENTREGABLE A PESAR QUE NO SE REALIZÓ DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LUEGO SE RESOLVIERON LOS CONTRATOS; HECHOS QUE GENERARON CONSECUENCIA ADVERSA ECONÓMICA POR S/716 093,47, Y QUE LA OBRA NO SE REINICIE OPORTUNAMENTE, ASÍ COMO NO SE BRINDE ADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN UCAYALINA	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	132
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	133
VI.	CONCLUSIONES	135
VII.	RECOMENDACIONES	136
VIII.	APÉNDICES	137

INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2026-2-5354-AC

"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGIÓN UCAYALI"

PERÍODO: 6 DE ABRIL DE 2024 AL 25 DE MARZO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Ucayali, en adelante "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-5354-2026-002, iniciado mediante oficio n.° 000122-2026-CG/OC5354 de 28 de enero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los servicios de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico del saldo de obra del proyecto de inversión "Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Regional de Pucallpa", fueron ejecutados de acuerdo con la normativa, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales aplicables.

Objetivo específico:

- Determinar si el requerimiento, contratación, ejecución y conformidad del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto de inversión "Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Regional de Pucallpa", fueron elaborados y aprobados de acuerdo con la normativa, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales aplicables.

- Determinar si el requerimiento, contratación, ejecución y conformidad del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto de inversión "Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Regional de Pucallpa", fueron elaborados y aprobados de acuerdo con la normativa, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales aplicables.

1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de control

La materia de control para la auditoría de cumplimiento comprende la revisión y evaluación documentaria relacionada a la contratación de la consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra del Proyecto de Inversión: "Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali", efectuada mediante la Contratación Directa n.° 002-2024-GRU-GR-OEC, en la cual se adjudicó la buena pro al

Consorcio Càceres[1], en adelante "el consultor", suscribiéndose el Contrato de Consultoría de Obra n.° 187-2024-GRU-ORA de 10 de julio de 2024, por un monto contractual de S/4 498 956,47 exonerado de IGV, y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, estableciéndose la siguiente forma de pago:

Primer pago (Conformidad del 1er entregable)	899 791,29
Segundo pago (Conformidad del 2do entregable)	1 799 582,59
Tercer pago (Conformidad del 3er entregable)	1 349 686,94
Cuarto Pago (Conformidad de Expediente Técnico del Saldo de Obra)	449 895,65
Total	**4 498 956,47**

Así también, comprende la revisión y evaluación documentaria relacionada a la contratación de la consultoría para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra del citado proyecto, efectuada mediante la Contratación Directa n.° 003-2024-GRU-GR-OEC, en la cual se adjudicó la buena pro al Consorcio RF Consultores[2], en adelante "el supervisor", suscribiéndose el Contrato de Consultoría de Obra n.° 198-2024-GRU-ORA de 5 de agosto de 2024, por un monto contractual de S/624 003,90 exonerado de IGV, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, estableciéndose la siguiente forma de pago:

Primer pago (Conformidad del 1er entregable)	41 600,26
Segundo pago (Conformidad del 2do entregable)	249 601,56
Tercer pago (Conformidad del 3er entregable)	208 001,30
Cuarto Pago (Conformidad de Expediente Técnico del Saldo de Obra)	124 800,78
Total	**624 003,90**

Materia comprometida

La materia comprometida corresponde al primer y segundo entregable de los servicios de consultorías de elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra, por los cuales correspondía el pago por el importe total de S/2 990 575.70 (Dos millones novecientos noventa mil quinientos setenta y cinco y 70/100 Soles). Ambos entregables fueron recepcionados por la Entidad, siendo que se procedió a la conformidad y pago del primer entregable, a pesar de que no cumplía con los términos de referencia de las contrataciones; posteriormente, a través de las Resoluciones Gerenciales Administrativa n.° 043 y 044-2025-GRU-GGR-ORA de 25 de marzo de 2025, se resolvieron en forma total y de pleno derecho los contratos del consultor y del supervisor, respectivamente.

Alcance

El alcance de la auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 6 de abril de 2024 al 25 de marzo de 2025, siendo las unidades orgánicas examinadas la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia General Regional, ubicadas en el jirón Raymondi n.° 220, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. El ámbito geográfico donde se realizó la auditoría comprende al distrito de Calleria, lugar donde se encuentra ubicada la infraestructura del Hospital Regional de Pucallpa y las instalaciones de la Entidad, desde donde se contrató y pagó por los servicios de consultorías.

[1] Integrado por Joan Carlo Bravo Mondoñedo con DNI n.° 40841747, Nixon Franklin Odicio Asayac con DNI n.° 001049619 y Fernando Peña Coral con DNI n.° 05372135.
[2] Integrado por Fernando Rafael Lean con RUC n.° 10182053321 y Servicios Generales RALSAGT S.R.L con RUC n.° 20363504081.

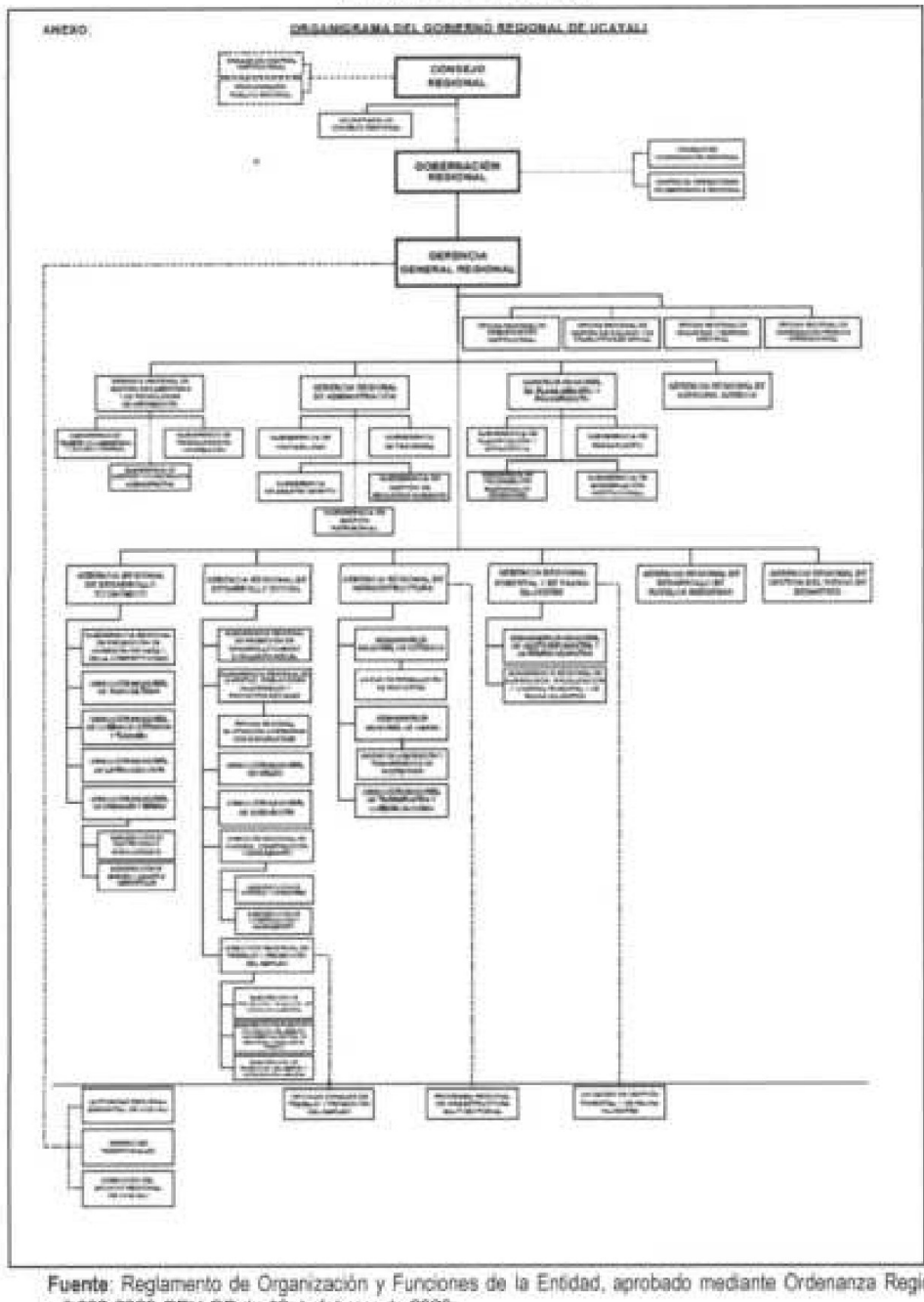
1.4. De la Entidad

La Entidad pertenece al nivel de gobierno regional, fue creada por Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002 y su modificatoria mediante Ley n.° 27902 de 1 de enero de 2003, en las que se establece y norma su estructura, organización, competencias y funciones, iniciando sus operaciones a partir de 1 de enero de 2003, en cumplimiento de la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para administración económica y financiera, un pliego presupuestal según lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. De acuerdo al artículo 9° de la citada Ley, tiene competencias para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, así como fomentar las inversiones de infraestructura de alcance e impacto regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 003-2026-GRU-CR de 12 de febrero de 2026.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 0295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el presente servicio de control no fue posible realizar la notificación electrónica al señor Aníbal Huamán Velásquez y se ha procedido a la comunicación personal a través de medios físicos debiendo señalar que se ha cumplido con la notificación de la Desviación de Cumplimiento a las personas comprendidas, las cuales se detallan en el **Apéndice n.° 242**, y se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta el alcance de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.











III. OBSERVACIÓN

SE REQUIRIÓ Y CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, SIN HABERSE CULMINADO CON LA CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE LA OBRA Y CON UN INFORME DE ESTADO SITUACIONAL QUE NO CUMPLÍA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES; ASIMISMO, APROBARON Y PAGARON EL PRIMER ENTREGABLE A PESAR QUE NO SE REALIZÓ DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LUEGO SE RESOLVIERON LOS CONTRATOS; HECHOS QUE GENERARON CONSECUENCIA ADVERSA ECONÓMICA POR S/716 093,47, Y QUE LA OBRA NO SE REINICIE OPORTUNAMENTE, ASÍ COMO NO SE BRINDE ADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN UCAYALINA

De la revisión y análisis a la información remitida por la Entidad, respecto al proyecto de inversión pública: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali", se ha evidenciado que durante el año 2024, servidores públicos de la Entidad, requirieron y contrataron los servicios de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra del citado proyecto; a través de contrataciones directas, sin haber culminado el proceso de constatación física e inventario de la obra, lo cual había sido advertido en el año 2023, por el Programa Nacional de Inversiones de Salud, en adelante "PRONIS"; y, en el 2024, el administrador del contrato, también advirtió dicha situación, indicando que, no se habían seguido los procedimientos establecidos en la normativa, para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

Además, contaban con un informe de estado situacional que no cumplía con las exigencias legales, ya que no consideró la identificación de las partidas de obra faltantes para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento del proyecto; incluso, se ha evidenciado que recién en el mes de noviembre de 2025, se aprobó el Plan de trabajo para el análisis y determinación del estado situacional técnico y financiero de la obra paralizada; y, en diciembre de 2025, se informó la culminación de los trabajos de constatación física e inventario de la obra, hecho que permitiría determinar qué trabajos se encuentran pendientes de ejecución e identificar aquellos que fueron realizados deficientemente, para la culminación y puesta en funcionamiento del proyecto; asimismo, conocer los materiales, insumos, equipamiento o mobiliario disponibles; insumos necesarios para proceder a la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

No obstante, tras requerirse y contratarse los servicios de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra; se aprobó y pagó el primer entregable de los servicios de consultoría a pesar que no cumplía con los términos de referencia y tenía un contenido incongruente e incompleto, validándose prestaciones incumplidas, sin aplicarse incluso, las penalidades contractuales frente a dicho incumplimiento al Consultor; siendo que posteriormente se resolvieron los contratos de ambas consultorías.

La situación antes descrita ha inobservado lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 31589, "Ley que garantiza la reactivación de Obras Públicas Paralizadas"; y su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1584; artículos 13° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; asimismo, los artículos 2°, 8° y 27° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 29°, 100°, 168° y 171° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

También, los numerales 7, 9, 10 y 18 de los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra; los numerales 7, 9, 10 y 17 Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra; las cláusulas cuarta y décima tercera del Contrato de consultoría de obra n.° 187-2024-GRU-ORA; y la cláusula cuarta del Contrato de Consultoría de Obra n.° 198-2024-GRU-ORA.

Lo señalado previamente ha generado consecuencia adversa económica por S/716 093,47; que la obra no se reinicie oportunamente y no se cumpla con la adecuada prestación de los servicios de salud en favor de la población ucayalina.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

A. Antecedentes:

El 17 de mayo de 2016, la Entidad y el Consorcio Pizzarotti y Asociados[3], suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 0082-2016-GRU-GR-GGR **(Apéndice n.° 5)**, para la ejecución de la obra "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali"; con un monto contractual de S/343 763 600,62 (Trescientos cuarenta y tres millones setecientos sesenta y tres mil seiscientos con 62/100 soles) incluido IGV, de los cuales S/242 786 364,97 (Doscientos cuarenta y dos millones setecientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro y 97/100 soles) correspondía a obras civiles, y S/100 977 235,65 (Cien millones novecientos setenta y siete mil doscientos treinta y cinco y 65/100 soles) a equipamiento; por un plazo de novecientos (900) días calendario; que se rigió por las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo n.° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y sus modificatorias.

Posteriormente, se resolvió el contrato mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 409-2021-GRU-GR de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, de acuerdo a lo siguiente: *"(...) **ARTÍCULO PRIMERO** - RESOLVER EN FORMA TOTAL Y DE PLENO DERECHO el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR para la ejecución de la Obra: **"FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGIÓN UCAYALI"** (...) debiéndose realizar la constatación física e inventario en el lugar de la obra el 07 de septiembre de 2021 a las 10.00 horas conforme lo establece el Artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (...)".*

Al respecto, el contrato de ejecución de obra establecía lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:***
> *Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los Artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los Artículos 167° y 168° de su Reglamento.*
> *De darse el caso, "LA ENTIDAD" procederá de acuerdo a lo establecido en los Artículos 169° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".*

En ese contexto, el marco normativo establecido en el contrato señalaba que:

> *"(...)*

[3] Integrado por Impresa Pizzarotti & C.S.P.A., Neso Constructora S.A.C., Constructora Mediterráneo S.A.C., Constructora Uranio S.A.C. y Eductrade S.A.; con representantes legales comunes, Alfio Cirani, identificado con carné de extranjería n.° 001110804; Eva Amalia Kaseng Salas, identificada con DNI n.° 10543927 y sus representantes legales alternos, Claudio Zamboni, identificado con carné de extranjería n.° 001255443, y José Málaga Zamboni, identificado con DNI n.° 29677774.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:
Artículo 209°- Resolución del Contrato de Obras
La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.
La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes se reunirán en presencia de Notario o Juez de Paz, de conformidad con lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 64° del Reglamento, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en la presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de la obra según las alternativas previstas en el artículo 44° de la Ley. (...)"

Sobre el particular, diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)[4] **(Apéndice n.° 7)**, organismo técnico especializado que establece los criterios técnicos legales sobre el sentido y alcance de la normativa de contratación pública, han señalado respecto a la constatación física e inventario lo siguiente:

- Es el documento que acompaña a todo contrato de obra que ha sido resuelto; tiene como finalidad determinar los trabajos requeridos para culminar la obra, siendo un documento importante pues su contenido permitirá a la Entidad determinar los trabajos necesarios para su culminación; incluyéndose tanto las partidas no ejecutadas como aquellas ejecutadas erróneamente. Recién una vez determinados los trabajos requeridos para culminar la obra, la Entidad debe elaborar un nuevo expediente técnico por el saldo de obra; el mismo que debe incluir todos los trabajos necesarios para la correcta ejecución de la obra. *(opinión n.° 116-2012/DTN de 3 de diciembre de 2012)* **(Apéndice n.° 7).**

- Es un documento que contiene la descripción de la cantidad de metrados ejecutados por partidas, las partidas pendientes de ejecución o ejecutadas erróneamente, así como el detalle de materiales que se tienen en los almacenes de la obra. Luego de realizarse la constatación física e inventario, la Entidad debe disponer el reinicio de la obra. *(opinión n.° 122-2014/DTN de 31 de diciembre de 2014)* **(Apéndice n.° 7).**

- Es un documento que acompaña todo contrato de obra que ha sido materia de resolución; dicho documento permitirá a la Entidad determinar, posteriormente, los trabajos necesarios para la culminación del saldo pendiente; incluyéndose tanto las partidas no ejecutadas como aquellas ejecutadas erróneamente. Recién una vez determinados los trabajos requeridos para culminar la obra, la Entidad debe elaborar un nuevo expediente técnico por el saldo de obra. *(opinión n.° 195-2018/DTN de 12 de diciembre de 2018)* **(Apéndice n.° 7).**

- Constituye un documento que debe acompañar a todo contrato de obra que ha sido resuelto; permite describir los trabajos realizados en la obra y aquellos pendientes de ejecución; su contenido permitirá que la Entidad determine los trabajos o actividades que se han realizado en la obra hasta el momento de la resolución contractual y, por tanto, aquellas actividades que resultan necesarias para su culminación; además, conocer los materiales, insumos, equipamiento o mobiliario disponibles; siendo esta información lo que permitirá a la Entidad elaborar el

[4] En la actualidad se llama Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes - OECE

expediente técnico del saldo de obra. *(opinión n.° 137-2019/DTN de 13 de agosto de 2019)* **(Apéndice n.° 7).**

- Es un acta donde se detallan los avances de la obra realmente ejecutados, y se realiza el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra; con la finalidad de determinar, entre otros aspectos, los trabajos que se encontraban pendientes de ejecución o identificar aquellos que fueron realizados deficientemente; asimismo, dicho documento permitía conocer los materiales, insumos, equipamientos o mobiliario disponibles. *(opinión n.° 070-2021/DTN de 5 de julio de 2021)* **(Apéndice n.° 7).**

En conclusión, recién una vez determinado los trabajos requeridos para culminar la obra, y conociendo los materiales, insumos, equipamiento o mobiliario disponibles (finalidad de la constatación física e inventario de la obra), la Entidad debe elaborar un expediente técnico por el saldo de obra. Lo señalado anteriormente se corrobora, a través del oficio n.° D000059-2025-OECE-DTN de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual la directora de la Dirección Técnica Normativa del OECE, emitió opinión sobre las consultas formuladas por el jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, señalando:

> *"(...) En otro orden de ideas, cabe señalar que el segundo párrafo del artículo 209° del anterior Reglamento establecía que la parte que resolvía el contrato debía indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En este punto, debe precisarse que el acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra constituía, un documento que acompañaba a todo contrato de obra que había sido materia de resolución; dicho documento, entre otras finalidades, **coadyuvaba a determinar los trabajos que se requerían para concluir la obra**. En ese sentido, el acta de constatación física e inventario en el lugar de la obra adquiría especial relevancia, pues su contenido **permitía a la Entidad determinar – posteriormente – los trabajos necesarios para la culminación del saldo pendiente de obra**. Por consiguiente, para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, **era necesario** que previamente, se hubiera efectuado la constatación física e inventario en el lugar de la obra, toda vez que este tenía por finalidad determinar los trabajos necesarios para la culminación del saldo pendiente (...)".*

Debe precisarse que, tras la resolución contractual, en el año 2022 la Entidad procedió a la elaboración del expediente técnico de saldo de obra a través de ejecución presupuestaria directa (contratación de diferentes profesionales y servicios); el mismo que fue aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 605-2022-GRU-GGR de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, que resolvió: "***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR*** *el EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN* ***"FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGIÓN UCAYALI", CUI N° 2260211,*** *con un presupuesto al mes de diciembre de 2022, ascendente a la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE Y 12/100 SOLES (S/195 604 714,12), incluido IGV."*

En dicho contexto, el PRONIS, que es un organismo adscrito al Ministerio de Salud que se encarga de brindar asistencia técnica a nivel nacional para el destrabe de los proyectos de inversión en salud[5]; en mérito a la Ley n.° 31589, Ley que garantiza la reactivación de

5 El Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS), es un programa del Ministerio de Salud creado mediante Decreto Supremo n.° 035-2014-SA y modificado mediante Decreto Supremo n.° 032-2017-SA; que depende funcionalmente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud. Tiene como misión formular, evaluar y ejecutar proyectos de inversión en salud, para todos los niveles de complejidad a nivel nacional, en el marco de convenios suscritos. Brinda asistencia técnica a gobiernos regionales, locales y órganos del MINSA en las fases de pre inversión e inversión en salud, y gestiona y supervisa el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los proyectos de inversión bajo las modalidades de asociación público privada y obras por impuestos.

obras públicas paralizadas[6], en el año 2023 prestó asistencia técnica a diferentes proyectos a nivel nacional respecto a obras que se encontraban paralizadas, por lo que sus especialistas realizaron visitas a la infraestructura del Hospital Regional de Pucallpa, evaluando el expediente técnico del saldo de obra aprobado, evidenciando lo siguiente:

- No se había podido ubicar el acta de constatación física del equipamiento valorizado y cancelado (al 95%), con datos como marca, modelo, serie, ubicación física o lugar (almacén Lima y/u obra), existiendo un acta denominado constatación física e inventario que contenía información del etiquetado del equipamiento, lo cual era una información irrelevante y poco técnico; y que lo que se requería era la constatación física y verificación del equipamiento, sus componentes y accesorios.

 Recomendando que, a través del Gobierno Regional de Ucayali o quien corresponda, solicitar, gestionar o proporcionar el acta de constatación física de equipos valorizados y cancelado (al 95%) con datos como, fecha de acta de constatación, denominación y verificación del equipo, incluyendo sus componentes y/o accesorios según ficha técnica de propuesta y aceptada por supervisión, marca, modelo, serie, año de fabricación (equipo principal), fecha de ingreso al proyecto (almacén Lima y/u Obra), antigüedad (años), garantía (años), y estado de conservación o situacional. *(Acta de Asistencia Técnica de 18 de enero de 2023* **(Apéndice n.° 10)**, *en virtud de la cual se emitió informe n.° 002-2023-CLC.MINSA/PRONIS/UED de 26 de enero de 2023* **(Apéndice n.° 10)**, *remitido a la Entidad con oficio n.° 536-2023-MINSA/PRONIS-CG de 5 de abril de 2023* **(Apéndice n.° 10))**

- El acta de constatación física notarial (8 tomos) efectuada por la Entidad, no contenía toda la información, por tanto, no reflejaba el estado situacional real, y la información que obraba en dicho documento no referenciaba la funcionalidad de los servicios básicos. *(Acta de asistencia técnica de 23 de abril y 21 de mayo de 2023)* **(Apéndice n.° 11)**.

Adviértase que, el equipo de especialistas del PRONIS evidenció que se había procedido a elaborar y aprobar el expediente técnico de saldo de obra, sin haberse culminado la constatación física e inventario, precisando que, es un insumo importante y punto de partida de los expedientes técnicos de saldo de obra; así, señaló que, el acta de constatación física notarial efectuada por la Entidad, no contenía toda la información, por tanto, no reflejaba el estado situacional real, y la información que obraba en dicho documento no referenciaba la funcionalidad de los servicios básicos.

Además, respecto al equipamiento, en el informe n.° 002-2023-CLC.MINSA/PRONIS/UED de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, observó que, no había un acta de constatación física del equipamiento valorizado y cancelado, lo que existían eran actas que contemplaron solo información del etiquetado de equipos, información irrelevante y poco técnico; por lo que, recomendó a la Entidad, solicitar, gestionar o proporcionar el acta de constatación física de equipos valorizados y cancelado con datos como fecha de acta de constatación, denominación y verificación del equipo, incluyendo sus componentes y/o accesorios según ficha técnica de propuesta y aceptada por supervisión, marca, modelo, serie, año de fabricación (equipo principal), fecha de ingreso al proyecto (almacén lima y/u obra), antigüedad (años), garantía (años), estado de conservación o situacional.

En efecto, de la revisión de las actas notariales **(Apéndice n.° 12)** que sustentan el procedimiento de constatación física e inventario efectuada por la Entidad, se advierte el Acta Extraprotocolar denominada *"Constatación Física e Inventario de Información del*

6 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de octubre de 2022.

Etiquetado de Paquetes Equipos Biomédicos (en bulto) ubicados en los almacenes de Savar Corporación Logística, ubicados en la Avenida Defensores del Morro n.° 1277, distrito de Chorrillos, Lima a solicitud del Gobierno Regional de Ucayali 10, 14 y 17 de junio de 2022" **(Apéndice n.° 12)**; respecto a la constatación e inventario de los equipos médicos y biomédicos que no requerían Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA), que señala lo siguiente: *"(...) La relación de los paquetes (bultos) constatados según su etiquetado sin apertura, que se han encontrado en los almacenes (...) son los que constan en tres (03) fojas que anexo y forman parte de la presente acta. (...) Intervienen y suscriben la presente acta los representantes de MEDSTEP Perú S.A.C. (...) para declarar que garantizan que el contenido de los bultos y la totalidad de sus accesorios se encuentran conformes a las especificaciones técnicas aprobadas por la supervisión de la obra (...)".*

Esto es, no se aperturaron los paquetes de los equipos médicos y biomédicos, para determinar si los mismos correspondían realmente a los señalados en su etiqueta, cumplían con las especificaciones técnicas aprobadas y cuenten con la totalidad de sus accesorios; solo se constató, conforme el propio nombre del acta, los bultos existentes en dicho almacén; por lo que no se podía determinar el equipamiento médico disponible del proyecto, a efectos de poder elaborar el expediente técnico de saldo de obra.

Posteriormente, se advierten las Actas Notariales denominadas *"Constatación física e inventario de bienes (cajas y/o bultos)* de los días 9 y 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**; respecto a la constatación física e inventario del equipamiento que requerían buenas prácticas de almacenamiento, en el almacén de la empresa SAVAR Agente de Aduanas S.A., ubicado en la avenida Bocanegra n.° 1277, distrito de Callao; que señalan: *"(...) el acto tiene por objeto constatar in situ la cantidad de bienes equipos médicos y mobiliarios (cajas y/o bultos – SIN APERTURA) (...)"*. Esto es, tampoco se aperturaron los paquetes de los equipos médicos y biomédicos, para determinar si los mismos correspondían realmente a los señalados en su etiqueta, cumplían con las especificaciones técnicas aprobadas y cuenten con la totalidad de sus accesorios.

En resumen, las actas de constatación física e inventario solo contenían información del etiquetado del equipamiento, lo cual era irrelevante y poco técnico, lo que se necesitaba, eran actas del proceso de inventario y constatación del equipamiento con datos como: marca, modelo, serie, ubicación física y su estado de conservación, que acrediten la verificación física, existencia y su estado; así como sus componentes y/o accesorios; cumpliendo la finalidad establecida, esto es, permitir conocer aquellas actividades que resultan necesarias para la culminación de la inversión; así como, los materiales, insumos, equipamiento o mobiliario disponibles[7] del proyecto; en tal sentido, el proceso de constatación física e inventario de obra no había culminado.

De otro lado, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 489-2023-GRU-GR de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el Gobernador Regional de Ucayali, aprobó la Lista Priorizada de Obras Paralizadas del Gobierno Regional de Ucayali, en el marco de la Ley n.° 31589 – Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, incluyendo a la presente la obra "Fortalecimiento de los servicios de salud del hospital regional de Pucallpa – Región Ucayali", cui n.° 2260211.

Al respecto, debe precisarse que la citada Ley, promulgada el 10 de octubre de 2022, y publicada en el Diario Oficio "El Peruano" el 22 de octubre de 2022; tiene como objeto establecer el marco legal que garantice la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las Entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad

[7] Revisar las opiniones n.° 137-2019/DTN de 13 de agosto de 2019 y 070-2021/DTN de 5 de julio de 2021.

económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población, y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado; luego, fue modificada por el Decreto Legislativo n.° 1584, publicada el 22 de noviembre de 2023; marco normativo que establece que:

> ***Artículo 4°. - Informe de estado situacional y lista priorizada de obras públicas paralizadas***
> *(...)*
>
> *4.1. Una vez registrado el inventario de obras públicas paralizadas o realizada su actualización en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, los titulares de las Entidades solicitan a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que **elaboren un informe sobre el estado situacional de las obras que determine. Alternativamente las Entidades pueden contratar la elaboración de dicho informe.***
>
> *La contratación del servicio para la elaboración del informe de estado situacional se considera de necesidad urgente, estando las Entidades facultadas a contratar directamente dicho servicio aplicando lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. (...)*
>
> *4.2. El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la Entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; **así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento**. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la Entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria. (...)*
>
> ***Artículo 5°. - Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones***
>
> *5.1. Para reactivar la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, **las Entidades considerando el informe de estado situacional** y la lista priorizada de obras públicas paralizadas, siguen el procedimiento establecido en el presente artículo. (...)*
>
> *5.6. La consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, así como la ejecución del saldo de obra, son necesidad urgente, estando la Entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. La consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, cuando la Entidad haya decidido contratarla, es de necesidad urgente, estando facultada a aplicar el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27° de la citada Ley y su Reglamento. (...)* **Resaltado y subrayado agregado.**

Adviértase que, una vez registrado el inventario de obras públicas paralizadas, la Entidad debía elaborar un informe de estado situacional de la obra; teniendo la posibilidad de contratar su elaboración. Asimismo, se estableció qué es lo que debe incluir, y qué es lo mínimo que debe considerar; siendo estos, la identificación de las partidas de obra faltantes para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento; cabe precisar que, según las diversas opiniones ya citadas emitidas por el órgano supervisor de las

contrataciones públicas, es la constatación física e inventario de la obra, lo que permite a la Entidad identificar los trabajos que se encuentren pendientes de ejecución e identificar aquellos que fueron realizados deficientemente.

Finalmente, la normativa precisó que, es el informe de estado situacional el documento de sustento para que la Entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, la misma que debía elaborarse previamente, y considerando su contenido, la Entidad reactiva la obra, a través de alguno de los procedimientos establecidos, entre ellos, procede a la contratación directa de los servicios de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra.

B. Del requerimiento de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra

En estas circunstancias, en el año 2024, se determinó la reformulación del expediente técnico de saldo de obra del proyecto, por lo que, con carta n.° 042-2024-GRU-GRI-SGO de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el subgerente de Obras, José Rafael Vásquez Lozano, designó a Hansberg Keith Benites Castañeda, en el cargo de administrador de contrato del proyecto; siendo así, con informe n.° 013-2024/HKBC de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el citado administrador de contrato solicitó al subgerente de Obras, José Rafael Vásquez Lozano, la aprobación mediante acto resolutivo del plan de trabajo para la reformulación de expediente técnico de saldo de obra, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ANTECEDENTE – PERIODO 2023***
> *(...)*
> *Luego de la Asistencia Técnica de PRONIS-MINSA, mediante Oficio n.° 536-2023-MINSA/PRONIS-CG de fecha 05.04.2023 que contiene el Informe N° 002-2023-CLC-MINSA/PRONIS/UED de fecha 26/01/2023 luego de la comisión de servicios realizada en la ciudad de Pucallpa al proyecto Nuevo Hospital Regional de Pucallpa, los días 18 al 21 de enero de 2023 (...)*
>
> *La Entidad en el periodo 2023, ha advertido ciertas deficiencias en la formulación del E.T.S.O., tales como que, el Acta de Constatación Física Notarial (8 tomos)* ***no contiene toda la información que describa y refleje el estado situacional real de la obra, contando con información básica de los trabajos ejecutados; así tampoco, no referencia y detalla la funcionalidad de los servicios básicos****. De la misma manera, no se cuenta con el corte físico y financiero culminado y aprobado de la obra ejecutada que permitan la formulación del expediente técnico de manera adecuada.*
>
> *Por tal motivo, se ha advertido que el E.T.S.O. no incluye el componente de equipamiento médico; no cuenta con el expediente de corte de obra; hoja de metrados, cotizaciones por especialidades, certificados o certificaciones de pruebas, realizadas a las instalaciones ejecutadas en obra, fichas de obras por ambiente, entre otros. Asimismo, no cuenta con totalidad de aprobación por parte de la supervisión del E.T.S.O., presentando observaciones por parte de algunos supervisores. (...)*
>
> ***ANÁLISIS. -***
>
> *La necesidad de verificar las condiciones y el estado situacional de la obra, efectuando las pruebas pertinentes a fin de verificar la calidad de la infraestructura y sus sistemas ejecutados, su deterioro por deficiencias constructivas o deterioro por el tiempo de paralización, así como culminar el diagnóstico de infraestructura, equipamiento, mobiliario y sistemas; además, del corte físico financiero de la obra ejecutada y valorizada, que permita la correcta Reformulación de Expediente Técnico de Saldo de Obra bajo los parámetros reales de la intervención a realizar, que garantice tener una infraestructura adecuada que permita otorgar servicios de salud a la población de la Región Ucayali (...).*

El Subrayado y resaltado es nuestro.

Adviértase que, el Administrador de Contrato, indicaba el contenido del oficio n.° 536-2023-MINSA/PRONIS-CG de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, y el informe n.° 002-2023-CLC-MINSA/PRONIS/UED de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, señalándolo como antecedente del año 2023 en su solicitud; y según lo señalado, a través de estos documentos el PRONIS, presentó observaciones al expediente técnico de saldo de obra, entre ellos, que no se había podido ubicar el acta de constatación física del equipamiento valorizado y cancelado (al 95%), con datos como marca, modelo, serie, ubicación física o lugar (almacén Lima y/u obra), existiendo un acta denominado constatación física e inventario que contenía información del etiquetado del equipamiento, lo cual era una información irrelevante y poco técnico; y que lo que se requería era la constatación física y verificación del equipamiento, sus componentes y accesorios.

En dichos documentos, el PRONIS recomendó que, a través de la Entidad o quien corresponda, se gestione el acta de constatación física de equipos valorizados y cancelado (al 95%) con datos como, fecha de acta de constatación, denominación y verificación del equipo, incluyendo sus componentes y/o accesorios según ficha técnica de propuesta y aceptada por supervisión, marca, modelo, serie, año de fabricación (equipo principal), fecha de ingreso al proyecto (almacén Lima y/u Obra), antigüedad (años), garantía (años), y estado de conservación o situacional.

Ahora bien, de la revisión del plan de trabajo remitido para la reformulación de expediente técnico de saldo de obra **(Apéndice n.° 14)**, se advierte que, el Administrador de Contrato, señaló en el numeral 1. Introducción, que, *"(...) se advirtieron ciertas deficiencias en la formulación del E.T.S.O. tales como que el Acta de Constatación Física Notarial (8 tomos) no contiene toda la información que describa y refleje el estado situacional real de la obra (...) se advierte que el E.T.S.O. no incluye el componente equipamiento médico (...)* Y en el numeral 2. Antecedentes, literal u) señaló al oficio n.° 536-2023-MINSA/PRONIS-CG de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)** (que adjuntó el informe n.° 002-2023-CLC-MINSA/PRONIS/UED de 26 de enero de 2023 antes citado **(Apéndice n.° 10)**); sin embargo, en el literal cc) señaló que *"(...) con fecha 09 y 10 de Noviembre del 2023, el comité de constatación Física e inventario de equipamiento y mobiliario médico (...) terminaron la constatación física e inventario de Bienes (cajas y/o bultos) (...)"*

Esto es, el referido profesional señaló que la constatación física e inventario de la obra terminó el 10 de noviembre de 2023; a pesar de las observaciones y recomendaciones del PRONIS, que advirtieron que dicho proceso no se encontraba debidamente culminado; y del cual tenía conocimiento conforme lo señalado en los antecedentes de su solicitud.

Pese a ello, con Resolución Gerencial Regional n.° 022-2024-GRU-GRI de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el señor José Rafael Vásquez Lozano, en su condición de gerente Regional de Infraestructura (e) resolvió aprobar el plan de trabajo para la reformulación de expediente técnico de saldo de obra **(Apéndice n.° 14)**, sin cuestionamiento ni observación alguna, no obstante que, el informe previo del administrador de contrato incluyó las observaciones efectuadas por el PRONIS e insertó como antecedente del año 2023, a los documentos consistentes en el informe n.° 002-2023-CLC-MINSA/PRONIS/UED de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)** y el oficio n.° 536-2023-MINSA/PRONIS-CG de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

Incluso, al día siguiente, con informe n.° 015-2024/HKBC de 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, el Administrador de Contrato, solicitó al Subgerente de Obras, José Rafael Vásquez Lozano, la aprobación mediante acto resolutivo del plan de trabajo para Custodia, Almacenaje, Traslado y Verificación de Especificaciones Técnicas del Equipamiento y Mobiliario – Periodo 2024 **(Apéndice n.° 15)**, cuyo tercer objetivo específico era: *"Verificar la existencia física de cada uno de los bienes, componentes y accesorios*

adquiridos en el marco del proyecto de inversión por el Gobierno Regional de Ucayali; además del cumplimiento de las especificaciones técnicas de acuerdo a lo solicitado por la Entidad y ofertado por el Consorcio Pizzarotti y Asociados"; lo que acreditaba que a esa fecha, la constatación física e inventario de obra no se encontraba culminada, pues no se conocía el equipamiento disponible del proyecto, y por tanto, no se conocía las partidas pendientes de ejecutar en esta especialidad.

Ante ello, con informe n.° 0566-2024-GRU-GRI-SGO de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, el Subgerente de Obras, solicitó al Gerente Regional de Infraestructura (e), José Rafael Vásquez Lozano, la aprobación mediante acto resolutivo del plan antes señalado; y con oficio n.° 0805-2024-GRU-GGR-GRI de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, este último solicitó aquello al director de la Oficina de Asesoría Jurídica. Por lo que finalmente, con Resolución Gerencial Regional n.° 042-2024-GRU-GRI de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, el Gerente Regional de Infraestructura (e), José Rafael Vásquez Lozano, aprobó el Plan de trabajo para Custodia, Almacenaje, Traslado y Verificación de Especificaciones Técnicas del Equipamiento y Mobiliario adquirido para el Hospital Regional de Pucallpa **(Apéndice n.° 15)**, en el marco del proyecto de inversión.

Días posteriores, con informe n.° 037-2024-HKBC presentado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el administrador de contrato solicitó al subgerente de Obras, evaluar la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional n.° 605-2022-GRU-GGR de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, que aprobó el expediente técnico del saldo de obra, señalando lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES – PERIODO 2023

Luego de la Asistencia Técnica de PRONIS-MINSA, mediante Oficio n.° 536-2023-MINSA/PRONIS-CG de fecha 05.04.2023 que contiene el Informe N° 002-2023-CLC-MINSA/PRONIS/UED de fecha 26/01/2023 luego de la comisión de servicios realizada en la ciudad de Pucallpa al proyecto Nuevo Hospital Regional de Pucallpa, los días 18 al 21 de enero de 2023 (...)

ANÁLISIS. -

Durante la etapa de Corte Físico y Financiero, Constatación Física e Inventario Notarial en el año 2021, en el desarrollo del Expediente Técnico de Saldo de Obra en el año 2022 y posterior a su aprobación, en el año 2023 se han encontrado situaciones que presumían un incorrecto procedimiento en la elaboración de dichos documentos técnicos; también, previo a su aprobación la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra en el año 2022, presidida por la Ing. Patricia Giovanna Lam López ha advertido que la información alcanzada del Expediente Técnico, ESTÁ INCOMPLETO Y ES INCONSISTENTE, y estos documentos NO CUMPLEN los alcances planteados para que puedan ser validados y se pueda determinar su aprobación por parte de la Entidad. Así también, precisa que a esa fecha no se cuenta con la documentación del corte de obra el cual es un insumo considerado como punto de partida para el desarrollo del referido expediente técnico.

Así también, el PRONIS, con Oficio N° 536-2023-MINSA/PRONIS-CG de fecha 05 de abril del 2023 y notificada a la Entidad el 10 de abril de 2023, el Coordinador General del PRONIS, Ing. Juan Hurtado Zamora, REMITE la evaluación del informe situacional RESPECTO al Expediente de Saldo de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 605-2022-GRU-GGR del proyecto (...) informa que luego de la evaluación del Expediente Técnico de Saldo de Obra, se han realizado observaciones en cuanto al cumplimiento de las Normas Técnicas de Salud y de índole técnico, adjuntando al presente informe en los anexos A, B, C, D, E y F, además concluye y recomienda (...) Análisis (...)

CONCLUSIONES: Por lo que se concluye que el expediente técnico de saldo de obra aprobado el 29 de diciembre de 2022, no ha analizado consensuadamente las implicancias por modificaciones sustanciales a las establecidas en el contrato de ejecución de obra, no ha recogido los insumos indispensables para la correcta formulación del mismo, corrigiéndose el riesgo de que en el proceso de ejecución se presenten retrasos por deficiencias del mismo e incrementos de costos por adicionales de obra. Además, ha incumplido las normas técnicas de salud.

El PRONIS/MINSA durante la Asistencia Técnica del día 09 de febrero de 2024 ha indicado al equipo de gestión que, resulta conveniente para poder iniciar con la Reformulación del Expediente Técnico de Saldo de Obra, dejar sin efecto o declarar nulo el Acto Resolutivo de fecha 29 de diciembre de 2022, para que no genere una duplicidad de inversión, e iniciar las acciones administrativas y legales que competen.

Asimismo, el equipo técnico conformado para la Reformulación del Expediente Técnico de Saldo de Obra en este periodo 2024, ha encontrado luego de la verificación y evaluación respectiva, que el corte físico financiero y el expediente técnico de saldo de obra aprobado en el año 2022, presenta incongruencias técnicas en algunas especialidades (...) (...)

GENERALES:
(...)

- *La constatación física e inventario de bienes (equipamiento) almacenado en el local de Callao - Lima, no se llegó a concluir hasta el 31 de diciembre del 2022 y sin embargo el expediente técnico de saldo de obra se aprobó el 29 de diciembre del año 2022.*

CONCLUSIONES. –

Por lo arriba señalado, se concluye que el Corte Físico Financiero elaborado en el año 2022 y presentado mediante INFORME N° 1083-2022-GRU-GRI-SGO-AYFDV y el Expediente Técnico de Saldo de Obra aprobado el 29 de diciembre del año 2022 a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 605-2022-GRU-GGR, NO han seguido los procedimientos establecidos de ley; más aún, ambos insumos se han elaborado de manera paralela contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que señala que debe culminarse la Constatación Física e Inventario Notarial para elaborar el Expediente Técnico de Saldo de Obra. (...)

RECOMENDACIONES. -

Por todo lo arriba señalado, se ***RECOMIENDA****:*

1. *Encargar a la* ***OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA OPINIÓN LEGAL Y DE SER EL CASO DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 605-2022-GRU-GGR,*** *QUE APRUEBA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PI: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali". Todo ello, con el objetivo de proseguir con la hoja de ruta y actividades de destrabe de esta obra paralizada y culminar con la obra y puesta en funcionamiento de la infraestructura del Hospital Regional de Pucallpa. (...)"*

Adviértase que, el Administrador de Contrato, nuevamente indica dentro de los antecedentes y análisis, el contenido del oficio n.° 536-2023-MINSA/PRONIS-CG de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, e informe n.° 002-2023-CLC-MINSA/PRONIS/UED de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, donde el PRONIS evidenció que no se había culminado la constatación física e inventario de la obra. Seguidamente, con informe n.° 1163-2024-GRU-GRI-SGO de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el subgerente de Obras, Martín Corona Villafuerte Miranda, solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, evaluar la nulidad de la Resolución antes mencionada, e iniciar las acciones administrativas y legales que correspondan, por lo que,

con hoja de tramite n.° 01509964 **(Apéndice n.° 16)**, el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, derivó la solicitud a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Así, con opinión legal n.° 012-2024-GRU-GGR-ORAJ de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluyó que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional n.° 605-2022-GRU-GGR **(Apéndice n.° 9)**, la misma que fue remitida al gerente General Regional con oficio n.° 0295-2024-GRU-GGR-ORAJ recibido el 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, y finalmente, con Resolución Ejecutiva Regional n.° 074-2024-GRU-GR de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por el Gobernador Regional, Manuel Gambini Rupay, se resolvió:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: *DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 605-2022-GRU-GGR de fecha 29 de diciembre de 2022 mediante el cual se APRUEBA el Expediente Técnico de Saldo de Obra del PIP: (...), y dispone la ejecución del Expediente de Saldo de Obra, por la causal de contravención a las leyes y normas reglamentarias, así como por la omisión de requisitos de validez en su emisión por los fundamentos expuestos en la presente resolución.* ***EN CONSECUENCIA****, carece de eficacia y validez el Expediente Técnico de Saldo de Obra del PIP: (...)".*

Adviértase que la Entidad declaró que el expediente técnico de saldo de obra carecía de eficacia y validez; es decir que no tenía efectos jurídicos y no era reconocido por el ordenamiento jurídico como tal para cumplir con su finalidad, que era la ejecución del saldo de obra y culminación de la inversión; asimismo, no cumplía con los requisitos legales para ser válido[6] por cuanto había sido aprobado en contravención de la normativa de contrataciones del Estado.

Al respecto, la citada Resolución **(Apéndice n.° 16)** sustentó en la página 14 que *"(...) lo* ***señalado demuestra que la Entidad se apartó de lo expresamente regulado por el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, unificando sin criterio técnico, ni sustento legal, dos procedimientos que deben ser desarrollados de manera independiente, por cuanto son incompatibles por su origen y preclusividad, puesto que la constatación física e inventario de obra es un procedimiento diferente a la elaboración del saldo de obra. (...)"***.

Asimismo, señaló como considerando en la página 20, el contenido del informe n.° 037-2024-HKBC presentado el 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, y en la página 33, que *"(...) a través del informe n.° 002-2023-MINSA/PRONIS-UED de 26 de enero de 2023, al realizar la asistencia técnica del Proyecto de Inversión "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa-Región Ucayali" señaló en sus conclusiones que "EN CUANTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA, DESPUÉS DE LA EVALUACIÓN EXPEDITIVA SE HA ENCONTRADO QUE NO CUMPLE CON LA NORMA TÉCNICA DE SALUD, Y CON LA PARTE TÉCNICA, LO CUAL SE EVIDENCIA EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE INFORME" (...)*, evidenciando el conocimiento de la referida documentación.

Debiendo precisar que, incluso, con oficio n.° 041-2025-GRU-GGR-SG de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, el secretario general, remitió a este Órgano de Control Institucional copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 074-2024-GRU-GR **(Apéndice n.° 16)** y sus antecedentes en mil cuarenta y nueve (1049) folios donde se advierte que el oficio n.° 536-2023-MINSA/PRONIS-CG de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)** y el informe n.° 002-2023-CLC.MINSA/PRONIS/UED de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)** y anexos fueron adjuntados como antecedentes de la misma.

6 https://lpderecho.pe/diferencias-invalidez-ineficacia-acto-juridico/#:~:text=En%20cambio%2C%20cuando%20un%20negocio,un%20ineficacia%20funcional%20o%20sobrevenida.

Sin embargo, en la citada Resolución **(Apéndice n.° 16)** señaló, en las páginas 6, 7 y 8, lo siguiente:

> *(...)*
> *Que, ahora bien, estando a los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, se observa que con fecha 16 de setiembre de 2021, se inició el proceso de Constatación Física e Inventario en Obra (correspondiente al Componente de la Construcción de la Infraestructura). (...) Acto de Constatación Física e Inventario de Obra correspondiente al Componente de la Construcción de la Infraestructura de obra que culminó, con fecha 20 de mayo de 2022: (...)*
>
> *Que, con fecha 10, 14 y 17 de junio del 2022 se desarrolló la Constatación Física e Inventario de los Equipos Médicos y Biomédicos (de los equipos médicos **que no requieren Buenas Prácticas de Almacenamiento – BPA**"), los que fueron inventariados y constatados en los Almacenes de la empresa SAVAR AGENTE DE ADUANAS S.A. (...) habiéndose emitido el Acta Extraprotocolar Notarial correspondiente (...)*
>
> *Que, con fecha 09 y 10 de noviembre de 2023, se desarrolló el Acta de Constatación e Inventario de Obra, en los Almacenes de la empresa SAVAR AGENTE DE ADUANAS S.A. (...)*
>
> *Que, siendo así, la Entidad culminó el procedimiento de constatación física e inventario de obra, incluyendo tanto el inventario en los almacenes de la obra, como el inventario del Equipamiento en los almacenes que se encuentran en custodia, el 10 de noviembre de 2023, (...)*
> *(Subrayado es nuestro)*

Esto es, se indicó que la constatación física e inventario de la obra culminó el 10 de noviembre de 2023; ello a pesar que, el PRONIS evidenció que no se había culminado la constatación física e inventario de la obra, pues las actas que sustentaban la misma, solo contenían información del etiquetado del equipamiento, lo cual era una información irrelevante y poco técnico; y que lo que se requería era la constatación física y verificación del equipamiento, sus componentes y accesorios; recomendando a la Entidad, gestionar la misma. Sin embargo, la citada Resolución fue suscrita por el Gobernador Regional de Ucayali, Manuel Gambini Rupay, y visada por la Gerencia Regional de Infraestructura; José Rafael Vásquez Lozano, sin considerar la observación efectuada ni implementar la recomendación dada sobre la constatación física e inventario del equipamiento del proyecto.

Este hecho fue corroborado posteriormente, en el 2025 cuando el Órgano de Control Institucional de la Entidad realizó visita de control al proceso de almacenamiento de los bienes adquiridos durante la ejecución contractual de la obra[9], suscribiéndose el acta n.° 001-2025-SCSS-OCI/GRCU-SVC de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, visita que tuvo la participación de la comisión de control; el administrador del contrato, Hansberg Keith Benites Castañeda; la especialista en inversiones, Silvia Torres Gática, y la especialista en equipamiento biomédico, María Luz Mansilla Castillo, todos ellos en representación de la Entidad, la coordinadora del almacén y el apoderado de la empresa SAVAR (ubicado en la Avenida Bocanegra n.° 274 en Lima), indicándose que:

> *"(...) coordinador de almacenes SAVAR (...) quien manifiesta que no hay un inventario de existencias, sino que ellos custodian los bienes por recepción de espacios físico, señalando que los bienes del Gobierno Regional de Ucayali, se encuentran distribuido en los Racks 6, 8*

[9] Emitiéndose el Informe de Visita de Control n.° 007-2025-OCI/5354-SVC de 3 de abril de 2025, denominado "Almacenamiento y vigencia tecnológica de equipos electromecánicos, equipos complementarios, equipos biomédicos e instrumental médico adquiridos para la obra: Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Regional de Pucallpa ubicados en el almacén de la empresa SAVAR Agentes de Aduana S.A.", notificado al titular de la Entidad mediante oficio n.° 000231-2025-CG/OC5354 de 4 de abril de 2025.

y 9 haciendo un total de 410 espacios de aprox. 2.5 m2 cada uno.(...) Asimismo, con la participación del personal del Gobierno Regional de Ucayali y representantes de la Empresa SAVAR la comisión de control realizó un recorrido en el Almacén, constatando la existencia de paquetes (...) se deje constancia los siguientes aspectos (...) – No existe un inventario de bienes ni registro de existencia que permitan la trazabilidad de equipos. (...) Existen paquetes que aún no han sido constatados notarialmente (...)". El subrayado es nuestro.

Luego, con acta de recopilación de información n.° 001-2025-GRU-OCI-AC001 de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, donde el Administrador de Contrato, Hansberg Keith Benites Castañeda, señaló respecto a la constatación de equipos que *"(...) A la fecha no se cuenta con un ACTA a ese nivel de detalle, sobre todo determinar el estado de conservación y puesta en funcionamiento. Para ello, el 7 de mayo de 2025, se ha aprobado el Plan Estratégico de Equipamiento Hospitalario, para uso anticipado y optimización de recursos y servicios* **(Apéndice n.° 19)** *a través de la Resolución Gerencial Regional n.° 197-2025-GRU-GGR-GRI* **(Apéndice n.° 19)** *cuyo desarrollo tomará aproximadamente 4 meses. Esto servirá como insumo para saber qué equipamiento se incluirá en la elaboración del expediente técnico de saldo de obra (...)"*

Y en diciembre del 2025 con carta n.° 017-2025-STG-COORD-EVL-HRPR de 4 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, la coordinadora del Plan Estratégico de equipamiento hospitalario para uso anticipado y optimización de recursos y servicios del Hospital Regional de Pucallpa, Silvia Torres Gática, presentó al subgerente de Obras, Martín Corona Villafuerte Miranda, con atención al administrador de contrato, Hansberg Keith Benites Castañeda, el informe n.° 007-2025-SGT-COORD-EVL-HR **(Apéndice n.° 20)**, informe de resultados de la Etapa II del Plan Estratégico de Equipamiento Hospitalarios para Uso Anticipado, donde señaló:

(...)
VII. CONCLUSIONES

(...)
c) Por primera vez, la Entidad cuenta con un inventario técnico verificable, trazable y auditado, el Plan permitió identificar, verificar, documentar y clasificar más de 10 000 bienes adquiridos en el proyecto, consolidando un inventario verificable con evidencias fotográfica, ubicación precisa, diagnóstico funcional y cumplimiento de especificaciones. Este resultado constituye la principal herramienta para la gestión patrimonial, contractual y operativa del equipamiento.

(...)

k) El plan proporciona a la Entidad los insumos técnicos indispensables para formular el Expediente de Saldo de Obra. El conjunto de diagnósticos técnicos, la clasificación funcional del equipamiento, los hallazgos contractuales y la Matriz Maestra de Trazabilidad constituyen una base sólida y verificable que permite a la Entidad formular un Expediente de Saldo de Obra técnicamente sustentado, financieramente realista y jurídicamente consistente. (Subrayado es agregado)
(...)

Asimismo, a través de la carta n.° 016-2025-STG-COORD-EVL-HRPR recibido el mismo día **(Apéndice n.° 21)**, la referida profesional, remitió al Subgerente de Obras, Martín Corona Villafuerte Miranda, con atención al administrador de contrato, Hansberg Keith Benites Castañeda, el Informe Consolidado de Inventario general del Equipamiento adquirido en el marco del Proyecto de Inversión del Hospital Regional de Pucallpa, contenido en el Informe n.° 006-2025-STG-COORD-EVL-HRP **(Apéndice n.° 21)**, concluyendo que *"(...) 8. El inventario consolidado y la matriz Maestra de Trazabilidad constituyen ahora una herramienta técnica confiable, indispensable para que la Entidad pueda formular el Expediente de Saldo de Obra (...)*; es decir, recién en diciembre del año 2025, se informó la culminación de la constatación física e inventario de obra.

0022

C. De la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra, sin haberse culminado la constatación física e inventario y contar con un informe de estado situacional que no cumplía con las exigencias legales

El mismo día que se declaró la nulidad del expediente técnico de saldo de obra, con carta n.° 011-2024-HKBC de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el administrador del contrato, solicitó al asesor legal emita opinión legal y proyección de resolución para modificar el plan de trabajo de reformulación del expediente técnico de saldo de obra aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 022-2024-GRU-GRI **(Apéndice n.° 14)**, concluyendo que resulta indispensable dicha modificación a causa de la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional n.° 605-2022-GRU-GGR**(Apéndice n.° 9)**, debiéndose formular la reducción de componentes, modificando plazos y estableciendo competencias para continuar con la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

Al día siguiente, con informe n.° 131-2024-HKBC de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el administrador del contrato, nuevamente solicitó al subgerente de Obras, Martín Corona Villafuerte Miranda, la aprobación mediante acto resolutivo de la modificación del plan de trabajo de reformulación del expediente técnico de saldo de obra, y con informe n.° 004-2024/GRHRP/AL/VMTH del mismo día **(Apéndice n.° 22)**, el asesor legal remitió al administrador de contrato la opinión legal y proyecto de resolución gerencial regional para la modificación indicada, detallando que declara procedente aprobar la modificación; por lo que, con Resolución Gerencial Regional n.° 083-2024-GRU-GRI de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 22),** el gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, resolvió aprobar la modificación de la Resolución Gerencial Regional n.° 022-2024-GRU-GRI **(Apéndice n.° 14)**, plan de trabajo para la reformulación de expediente técnico de saldo de obra **(Apéndice n.° 14)**.

Debe precisarse que, uno de los considerandos de la Resolución **(Apéndice n.° 22)** indicó *"(…) Que, el Plan de Trabajo Reformulado tiene como objetivo permitir a la Subgerencia de Estudios, contar con la información técnico legal actualizada sobre el estado situacional del PIP (…), a fin de que inicie de acorde a sus competencias, con la elaboración de los términos de referencia para la contratación y elaboración del nuevo expediente técnico de saldo de obra (…)"*. Sin embargo, de la revisión del Plan de Trabajo Reformulación del expediente técnico de saldo de obra, marzo 2024 **(Apéndice n.° 22)**, se advierte que, en el numeral 2. Antecedentes, literal f), el Administrador de contrato, Hansberg Keith Benites Castañeda, volvió a señalar que la constatación física e inventario de la obra culminó el 10 de noviembre de 2023.

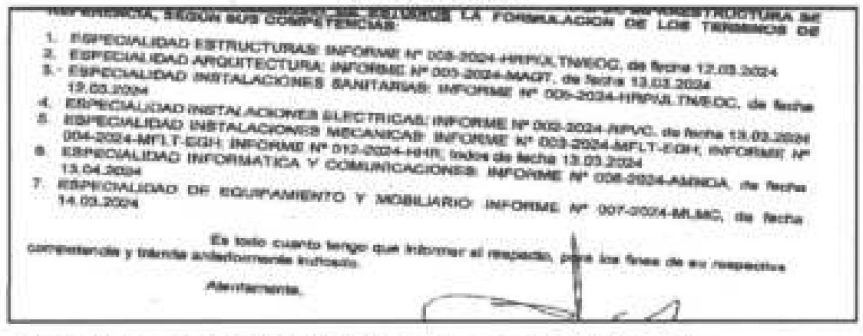
Pese a que, recién en diciembre de 2025, a través de la carta n.° 016-2025-STG-COORD-EVL-HRPR recibido el 4 de diciembre **(Apéndice n.° 21)**, se remitió al Subgerente de Obras, Martín Corona Villafuerte Miranda, con atención al administrador de contrato, Hansberg Keith Benites Castañeda, el Informe Consolidado de Inventario general del Equipamiento adquirido en el marco del Proyecto de Inversión del Hospital Regional de Pucallpa.

No obstante, al día siguiente, con carta n.° 012-2024/HKBC de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el administrador del contrato, solicitó al gerente de proyecto, realizar las coordinaciones con los especialistas adscritos al proyecto y remitir informes técnicos de actividades por especialidad necesarias para que la subgerencia de Estudios formule los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra; esto es, gestionó los informes técnicos que darían lugar al requerimiento y posterior contratación de los referidos servicios de consultoría.

Así, con carta múltiple n.° 001-2024/GPHRP/MFLT del mismo día **(Apéndice n.° 24)**, el gerente de proyecto solicitó a los diferentes especialistas remitan los informes técnicos de actividades por especialidad para formular los términos de referencia indicados; luego, mediante carta n.° 003-2024/GPHRP/MFLT de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el gerente de proyecto solicitó al asesor legal del proyecto opinión legal sobre la contratación de las referidas consultorías; y con informe n.° 005-2024/GPHRP/AL/VMTH de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el asesor legal emitió opinión legal favorable para una contratación directa. En ese contexto, con informe n.° 004-2024/GPHRP/MFLT del mismo día **(Apéndice n.° 27)**, el gerente de proyecto remitió al administrador de contrato, Hansberg Keith Benites Castañeda, los informes técnicos solicitados para formular los términos de referencia de las contrataciones señaladas.

Al respecto, con informe n.° 168-2024-HKBC de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el administrador de contrato, remitió los informes técnicos indicados, al Subgerente de Obras, Martín Corona Villafuerte Miranda señalando que "*(...) Se concluye que estos informes técnicos contienen los alcances mínimos requeridos para realizar de manera prolija los Términos de Referencia para el Servicio de Consultoría de Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra (...) Por todo lo arriba señalado, se recomienda* ***REMITIR EL SIGUIENTE LISTADO DE ACERVO DOCUMENTARIO, CONTENIENDO LOS INFORMES TÉCNICOS DE ACTIVIDADES POR ESPECIALIDAD PARA QUE A TRAVÉS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA SE ENCARGUE A LA SUBGERENCIA DE ESTUDIOS LA FORMULACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, SEGÚN SUS COMPETENCIAS.*** *(...)*", adjuntando los siguientes informes:

IMAGEN N° 2
INFORMES TÉCNICOS DE ACTIVIDADES POR ESPECIALIDAD PARA LA FORMULACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA



REFERENCIA, SEGÚN SUS COMPETENCIAS: LA FORMULACION DE LOS TERMINOS DE

1. ESPECIALIDAD ESTRUCTURAS: INFORME N° 008-2024-HRP/JLTN/EOG, de fecha 12.03.2024
2. ESPECIALIDAD ARQUITECTURA: INFORME N° 003-2024-MAGT, de fecha 13.03.2024
3. ESPECIALIDAD INSTALACIONES SANITARIAS: INFORME N° 009-2024-HRP/JLTN/EOC, de fecha 13.03.2024
4. ESPECIALIDAD INSTALACIONES ELECTRICAS: INFORME N° 003-2024-RPVC, de fecha 13.03.2024
5. ESPECIALIDAD INSTALACIONES MECANICAS: INFORME N° 003-2024-MFLT-EGH; INFORME N° 004-2024-MFLT-EGH; INFORME N° 012-2024-HHR; todos de fecha 13.03.2024
6. ESPECIALIDAD INFORMATICA Y COMUNICACIONES: INFORME N° 008-2024-AMNCA, de fecha 13.04.2024
7. ESPECIALIDAD DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO: INFORME N° 007-2024-MLMC, de fecha 14.03.2024

Es todo cuanto tengo que informar al respecto, para los fines de su competencia y titanda a bien determinar lo actuado.

Atentamente,

Fuente: Informe n.° 168-2024-HKBC de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**

De igual manera, con informe n.° 177-2024-HKBC de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el administrador de contrato, solicitó al Subgerente de Obras, Martín Corona Villafuerte Miranda, que remita los informes técnicos señalados para que la Subgerencia de Estudios formule los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, para cuyo efecto señaló:

> "*(...), se remite el INFORME TÉCNICO que contiene los alcances mínimos para que la SUBGERENCIA DE ESTUDIOS formule de manera prolija los Términos de Referencia para el Servicio de Consultoría de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra (...) Por todo lo arriba señalado, se recomienda* ***REMITIR EL SIGUIENTE INFORME TÉCNICO PARA QUE A TRAVÉS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA SE ENCARGUE A LA SUBGERENCIA DE ESTUDIOS LA FORMULACIÓN DE LOS TÉRMINOS REFERENCIA DE LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL NUEVO EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA, SEGÚN SUS COMPETENCIAS.*** *(...)*

Pues bien, de la revisión de los informes técnicos señalados, advertimos que el informe n.° 007-2024-MLMC recibido el 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, de la especialidad de Equipamiento y Mobiliario, la especialista, María Luz Mansilla Castillo, remitió el informe de actividades de la especialidad de equipamiento médico, para formular los términos de referencia para la contratación de los servicios de consultoría de la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra, señalando:

(...)

DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

DIAGNÓSTICO EQUIPO BIOMÉDICO, INSTRUMENTAL, COMPLEMENTARIO ELECTROMECÁNICO, MOBILIARIO CLÍNICO, MOBILIARIO ADMINISTRATIVO Y UNIDADES DE TRANSPORTE ASISTIDO

Para este diagnóstico del estado de saldo de obra de Equipamiento se realizó la verificación en campo por ambientes de los sectores A, B, C, D, E y F respectivamente, donde se pudo verificar que existe equipamiento en campo (HRP) según la valorización 62, almacenados en diversos ambientes de las instalaciones del recinto hospitalario. (...)

Así mismo en la actualidad ya se cuenta con las Actas de constatación notarial tanto del mobiliario clínico y administrativo almacenado en las instalaciones de la empresa SAVAR operadores Logísticos de Chorrillos, así como del equipamiento biomédico complementario, electromecánico e instrumental médico almacenado en instalaciones de los almacenes BPA de la empresa SAVAR Operadores Logísticos del Callao, esta última culminada en diciembre de 2023.

8. INVENTARIO DE BIENES HOSPITALARIOS

A continuación, se describe una relación de bienes verificados en el Expediente Técnico Aprobado, los cuales serán materia de evaluación para determinar su estado situacional (...)

FUENTE: RELACIÓN DE BIENES HOSPITALARIOS DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGIÓN UCAYALI" (CÓDIGO CUI N° 2260211) APROBADO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO (...)

Seguidamente, detalla un cuadro denominado "RESUMEN DE EQUIPAMIENTO POR ADQUIRIR – SEGÚN VAL. 62" señalando como fuente, la Relación de Equipos por adquirir según expediente técnico aprobado y verificación de la valorización 62, para después indicar que:

(...)

OBSERVACIONES:
(...)

De la revisión efectuada al expediente técnico y a los planos arquitectónicos equipados versus la relación de equipos del PROYECTO (...); se ha determinado que existe una relación de 31 ítems en diferentes cantidades, pendientes de ser adquiridos conformada por equipos biomédicos, equipos electromecánicos, equipos complementarios, mobiliario administrativos y unidades de transporte asistido.

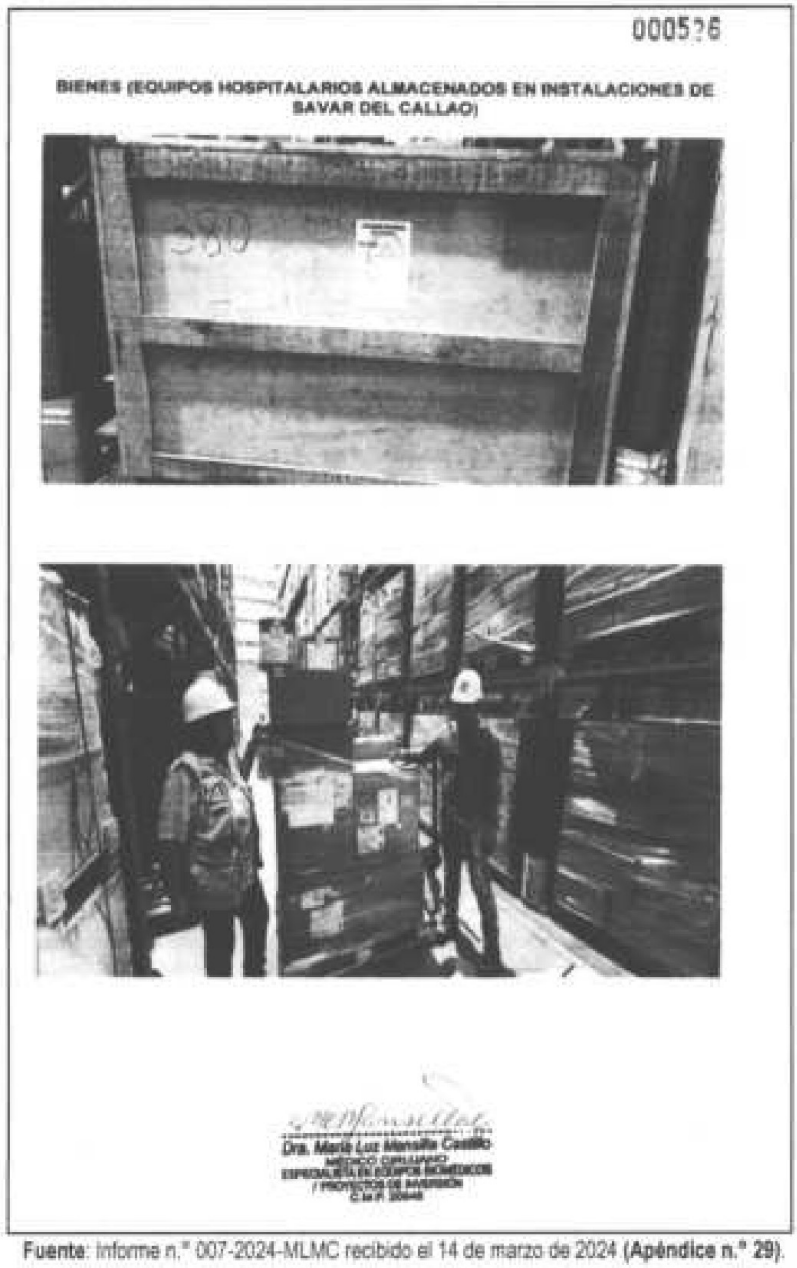
CONCLUSIONES:

4. Existen una relación de 31 ítems en diferentes cantidades, pendientes de ser adquiridos conformada por equipos biomédicos, equipos electromecánicos, equipos complementarios,

mobiliario administrativo y unidades de transporte asistido, cuya adquisición debe efectuarse en el marco de la vigencia tecnológica establecida en la ley de Contrataciones y su respectivo reglamento (...)

Finalmente, adjunta como parte de su informe técnico, las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 3
FOTOGRAFÍAS DEL INFORME N° 007-2024-MLMC RECIBIDO EL 14 DE MARZO DE 2024



Fuente: Informe n.° 007-2024-MLMC recibido el 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

IMAGEN N° 4
FOTOGRAFÍAS DEL INFORME N° 007-2024-MLMC RECIBIDO EL 14 DE MARZO DE MARZO DE 2024

000525





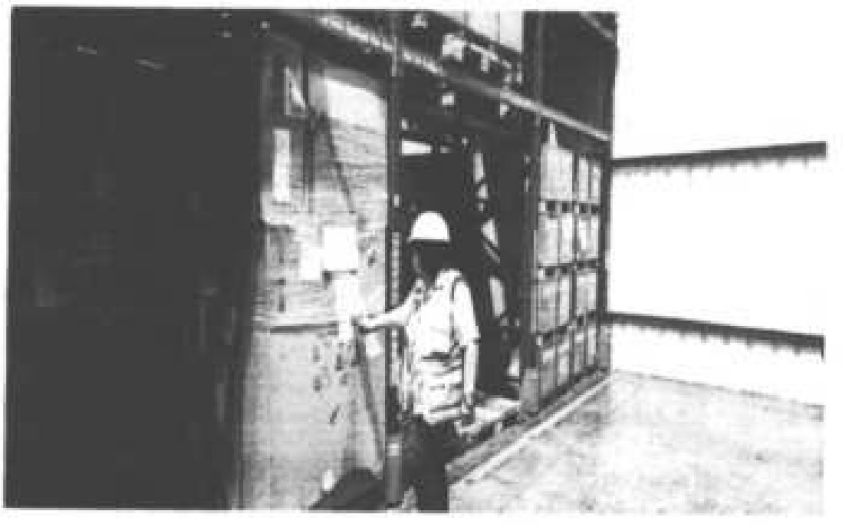
Dra. María Luz Marcilla Castillo
MÉDICO CIRUJANO
ESPECIALISTA EN EQUIPOS BIOMÉDICOS
Y PROYECTOS DE INVERSIÓN
C.M.P. 20648

Fuente: Informe n.° 007-2024-MLMC recibido el 14 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 29**).

IMAGEN N° 5
FOTOGRAFÍAS DEL INFORME N° 007-2024-MLMC RECIBIDO EL 14 DE MARZO DE 2024

000574





Dra. María Luz Mansilla Castillo
MÉDICO CIRUJANO
ESPECIALISTA EN EQUIPOS BIOMÉDICOS
/ PROYECTOS DE INVERSIÓN
C.M.P. 35648

Fuente: Informe n.° 007-2024-MLMC recibido el 14 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 29**).

IMAGEN N° 6
FOTOGRAFÍAS DEL INFORME N° 007-2024-MLMC RECIBIDO EL 14 DE MARZO DE 2024

000523



Dra. María Luz Mendoza Carrillo
MÉDICO CIRUJANO
ESPECIALISTA EN EQUIPOS BIOMÉDICOS
Y PROYECTOS DE INVERSIÓN
C.M.P. 30648

Fuente: Informe n.° 007-2024-MLMC recibido el 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

Lo indicado evidencia que, a esa fecha no se había culminado la constatación física e inventario de obra, no se conocía el estado situacional del equipamiento, y que el mismo aún permanecía en cajas selladas y/o bultos dentro de los almacenes; conforme lo había indicado el PRONIS en el informe n.° 002-2023-CLC.MINSA/PRONIS/UED de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; por lo que, bajo dicha circunstancia, no se podía determinar el equipamiento médico disponible del proyecto, lo que era necesario para poder elaborar el expediente técnico de saldo de obra; pese a ello, se remitió los informes técnicos para que la subgerencia de Estudios proceda a formular los términos de referencia, que darían lugar a la contratación de los servicios de consultoría de elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra.

Del requerimiento y contratación del consultor, sin haberse culminado la constatación física e inventario y con un informe de estado situacional que no cumplía con las exigencias legales

Del reporte de seguimiento del trámite de documento, del SisGeDo de la Entidad, respecto al informe n.° 168-2024-HKBC de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, se advierte que, con informe n.° 2336-GRU-GRI-SGO de la misma fecha **(Apéndice n.° 30)**, el Subgerente de Obras, Martín Corona Villafuerte Miranda, solicitó al Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, la formulación de los términos de referencia para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

No obstante, con informe n.° 992-2024-GRU-GRI-SGE de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, la Subgerencia de Estudios devuelve el documento al Subgerente de Obras para que sea remitido a través de la Gerencia Regional de Infraestructura; por lo que con informe n.° 2380-GRU-GRI-SGO de la misma fecha **(Apéndice n.° 32)**, el Subgerente de Obras, Martín Corona Villafuerte Miranda, remitió, esta vez, al Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, los informes técnicos de actividades por especialidad para la formulación de los términos de referencia indicados.

Siendo así, con memorando n.° 59-2024-GRU-GGR-GRI de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, remitió los referidos informes técnicos al Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, indicando:

> *"(...) En mérito a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 074-2024-GRU-GR y Resolución Gerencial Regional n.° 083-2024-GRU-GRI y, de conformidad a sus funciones y competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali (ROF), se remite el informe n.° 2336-2024-GRU-GRI-SGO y demás anexos, a efectos que inicie las acciones correspondientes para la formulación de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra : Saldo de Obra del Proyecto de Inversión: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali" CUI n.° 2260211.*

Al respecto, con carta n.° 0416-2024-GRU-GRI-SGE recibido el 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, solicitó al evaluador Aníbal Huamán Velásquez, la evaluación del informe técnico de actividades en la especialidad de arquitectura; por lo que con informe n.° 126-2024-AHV de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el evaluador Aníbal Huamán Velásquez, remitió la evaluación solicitada señalando: *"De la revisión de la documentación presentada no se ha encontrado el informe y/o acta de la CONSTATACIÓN FÍSICO E INVENTARIO, documento más que necesario para determinar con certeza las metas que se van a tener en cuenta para ser consideradas en el desarrollo del expediente técnico de saldo de obra del proyecto en mención, de tal manera que se eviten duplicidades y/u omisión de partidas, y la propuesta sea deficiente. Por lo que la información proporcionada está incompleta y no es posible determinar con certeza las dimensiones que deberá abarcar la ejecución del expediente técnico del saldo de obra"*

También, consta el informe n.° 050-2024-MACF de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, a través del cual, el evaluador Miguel Ángel Cervantes Fernández, remitió al Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, su evaluación al informe técnico de actividades en la especialidad de estructuras, señalando: *"De la revisión de la documentación presentada no se ha encontrado el informe y/o acta de la CONSTATACIÓN FÍSICO E INVENTARIO, documento más que necesario para determinar con certeza las metas que se van a tener en cuenta para ser consideradas en el desarrollo del expediente técnico de saldo de obra del proyecto en*

mención, de tal manera que se eviten duplicidades y/u omisión de partidas, y la propuesta sea deficiente. Por lo que la información proporcionada está incompleta y no es posible determinar con certeza las dimensiones que deberá abarcar la ejecución del expediente técnico del saldo de obra"

Ante ello, con informe n.° 01053-2024-GRU-GRI-SGE de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, devolvió al Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, los informes técnicos para la formulación de los términos de referencia, indicando que: *"Dichos documentos no son insumos para la elaboración de los términos de referencia porque están incompletos y no se adjunta el documento de constatación física e inventario que es de suma importancia para la ejecución del saldo de obra pues su contenido permite que la Entidad determine los trabajos o actividades que se han realizado en la obra hasta el momento de la Resolución contractual y por tanto aquellas actividades que resulten necesarios para su culminación, pues describe los trabajos realizados y aquellos pendientes de ejecución. Del mismo modo, no se adjunta la culminación del plan de trabajo, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 083-2024-GRU-GRI de fecha 14/03/2024 para poder proseguir con la siguiente etapa de los términos de referencia del Saldo de Obra en mención. (...)*

Esto es, el Subgerente de Estudios advirtió que los documentos remitidos no eran insumos para la elaboración de los términos de referencia de las contrataciones, y que no se había adjuntado el acta de constatación física e inventario. Este informe **(Apéndice n.° 37)**, según reporte de SisGeDo de la Entidad, con hoja de trámite n.° 01537765, fue recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura, derivado al Subgerente de Obras, y finalmente, derivado al Administrador de Contrato, según la siguiente imagen:

IMAGEN N° 7
REPORTE DE SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DEL INFORME N° 01053-2024-GRU-GRI-SGE



Documento: INFORME 01053-GRU-GRI SGE
Fecha: 21/03/2024
Folios: 1 1
Asunto: DEVOLUCIONDE INFORMES TECNICOS PARA FORMULACION DE TERMINOS DE REFERENCIA.
Unidad: SUB GERENCIA DE ESTUDIOS - GRI
Dependencia: SEDE CENTRAL REGIONAL
Firma: ING. WILSON JAVIER VIVAS QUISPE
Cargo: SUB GERENTE

Dependencia	Fecha	Operacion	Tramite	Unidad organica	Usuario	Unidad destino	Usuario destino	Proveido
SEDE CENTRAL	21-03-2024 18:58:06	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS - GRI	WILSON JAVIER VIVAS QUISPE			
SEDE CENTRAL	21-03-2024 18:58:58	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS - GRI	WILSON JAVIER VIVAS QUISPE	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA		TRAMITE
SEDE CENTRAL	21-03-2024 19:38:24	RECEPCIONADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	ISABEL ALIENO APONTE			
SEDE CENTRAL	21-03-2024 19:38:42	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	ISABEL ALIENO APONTE	SUB GERENCIA DE OBRAS - GRI		ATENCION
SEDE CENTRAL	21-03-2024 19:42:26	RECEPCIONADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - GRI	MARTIN CORONA VILLAFUERTE MIRANDA			
SEDE CENTRAL	21-03-2024 19:42:39	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - GRI	MARTIN CORONA VILLAFUERTE MIRANDA	SUB GERENCIA DE OBRAS - GRI	HARRIBERG K. BENITES CASTAÑEDA	ATENCION
SEDE CENTRAL	23-03-2024 11:07:33	RECEPCIONADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - GRI	HARRIBERG K. BENITES CASTAÑEDA			

Fuente: Reporte de seguimiento del trámite del SisGeDo del Gobierno Regional de Ucayali.

Al respecto, el 25 de marzo de 2024, el Administrador de Contrato, presentó al Subgerente de Obras, Martín Corona Villafuerte Miranda, dos informes con el mismo asunto y conteniendo los informes n.os 202 y 205-2024/HKBC **(Apéndice n.° 38)**, que concluyó: *"(...) conforme a la normatividad de contrataciones del Estado, la Elaboración de los Informes Técnico de Actividades que servirán como insumo para la formulación de los Términos de Referencia, **HA CUMPLIDO en tomar como base a las ACTAS NOTARIALES DE CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO de la obra, que como se indicó anteriormente dicho procedimiento ESTÁ CULMINADO AL CIEN POR CIENTO (100%)**"*

Luego, con informe n.° 2723-2024-GRU-GRI-SGO de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, el subgerente de Obras, Martín Corona Villafuerte Miranda, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, la documentación solicitada y los comentarios respecto a la devolución de los informes técnicos, señalando que: *"(...) el Arq. Hansberg K. Benites Castañeda, Administrador de Contrato III de la obra en referencia, después de haber realizado la evaluación y análisis al presente expediente, informa conforme a la normatividad de Contrataciones del Estado, la Elaboración de los Informes Técnicos de Actividades que servirán como insumo para la formulación de los términos de Referencia ha cumplido en tomar como base a las Actas Notariales de Constatación Física e Inventario de la obra, como se indicó anteriormente, dicho procedimiento está culminado al cien por ciento (100%). Se recomienda derivar a la Sub Gerencia de Estudios, para que, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, continúen con los trámites administrativos que corresponden"*

Al respecto, ese mismo día mediante hoja de tramite n.° 01539392 **(Apéndice n.° 39)**, se remitió a la Subgerencia de Estudios; no obstante, el 27 de marzo de 2024, se devolvió a la Gerencia Regional de Infraestructura, con la observación *"Falta aprobación del SGO referente a la culminación del Plan de Trabajo Reformulado"* y finalmente la Gerencia Regional de Infraestructura derivó a la Subgerencia de Obras. Por lo que, con informe n.° 220-2024-HKBC recibido el 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, el Administrador de contrato, Hansberg Keith Benites Castañeda, remitió al Subgerente de Obras, Martín Corona Villafuerte Miranda, el informe técnico final del Componente I y por ende la Culminación del Plan de Trabajo Modificado aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 083-2024-GRU-GRI **(Apéndice n.° 22)**, concluyendo y recomendando que:

> *"(...) habiendo encontrado conforme* ***LOS INFORMES TÉCNICOS FINALES DEL COMPONENTE I (ENTREGABLE 03) PRESENTADOS POR LOS ESPECIALISTAS, SE REMITEN PARA QUE A TRAVÉS DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS SE EMITA LA CONFORMIDAD DEL CASO Y POSTERIORMENTE A TRAVÉS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA SE DERIVE A LA SUBGERENCIA DE ESTUDIOS, SEGÚN LO REQUERIDO Y DE ACUERDO A SUS COMPETENCIAS*** *(...)*

Sobre el particular, con informe n.° 2932-2024-GRU-GRI-SGO de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, el sub gerente de Obras, Martín Corona Villafuerte Miranda, remitió conformidad a los informes técnicos finales de especialistas, recomendando al Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, *derive los actuados a la Subgerencia de Estudios para que prosiga con el trámite correspondiente de acuerdo a sus atribuciones contenidas en el ROF y MOF de la Entidad*. Así, conforme el reporte de seguimiento de la hoja de trámite n. 01543663 del SisGeDo de la Entidad, este fue recibido por la Gerencia Regional de Infraestructura, y derivado finalmente, al Subgerente de Estudios, según la siguiente imagen:

IMAGEN N° 8
REPORTE DE SEGUIMIENTO DE TRÁMITE DEL INFORME N° 2932-2024-GRU-GRI-SGO

Documento	INFORME 002932-GRU-GRI-SGO
Fecha	02/04/2024
Folios	1
Asunto	REMITO CONFORMIDAD A INFORMES TÉCNICOS FINALES DE ESPECIALISTAS DEL PLAN DE TRABAJO MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0083-2024-GRU-GRI - OBRA: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGIÓN UCAYALI".
Unidad	SUB GERENCIA DE OBRAS - GRI
Dependencia	SEDE CENTRAL REGIONAL
Firma	ING. MARTIN CORONA VILLAFUERTE MIRANDA
Cargo	SUB GERENTE

Dependencia De	Fecha	Operación	Folios	Unidad organica	Usuario	Unidad destino	Usuario destino	Proveido
SEDE CENTRAL	02-04-2024 19:21:27	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - GRI	MARTIN CORONA VILLAFUERTE MIRANDA			
SEDE CENTRAL	02-04-2024 19:21:27	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - GRI	MARTIN CORONA VILLAFUERTE MIRANDA	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA		.2
SEDE CENTRAL	03-04-2024 08:48:03	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	ISABEL ALBINO APONTE			
SEDE CENTRAL	03-04-2024 08:48:18	DERIVADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	ISABEL ALBINO APONTE	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS - GRI		ADJ 12 AP
SEDE CENTRAL	03-04-2024 18:11:07	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS - GRI	WILSON JAVIER VIVAS QUISPE			
SEDE CENTRAL	03-04-2024 18:12:03	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS - GRI	WILSON JAVIER VIVAS QUISPE	SUB GERENCIA DE OBRAS - GRI		.5, 3
SEDE CENTRAL	03-04-2024 18:13:47	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - GRI	MARTIN CORONA VILLAFUERTE MIRANDA			
SEDE CENTRAL	04-04-2024 08:40:07	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - GRI	MARTIN CORONA VILLAFUERTE MIRANDA	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS - GRI		.2
SEDE CENTRAL	04-04-2024 08:52:48	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS - GRI	WILSON JAVIER VIVAS QUISPE			
SEDE CENTRAL	04-04-2024 10:12:59	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS - GRI	WILSON JAVIER VIVAS QUISPE	SUB GERENCIA DE OBRAS - GRI		ATENCION
SEDE CENTRAL	04-04-2024 10:13:44	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - GRI	MARTIN CORONA VILLAFUERTE MIRANDA			
SEDE CENTRAL	04-04-2024 10:27:33	DERIVADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - GRI	MARTIN CORONA VILLAFUERTE MIRANDA	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS - GRI		.2
SEDE CENTRAL	04-04-2024 10:28:16	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE ESTUDIOS - GRI	WILSON JAVIER VIVAS QUISPE			

Fuente: Reporte de seguimiento del trámite del SisGeDo del Gobierno Regional de Ucayali.

Esto es, el Subgerente de Obras, Martín Corona Villafuerte Miranda, y el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, solicitaron la elaboración de los términos de referencia para la contratación de los servicios de consultoría de elaboración del expediente técnico de saldo de obra, a pesar que no se había culminado la constatación física e inventario de obra, no se conocía el estado situacional del equipamiento, y que el mismo aún permanecía en cajas selladas y/o bultos dentro de los almacenes; conforme lo había indicado el PRONIS.

Por lo que, bajo dicha circunstancia no se podía determinar el equipamiento médico disponible del proyecto; lo que era necesario para identificar las partidas pendiente de ejecutar en esta especialidad, y por ende, elaborar el expediente técnico de saldo de obra; conforme había sido observado por la propia Subgerencia de Estudios, que señaló que los informes técnico remitidos no eran insumos para la elaboración de los términos de referencia porque estaban incompletos y no se adjuntaba el documento de constatación física e inventario; lo que inclusive, se evidenciaba incluso, del contenido de los referidos informes técnicos.

En ese contexto, con carta n.° 0485-2024-GRU-GRI-SGE de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, el subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, solicitó al evaluador Aníbal Huamán Velásquez, la elaboración de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto; y, al día hábil siguiente, con informe n.° 0139-2024-AHV de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, el referido profesional, presentó al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra **(Apéndice n.° 43)**, para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, recomendando derivarlo al área de contrataciones para los fines pertinentes en el proceso de la contratación.

En tal sentido, mediante informe n.° 01261-2024-GRU-GRI-SGE de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, el subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, remitió al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, los citados términos de referencia **(Apéndice n.° 43)**, con el fin de proceder a los actos preparatorios y se inicie el procedimiento de selección; por lo que, a través de la hoja de trámite interno n.° 01548727 **(Apéndice n.° 44)**, se derivó dicha documentación al planificador de dicha Gerencia.

Siendo así, con informe n.° 1953-2024-GRU-GRI-JABR de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, el planificador de la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, derivar la documentación a la Oficina Regional de Administración – Oficina de Logística, para las acciones administrativas correspondientes. De esta manera, mediante oficio n.° 3069-2024-GRU-GGR-GRI de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, el gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, solicitó al director de la Oficina Regional de Administración, la indagación de mercado correspondiente para la contratación de la consultoría de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

Posteriormente, con informe n.° 0191-2024-AHV recibido el 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, el evaluador Aníbal Huamán Velásquez, remitió al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, el informe técnico de sustento para solicitar opinión legal para la contratación directa del servicio de consultoría de obra, recomendando remitir a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la opinión legal respectiva, en la que se concluya que es pertinente realizar una contratación directa; en este informe indicó que: *"(...) Mediante INFORME N° 206-2024-HKBC de fecha 25.03.2024 el Administrador de Contrato en el marco de la Ley n.° 31589 "LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS" y Decreto Legislativo n.° 1584, remite el ESTADO SITUACIONAL ACTUALIZADO PARA SER REGISTRADO EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO DEL BANCO DE INVERSIONES POR LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (OPMI) DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI (...)"*

Al respecto, de la revisión del señalado informe n.° 206-2024-HKBC de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, se advierte que, en efecto, concluyó y recomendó que, el proyecto ha sido declarado como obra paralizada en el marco de la Ley n.° 31589 "Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas" y se remite el Estado Situacional actualizado para ser registrado en el aplicativo informático del Banco de Inversiones; este fue remitido al subgerente de obras, Martín Corona Villafuerte Miranda, quien mediante informe n.° 2761-2024-GRU-GRI-SGO de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, lo remitió al Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano; y éste último, a su vez, con oficio n.° 2620-2024-GRU-GGR-GRI el mismo día **(Apéndice n.° 50)**, lo remitió a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, para el registro solicitado.

Pues bien, debe precisarse que, el informe de estado situacional de sustento **(Apéndice n.° 48)** no cumplió con las exigencias legales, siendo que, la Ley n.° 31589 "Ley que garantiza la reactivación de Obras Públicas Paralizadas"; y su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1584, señala que *"(...) 4.2. El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la Entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. (...)."*

Sin embargo, en este caso, no consideró la identificación de partidas de obra faltantes para la continuidad, culminación y puesta en funcionamiento del proyecto, que era necesario conocer para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra; pese a ello, se decidió reactivar la obra y proceder a la contratación del expediente técnico de saldo de obra,

contando con un informe de estado situacional que no cumplía con las exigencias legales para dicho fin. Adicionalmente, es preciso señalar que, incluso, en el Sistema de Seguimiento de Inversiones, respecto al registro de obras paralizadas según la normativa, no se registró este informe de estado situacional, lo cual debía elaborarse previamente a contratarse el expediente técnico de saldo de obra (elaboración y supervisión), conforme la siguiente imagen:

IMAGEN N° 9
REPORTE DE SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES DEL REGISTRO DE OBRAS PARALIZADAS



FECHA DE REGISTRO	[illegible]	CÓDIGO INFOBRAS	27994
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA - REGION UCAYALI		
MODALIDAD	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA- POR CONTRATA		
AVANCE FISICO	[illegible] %	FECHA DE PARALIZACIÓN	27-06-2023
MOTIVOS DE PARALIZACIÓN	INCUMPLIMIENTO POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y RETIRO EN EJECUCIÓN DE OBRA		
INFORME DE ESTADO SITUACIONAL	No registrado	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA LISTA PRIORIZADA	[illegible]
SITUACIÓN DE LA OBRA PARALIZADA	[illegible]		

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/

En este punto, debemos añadir que, de la revisión de los términos de referencia de la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra **(Apéndice n.° 43)**, se advierte que, se estableció como parte del segundo entregable de la contratación, justamente la presentación del informe técnico de estado situacional de la obra, cuyas actividades a desarrollarse y contenido, eran las siguientes:

IMAGEN N° 10
ACTIVIDADES A REALIZAR PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DEL ESTADO SITUACIONAL



8.2.2. Estado Situacional

A. Toma de Datos in Situ

Previo a la Elaboración del Expediente Técnico Saldo de Obra, la consultora deberá realizar la toma de datos in situ que de acuerdo con la situación actual de la obra ejecutada deberá registrar cada elemento ejecutado, instalado o adquirido en la etapa de ejecución de la obra, además deberá cuantificar lo realmente ejecutado de acuerdo a las partidas contractuales, además deberá identificar y cuantificar las partidas con deficiencias constructivas, deterioros por paso del tiempo u otras falencias que podrían generar demoliciones, reposiciones, rehabilitaciones, modificaciones a fin de asegurar el correcto funcionamiento de la infraestructura y sus sistemas en general, teniendo en consideración lo que establecen las normas técnicas de infraestructura hospitalaria, además de los Anexos de cada una de las especialidades que complementan estos Términos de Referencia (Especialidad de Arquitectura, Estructuras, Inst. Sanitarias, Inst. Eléctricas, Inst. Mecánicas, Comunicaciones y Equipamiento) y que en resumen señalan lo siguiente:

- Levantamiento de información por Sector, Nivel o Piso y Ambientes, de acuerdo al plan de trabajo aprobado.
- Verificación y cuantificación (metrados) según partidas ejecutadas de acuerdo con el expediente técnico contractual considerando la constatación física e inventario notarial.
- Identificación y cuantificación (metrados) de partidas de obra mal ejecutadas
- Identificación y cuantificación (metrados) de partidas deterioradas por el paso del tiempo o por agentes contaminantes
- Identificación de partidas de obra faltantes
- Identificación de partidas de obra nuevas indispensables para la culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra.
- Contrastar los planos de ejecución y replanteos de obra por especialidad

44 | 460

Fuente: Términos de Referencia de la Contratación Directa del Servicio de Consultoría para la Elaboración del expediente técnico de saldo de obra **(Apéndice n.° 43)**.

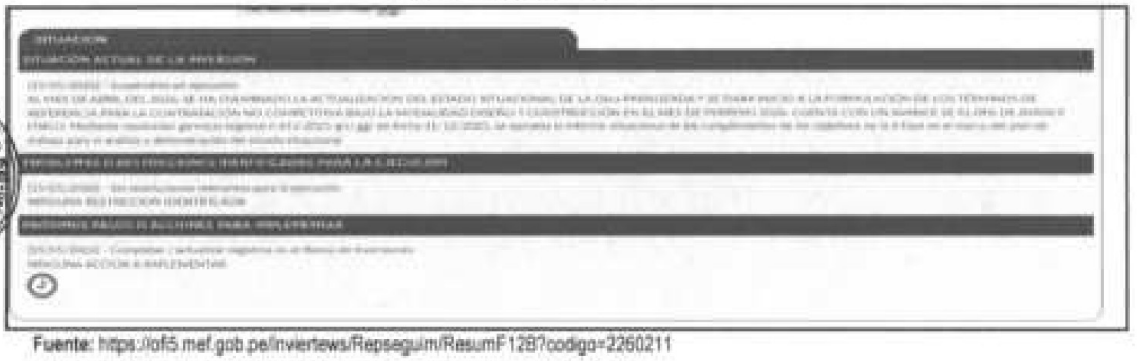
IMAGEN N° 11
CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO DE ESTADO SITUACIONAL



Fuente: Términos de Referencia de la Contratación Directa del Servicio de Consultoría para la Elaboración del expediente técnico de saldo de obra (**Apéndice n.° 43**).

Es más, se ha evidenciado que, con Resolución Gerencial Regional n.° 510-2025-GRU-GGR-GRI[10] el 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, recién en esa fecha, el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, aprobó el Plan de trabajo para el Análisis y Determinación del estado situacional técnico y financiero de la obra paralizada "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali" **(Apéndice n.° 51)**; y según el Reporte actual de Seguimiento a la Ejecución de Inversiones, el 15 de mayo de 2026 se registró como situación del proyecto, que en el mes de abril del 2026, se ha culminado la actualización del estado situacional de la obra paralizada; y con ello, se dará inicio a la formulación de los términos de referencia para la contratación no competitiva bajo la modalidad diseño y construcción, conforme la normativa aplicable, según la siguiente imagen.

IMAGEN N° 12
REPORTE DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/inviertews/Repseguim/ResumF128?codigo=2260211

[10] Previa solicitud del Administrador del Contrato, Hansberg Keith Benites Castañeda, mediante informe n.° 1028-2025-HKBC de 7 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 51**), y del Subgerente de Obras, Martín Corona Villafuerte Miranda, con informe n.° 009074-2025-GRU-GRI-SGO de 7 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 51**).

Esto corrobora que, el Subgerente de Obras, Martin Corona Villafuerte Miranda; el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe y el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, gestionaron, requirieron y dieron trámite a la contratación del servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico de saldo de obra, registrada como obra paralizada, con un informe de estado situacional que no cumplía con las exigencias legales.

Contraviniendo así los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 31589, Ley que garantiza la reactivación de Obras Públicas Paralizadas, modificada con Decreto Legislativo n.° 1584, que establece que, para reactivar una obra paralizada, se debe considerar el informe sobre el estado situacional, el mismo que incluye un análisis técnico legal financiero, y que considera como mínimo, entre ellos, la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento (finalidad de la constatación física e inventario de la obra); y en mérito a ello, recién proceder a la contratación directa del expediente técnico de saldo de obra.

Así también, el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones el Estado, que establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando exista necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto; no obstante, en el presente caso, se procedió a gestionar y dar trámite a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, sin haberse culminado la constatación física e inventario de la obra, y contando con un informe de estado situacional que no cumplía con las exigencias legales; por lo tanto no se conocía las prestaciones no ejecutadas derivadas del contrato resuelto, que serían materia de los servicios a contratarse.

No obstante, de la revisión de los términos de referencia advertimos que, se señaló como finalidad pública, la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 13
FINALIDAD PUBLICA SEÑALADA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

> **4. Finalidad Pública**
> El presente tiene como finalidad pública contar con una persona natural o jurídica **que se encargará de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del** proyecto: Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Regional de Pucallpa- Region Ucayali", CUI N° 2260211, dicho expediente permitirá culminar la infraestructura pendiente de ejecución, ante la extinción del vínculo contractual con el contratista que estuvo a cargo de la ejecución del mencionado proyecto. Dicho expediente conllevará a culminar la ejecución eficiente y adecuada de la **que permitirá otorgar servicios de salud a la población de la Región Ucayali y coadyuvar al cierre de brechas en infraestructura para el sector salud en la Región** permitiendo la operatividad de la obra contemplada en el Proyecto ***"Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Regional de Pucallpa-Región Ucayali"*, CUI N° 2260211,** a través del servicio de consultoría para la **elaboración del Expediente Técnico del saldo de la referida Obra**

Fuente: Términos de referencia del servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico de saldo de obra (**Apéndice n.° 43**).

Luego, con informe n.° 02053-2024-GRU-GRI-SGE de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, el subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, solicitó la indicada contratación al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano. Al día siguiente, con informe legal n.° 058-2024-GRU-ORAJ-NNRA **(Apéndice n.° 53)** el abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable para la

contratación directa por la causal de la existencia de necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas, derivadas de contrato resuelto; y con oficio n.° 00775-2024-GRU-GGR-ORAJ de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, el director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remitió la opinión legal al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano; y este último mediante hoja de trámite interno n.° 01576185 **(Apéndice n.° 54)**, a la Subgerencia de Estudios.

Al respecto, con informe n.° 0195-2024-AHV del mismo día **(Apéndice n.° 55)**, el evaluador, remitió al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, la opinión legal favorable recomendando derivar a la Oficina Regional de Administración para continuar el trámite; por lo que, con informe n.° 02066-2024-GRU-GRI-SGE recibido el 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, el subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, solicitó al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, remitir el informe a la Oficina Regional de Administración.

Siendo así, con oficio n.° 4560-2024-GRU-GGR-GRI de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, el gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano remitió al director de la Oficina Regional de Administración el informe técnico legal para proseguir con el procedimiento para la contratación directa del servicio de consultoría de obra (indagación de mercado) para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra; el mismo que, mediante hoja de trámite interno n.° 01576828 **(Apéndice n.° 57)** fue derivado a la Oficina de Logística y luego, al Área de Contrataciones para trámite; por lo que, con informe n.° 00176-2024-GRU-ORA-OL de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, el director de la Oficina de Logística comunicó al director de la Oficina de Administración, que inicie las acciones pertinentes de indagación de mercado.

Con gran celeridad, ese mismo día, 20 de mayo de 2024, con carta múltiple n.° 014-2024-GRU-OL-AC-CGM remitido mediante correo electrónico procesos@regionucayali.gob.pe **(Apéndice n.° 59)**, el Área de Contrataciones solicitó a diferentes proveedores, sus cotización de precio, cumplimiento de términos de referencia y requisitos de calificación, debiendo hacer llegar respuesta física en sobre cerrado el día jueves 23 de mayo de 8.00 am hasta 01.00 pm, en el jirón Raymondi n.° 220 en Pucallpa (oficina de trámite documentario); esto es, otorgó el reducido plazo de dos (2) días hábiles y medio, para que los proveedores puedan presentar su cotización, a pesar de ser una obra de gran envergadura, que incluye dos (2) componentes: infraestructura y equipamiento.

Siendo así, el día 24 de mayo de 2024 se procedió a la apertura de sobres de las respuestas de las cotizaciones, dejando constancia a través del acta de apertura de sobres **(Apéndice n.° 60)**, que no hubo respuesta alguna (sobres cerrados), y que solo hubo la carta de cotización n.° 005-2024-PRC (expediente 150382) **(Apéndice n.° 60)** correspondiente al señor Percy Ríos Cohen, quien manifestó que, tras haber revisado y analizado las exigencias establecidas en los términos de referencia adjuntos, no cumplía con lo requerido en los requerimientos mínimos de la consultora y su personal, y los requisitos de calificación.

Ese mismo día, mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 61)**, el jefe del Área de Contrataciones solicitó a los diferentes proveedores, indiquen las causas que motivaron a la no presentación de su cotización; y con relación al señor Percy Ríos Cohen, se le solicitó indique puntualmente cual era el requisito de calificación que no cumplía. Luego, a través del informe n.° 029-2024-GRU-OL-AC-CGM del mismo día **(Apéndice n.° 62)**, comunicó el resultado de la indagación de mercado, solicitando se derive a la Gerencia Regional de Infraestructura para que, en su condición de área usuaria, proceda con la evaluación y/o posibles ajustes a los términos de referencia.

Debe precisarse que, a través de la carta de cotización n.° 006-2024-PRC (remitido por Percy Ríos Cohen) **(Apéndice n.° 63)**; carta n.° 06-2024-JCBM-CONSULTOR-COTIZ. (remitido por Joan Carlo Bravo Mondoñedo) **(Apéndice n.° 63)** y carta n.° 026-2024-RALSAGT S.R.L. (remitido por Servicios Generales RALSAGT S.R.L.) **(Apéndice n.° 63)**, los referidos proveedores señalaron como causas por las cuales no presentaron cotización, que no cumplían con los términos de referencia, respecto a los requisitos de calificación de experiencia del personal clave y experiencia del postor en la Especialidad.

Al respecto, mediante informe n.° 030-2024-GRU-OL-AC-CGM de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, el Área de Contrataciones remitió información complementaria con las respuestas de los posibles postores del por qué no presentaron sus cotizaciones, para que la Subgerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de área usuaria, evalué y/o ajuste los términos de referencia. Sobre el particular, con informe n.° 0214-2024-AHV de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, el evaluador remitió la información complementaria, sin modificación ni ajustes de los términos de referencia, al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe; y, con informe n.° 02247-2024-GRU-GRI-SGE del mismo día **(Apéndice n.° 66)**, este último remitió al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, a efectos de que lo remita a la oficina Regional de Administración, para que a través de su área de logística ejecute las acciones necesarias para continuar el trámite.

En este punto, es preciso señalar que, el 23 de mayo de 2024, a través del oficio n.° 000635-2024-CG/OC5354 **(Apéndice n.° 67)**, se notificó al gobernador Regional el Informe de Hito de Control n.° 032-2024-OCI/5354-SCC **(Apéndice n.° 67)**, mediante el cual se advirtió la siguiente situación adversa: *"Términos de referencia no precisan de manera exacta el plazo que tiene el consultor para subsanar las observaciones en caso la Entidad efectúe dicha acción, sobre cada uno de los tres (3) entregables, situación que genera el riesgo de la dilación en los plazos para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra; así como, la oportuna contratación de la ejecución del proyecto, siendo esta una obra priorizada."*

Al respecto, con memorando n.° 384-2024-GRU-GR-GGR de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, el gerente General Regional requirió al gerente Regional de Infraestructura, coordine con las áreas respectivas para superar, implementar y enmarcarse al marco legal correspondiente, previniendo o corrigiendo, con la finalidad de que las normas que estarían contraviniéndose no se materialicen o convierta en un hecho irreversible.

De igual forma, con memorando n.° 398-2024-GRU-ORA de la misma fecha **(Apéndice n.° 69)**, el director de la Oficina Regional de Administración exhortó al gerente Regional de Infraestructura, disponer las acciones correctivas y preventivas necesarias para superar dicha situación adversa. Es así que, con informe n.° 0217-2024-AHV de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, el evaluador, remitió el informe de implementación de acciones correctivas, indicando que las correcciones se han implementado en el TDR **(Apéndice n.° 70)** en las páginas 48, 53 y 58, recomendando remitir al Órgano de Control Institucional para su conocimiento y fines.

En mérito a ello, mediante informe n.° 0219-2024-AHV de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, el evaluador, remitió al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, los términos de referencia recomendando derivar al área de contrataciones para los fines pertinentes, y este a su vez, con informe n.° 2324-2024-GRU-GRI-SGE de la misma fecha **(Apéndice n.° 72)**, los remitió al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano.

Ese mismo día, mediante carta múltiple n.° 018-2024-GRU-OL-AC-CGM **(Apéndice n.° 73)**, remitido a través del correo electrónico **(Apéndice n.° 73)**, el Área de Contrataciones volvió a solicitar a diferentes proveedores, cotización de precio y cumplimiento de términos de referencia y requisitos de calificación, para que presenten su respuesta en sobre cerrado, el día 5 de junio de 2024 de 8.00 am a 01.00 pm, en la dirección jirón Raymondi n.° 220, Pucallpa (oficina de trámite documentario); esto es, se otorgó el reducido plazo de un (1) día hábil y medio, para que los proveedores puedan presentar su cotización, a pesar de ser una obra de gran envergadura, que incluye dos (2) componentes: infraestructura y equipamiento. Al respecto, a través del acta de apertura de sobres de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, se señaló la respuesta de los siguientes proveedores:

- **Bravo Mondoñedo Joan Carlo**, con RUC n.° 10408417479 (presentación en consorcio) Consorcio Cáceres (integrado por Joan Carlo Bravo Mondoñedo 20%, Nixon Franklin Oidcio Asayac 20% y Fernando Peña Coral 60%), presentó su cotización por mesa de partes de la Entidad en un sobre cerrado, el cual contiene la carta n.° 07-2024-JCBM-CONSULTOR-COTIZ de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 74)**.

- **Rivera Fernández Edson**, con RUC n.° 10448235039 (presentación en consorcio) Consorcio Norte (integrado por Rivera Fernández Edson 40% y Sánchez Horneros Gómez Antonio 60%), presentó su cotización por mesa de partes de la Entidad en un folder manila, el cual contiene la carta n.° 001-2024-CONSULTORES/ERF de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 74)**.

- **Servicios Generales RALSAGT S.R.L.**, con RUC n.° 20393504081 (presentación en consorcio) CONSORCIO SAÉNZ PEÑA (integrado por Servicios Generales RALSAGT S.R.L. 40%, y SONDEOS, ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA S.L. SUCURSAL EN PERÚ 60%), presentó su cotización por mesa de partes de la Entidad en un sobre cerrado, el cual contiene la carta n.° 034-2024-RALSGAT.S.R.L. de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 74)**.

Así, con informe n.° 034-2024-GRU-OL-AC-CGM de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, el Área de Contrataciones solicitó revisión y validación de cotizaciones por parte del área usuaria; y, mediante informe n.° 0237-2024-AHV de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, el evaluador remitió al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, informe de cotizaciones de las ofertas presentadas, concluyendo que, las mismas son conforme a lo requerido en los términos de referencia **(Apéndice n.° 70)**. Al respecto, mediante informe n.° 02435-2024-GRU-GRI-SGE de la misma fecha **(Apéndice n.° 77)**, el subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, remitió al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, la revisión de la validación de cotizaciones, para el trámite correspondiente.

Luego, con informe n.° 035-2024-GRU-OL-AC-CGM de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 78)** el Área de Contrataciones emitió los resultados de la indagación de mercado, indicando que, habiendo determinado el valor estimado de la contratación y el tipo de procedimiento de selección, corresponde gestionar la asignación de recursos presupuestarios necesarios, y recomendando derivar el informe a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de que conforme a sus atribuciones realice las acciones necesarias para contar con la certificación de crédito presupuestario, adjuntando el cuadro comparativo correspondiente.

Por lo que, con informe técnico n.° 0001-2024-GRU-ORA-OL de la misma fecha **(Apéndice n.° 79)**, el director de la Oficina de Logística, remitió al director de la Oficina de Administración, el informe técnico que concluye que, concurren las condiciones técnicas y procedimentales para la aprobación y contratación directa por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto de inversión; recomendando remitir todo el expediente a la subgerencia de Estudios y Gerencia Regional de Infraestructura con la finalidad de dar trámite a la certificación de crédito presupuestario.

Posteriormente, a través del informe legal n.° 075-2024-GRU-ORAJ-NNRA de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, el abogado Noe Nehemías Rivas Alvarado solicitó al director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emita acto resolutivo aprobando la contratación directa; y con oficio n.° 00932-2024-GRU-GGR-ORAJ de la misma fecha **(Apéndice n.° 80)**, el director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remitió el informe legal. Finalmente, con Resolución Administrativa Regional n.° 122-2024-GRU-ORA de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, se resolvió aprobar la contratación directa, que fue remitida a la Oficina de Logística el 17 de junio de 2024, para el trámite correspondiente.

Asimismo, con informe n.° 245-2024-GRU-ORA-OL de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 81)**, el director de la Oficina de Logística solicitó la aprobación del expediente de contratación, con un valor referencial de S/5 308 768,63 (Cinco millones trescientos ocho mil setecientos sesenta y ocho y 63/100 soles), lo que fue solicitado con oficio n.° 640-2024-GRU-GGR-ORA de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 81)** por el director de la Oficina Regional de Administración al gerente General Regional. Finalmente, con Resolución Administrativa Regional n.° 129-2024-GRU-ORA de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 81)**, se resolvió aprobar el expediente de contratación.

En tal sentido, con oficio n.° 001-2024-GRU-GR-OEC (CD n.° 002-2024) de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, el titular del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), remitió las bases del procedimiento de selección de la contratación directa n.° 002-2024-GRU-GR-OEC para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto de inversión, para su aprobación; y con Resolución Administrativa Regional n.° 130 -2024-GRU-ORA de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, se resolvió aprobar las bases administrativas del procedimiento de selección. Siendo así, con carta n.° 001-2024-GRU-GR-OEC (CD N° 002-2024) de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 83)**, enviada a través de correo electrónico, el titular del OEC, invitó al Consorcio Cáceres a presentar su oferta técnica y económica, conforme las bases, el día martes 25 de junio de 2024.

En atención a ello, con carta n.° 01-2024-J.C.B.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 84)**, recibido por mesa de partes del Gobierno Regional de Ucayali, el Consorcio Cáceres presentó su oferta técnica y económica **(Apéndice n.° 84)**; por lo que, con informe n.° 001-2024-GRU-GR-OEC (CD N° 002-2024) de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, el titular del OEC solicitó al subgerente de Estudios, opinión técnica respecto a la oferta técnica; y con informe n.° 0264-2024-AHV de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, el evaluador remitió al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, el informe técnico solicitado, concluyendo que la opinión técnica solicitada ha sido aclarada de la oferta técnica presentada y son conforme a lo requerido en los términos de referencia **(Apéndice n.° 70)**.

Siendo así, a través del acta de revisión de documentación de presentación obligatoria (admisión), requisitos de calificación y oferta económica de 26 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 87)**, se concluyó que, como consecuencia del resultado obtenido, se realiza la adjudicación al postor Consorcio Cáceres (integrado por Joan Carlo Bravo Mondoñedo con

DNI n.° 40841747, Nixon Franklin Odicio Asayac con DNI n.° 001049619 y Fernando Peña Coral con DNI n.° 05372135), por el monto de S/4 498 956,47, debiendo notificarse en el SEACE; asimismo, mediante la carta n.° 002-2024-GRU-ORA-OL de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 88)**, enviada por correo electrónico **(Apéndice n.° 88)**, se comunicó al citado consorcio el otorgamiento de la buena pro.

Luego, el 4 de julio de 2024, con carta n.° 02-2024-J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP **(Apéndice n.° 89)**, el Consorcio Cáceres remitió los documentos para perfeccionar el contrato **(Apéndice n.° 89)**. Por lo que, mediante informe n.° 340-2024-GRU-OL-AC/ITB del mismo día **(Apéndice n.° 90)**, el Área de Contrataciones solicitó revisión y validación de dichos documentos presentados, por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura. Así, previa remisión mediante hoja de trámite interno a la Subgerencia de Estudios, con informe n.° 0284-2024-AHV de la misma fecha **(Apéndice n.° 91)**, el evaluador remitió al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, el informe de revisión de documentos para la firma de contrato, concluyendo que se ha revisado y se valida la documentación, ya que cumple con los requisitos solicitados en las bases; remitido a través del informe n.° 02933-2024-GRU-GRI-SGE **(Apéndice n.° 92)** al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano.

Sin embargo, con carta n.° 209-2024-GRU-ORA-OL de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 93)** el director de la Oficina de Logística, comunicó al Consorcio Cáceres, observación a la documentación presentada, respecto a la dirección del Consorcio y presentación en copia del contrato de consorcio; y, con carta n.° 03-2024-J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 94)**, el Consorcio Cáceres presentó la subsanación de los documentos. Al respecto, con informe n.° 347-2024-GRU-OL-AC/ITB de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 95)**, el Área de Contrataciones remitió los documentos presentados para la firma del contrato.

Finalmente, el director de la Oficina Regional de Administración, suscribió el contrato de consultoría de obra n.° 187-2024-GRU-ORA de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 96)**, con el representante común del Consorcio Cáceres, en adelante "el Consultor", el señor Joan Carlo Bravo Mondoñedo, por un monto contractual de S/4 498 956,47 exonerado de IGV, y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Esto es, se procedió a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, pese a que no se había culminado la constatación física e inventario, y con un informe de estado situacional de sustento que no cumplía con las exigencias legales, contraviniendo los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 31589, Ley que garantiza la reactivación de Obras Públicas Paralizadas, modificada con Decreto Legislativo n.° 1584; y el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones el Estado.

Del requerimiento y contratación de la Supervisión, sin haberse culminado la constatación física e inventario y con un informe de estado situacional que no cumplía las exigencias legales

Respecto a la formulación de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión del expediente técnico, con informe n.° 2420-2024-GRU-GRI-SGO de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 97)**, el subgerente de Obras, Martín Corona Villafuerte Miranda, remitió al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, el informe técnico para la formulación de los términos de referencia para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra; y mediante memorando n.° 0061-2024-GRU-GGR-GRI de la misma fecha **(Apéndice n.° 98)**, este

último, remitió los términos de referencia solicitados al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, indicando:

> *"(...) En mérito a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 074-2024-GRU-GR y Resolución Gerencial Regional n.° 083-2024-GRU-GRI y, de conformidad a sus funciones y competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali (ROF), se remite el informe n.° 2420-2024-GRU-GRI-SGO y demás anexos, a efectos que inicie las acciones correspondientes para la formulación de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del nuevo expediente técnico de la obra : Saldo de Obra del Proyecto de Inversión: "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali""*

Esto es, el Subgerente de Obras, Martín Corona Villafuerte Miranda, y el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, solicitaron la elaboración de los términos de referencia para la contratación de los servicios de consultoría de la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, a pesar que no se había culminado la constatación física e inventario de obra, no se conocía el estado situacional del equipamiento, y que el mismo aún permanecía en cajas selladas y/o bultos dentro de los almacenes; conforme lo había indicado el PRONIS; por lo que, bajo dicha circunstancia, no se podía determinar el equipamiento médico disponible del proyecto; lo que inclusive, se evidenciaba del contenido de los referidos informes técnicos.

En ese contexto, con carta n.° 0424-2024-GRU-GRI-SGE de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, el subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, solicitó al evaluador la elaboración de los términos de referencia para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto; y, con posterioridad, mediante informe n.° 0200-2024-AHV de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 100)**, el evaluador presentó al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, los términos de referencia solicitados **(Apéndice n.° 100)**; quien, con informe n.° 02125-2024-GRU-GRI-SGE de la misma fecha **(Apéndice n.° 101)**, los remitió al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano.

Luego, con informe n.° 03010-2024-GRU-GRI-JABR de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 102)**, el planificador de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitó se derive a la Oficina Regional de Administración – Oficina de Logística para las acciones administrativas; y, con oficio n.° 4658-2024-GRU-GGR-GRI de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 103)**, el gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, solicitó al director de la Oficina Regional de Administración, la indagación de mercado. Según hoja de trámite interno n.° 01579270 **(Apéndice n.° 103)** se advierte que, el 27 de mayo de 2024, la oficina de Logística devolvió el expediente y se derivó el trámite al evaluador, con la observación "adjuntar opinión legal".

Así, con informe n.° 0216-2024-AHV de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 104)**, el referido profesional, remitió al Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, el informe técnico de sustento para solicitar opinión legal indicando que: *"(...) Mediante INFORME N° 206-2024-HKBC de fecha 25.03.2024 el Administrador de Contrato en el marco de la Ley n.° 31589 "LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS" y Decreto Legislativo n.° 1584, remite el ESTADO SITUACIONAL ACTUALIZADO PARA SER REGISTRADO EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO DEL BANCO DE INVERSIONES POR LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (OPMI) DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI (...)"*

Pues bien, según lo ya señalado, el informe de estado situacional **(Apéndice n.° 48)** no cumplió con las exigencias legales, siendo que, la Ley n.° 31589 "Ley que garantiza la

reactivación de Obras Públicas Paralizadas"; y su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1584, señala que *"(...) 4.2. El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la Entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. (...).*

Sin embargo, en este caso, no se consideró la identificación de partidas de obra faltantes para la continuidad, culminación y puesta en funcionamiento del proyecto, que era necesario conocer para que la Entidad decida reactivar la obra y proceder a la contratación del expediente técnico de saldo de obra (elaboración y supervisión).

Es más, se ha evidenciado que, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 510-2025-GRU-GGR-GRI el 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, recién en esa fecha, el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, aprobó el Plan de trabajo para el Análisis y Determinación del estado situacional técnico y financiero de la obra paralizada "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali" **(Apéndice n.° 51)**, y según Reporte actual de Seguimiento a la Ejecución de Inversiones, el 15 de mayo de 2026 se registró como situación del proyecto, que en el mes de abril del 2026, se ha culminado la actualización del estado situacional de la obra paralizada, y con ello, se dará inicio a la formulación de los términos de referencia para la contratación no competitiva bajo la modalidad diseño y construcción.

Esto corrobora que, el Subgerente de Obras, Martin Corona Villafuerte Miranda; el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe; y el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, gestionaron, requirieron y dieron trámite a la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, registrada como obra paralizada, contando con un informe de estado situacional que no cumplía con las exigencias legales.

Contraviniendo así los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 31589, Ley que garantiza la reactivación de Obras Públicas Paralizadas, modificada con Decreto Legislativo n.° 1584, que establece que, para reactivar una obra paralizada, se debe considerar el informe sobre el estado situacional, el mismo que incluye un análisis técnico legal financiero, y que considera como mínimo, entre ellos, la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento (finalidad de la constatación física e inventario de la obra); y en mérito a ello, recién proceder a la contratación directa del expediente técnico de saldo de obra.

Así también, el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones el Estado, que establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando exista necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto; no obstante, en el presente caso, se procedió a gestionar y dar trámite a la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, sin haberse culminado la constatación física e inventario de la obra, y contar con un informe de estado situacional que no cumplía con las exigencias legales para dicho fin; por lo tanto no se conocía las prestaciones no ejecutadas derivadas del contrato resuelto, que serían materia de los servicios a contratarse.

En tal sentido, con informe n.° 02291-2024-GRU-GRI-SGE de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 105)**, el subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, solicitó al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, oficiar a la oficina de

Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente; y, con oficio n.° 4942-2024-GRU-GGR-GRI de la misma fecha **(Apéndice n.° 106)**, el gerente Regional de Infraestructura (e), Wilson Javier Vivas Quispe, solicitó al director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal; acto seguido, con informe legal n.° 066-2024-GRU-ORAJ-NNRA de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 107)**, el abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió la opinión legal favorable para la contratación; por lo que, mediante oficio n.° 00854-2024-GRU-GGR-ORAJ del mismo día **(Apéndice n.° 108)**, se remitió al gerente Regional de Infraestructura (e), Wilson Javier Vivas Quispe.

Es así que, con informe n.° 0221-2024-AHV recibido el 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 109)**, el evaluador recomendó al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, remitir a la oficina de Regional de Administración para que continúe el trámite; lo que fue derivado a través del informe n.° 2328-2024-GRU-GRI-SGE de la misma fecha **(Apéndice n.° 110)**, al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, quien mediante hoja de trámite interno n.° 01587408 **(Apéndice n.° 110)** derivó a la Oficina Regional de Administración, y este, a la oficina de Logística y Area de Contrataciones, el 3 de junio de 2024; sin embargo, el 6 de junio de 2024, se devolvió a la Gerencia Regional de Infraestructura, con la anotación "*se devuelve para revisión de TDR*"; y finalmente, el 11 de junio de 2024, fue devuelto a la Oficina de Logística, con la anotación "*se levantó las observaciones*".

El 13 de junio de 2024, mediante correo electrónico procesos@regionucayali.gob.pe, el área de Contrataciones remitió la carta múltiple n.° 020-2024-GRU-OL-AC-CGM **(Apéndice n.° 111)**, a diferentes proveedores, a través del cual, solicitó cotización de precios, cumplimiento de términos de referencia y requisitos de calificación a diferentes proveedores, otorgándoles como plazo el día 17 de junio de 2024 de 8.00 am a 01.00 pm, en el jr. Raymondi n.° 220 en Pucallpa; y con acta de apertura de sobres de indagación de mercado el día 17 de junio de 2024 a las 16.00 horas **(Apéndice n.° 112)**, se dejó constancia que se presentaron ofertas los siguientes proveedores:

- Proveedor **RF CONSULTORES**, (presentación en consorcio) (integrado por Fernando Rafael Lean y Servicios Generales RALSAGT S.R.L.) presentó su cotización por mesa de partes de la Entidad en un sobre cerrado, el cual contiene la carta n.° 001-2024-RFCONSULTORES.RC de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 113)**.

- Proveedor **Juan Esmelin Vargas Cabanillas**, presentó su cotización por mesa de partes de la Entidad en un sobre cerrado, el cual contiene la carta n.° 001-2024-JEVC-RL de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 114)**.

- Proveedor **Johnny Rodriguez Astocaza**, presentó su cotización por mesa de partes de la Entidad en un sobre cerrado, el cual contiene la carta n.° 005-2024-JRA de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 115)**.

A través del informe n.° 037-2024-GRU-OL-AC-CGM del mismo día **(Apéndice n.° 116)**, el Área de Contrataciones solicitó se remita a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que en su condición de área usuaria haga la revisión y conformidad de las cotizaciones de las ofertas presentadas; por lo que, con informe n.° 0255-2024-AHV de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 117)**, el evaluador remitió al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, el informe de cotizaciones de las ofertas, concluyendo que, están conforme a lo requerido en los términos de referencia; que fue remitido al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, mediante informe n.° 02601-2024-GRU-GRI-SGE de la misma fecha **(Apéndice n.° 118)**.

Ante ello, mediante informe n.° 038-2024-GRU-OL-AC-CG001 de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 119)**, el Área de Contrataciones emitió la indagación de mercado, recomendando remitir al área usuaria a fin de proceder conforme corresponde. Asimismo, a través del informe técnico n.° 0002-2024-GRU-ORA-OL de la misma fecha **(Apéndice n.° 120)**, el director de la oficina de Logística solicitó al director de la Oficina de Administración, remitir todo el expediente a la Subgerencia de Estudios y Gerencia Regional de Infraestructura, con la finalidad de tramitar la certificación de crédito presupuestario.

Posteriormente, con informe legal n.° 086-2024-GRU-ORAJ-NNRA de 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 121)**, el abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitó se emita acto resolutivo aprobando la contratación directa del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra; y, con oficio n.° 001027-2024-GRU-GGR-ORAJ de la misma fecha **(Apéndice n.° 121)**, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó al director de la Oficina Regional de Administración emita el acto resolutivo correspondiente. Finalmente, con Resolución Administrativa Regional n.° 138-2024-GRU-ORA de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 121)**, se resolvió aprobar la contratación directa.

En consecuencia, mediante informe n.° 285-2024-GRU-ORA-OL de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 122)**, el director de la Oficina de Logística solicitó al director de la Oficina Regional de Administración, la aprobación del expediente de contratación con un valor estimado del servicio de S/736 324,60 con IGV; y, con oficio n.° 725-2024-GRU-GGR-ORA de la misma fecha **(Apéndice n.° 122)**, el director de la Oficina Regional de Administración solicitó al Gerente General Regional, dicha aprobación mediante acto resolutivo. Finalmente, con Resolución Administrativa Regional n.° 140-2024-GRU-ORA de 9 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 122)**, se resolvió aprobar el expediente de contratación respectivo.

Siendo así, con oficio n.° 001-2024-GRU-GR-OEC (CD N° 003-2024) de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 123)**, el titular del OEC remitió al director de la Oficina Regional de Administración, las bases del procedimiento de selección para su aprobación; y, con Resolución Administrativa Regional n.° 143-2024-GRU-ORA de 11 de julio de 2024 se resolvió aprobar las bases administrativas del procedimiento de selección de contratación directa n.° 003-2024-GRU-GR-OEC **(Apéndice n.° 123)** para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto.

En tal sentido, por correo electrónico, el titular del OEC notificó la carta n.° 001-2024-GRU-GR-OEC (CD N° 003-2024) de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 124)**, al Consorcio RF Consultores, solicitándole presentar su oferta técnica y económica el día 15 de julio de 2024; por lo que, con carta n.° 001-2024/RFC-RC de esa fecha **(Apéndice n.° 125)**, RF Consultores presentó su oferta técnica y económica. Así, el 16 de julio de 2024, se procedió a la suscripción del Acta de Revisión y Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas y Adjudicación de la Buena Pro **(Apéndice n.° 126)** a favor del referido proveedor, quien fue comunicado mediante correo electrónico, el 17 de julio de 2024, con carta n.° 002-2024-GRU-GR-OEC (CD-003-2024) **(Apéndice n.° 127)**.

Finalmente, a través del oficio n.° 002-2024-GRU-GR-OEC (CD n.° 03-2024) del mismo día **(Apéndice n.° 128)**, el OEC remitió al director de la Oficina de Logística el expediente de contratación, para custodia, e iniciar el procedimiento de perfeccionamiento del contrato y dar inicio a la ejecución contractual.

En mérito a lo expuesto, con carta n.° 001-2024/SHRP-RC de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 129)**, el representante común del Consorcio RF Consultores, Yorch Rafael Tirado, presentó a la Entidad, los documentos para perfeccionar el contrato; y, con informe n.° 382-2024-GRU-OL-AC/ITB de 2 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 130)**, el responsable del Área de Contrataciones concluyó que luego de haber revisado los documentos presentados, cumplen con la totalidad de requisitos de las bases integradas. Finalmente, el director de la Oficina Regional de Administración, suscribió el contrato de consultoría de obra n.° 198-2024-GRU-ORA de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 131)**, con el representante común del Consorcio RF Consultores, en adelante, la "Supervisión", el señor Yorch Rafael Tirado; por un monto contractual de S/624 003,90 exonerado de IGV, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

Esto es, se procedió a la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, pese a que no se había culminado la constatación física e inventario, y con un informe de estado situacional que no cumplía con las exigencias legales, contraviniendo los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 31589, Ley que garantiza la reactivación de Obras Públicas Paralizadas, modificada con Decreto Legislativo n.° 1584; y el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones el Estado.

Del pago que se estableció a favor del Consultor por el primer entregable del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra

De los términos de referencia de la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra, así como de los contratos de consultoría suscritos, se advierte que, se determinó los siguientes entregables y forma de pago durante la ejecución de los servicios:

CUADRO N° 1
ENTREGABLES Y FORMA DE PAGO DEL CONSULTOR Y LA SUPERVISIÓN

ENTREGABLE	CONTENIDO	PLAZO DEL CONSULTOR	PAGO AL CONSULTOR PREVIA CONFORMIDAD		PAGO A LA SUPERVISIÓN PREVIA CONFORMIDAD
			%	S/	
Primer Entregable	Plan de trabajo integral	Hasta DIEZ (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el Contrato de Consultoría.	20%	899 791,29	41 600,26
Segundo Entregable	Informe técnico de estado situacional e Informe técnico de diagnóstico de obra	Hasta SESENTA (60) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de aprobado el Primer Entregable.	40%	1 799 582,59	249 601,56
Tercer Entregable	Expediente técnico del saldo de obra	Hasta CINCUENTA (50) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de aprobado el Segundo Entregable.	30%	1 349 686,94	208 001,30
Entrega Final	Entrega final del expediente técnico de saldo de obra	Hasta DIEZ (10) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de aprobado el Tercer Entregable	10%	449 895,65	124 800,78
TOTAL				4 498 956,47	624 003,90

Fuente: Términos de referencia de la Contratación Directa n.° 002-2024-GRU-GR-OEC **(Apéndice n.° 70)**, Términos de referencia de la Contratación Directa n.° 003-2024-GRU-GR-OEC **(Apéndice n.° 100)**, Contrato de consultoría de obra n.° 187-2024-GRU-ORA de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 96)**, y Contrato de Consultoría de Obra n.° 198-2024-GRU-ORA de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 131)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Pues bien, partiendo de la finalidad pública establecida en los términos de referencia de la contratación **(Apéndice n.° 70)**, consistente en la elaboración del expediente técnico del saldo de obra; es pertinente advertir que, el expediente técnico de saldo de obra como tal, se estableció como tercer entregable de la contratación, debiendo ser elaborado hasta en cincuenta (50) días calendarios, consignándose por ello, el pago de 30% del monto contractual a favor del consultor; mientras que, como primer entregable se consignó un plan de trabajo integral que debía ser elaborado en solamente diez (10) días calendarios; no obstante, para dicho entregable sin sustento ni criterio técnico, se estableció el pago de 20% del monto contractual a favor del consultor.

Al respecto, el plan de trabajo era un documento que detallaba las actividades a realizar por etapas y por especialidades, cronogramas de trabajo por especialidades, metodologías, recursos e insumos a utilizar durante la ejecución del servicio; sin embargo, dicho documento no formaba ni formaría parte del expediente técnico de saldo de obra; menos contemplaba información técnica que permita su futura ejecución, incluso, el plazo para elaborar el plan de trabajo fue la quinta parte del plazo otorgado para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

En efecto, de los documentos que sustentan la ejecución de los servicios, se advirtió que, el plan de trabajo integral presentado tuvo un aproximado de ciento setenta (170) folios, mientras que, el segundo entregable, contuvo doscientos veintitrés (223) archivadores y setenta y un mil ochocientos veinte (71,820) folios; cantidad esperada para el expediente técnico de saldo de obra del proyecto, por ser una inversión de gran envergadura e importancia que contempla dos componentes (infraestructura y equipamiento).

Incluso, en el caso de la Supervisión, para la revisión del primer entregable – plan de trabajo integral, se dispuso únicamente un equivalente al 6.67% del monto contractual total; esto es menos del 10%, no teniendo sustento técnico del por qué a favor del Consultor se dispuso un porcentaje mucho mayor por dicho entregable, equivalente al monto de S/899,791.29 (ochocientos noventa y nueve mil setecientos noventa y uno y 29/100 soles); pagándose dicha cantidad de dinero por un documento que ni si quiera formaba ni formaría parte del expediente técnico de saldo de obra como tal, y que apenas contaba con ciento setenta y nueve (179) folios.

D. Ejecución de los servicios de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra, sin cumplir las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Tras requerirse y contratarse los servicios de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra, a pesar que no se contaba con la constatación física e inventario culminados y con un informe de estado situacional que no cumplía las exigencias legales; la ejecución de estos se realizó sin cumplir las estipulaciones contractuales y normativa aplicable, tal como se evidencia a continuación:

Mediante carta n.° 04-2024-J.CB.M./C.C./CONSULTOR-HRP recibido el 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132)**, el representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo, presentó en mesa de partes de la Entidad, el primer entregable consistente en el plan de trabajo integral **(Apéndice n.° 132)**, con ciento setenta y nueve (179) folios; por lo que, con carta n.° 1238-2024-GRU-GRI-SGE recibido el 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 133)**, el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, solicitó al representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado, su evaluación; y, con carta n.° 001-2024-RFC recibido el 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 134)**, el representante común de la supervisión, Yorch Rafael Tirado, presentó a la Entidad, con atención al Subgerente de Estudios, el informe técnico n.° 001-2024-HRP-RFC de 13 de agosto de

2024 **(Apéndice n.° 134)**.

Al respecto, del informe de la supervisión **(Apéndice n.° 134)** advertimos que, no detalló el trabajo de la revisión efectuada, por el contrario, se limitó a señalar como ANÁLISIS, en el punto IV, que *(...) Visto el contenido del Plan de Trabajo, se precisa lo siguiente; que tras haber revisado de manera objetiva el documento este cumple con todos los puntos identificables del TDR. (...)*, concluyendo que se declara conforme, sin mayor desarrollo del sustento técnico. Al respecto, sin cuestionamiento ni observación alguna, a través de la carta n.° 1278-2024-GRU-GRI-SGE recibido el 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 135)**, el subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, remitió al Consultor la conformidad del primer entregable, señalando que se encuentra conforme.

Ello dio mérito que, al día siguiente, con carta n.° 05-2024-J.C.B.M/C.C./CONSULTOR-HRP recibido el 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 136)**, el representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo, solicitara el primer pago correspondiente al 20% del monto del contrato contractual, cuyo importe ascendía a S/899 791,29 (Ochocientos noventa y nueve mil setecientos noventa y uno y 29/100 soles). Siendo así, tras la derivación mediante hoja de trámite, a través de informe n.° 365-2024-DMAR recibido el 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 137)**, la especialista en Invierte.pe, Dolly Marita Aching Rengifo, concluyó que, es conforme la cancelación del primer entregable según lo indicado en el contrato y los términos de referencia, y recomendó al Subgerente de Estudios, solicitar el primer pago a favor del Consultor.

En tal sentido, con informe n.° 03668-2024-GRU-GRI-SGE de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 138)**, el subgerente de Estudios (e), Martin Corona Villafuerte Miranda, solicitó al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, la cancelación correspondiente, y suscribió el acta de conformidad n.° 051-2024-GRU-GRI-SGE **(Apéndice n.° 137)** y el Anexo n.° 10 Formato para la Conformidad de Servicios **(Apéndice n.° 138)** señalando que da la conformidad al primer pago; y, con informe n.° 004964-2024-GRU-GRI-JABR de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 139)**, el Planificador de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitó la emisión de la orden de servicio para la cancelación del primer pago.

Por lo que, con informe n.° 03673-2024-GRU-GRI-SGE de la misma fecha **(Apéndice n.° 140)**, el subgerente de Estudios (e), Martin Corona Villafuerte Miranda, solicitó al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, la emisión de la orden de servicio; derivado mediante hoja de tramite **(Apéndice n.° 140)** a la Oficina de Logística; emitiéndose ese mismo día la orden de servicio n.° 0004583 **(Apéndice n.° 141)**, suscrita por el subgerente de Estudios (e), Martin Corona Villafuerte Miranda, jefe del área de servicios auxiliares y Director de la Oficina de Logística; y que fue notificada al Consultor mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 141)**.

Luego, con informe n.° 004984-2024-GRU-GRI-JABR de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 142)**, el planificador de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, José Rafafel Vásquez Lozano la afectación presupuestal; y con oficio n.° 7643-2024-GRU-GGR-GRI de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 143)**, este último solicitó al director de la Oficina de Administración prosiga con el trámite para la cancelación del primer pago correspondiente al primer entregable, debiéndose retener previamente el concepto de la garantía de fiel cumplimiento; por lo que, a través de las notas de pago n.os 8159.24.81.2409871, 8159.24.81.2409872 y 8159.24.81.2409873 de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 144)**, se pagó a favor del representante común del Consultor, Joan Bravo Mondoñedo, los importes de S/420 000,00 y S/254 843,45, reteniéndose el 5% por concepto de garantía (S/224 947,84).

Esto es, con un informe de supervisión en el cual no se detalló las actividades de revisión del plan de trabajo, se procedió a dar trámite y pagó a favor del Consultor por un plan de trabajo integral de ciento setenta y nueve (179) folios, documento que ni si quiera formaba ni formaría parte del expediente técnico de saldo de obra, el monto de S/899 791,29 (ochocientos noventa y nueve mil setecientos noventa y uno con 29/100 soles), del cual se retuvo el 5% por concepto de garantía de la contratación, haciéndose efectivo a favor del Consultor la suma de S/674 843,45.

Posteriormente, con carta n.° 003-2024-YRT-SUP-HRP de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 145)**, el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado, solicitó a la Entidad, con atención al Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, el pago del primer entregable por el monto de S/41 600,78 (Cuarenta y un mil seiscientos y 78/100 soles). Sin embargo, durante el trámite de pago, a través del oficio n.° 000945-2024-CG/OC5354 de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 146)** el jefe del Órgano de Control Institucional notificó al gobernador Regional de Ucayali, el informe de Hito de Control n.° 062-2024-OCI/5354-SCC **(Apéndice n.° 146)**, que identificó una situación adversa respecto a la información y documentación vinculada al primer entregable, consistente en:

> *Consultor presentó el primer entregable al cual el supervisor y la Entidad dieron conformidad a pesar que este no cumple con lo establecido en los términos de referencia, toda vez que, contiene información diferente, incongruente y sin firma del especialista en instalaciones eléctricas; generando el riesgo que se afecte la calidad de los siguientes entregables y el pago de S/899 791,29, por un producto deficiente.*

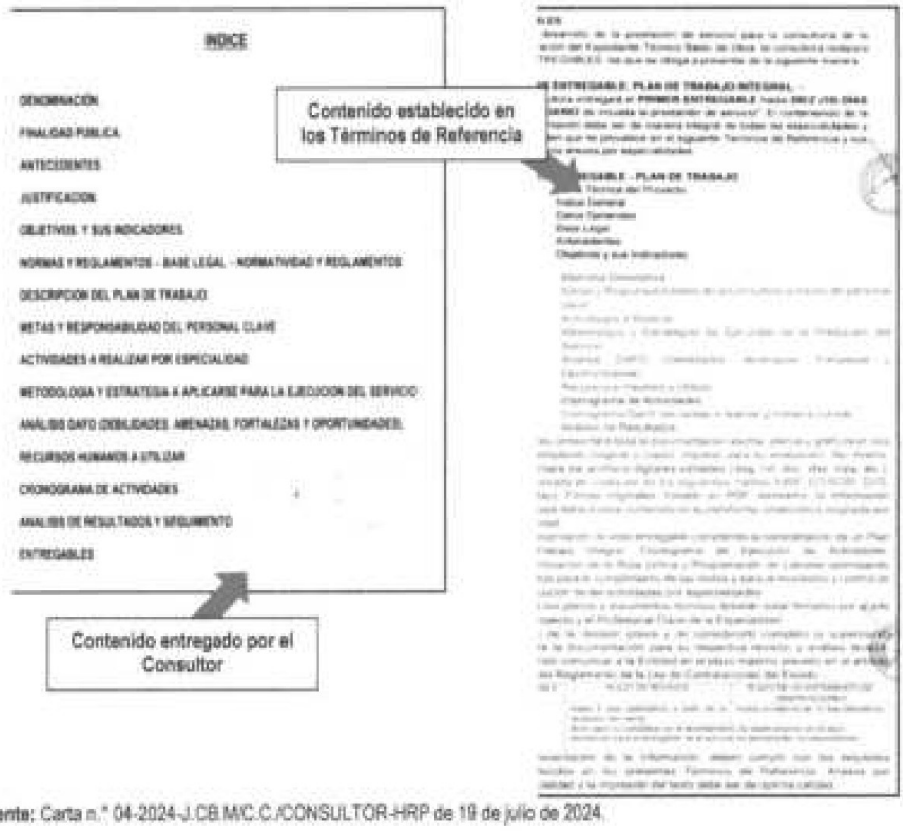
El informe de control advirtió los siguientes hechos:

- Los términos de referencia habían señalado que, el contenido de dicha documentación debía tener un respectivo orden y anexos, de la siguiente manera:

> *(...)*
> *"PRIMER ENTREGABLE – PLAN DE TRABAJO INTEGRAL*
> *(...). **El contenido de la documentación debe ser de manera integral de todas las especialidades y en el orden que se prevalece en el siguiente Términos de Referencia y sus respectivos anexos por especialidades**:*
> *PRIMER ENTREGABLE – PLAN DE TRABAJO*
> *1.01 Ficha Técnica del proyecto*
> *1.02 Índice General*
> *1.03 Datos Generales*
> *1.04 Base Legal*
> *1.05 Antecedentes*
> *1.06 Objetivos y sus indicaciones*
> *1.07 Memoria Descriptiva*
> *1.08 Metas y Responsabilidades de la Consultora a través del personal clave*
> *1.09 Actividades a Realizar*
> *1.10 Metodología y Estrategias de Ejecución de la Prestación del Servicio*
> *1.11 Análisis DAFO (Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades)*
> *1.12 Recursos e Insumos a utilizar*
> *1.13 Cronograma de Actividades*
> *1.14 Cronograma Gantt con tareas a realizar y metas a cumplir*
> *1.15 Análisis de Resultados (...).*
> *La presentación de este entregable comprende la consolidación de un Plan de Trabajo Integral, Cronograma de Ejecución de Actividades, Determinación de la Ruta Crítica y Programación de Labores optimizando recursos para el cumplimiento de las metas y para el monitoreo y control de la ejecución de las actividades por especialidades. (...)."* El resaltado es nuestro.

Sin embargo, se evidenció que el contenido del primer entregable presentado **(Apéndice n.° 132)**, diferia en el orden y contenido del índice establecido, tal como se observa en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N°S 14 Y 15
COMPARATIVO ENTRE EL CONTENIDO PRESENTADO POR EL CONSULTOR Y EL CONTENIDO QUE ESTABLECÍAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA



Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024.

- Asimismo, el primer entregable **(Apéndice n.° 132)** tenía información incongruente e incompleta en varios aspectos, que se detallaron en el informe de control, que son los siguientes:

 - En el numeral 3 correspondiente a los ANTECEDENTES, se indicó que:

 "(...)
 3. ANTECEDENTES. -

 Antecedentes del porque se requiere los servicios técnicos y profesionales especializados ***en la especialidad de Equipamiento Biomédico****."*
 (...)
 En ese sentido resulta necesario contratar el servicio de consultoría que cuente con especialistas para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra ***en la especialidad de Equipamiento Biomédico*** *del proyecto: Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali, con CUI n.° 2260211".*
 (...) ***(El subrayado y resaltado es nuestro)***

No obstante, los términos de referencia e incluso, el numeral 2 del primer entregable, respecto a la finalidad pública, indicaron que la finalidad era contribuir con la culminación del expediente de saldo de obra de la inversión, lo que no solo involucra la contratación de profesionales en la especialidad de equipamiento biomédico, sino de diferentes especialidades adicionales, que el Consultor conocía, al señalar como antecedente, en el mismo numeral 3, lo siguiente:

> *(...)*
> *RESUMEN DEL PRESUPUESTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA APROBADO:*
>
> *Que mediante Hoja de resumen de Presupuesto se da a conocer el presupuesto las cuales comprende: Obras Provisiones, Estructura, Arquitectura, Sanitaria, Eléctricas, Equipamiento Biomédico, Gestión de Proyecto, Expediente Técnico, Gestión de Riesgo, Supervisión de Obras Civiles, Control Concurrente, el plazo de ejecución.*
> *(...)*

- En el numeral 4 correspondiente a la JUSTIFICACIÓN, se adjuntó los cuadros con la justificación de cada especialidad para la toma de datos, control de calidad, prueba, diagnóstico y elaboración del expediente técnico, de la siguiente manera:

IMAGEN N° 16
CUADRO DE JUSTIFICACIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA, ESTRUCTURA, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, COMUNICACIONES E INSTALACIONES MECÁNICAS

N°	DESCRIPCION	DOCUMENTO QUE SUSTENTA	SUSTENTO	DOCUMENTO QUE SUSTENTA NUESTRO SERVICIO	ACTIVIDADES A REALIZARSE EN EL SERVICIO
1	SERVICIO DE CONSULTORIA EN LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA, ESTRUCTURA, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, MECANICAS E INSTALACIONES MECANICAS EN SUS DIFERENTES SISTEMAS - TOMA DE DATOS - PRUEBA Y DIAGNOSTICO - ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA	RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 074-2024-GRU-GR	NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 605-2022-GRU-GGR de fecha 29 de diciembre del 2022 "Resulta necesario contratar el servicio de consultoría que cuente con especialistas para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra en la especialidad de Arquitectura del proyecto: Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Regional de Pucallpa Región Ucayali con CUI N° 2260211	CONTRATO N°	SEGUN PLAN DE ACTIVIDADES DE ANEXO

Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024.

IMAGEN N° 17
CUADRO DE JUSTIFICACIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO

N°	DESCRIPCION	DOCUMENTO QUE SUSTENTA	SUSTENTO	DOCUMENTO QUE SUSTENTA NUESTRO SERVICIO	ACTIVIDADES A REALIZARSE EN EL SERVICIO
	SERVICIO DE CONSULTORIA EN LA ESPECIALIDAD DE EQUIPAMIENTO BIOMEDICO EN SUS DIFERENTES SISTEMAS ✓ EVALUACION Y PROPUESTA DEL PROCESO DE TRASLADO DE BIENES (MOBILIARIO 2 MESES) EQUIPOS BIOMEDICOS (1 MES). ✓ EVALUACION Y PROPUESTA DE LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO ✓ EVALUACION Y PROPUESTA DE PRE INSTALACION DEL EQUIPAMIENTO ✓ EVALUACION Y PROPUESTA DE VIGENCIA DE CAPACITACION A USUARIOS ✓ EVALUACION Y PROPUESTA DE VIGENCIA TECNOLOGICA ✓ EVALUACION Y PROPUESTA DE OPERATIVIDAD FUNCIONAL DE LOS EQUIPOS CON SIMULADORES	RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 074-2024-GRU-GR	NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 605-2022-GRU-GGR de fecha 29 de diciembre del 2022 Resulta necesario contratar el servicio de consultoria que cuente con especialistas para la elaboracion del expediente tecnico de saldo de obra en la especialidad de Equipamiento Biomédico del proyecto "Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Regional de Pucallpa- Región Ucayali con CUI N° 2260211	CONTRATO N°	SEGUN PLAN DE ACTIVIDADES DE ANEXO CORRESPONDIENTE

Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024.

Sin embargo, no indicó el documento que sustenta el citado servicio, entregando información incompleta, la cual no fue advertida por el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado; ni por el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, ni el subgerente de Estudios (e), Martín Corona Villafuerte Miranda; ni el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano.

- En el numeral 5.3 correspondiente a la SITUACIÓN NEGATIVA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR CON EL PRESENTE SERVICIO, se indicó lo siguiente:

(...)

a. *SITUACIÓN NEGATIVA EN LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA, ESTRUCTURA, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, COMUNICACIONES E INSTALACIONES MECÁNICAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR. -*

Según el expediente técnico de obra en las diferentes especialidades las partidas que relacionan al mismo existen ***PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARTIDAS MAL EJECUTADAS CON RESPECTO AL MAL PROCESO CONSTRUCTIVO, FALTAN REALIZAR LOS PROTOCOLOS DE CALIDAD DE ACABADOS PARA MANTENIMIENTO PERTINENTE, SUBSANACIÓN DE PARTIDAS ERRÓNEAS, PARTIDAS PARA ADECUACIÓN A LAS NORMAS VIGENTES****, lo cual impediría cumplir con los objetivos y metas del proyecto cuando se ponga en servicio y funcionamiento.*
(...)

Sin embargo, adiciona:

"(...) Con la ***EVALUACIÓN DE TOMO DE DATOS, PRUEBA Y DIAGNÓSTICO Y ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGIÓN UCAYALI" CUI 2260211****, se garantizaría una CORRECTA FUNCIONABILIDAD Y DESARROLLO EN CUANTO A LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA, cumpliendo con los objetivos y metras del proyecto; así como la finalidad del contrato, con la puesta en servicio y funcionamiento del proyecto" (...)*

Esto es, solo consigna una especialidad, la de arquitectura, lo cual resulta incongruente; por cuanto, el alcance debía garantizar el correcto funcionamiento de todas las especialidades comprendidas en el proyecto de inversión.

- En el numeral 7.1 correspondiente a los ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES, nuevamente se indicó que el alcance del servicio solo abarcaría la especialidad de Arquitectura, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 18
ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

> 7. **DESCRIPCION DEL PLAN DE TRABAJO.**
>
> 7.1. **ALCANCES Y DESCRIPCION DE ACTIVIDADES**
>
> Los Equipos de trabajo serán los responsables de la **TOMA DE DATOS, PRUEBA Y DIAGNOSTICO Y ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI" CUI 2260211**, de la Especialidad de Arquitectura, por lo que se propone lo siguientes

Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024.

No obstante, líneas abajo describe mediante un cuadro, los servicios a realizar señalando las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, comunicaciones, instalaciones mecánicas, y equipamiento biomédico; evidenciándose incongruencias respecto al alcance y las especialidades de la descripción del servicio a realizar, lo cual no fue advertido por el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado; ni por el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, ni el subgerente de Estudios (e), Martin Corona Villafuerte Miranda; ni el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano.

Además, en este mismo numeral, dentro de los servicios a realizar en la especialidad de estructuras, no se estableció elaborar el expediente técnico de saldo de obra en dicha especialidad, incluyendo únicamente determinadas actividades, tal como se muestra a continuación:

(ver imagen en la página siguiente)

IMAGEN N° 19

FOLIO 157 – CUADRO DE ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

N°	DESCRIPCION DEL SERVICIO A REALIZAR	ESPECIALIDAD	PERSONAL ENCARGADO
1	• TOMA DE DATOS, CONTROL DE CALIDAD, PRUEBAS Y DIAGNOSTICO DEL ESTADO ACTUAL Y ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO SALDO DE OBRA DE LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA	ARQUITECTURA	TECNICOS Y PROFESIONALES ESPECILIZADOS DE LA EMPRESA
2	• VERIFICACIÓN DE PARTIDAS EJECUTADAS (CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO NOTARIAL) DE ACUERDO CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO Y NORMATIVA VIGENTE. • IDENTIFICACIÓN DE PARTIDAS DE OBRA MAL EJECUTADAS • IDENTIFICACIÓN DE PARTIDAS DETERIORADAS POR MÚLTIPLES FACTORES • IDENTIFICACIÓN DE PARTIDAS DE OBRA FALTANTES • IDENTIFICACIÓN DE PARTIDAS DE OBRA QUE SE REQUIERAN PARA LA CONTINUIDAD, CULMINACIÓN Y/O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA • CONTRASTAR LOS PLANOS DE REPLANTEO • REALIZAR PRUEBAS Y/O ENSAYOS	ESTRUCTURA	TECNICOS Y PROFESIONALES ESPECILIZADOS DE LA EMPRESA
3	• TOMA DE DATOS, EVALUACION Y DIAGNOSTICO ESTADO ACTUAL DEL ESTADO ACTUAL Y ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO SALDO DE OBRA DEL SISTEMA CONTRAINCENDIO. • TOMA DE DATOS, EVALUACION Y DIAGNOSTICO ESTADO ACTUAL DEL ESTADO ACTUAL Y ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO SALDO DE OBRA DEL SISTEMAS REDES DE AGUA DURA, REDES DE AGUA BLANDA, Y REDES DE AGUA CALIENTE, REDES SANITARIAS Y PTAR.	INSTALACIONES SANITARIAS	TECNICOS Y PROFESIONALES ESPECILIZADOS DE LA EMPRESA

No establece elaborar un expediente técnico de obra de la especialidad de "Estructuras"

DAVID TORRES PUENTE
ARQUITECTO
CAP. N° 5715
JEFE DE PROYECTO

Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024.

Esto es, no se establece elaborar el expediente técnico en la especialidad de estructura, lo que acredita que se presentó información incongruente e incompleta.

- En el numeral 7.2. correspondiente a PRODUCTOS O ENTREGABLES, se consigna nuevamente que las pruebas, protocoles, diagnóstico y evaluación, únicamente se realizaría en la especialidad de arquitectura; sin embargo, en la parte final de dicho párrafo, señala que se considerará los anexos por especialidad, sin mayor precisión, de la siguiente manera:

IMAGEN N° 20

LITERAL B, DEL NUMERAL 7.2. CORRESPONDIENTE AL INFORME TÉCNICO DE CONTROL DE CALIDAD, PRUEBAS Y DIAGNÓSTICO

B. INFORME TECNICO DE CONTROL DE CALIDAD, PRUEBAS Y DIAGNOSTICO.

Se realizara la evaluación técnica para ello se efectuara las pruebas, protocolos, diagnóstico y evaluación de los diferentes materiales, acabados, mobiliarios y funcionalidad de las UPSS correspondiente a la especialidad de arquitectura (para el cumplimiento según normativa vigente), garantizando la vigencia de estas mismas. Si corresponde, las mismas que serán corroboradas, planificadas y ejecutadas por nuestro personal, tomando en cuenta los alcances mínimos, recursos necesarios que serán provistos.(herramientas, equipos y otros), para cumplimiento de las actividades a desarrollar, planificación de trabajos y otros, señalados en los ANEXOS POR ESPECIALIDAD

Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.

Esta situación no fue advertida por el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado; ni por el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, ni el subgerente de Estudios (e), Martín Corona Villafuerte Miranda; ni el Gerente

Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano. Además, en este mismo numeral, se volvió a indicar que, el personal profesional y técnicos elaborará el expediente técnico de saldo de obra de la especialidad de arquitectura, sin hacer mención a las demás especialidades, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 21
LITERAL C, DEL NUMERAL 7.2. CORRESPONDIENTE AL 151 – EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA

> **C. EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA.**
> A través de nuestro personal profesional y técnicos, elaborara el Expediente Técnico del Saldo de Obra de la especialidad de arquitectura, de acuerdo con las normas vigentes, incluyendo la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra al 100%.

Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.

A pesar que, el servicio contratado abarca todas las especialidades (arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, comunicaciones e instalaciones mecánicas). Esta información incongruente que no fue advertido por el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado; ni por el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, ni el subgerente de Estudios (e), Martín Corona Villafuerte Miranda; ni el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano.

- En el numeral 8 correspondiente a las METAS Y RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL CLAVE, se estableció las metas que los profesionales propuestos tendrían sobre la ejecución del servicio, de la siguiente manera:

IMAGEN N° 22
METAS Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL CLAVE – JEFE DE PROYECTO

N°	PROFESIONAL CLAVE	RESPONSABILIDAD	META
1	**Jefe de Proyecto**	Representará a la consultora en todos los asuntos técnicos que competan a la prestación del servicio, no pudiendo sus decisiones en ese respecto, ser enervadas o desconocidas por éste. La participación del Jefe de Proyecto debe ser activa y representativa. Es el responsable de programar, gestionar, monitorear la programación y ejecución de la toma de datos In Situ y recopilación de Información Técnica para la elaboración del Estado Situacional. Evaluación de calidad de insumos, pruebas de sistemas, rellenado de formatos de pruebas y ensayos para la elaboración del Informe tecnico de diagnóstico.	Culminación al 100% con toma de datos, prueba y diagnóstico y elaboración de expediente técnico de saldo de obra "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI" CUI 2260211 **de la especialidad de arquitectura.** Entrega de expediente técnico de saldo de obra final de todos los sistemas de la **especialidad de arquitectura**

Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.

IMAGEN N° 23
METAS Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL CLAVE – ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS

4	**Especialista en Instalaciones Sanitarias.**	Personal clave responsable en cuanto a su Especialidad de Instalaciones Sanitarias de monitorear la ejecución de toma de datos In Situ, recopilación de información, rellenado de formatos de campo, elaboración del Informe de Estado Situacional, evaluación de calidad de Insumos utilizados en la ejecución de la obra, pruebas de sistemas, rellenado de formatos de pruebas y ensayos para la elaboración del Informe técnico de diagnóstico, según los Anexos de la Especialidad de Instalaciones Sanitarias. Así también, es el responsable de la elaboración del Expediente Técnico Saldo de Obra en la especialidad de Instalaciones Sanitarias ; por tanto, será quien plantee y desarrolle las propuestas de solución (Sistemas contra incendio, sistemas redes de agua dura, redes de agua blanda y redes de agua caliente , redes sanitarias y pluviales y otras) previsto en el proyecto, las memorias descriptivas y de cálculo, las especificaciones técnicas, metrados, planos, presupuestos y demás documentos del rubro "Instalaciones Sanitarias" Dicho sistema deberá estar apto para obtención del certificado de defensa civil de la MPCP. Compatibilizar las Instalaciones Sanitarias con las demás especialidades como la de Arquitectura Equipamiento y demás especialidades que intervendrán en el desarrollo de la Elaboración del Expediente Técnico Saldo de Obra.	Culminación al 100% con toma de datos, prueba y diagnóstico y elaboración de expediente técnico de saldo de obra "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI" CUI 2260211, de la especialidad de arquitectura. Entrega de expediente técnico de saldo de obra final de todos los sistemas de la especialidad de arquitectura requeridos para funcionamiento del nuevo Hospital de Pucallpa. DAVID TORRES PUENTE ARQUITECTO CAP N° 5775 JEFE DE PROYECTO

Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132).**

IMAGEN N° 24
METAS Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL CLAVE – ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS

5	**Especialista en Instalaciones Eléctricas**	Personal clave que será el responsable de todo el desarrollo, por lo que deberá monitorear la ejecución de toma de datos In Situ, recopilación de información, rellenado de formatos de campo, elaboración del Informe de Estado Situacional, evaluación de calidad de Insumos	Culminación al 100% con toma de datos, prueba y diagnóstico y elaboración de expediente técnico de saldo de obra "FORTALECIMIENTO DE
		que se utilizarán en la ejecución de la obra, pruebas de sistemas, rellenado de formatos de protocolos de pruebas y ensayos para la elaboración del Informe técnico de diagnóstico, según los Anexos de la Especialidad de Instalaciones Eléctricas. Así también, es el responsable de la elaboración del Expediente Técnico Saldo de Obra en la especialidad de Instalaciones Eléctricas, por tanto, será quien plantee y desarrolle las propuestas de solución (En sistemas eléctricos en media tensión, baja tensión, sistema de puesta a tierra y obras) previsto en el proyecto, las memorias descriptivas y de cálculo, las especificaciones técnicas, metrados, planos, presupuestos con precios actualizados y demás documentos del rubro "Instalaciones Eléctricas". Gestionar y obtener ante la concesionaria la factibilidad y punto de diseño para la red de media tensión. Compatibilizar las Instalaciones Eléctricas con las especialidades como la de Arquitectura Equipamiento y demás especialidades que intervendrán en el desarrollo de la Elaboración del Expediente Técnico Saldo de Obra.	LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI" CUI 2260211, de la especialidad de arquitectura. Entrega de expediente técnico de saldo de obra final de todos los sistemas de la especialidad de arquitectura requeridos para funcionamiento del nuevo Hospital de Pucallpa.

Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132).**

IMAGEN N° 25
METAS Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL CLAVE – ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

6	**Especialista en Informática y Comunicaciones**	Personal clave que será el responsable en cuanto a su Especialidad de comunicaciones de monitorear la ejecución de toma de datos In Situ, recopilación de información, rellenado de formatos de campo, elaboración del Informe de Estado Situacional, evaluación de calidad de Insumos utilizados en la ejecución de la obra, pruebas de sistemas, rellenado de formatos de pruebas y ensayos para la elaboración del Informe técnico de diagnóstico, según los Anexos de la Especialidad de Instalaciones Comunicaciones. Así también, es el responsable de la elaboración del Expediente Técnico Saldo de Obra en la especialidad de Instalaciones Comunicaciones, por tanto, será quien plantee y desarrolle las propuestas de solución en redes de cableado estructurado, sistemas de alarma contra incendio, corrientes débiles entre otros, previsto en el proyecto, las memorias descriptivas y de cálculo, las especificaciones técnicas, metrados, planos, presupuestos y demás documentos del rubro Instalaciones de Comunicaciones" Compatibilizar las Instalaciones de Comunicaciones con las demás especialidades como la de Arquitectura Equipamiento y demás especialidades que intervendrán en el desarrollo de la Elaboración del Expediente Técnico Saldo de Obra	Culminación al 100% con toma de datos, prueba y diagnóstico y elaboración de expediente técnico de saldo de obra "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI" CUI 2260211, de la especialidad de arquitectura. Entrega de expediente técnico de saldo de obra final de todos los sistemas de la especialidad de arquitectura requeridos para funcionamiento del nuevo Hospital de Pucallpa DAVID TORRES PUENTE

Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.

IMAGEN N° 26
METAS Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL CLAVE – ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS

8	**Especialista en Costos y Presupuestos**	Responsable del desarrollo de Costos y Presupuestos, aplicando su experiencia en costos y presupuestos, solicitando la información compatibilizada correspondiente a cada una de las especialidades para la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra con la debida oportunidad, empleando las herramientas informáticas eficientes y software específico, considerando los criterios normativos nacionales e internacionales y especificaciones técnicas de los presentes términos de referencia. Así también, es el responsable de la elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra en la especialidad de Presupuestos, Cronogramas, Formulas polinómicas y otros; por tanto, será quien plantee y desarrolle las memorias	Culminación al 100% con toma de datos, prueba y diagnóstico y elaboración de expediente técnico de saldo de obra "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI" CUI 2260211, de la especialidad de arquitectura. Entrega de expediente técnico de saldo de obra final de todos los sistemas de la especialidad de arquitectura requeridos para

Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.

Adviértase que, se consignó como meta correspondiente al jefe de proyecto y especialistas de instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, informática y comunicaciones y costos y presupuestos, la entrega de expediente técnico de saldo de obra final de todos los sistemas de la especialidad de arquitectura requeridos; a pesar que, las actividades del jefe de proyecto corresponden a todas las especialidades a realizarse en la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

Asimismo, respecto a los profesionales antes citados, sus actividades corresponden a su respectiva especialidad y no solamente a la especialidad de arquitectura; información incongruente e incompleta que no fue advertida por el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado; ni por el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, ni el subgerente de Estudios (e), Martin Corona Villafuerte Miranda; ni el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano.

- En el numeral 9 correspondiente a ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL EQUIPO DE PROFESIONALES, respecto al Sistema de Redes de Agua, Redes de Agua Blanda y Redes de Agua Caliente, Redes Sanitarias y PTAR, se señaló lo siguiente:

IMAGEN N° 27
DIAGNÓSTICO FÍSICO DE LA OBRA – INSTALACIONES SANITARIAS

Diagnostico Fisico de la Obra

- Consiste en la formulación del diagnóstico fisico de la obra del sistema, **los mismos que finalmente serán consolidados por el Especialista en Mecánica de la Empresa Consultora**; con el cual se identificaran y determinaran las actividades que formaran parte de la posterior elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra, del proyecto: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA- REGIÓN UCAYALI", dicho Diagnostico Fisico, se realizara por cada uno de los Bloques A, B, C, D, E y F, por niveles y por ambientes (según sea el caso); además, deberá contener como mínimo la siguiente información

Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.

Adviértase que, se indicó que el diagnóstico fisico de la obra en instalaciones sanitarias lo elaborará el Especialista de Mecánica de la empresa consultora; lo que resulta incongruente toda vez que el presente servicio cuenta con un especialista en instalaciones sanitarias, quien tendría que ser el encargado del diagnóstico de todas las redes sanitarias de acuerdo a su especialidad; situación que no fue advertida por el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado; ni por el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, ni el subgerente de Estudios (e), Martin Corona Villafuerte Miranda; ni el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano.

En este mismo numeral, también se señaló sobre el informe técnico de diagnóstico de las instalaciones sanitarias, lo siguiente:

IMAGEN N° 28
DIAGNÓSTICO FÍSICO DE LA OBRA – INSTALACIONES SANITARIAS

INFORME TECNICO DE DIAGNOSTICO DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS.

Las pruebas contempladas a realizarse por los personales no especializados de la empresa Consultora, están sujetas previamente a una evaluación preliminar verificación del sistema, como la existencia de los materiales, accesorios, válvulas, componentes mecánicos, equipos mecánicos existentes en la obra, estas forman parte de ambos entregables y son como mínimo las siguientes.

Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.

Seguidamente, se consignó las pruebas a realizarse para ver el estado situacional de la obra, como son las pruebas de control de calidad, protocolos sanitarios y verificación de funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR), es decir, trabajos técnicos especializados de instalaciones sanitarias, los cuales deben efectuarse por un profesional de la especialidad, evidenciándose que

el Consultor entregó información incongruente, la cual no fue advertida por el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado; ni por el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, ni el subgerente de Estudios (e), Martín Corona Villafuerte Miranda; ni el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano.

- En el mismo numeral 9 correspondiente a ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL EQUIPO DE PROFESIONALES, respecto a Instalaciones Mecánicas, se señaló lo siguiente:

IMAGEN N° 29
SUBTÍTULO NO CONSIGNADO DE MANERA COMPLETA – INSTALACIONES MECÁNICAS

9.5.3. SISTEMA DE GLP, DIESEL Y GRUPOS ELECTROGENOS

ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO SALDO DE OBRA EN LA ESPECIALIDAD DE MECANICA DEL SISTEMA

Nuestra empresa luego de haber realizado la toma de datos, las pruebas y diagnostico procederá a realizar el expediente técnico saldo de obra, la misma que como minimo contendrá lo siguiente.

- Memoria Descriptiva y Memoria de Cálculo
- Especificaciones Técnicas por Partida Presupuestal
- Presupuesto
- Análisis de Precios Unitarios
- Fórmula Polinómica

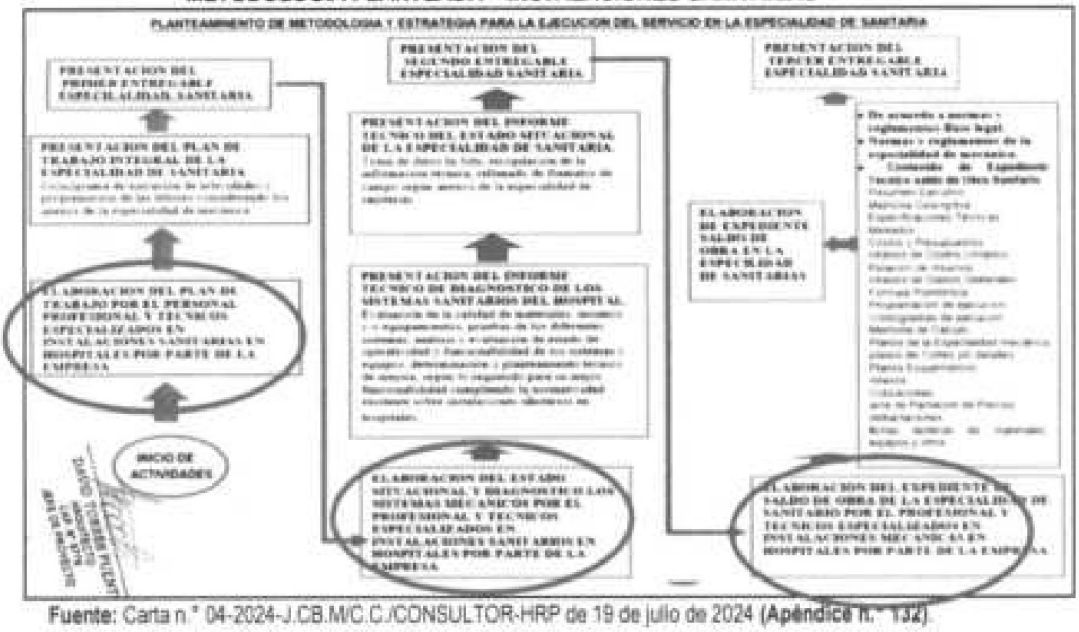
Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132).**

Adviértase que, no se consignó el subtítulo completo, que podría derivar en incongruencias o inconsistencias en el producto final, lo cual no fue advertido por el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado; ni por el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, ni el subgerente de Estudios (e), Martín Corona Villafuerte Miranda; ni el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano.

- En el numeral 10 correspondiente a la METODOLOGÍA Y ESTRATEGIA A APLICARSE PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, se visualiza la siguiente:

(ver imagen en la página siguiente)

IMAGEN N° 30
METODOLOGÍA PLANTEADA – INSTALACIONES SANITARIAS



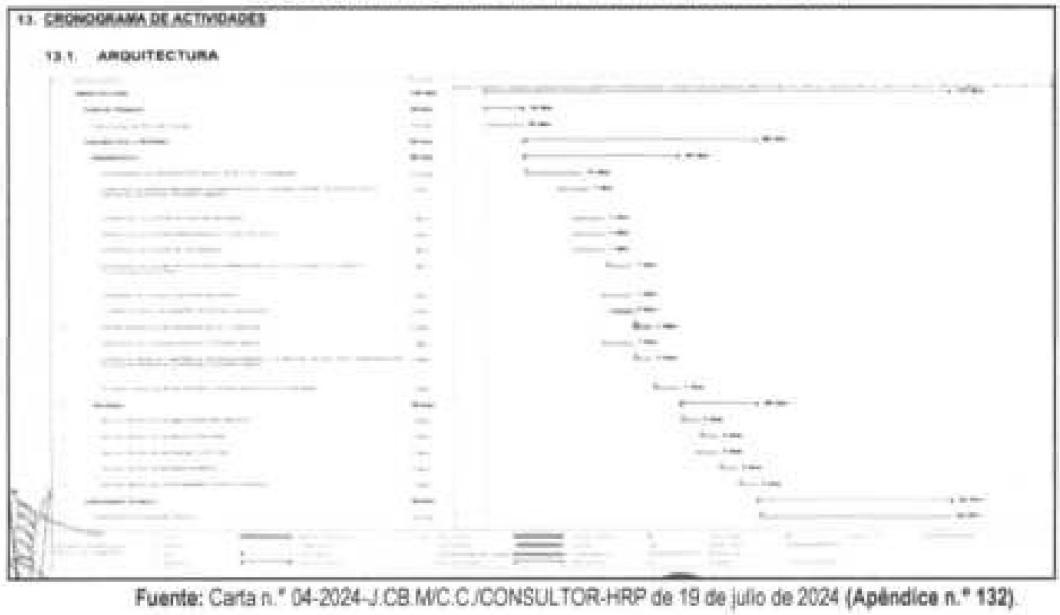
Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.

Adviértase que, se indicó que los servicios serán desarrollados por el personal profesional y técnicos especializados, diferente a lo indicado en el numeral 9 ya citado, donde se señaló que el diagnóstico de la obra en esta especialidad sería ejecutado por personal no especializado.

Además, respecto al cuadro que antecede, debe precisarse que, señala que, tanto el estado situacional como el diagnóstico de la obra, serían ejecutados por personal profesional y técnico especializados en instalaciones sanitarias; sin embargo, luego indica que, la elaboración del expediente técnico de saldo de obra se efectuará por profesionales y técnicos especializados en instalaciones mecánicas, especialidad diferente; información incongruente que no fue advertida por el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado; ni por el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, ni el subgerente de Estudios (e), Martín Corona Villafuerte Miranda; ni el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano.

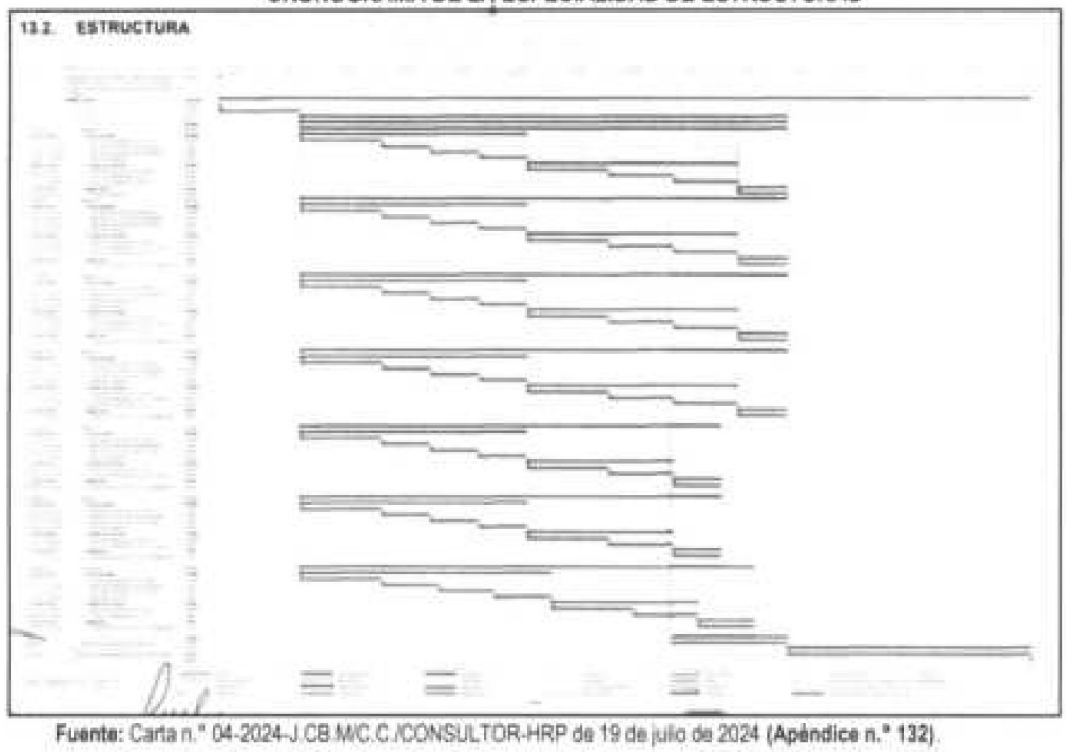
- En el numeral 13 correspondiente al CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, se presentaron los siguientes:

IMAGEN N° 31
CRONOGRAMA DE LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA



Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.

IMAGEN N° 32
CRONOGRAMA DE LA ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS



Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.

IMAGEN N° 33
CRONOGRAMA DE SISTEMA CONTRAINCENDIOS

13.3. INSTALACIONES SANITARIAS
ACTIVIDADES SISTEMA CONTRAINCENDIOS



Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132)**

IMAGEN N° 34
CRONOGRAMA DE INSTALACIONES SANITARIAS



Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 132**).

IMAGEN N° 35
CRONOGRAMA DE INSTALACIONES MECÁNICAS



Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.

Adviértase que, los cronogramas de las especialidades de arquitectura, estructura, instalaciones sanitarias e instalaciones mecánicas, contenían información ilegible; a pesar que, los términos de referencia establecieron que la presentación de la información debía contener los anexos por especialidad y la impresión del texto de óptima calidad; lo cual no fue advertido por el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado; ni por el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, ni el subgerente de Estudios (e), Martín Corona Villafuerte Miranda; ni el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano.

Además, en el mismo numeral también se adjuntó los siguientes cronogramas:

IMAGEN N° 36
CRONOGRAMA EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	**74 días**	**lun 3/06/24**	**jue 12/09/24**
[illegible]	0 días	jue 13/06/24	jue 13/06/24
ELABORACION DEL PLAN DE TRABAJO	8 días	lun 3/06/24	mié 12/06/24

Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.

IMAGEN N° 37
CRONOGRAMA EN LA ESPECIALIDAD DE COMUNICACIONES

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	F
PLAN DE TRABAJO DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES	**110 días**	**lun 04/03/24**	**vie 21/06/24**	
BLOQUE B	**10 días**	**lun 04/03/24**	**mié 13/03/24**	
TOMA DE DATOS	5 días	lun 04/03/24	vie 08/03/24	
DIAGNOSTICO	3 días	sáb 09/03/24	lun 11/03/24	3
PRUEBAS	3 días	sáb 09/03/24	lun 11/03/24	3

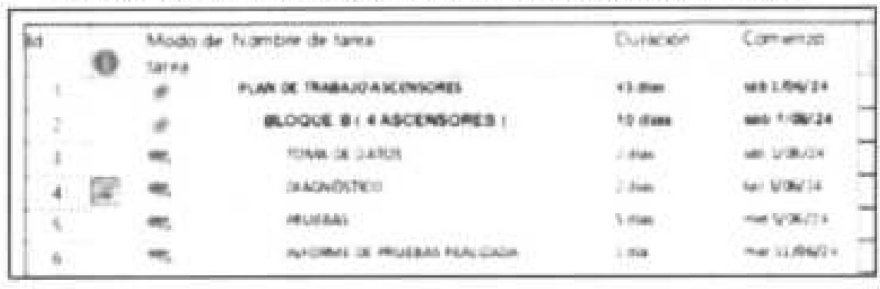
Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.

IMAGEN N° 38
CRONOGRAMA EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES MECÁNICAS

Modo de tarea	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras
	CRONOGRAMA DE EJECUCION DEL SERVICIO TOMA DE DATOS, EVALUALUACION Y DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DIESEL	**39 días**	**lun 01/04/24**	**vie 10/05/24**	
	INICIO	0 días	lun 01/04/24	lun 01/04/24	
	PRESENTACION DE CRONOGRAMA DE EJECUCION	1 día	lun 01/04/24	mar 02/04/24	2
	TOMA DE DATOS SISTEMA DIESEL SEGUN EXPEDIENTE	1 día	mar 02/04/24	mié 03/04/24	3
	DESAGUADO DE AGUA DE POZA, VERIFICACION Y DIAGNOSTICO DEL ESTADO SITUACIONAL DE TANQUES DE COMBUSTIBLE DIESEL PRUEBAS DE ESTANQUEIDAD, PRUEBAS DE TINTAS PENETRANTES, PRUEBAS RADIOGRAFICAS Y OTROS)	2 días	mié 03/04/24	vie 05/04/24	4

Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.

IMAGEN N° 39
CRONOGRAMA EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES MECÁNICAS



Id	Modo de tarea	Nombre de tarea	Duración	Comienzo
1		PLAN DE TRABAJO ASCENSORES	43 días	
2		BLOQUE B (4 ASCENSORES)	10 días	
3		TOMA DE DATOS	2 días	
4		DIAGNÓSTICO	2 días	
5		PRUEBAS	5 días	
6		INFORME DE PRUEBAS REALIZADA	1 día	

Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132).**

IMAGEN N° 40
CRONOGRAMA EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES MECÁNICAS

HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA	Duración	Fecha de inicio	Fecha de finalización
CUMPLIMIENTO DE LOS TDR	45		
Suministro e instalacion de Ascensor	8	13.06.2024	09.06.2024
Inventario de partes y piezas	7	10.06.2024	17.06.2024
ascensor	2	18.06.2024	20.06.2024
Pruebas de funcionamiento de motor	2	21.06.2024	23.06.2024
Pruebas de funcionamiento de variador	4	24.06.2024	29.06.2024
Pruebas de funcionamiento de botoneras de cabina y pisos	3	29.06.2024	02.07.2024
Pruebas de carga	3	03.07.2024	06.07.2024
de piso	3	07.07.2024	10.07.2024
Verificacion de contactos de seguridad	3	11.07.2024	14.07.2024
Entega de expendientes	1	15.07.2024	15.07.2024

Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132).**

IMAGEN N° 41
CRONOGRAMA DE LA ESPECIALIDAD EN INSTALACIONES MECÁNICAS

HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA	Duración	Fecha de inicio	Fecha de finalización
CUMPLIMIENTO DE LOS TDR	45		
completos	5		26.04.2024
cabina	6	27.06.2024	03.06.2024
Verificacion de partes de contrapeso	3	04.06.2024	07.06.2024
cabina	3	08.06.2024	11.06.2024
Verificacion de puertas de piso y marcos	3	12.06.2024	15.06.2024
Verificacion de puertas de cabina	2	16.06.2024	18.06.2024
Verificacion de operadores de cabina	2	19.06.2024	21.07.2024
Verificacion de motor	2	22.07.2024	24.07.2024
Verificacion de tablero de control	2	25.07.2024	27.07.2024
Verificacion de variado	3	28.07.2024	31.07.2024
Verificaciones limitador de velocidad	2	01.07.2024	03.07.2024
Entega de expendientes	1	03.07.2024	03.07.2024

Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132).**

IMAGEN N° 42
CRONOGRAMA EN LA ESPECIALIDAD EN INSTALACIONES MECÁNICAS

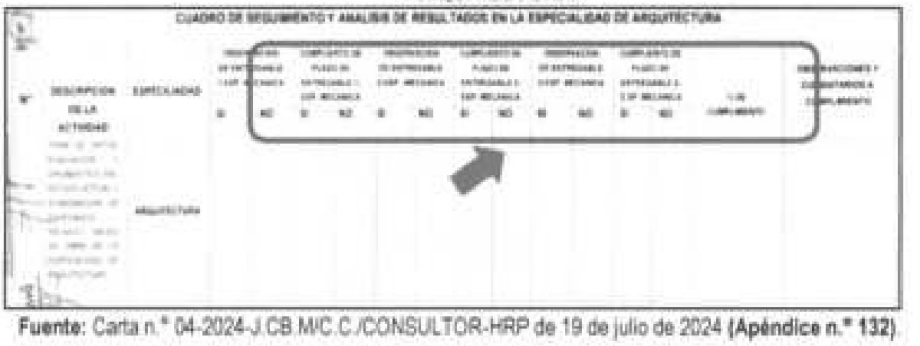


Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.

Adviértase que los cronogramas de actividades correspondientes a las especialidades de Instalaciones Eléctricas, Comunicaciones e Instalaciones Mecánicas, tienen como fecha los meses de marzo, abril y junio de 2024, sin embargo, la suscripción del contrato de consultoría se realizó el 10 de julio de 2024, es decir, se estableció un cronograma cuyas fechas de ejecución eran meses anteriores a la suscripción del contrato; por lo que, dicha información es incongruente, que repercutía en el cumplimiento de las metas, monitoreo y control de la ejecución del servicio, y que no fue advertido por el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado; ni por el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, ni el subgerente de Estudios (e), Martín Corona Villafuerte Miranda; ni el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano.

- En el numeral 14 correspondiente a ANÁLISIS Y RESULTADOS, se advierte lo siguiente:

IMAGEN N° 43
CUADRO DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS EN LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA



Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.

Adviértase que, respecto a la especialidad de arquitectura (14.1.), el cuadro de seguimiento y análisis de resultados contiene información incongruente al mencionar en su contenido la especialidad de Instalaciones Mecánicas, lo que no fue observado por la Supervisión ni los funcionarios de la Entidad. Además, en el mismo numeral (14.4.) nuevamente se coloca como subtitulo Análisis de Resultados y Seguimiento en la Especialidad de Arquitectura, que ya había sido indicado en el punto 14.1; mientras que, la especialidad de instalaciones eléctricas no fue

señalada en este numeral; lo cual no fue advertido por el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado; ni por el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, ni el subgerente de Estudios (e), Martín Corona Villafuerte Miranda; ni el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano.

- Finalmente, se entregó el primer entregable, correspondiente al plan de trabajo, sin la firma de algunos especialistas, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 44
OMISIÓN DE LA FIRMA DEL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS



9.4 INSTALACIONES ELECTRICAS

INFORME TÉCNICO DE ESTADO SITUACIONAL, PRUEBAS Y DIAGNOSTICO DEL SISTEMA ELÉCTRICO

Se deberá presentar hasta 10 días de firmado el contrato, detallando cada actividad a realizar con las respectivas evidencias.

ESTADO SITUACIONAL - TOMA DE DATOS Y RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN

De acuerdo con la situación actual de la obra, se deberá registrar la toma de datos in situ de la situación de los sistemas y equipamiento en general actual, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Realizar la toma de datos del estado situacional del calificado por circuitos como son:**
 - Salida de iluminación normal y de emergencia.
 - Salida de tomacorriente normal, emergencia y estabilizados.
 - Salida de tomas de fuerza normal y estabilizados.

JUAN ALWIN GARCIA DURAND
INGENIERO SANITARIO
CIP. 195225
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS

DAVID TORRES PUENTE
INGENIERO CIVIL
CAP N° 5776
JEFE DE PROYECTO

RAUL MANRIQUE VIVIANO TUMBAY
INGENIERO CIVIL
CIP. 133109
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

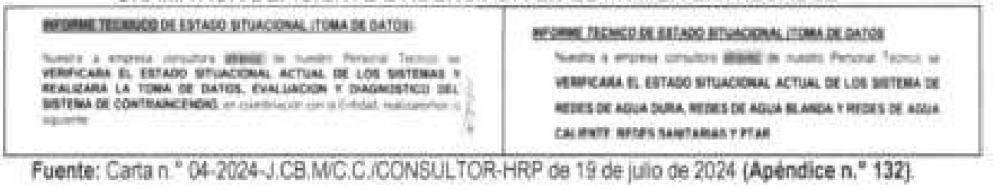
CARLYNTON ALEJANDRO HIDALGO SOTO
ARQUITECTO
CAP. 17597
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA

Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.

Adviértase que, solo se consignó la firma de los siguientes profesionales: David Torres Puente – Jefe de Proyecto (CAP n.° 5776), Raúl Manrique Viviano Tumbay – Especialista en Estructuras (CIP n.° 133109), Carlynton Alejandro Hidalgo Soto – Especialista en Arquitectura (CAP n.° 17597) y Juan Alwin García Durand – Especialista en Instalaciones Sanitarias (CIP n.° 195225); contraviniendo lo indicado en los términos de referencia, que establecieron que todos los planos y documentos técnicos deberán estar firmados por el jefe del Proyecto y el Profesional Clave de la Especialidad, lo cual no fue observado por el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado; ni por el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, ni el subgerente de Estudios (e), Martín Corona Villafuerte Miranda; ni el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano.

Finalmente, de la revisión a todo el contenido se observó errores de gramática, entre ellos:

IMÁGENES N°S 45 Y 46
GRAMÁTICA DEFICIENTE EVIDENCIADA EN EL PRIMER ENTREGABLE



INFORME TECNICO DE ESTADO SITUACIONAL (TOMA DE DATOS)	INFORME TECNICO DE ESTADO SITUACIONAL (TOMA DE DATOS)
Nuestra empresa consultora [redacted] de nuestro Personal Tecnico se **VERIFICARA EL ESTADO SITUACIONAL ACTUAL DE LOS SISTEMAS Y REALIZARA LA TOMA DE DATOS, EVALUACION Y DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE CONTRAINCENDIO** en coordinacion con la Entidad, realizaremos lo siguiente:	Nuestra empresa consultora [redacted] de nuestro Personal Tecnico se **VERIFICARA EL ESTADO SITUACIONAL ACTUAL DE LOS SISTEMA DE REDES DE AGUA DURA, REDES DE AGUA BLANDA Y REDES DE AGUA CALIENTE REDES SANITARIAS Y PTAR**

Fuente: Carta n.° 04-2024-J.CB.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132)**.

En conclusión, se ha evidenciado que el señor Joan Carlo Bravo Mondoñedo representante legal de Consorcio Caceres presentó el primer entregable **(Apéndice n.° 132)** consistente en el plan de trabajo integral, sin cumplir con los términos de referencia de la contratación, y con información incongruente e incompleta, hecho que no fue advertido por el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado; quien dio conformidad al citado plan, emitiendo un informe que no detalló el trabajo de la revisión, siendo que, señaló haber revisado con objetividad el primer entregable, información carente de veracidad.

Luego, el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe; el Subgerente de Estudios (e), Martín Corona Villafuerte Miranda, y el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, dieron conformidad y trámite al pago a favor del Consultor, Consorcio Cáceres; a pesar que, el primer entregable **(Apéndice n.° 132)** no cumplía con los términos de referencia establecidos y tenía un contenido incongruente e incompleto, validando una prestación incumplida, permitiendo con ello, el pago a favor del representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo, por la suma de S/899 791,29 (ochocientos noventa y nueve mil setecientos noventa y uno y 29/100 soles), previa retención del 5% de la garantía de fiel cumplimiento, pese a no haber ejecutado la prestación conforme a lo contratado.

Ahora bien, tras la notificación del Informe de Hito de Control n.° 062-2024-OCI/5354-SCC citado **(Apéndice n.° 146)**, con memorando n.° 673-2024-GRU-GR-GGR de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 147)**, el gerente General Regional ordenó al gerente Regional de Infraestructura, coordine con las áreas responsables, para superar, implementar y enmarcarse al marco legal correspondiente, previniendo o corrigiendo, con la finalidad de que las normas que se estarían contraviniendo no se materialicen; es decir, se disponía acciones correctivas después de nueve (9) días calendarios de haberse ya realizado el pago a favor del representante común del consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo.

En ese contexto, con informe n.° 0447-2024-AHV de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 148)** el evaluador de la Subgerencia de Estudios, solicitó al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, notificar a la Supervisión para que en el plazo de cinco (5) días calendarios cumpla con informar las acciones correctivas. Siendo así, a través de la carta n.° 01479-2024-GRU-GRI-SGE recibido 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 149)**, el subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, solicitó al representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado, información con respecto a la situación adversa identificada en el informe de control.

Posteriormente, con carta n.° 013-2024-URT-SUP-HRP de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 150)**, y después de veintiún (21) días calendarios, el representante común de la Supervisión, Yorch Rafafel Tirado, solicitó al Consultor, levantar las observaciones, en consecuencia, deberá precisar, ampliar y complementar la información correspondiente al primer entregable, plan de trabajo integral **(Apéndice n.° 132)**.

En ese contexto, al día siguiente, mediante informe n.° 0468-2024-AHV de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 151)**, el evaluador remitió al Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, la devolución de la solicitud de pago de la Supervisión, por las inconsistencias encontradas en el primer entregable, precisando que el representante común, Yorch Rafael Tirado, no había cumplido con informar las acciones para corregir la situación adversa encontrada en el informe de control **(Apéndice n.° 146)**. Por lo que, a través de la carta n.° 01574-2024-GRU-GRI-SGE de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 152)**, el subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, comunicó la devolución a la Supervisión.

Ante ello, con carta n.° 014-2024-YRT-SUP-HRP de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 153)**, el representante de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado, comunicó a la Entidad, que había notificado al Consultor para que pueda precisar, ampliar y complementar la información correspondiente del plan de trabajo integral **(Apéndice n.° 132)**, como acciones correctivas respecto al informe de control; y en mérito a ello, mediante carta n.° 017-2024-J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP recibido el 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 154)**, con el asunto *"Absolución de Hito de Control n.° 062-2024-OCI/5354-SCC"*, el Consultor señaló a la Supervisión que *"(...) ha visto a bien atender lo solicitado y se precisa las situaciones adversas descritas por el órgano de control. (...)"*.

Sin embargo, de la revisión del referido documento, no tiene mayor contenido, desarrollo ni sustento técnico de la corrección de la situación adversa del informe de control. Asimismo, pese a que el asunto de la carta entregada por el Consultor indicó que se había atendido lo solicitado respecto a la situación adversa del informe de control; mediante carta n.° 017-2024-YRT-SUP-HRP de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 155)**, el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado, presentó a la Entidad, con atención al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, la absolución del informe de hito de control, adjuntando el informe técnico n.° 002-2024-HRP-RFC **(Apéndice n.° 155)** del jefe de supervisión, que concluyó que:

> *"(...) de acuerdo a las observaciones realizadas por el OCI referente al primer entregable (...), la cual esta supervisión dio CONFORME, se encuentra en concordancia y con las exigencias lo que establece el TDR, en tal sentido* ***queda desestimada*** *las observaciones realizadas, así mismo* ***no recae penalidad alguna a esta supervisión****. Se concluye que de acuerdo a la revisión de levantamiento del hito de control realizada por el CONSORCIO CASERES, se verificó que se encuentra en concordancia de acuerdo a los términos de referencia, así mismo adjunta los cronogramas legibles y con fechas actualizadas. (...)"*

Es decir, el representante común de la Supervisión, Yorch Rafel Tirado, ratificó que la conformidad que había sido otorgada estaba en concordancia con los términos de referencia, desestimando la situación adversa identificada por el Órgano de Control Institucional. Al respecto, dicha información carece de veracidad, conforme lo señaló el informe n.° 0496-2024-AHV de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 156)**, del evaluador al Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, informe de acciones preventivas y correctivas adoptadas y por adoptar, donde indica lo siguiente:

> *(...)*
> ***4. ANÁLISIS***
> *(...)*
>
> *El Consorcio Consultor de la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra, ha presentado una absolución al Hito de Control N° 062-2024-OCI/5354-SCC apreciándose que no ha implementado las acciones necesarias que indican los términos de referencia (ampliando, aclarando, complementando y procesando mejor la información), solo se ha limitado a sustentar que el contenido del Primer Entregable – Plan de Trabajo presentado indicando que cumple con lo indicado en los Términos de Referencia.*
>
> *(...)*
>
> *El Consorcio Supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra ha presentado una absolución al hito de control, asumiendo cierta idoneidad y cumplimiento de los requisitos presentados por el Consorcio Consultor, el mismo que se evidencia que no ha cumplido con incidir, coordinar, acompañar y exigir la implementación de las acciones necesarias como ampliar, aclarar, complementar y procesar mejor la información, que se indican en los términos de referencia, para el Primer Entregable.*

4.2. El Consorcio Supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra, no ha realizado un seguimiento exhaustivo de la documentación presentada por el Consorcio Consultor y exigir que se amplíe, aclare, complemente y procese mejor la información y el análisis técnico de lo referido en el Hito de Control N° 062-2024-OCI/5354-SCC, con ello no está cumpliendo con sus obligaciones esenciales contenidas en las bases y contrato suscrito con la Entidad.

(...)

*6. **CONCLUSIONES***

6.1. Referente a las acciones correctivas solicitadas al Consorcio Supervisor, esta viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales, esenciales, pactadas dentro del marco de las bases y contrato suscrito, debiendo exhortarse de manera técnica y legal el cumplimiento de sus obligaciones esenciales (...)

6.2. Referente al Consorcio de la Consultoría de la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra, es renuente en ampliar, aclarar, complementar y procesar mejor la información, del Primer Entregable, faltando a sus obligaciones contractuales esenciales contempladas en el marco de las bases, debiendo exhortarse de manera técnica y legal el cumplimiento de sus obligaciones esenciales (...)

6.3. De corresponder la continuidad de los agravantes evidenciados se recomienda la aplicación de las medidas correctivas pactadas en los contratos de consultoría de ambos Consorcios. (...)

Adviértase que, el informe confirma que el Consultor y la Supervisión, en la presentación del primer entregable **(Apéndice n.° 132)**, no cumplieron con las disposiciones contractuales, pese a ello ya se había efectuado el pago a favor del Consultor. Este fue remitido con informe n.° 04650-2024-GRU-GRI-SGE de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 157)**, al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano.

Cabe precisar, que mediante Acta de Reunión **(Apéndice n.° 158)**, de fecha 14 de octubre de 2024 de 10.00 am a 5.30 pm, respecto a la Asistencia Técnica Presencial, con la participación de especialistas de la Unidad de Estudios Definitivos del PRONIS, representantes del Gobierno Regional de Ucayali, equipo de Supervisión y equipo técnico del Consorcio Cáceres, donde se indicó como actuados que *"(...) La supervisión socializó las observaciones encontradas en el primer entregable, las cuales según manifestaron, quedaban pendientes por subsanar en el segundo entregable del consorcio."*; es decir, en dicha reunión la supervisión daba cuenta que las observaciones del primer entregable aún se encontraban pendientes de subsanar. Cabe resaltar, que suscribieron el acta, entre otros, el jefe del proyecto del Consultor, David Torres Puente, el jefe de la Supervisión, Daniel Pérez Castañón, y el subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, y el administrador de Contrato.

Al día siguiente, con carta n.° 01688-2024-GRU-GRI-SGE de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 159)**, el subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, exhortó al representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo, el cumplimiento de sus obligaciones esenciales del contrato suscrito, indicando que *"(...) Su representada, ha presentado una absolución al Hito de Control N° 062-2024-OCI/5354-SCC apreciándose que no ha implementado las acciones necesarias que indican los términos de referencia (ampliando, aclarando, complementando y procesando mejor la información) (...)"*.

De la misma forma, con carta n.° 01689-2024-GRU-GRI-SGE **(Apéndice n.° 159)**, exhortó al representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado, el cumplimiento de sus obligaciones, indicando que *"(...) no ha realizado un seguimiento exhaustivo de la documentación presentada por el Consorcio Consultor y exigir al consultor de la elaboración del expediente técnico, que amplíe, aclare, complemente y procese mejor la información y el análisis técnico de lo referido en el Hito de Control (...)"*

Incluso, con cartas n.os 01695 y 01696-2024-GRU-GRI-SGE de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 160)**, el subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, otorgó a la Supervisión y al Consultor, respectivamente, el plazo de tres (3) días calendario para ampliar, aclarar, complementar y procesar mejor la información que se requiere respecto al primer entregable; informando aquello al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, a través del informe n.° 04691-2024-GRU-GRI-SGE de la misma fecha **(Apéndice n.° 161)**.

Ahora bien, a pesar que no se habían adoptado las acciones correctivas de la situación adversa identificada por el Órgano de Control Institucional respecto al primer entregable, correspondiente al plan de trabajo integral **(Apéndice n.° 132)**, con carta n.° 018-2024-J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP de 18 de octubre de 2024, el Consultor presentó el segundo entregable, correspondiente a los informes técnicos de Estado Situacional y Diagnóstico de la Obra; esto según lo referenciado mediante carta n.° 01705-2024-GRU-GRI-SGE de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 162)**, a través del cual el subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe lo remitió al representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado.

Al respecto, cabe recordar que, según los términos de referencia **(Apéndice n.° 70)**, el plan de trabajo era el documento que debía detallar las actividades a realizar por etapas y por especialidades, cronogramas de trabajo por especialidades, metodologías, recursos e insumos a utilizar durante la ejecución del servicio, debiendo obedecer un orden de trabajo para cumplir las metas al 100%; lo señalado se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 47
CONCEPTO DEL PLAN DE TRABAJO

9.2.1. Plan de Trabajo

La consultora deberá presentar un Plan de Trabajo para la prestación de servicio de Elaboración del Expediente Técnico Saldo de Obra que debe ser descriptivo donde se detalle las actividades a realizar por etapas y por especialidades, cronogramas de trabajo por especialidades en cumplimiento del plazo contractual, metodologías de trabajo, recursos e insumos a utilizar durante la ejecución de la consultoría y su optimización, estrategias de trabajo integrando las coordinaciones diarias con la supervisión por especialidades y anexos de formatos de campo, evaluaciones, pruebas, ensayos y entre otros. El Plan de Trabajo también debe contemplar gestión de riesgo continua.

43 | 460

El plan de trabajo debe obedecer un orden de trabajo para cumplir las metas del proyecto, cumpliendo los entregables y la participación al 100% del personal clave en los trabajos de campo y gabinete, debe garantizar la calidad del trabajo en la prestación de servicio y el producto final Expediente Técnico Saldo de Obra, toda consulta de modificación del Expediente Técnico primigenio por mejora o vicios ocultos deberá estar dentro del marco normativo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y la Norma Técnica de Salud Vigente y debe elevarse al Supervisor del Proyecto (Jefe de Supervisión) mediante un informe que sustente dicha modificación, para su posterior evaluación y determinación.

Fuente: Términos de Referencia de la Contratación de Consultor **(Apéndice n.° 70)**.

Esto es, se evidencia que, el plan de trabajo, debía garantizar la calidad del trabajo en la prestación del servicio y el producto final Expediente Técnico de Saldo de Obra. Sin embargo, según lo indicado, el citado plan presentado por el representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo, y dado conformidad por el representante de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado; así como por el subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, y trámite de pago, por el Subgerente de Estudios (e), Martín Corona Villafuerte Miranda y gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano; no

cumplía con los términos de referencia, presentaba información incongruente e incompleta en varios aspectos; advertido por el Órgano de Control Institucional, y que no se habían tomado medidas correctivas, se siguieron llevando a cabo las actividades posteriores, entregándose incluso, el segundo entregable, informes técnicos de estado situacional y diagnóstico de la obra.

Lo señalado precedentemente se corrobora, debido a que cuatro (4) días calendarios posteriores a la presentación del segundo entregable, con carta n.° 021-2024-YRT-SUP-HRP de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 163)**, el representante común de la Supervisión solicitó a la Entidad con atención al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, ampliación de plazo por siete (7) días calendarios, para dar respuesta sobre el primer entregable; y, con carta n.° 022-2024-YRT-SUP-HRP del mismo día **(Apéndice n.° 164)**, notificó al representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo, que el plazo máximo para dar cumplimiento, era el 25 de octubre de 2024.

En tal sentido, con informe n.° 0528-2024-AHV de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 165)**, el evaluador recomendó declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo hasta el día 29 de octubre de 2024; y con carta n.° 01739-2024-GRU-GRI-SGE recibido el 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 166)**, se comunicó al representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado, la procedencia de su solicitud. Así, con carta n.° 22-2024-JC.B.M./C.C./CONSULTOR.HRP de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 167)** el representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo presentó a la Supervisión, un escrito con el asunto *"presentación de documentación requerida"*.

Al día siguiente, con carta n.° 026-2024-YRT-SUP-HRP de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 168)**, el representante común de la Supervisión Yorch Rafael Tirado, dio respuesta a la Entidad sobre el primer entregable, indicando que hace cumplimiento a sus obligaciones esenciales contractuales; e indicó que adjunta el documento con la información requerida de acuerdo con los términos de referencia.

Y, con informe n.° 0545-2024-AHV recibido el 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 169)**, el evaluador informó al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, las acciones correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control n.° 062-2024-OCI/5354-SCC **(Apéndice n.° 146)**, señalando que *"(...) Se ha revisado el contenido (...) verificando la información que ha presentado el Consorcio Consultor de la Supervisión (...) de la revisión ha cumplido según lo indicado en las cartas 01689, 01695-GRU-GRI-SGE sobre el primer entregable, con referencia al Hito de Control (...) a fin de superar las situaciones adversas del hito de control (...)"*.

Este informe nuevamente confirma que el Consultor y la Supervisión, en la presentación del primer entregable, no habían cumplido con las disposiciones contractuales, pese a ello ya se había efectuado el pago a favor del Consultor; además, recomendó aplicar penalidad al Consultor por la presentación incompleta y por las deficiencias técnicas observadas en el primer entregable, por un monto total de S/10 300,00; y a la Supervisión por un monto de S/18,200.00. En tal sentido, la actuación de los funcionarios y servidores involucrados no solo implicó validar una prestación que no había sido cumplida conforme lo contratado, sino que además permitió que no se apliquen las penalidades contractuales frente a dicho incumplimiento, siendo que la procedencia de las penalidades no depende únicamente del análisis del plazo de ejecución sino también del incumplimiento de las condiciones contractuales del servicio.

Así, con informe n.° 05279-2024-GRU-GRI-SGE de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 170)**, el subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, remitió al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásque Lozano, el informe previo, sin mayor

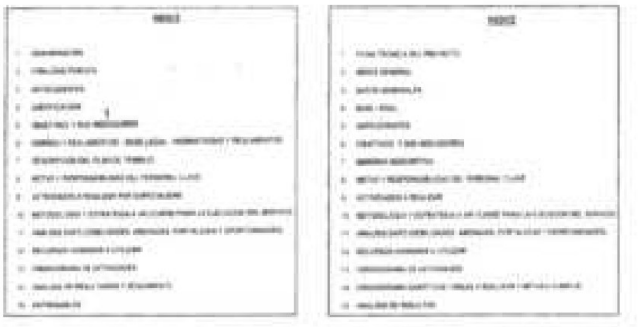
pronunciamiento; y, través del oficio n.° 10354-2024-GRU-GGR-GRI del mismo día **(Apéndice n.° 171)**, el gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vàsque Lozano, lo remitió al gerente General Regional, también sin mayor pronunciamiento; recomendando que sea remitida al Órgano de Control Institucional. Por lo que, con oficio n.° 665-2024-GRU-GR-GGR, de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 172)**, se remitió al Órgano de Control Institucional, solicitando que se precise si con esos actos se había superado las situaciones adversas.

No obstante, al día siguiente, con informe técnico n.° 009-2024-HRP-RFC de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 173)**, el jefe de Supervisión remitió al representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado, respuesta a las solicitudes de la Entidad respecto al primer entregable, indicando lo siguiente:

(...)
III. ANÁLISIS
(...)

LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL OCI REALIZADOS POR EL CONSORCIO CASERES

Mediante ***CARTA N°22-2024-J.C.B.M./C.C.(CONSULTOR-HRP*** *el* ***CONSORCIO CACERES****, ha tomado las acciones correctivas, ampliando, aclarando, complementando, procesando y reordenando mejor la información de acuerdo a las observaciones del OCI en su HITO DE CONTROL, dando en cumplimiento, las recomendaciones y requerimientos (...), así mismo estando en concordancia a lo establecido en los términos de referencia.*



ANTERIOR ACTUAL

(...)
SUGERENCIA DE APLICACIÓN DE PENALIDAD

De acuerdo al informe presentado por el Consorcio Caseres respecto al PRIMER ENTREGABLE denominado PLAN DE TRABAJO, el contratista absuelve de manera técnica las consultas formuladas a través del informe de hito de control N° 062-2024-OCI/5354-SCC por la OCI sustentando y argumentando puntualmente cada ítem, sin embargo se encuentra cuestiones de "FORMA" mas no de "CONTENIDO", siendo que los cronogramas adjuntos muestran una ilegibilidad grave impidiendo su lectura y comprensión, estas pueden afectar con el tiempo las coordinaciones y trenes de trabajo, así mismo las fechas están desfasadas en los tiempos y plazos ya que estos corresponden a los meses de marzo, abril y junio del 2024, siendo correspondientes a las fechas indicadas en el TDR mas no desde la firma del contrato del CONSORCIO CACERES.

En consecuencia, mediante CARTA N° 017-2024-J.B.C.M./C.C./CONSULTOR-HRP, el CONSULTOR CONSORCIO CACERES, anexa LOS CRONOGRAMAS LEGIBLES, incurriendo a levamiento de observaciones fuera de plazo, a la cual conlleva a la aplicación de la penalidad establecida en el TDR del consultor (...)

A- *POR LA PRESENTACIÓN DE ILEGIBILIDAD EN LOS CRONOGRAMAS DE ACTIVIDADES TENIENDO DEFICIENCIAS DE FORMA SE LE APLICARÁ PENALIDAD.*
(...)
B- *POR LA REGULARIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN (CRONOGRAMAS LEGIBLES ANEXADOS) FUERA DE PLAZO. (...)*

CONCLUSIONES:

(...) de acuerdo con la revisión del levantamiento del hito de control realizada por el CONSORCIO CÁCERES, se verificó que se encuentra en concordancia de acuerdo a los términos de referencia, así mismo adjunta los cronogramas legibles y con fechas actualizadas". (...)

En mérito al documento precedente, mediante carta n.° 028-2024-YRT-SUP-HRP de 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 173)**, el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado solicitó a la Entidad, con atención al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, el pago correspondiente al primer entregable, indicando haber cumplido con sus obligaciones y concluyendo en la conformidad del primer entregable correspondiente al plan de trabajo.

Esto es, la supervisión consideró que se había procedido a la corrección de la situación adversa comunicada por el Órgano de Control Institucional, al haberse corregido el índice del plan de trabajo y adjuntado los cronogramas legibles y actualizados, más no emitió pronunciamiento adicional respecto a la información incompleta e incongruente que se había evidenciado, situación que no fue advertida ni cuestionada por el subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, ni el gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásque Lozano, quienes únicamente derivaron la documentación para que sea remitida al Órgano de Control Institucional.

Sobre el particular, con oficio n.° 805-2024-GRU-GR de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 174)**, el Gobernador Regional de Ucayali, solicitó al Órgano de Control Institucional la evaluación sobre las acciones implementadas; por lo que con oficio n.° 001119-2024-CG/OC5354 de 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 175)**, el Órgano de Control Institucional comunicó que *"(...), cabe precisar que la Entidad envío el documento de descargo con fecha 12 de noviembre de 2024, habiendo transcurrido sesenta y dos (62) días calendario de notificado el citado informe de control, encontrándose fuera del plazo (...) Sin perjuicio de lo expuesto, se realizó la evaluación de la documentación que contiene las acciones y/o aclaraciones adoptadas, la misma que se adjunta en Anexo n.° 01 y que tiene el estado de NO CORREGIDO".*[11]

Debe precisarse que el Anexo n.° 01 del referido oficio **(Apéndice n.° 175)** detalla la evaluación técnica realizada, de la siguiente manera:

[11] *La Versión Integrada de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" señala que:*
i) El plazo máximo para la corrección de las situaciones adversas identificadas en el Informe de Hito de Control, Informe de Control Concurrente, Informe de Visita de Control o Informe de Orientación de Orientación de Oficio es de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados desde la notificación del informe a la Entidad o a la dependencia. El referido plazo, por única vez, puede ser ampliado hasta cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, a solicitud del Titular de la Entidad o responsable de la dependencia y previa aprobación por parte del jefe de Comisión u OCI a cargo de su seguimiento.
(...)
iii) En un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a las comunicaciones remitidas por la Entidad o dependencia o la información que se obtenga a través de medios oficiales, respecto a las acciones correctivas o preventivas adoptadas en relación con las situaciones adversas, el Jefe de Comisión o el OCI, según corresponda, evalúa la información recibida, y registra el estado que corresponda a la situación adversa en el aplicativo informático de la Contraloría, de acuerdo a lo siguiente:
(...)
- ***No corregida**: Cuando se determine que las situaciones adversas con estado "Sin acciones" o "Con acciones" han superado el plazo máximo establecido para su corrección y no han sido corregidas. (...)*

- En el numeral 3 correspondiente a los DATOS GENERALES, se indicó que:

> *"(...)*
> ***3. DATOS GENERALES. -***
> *Antecedentes del porque se requiere los servicios técnicos y profesionales especializados* ***en la especialidad de Equipamiento Biomédico****."*
> *(...)*
> *En ese sentido resulta necesario contratar el servicio de consultoría que cuente con especialistas para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra* ***en la especialidad de Equipamiento Biomédico*** *del proyecto: Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali, con CUI n.° 2260211". (...)*
> ***El subrayado y resaltado es nuestro.***

Sin embargo, de acuerdo a los términos de referencia y al numeral 2 del primer entregable **(Apéndice n.° 132)**, indicaron que la finalidad era contribuir con la culminación del expediente de saldo de obra de la inversión, más no como lo indican, solo la contratación de profesionales en la especialidad de equipamiento biomédico.

Asimismo, en el mismo numeral 3, señala lo siguiente:

> *(...)*
> *RESUMEN DEL PRESUPUESTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA APROBADO:*
> *Que mediante Hoja de resumen de Presupuesto se da a conocer el presupuesto las cuales comprende: Obras Provisiones, Estructura, Arquitectura, Sanitaria, Eléctricas, Comunicaciones.*
> *(...)*

No obstante, no adjunta ningún cuadro resumen ni los montos correspondientes a cada especialidad; asimismo, no indica el plazo de ejecución.

- Luego, se adjuntó los cuadros con la justificación de cada especialidad para la toma de datos, control de calidad, prueba, diagnóstico y elaboración del expediente técnico, de la siguiente manera:

IMAGEN N° 48
CUADRO DE JUSTIFICACIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA, ESTRUCTURA, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, COMUNICACIONES E INSTALACIONES MECÁNICAS

N°	DESCRIPCION	DOCUMENTO QUE SUSTENTA	SUSTENTO	DOCUMENTO QUE SUSTENTA NUESTRO SERVICIO	ACTIVIDADES A REALIZARSE EN EL SERVICIO
1	SERVICIO DE CONSULTORIA EN LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA, ESTRUCTURA, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, MECANICAS E INSTALACIONES MECÁNICAS EN SUS DIFERENTES SISTEMAS ✓ TOMA DE DATOS ✓ PRUEBA Y DIAGNOSTICO ✓ ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA	RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 074-2024-GRU-GR	NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 605-2022-GRU-GGR de fecha 29 de diciembre del 2022 "Resulta necesario contratar el servicio de consultoría que cuente con especialistas para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra en la especialidad de Arquitectura del proyecto: Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Regional de Pucallpa- Región Ucayali, con CUI N° 2260211	CONTRATO N°	SEGUN PLAN DE ACTIVIDADES DE ANEXO

Fuente: Carta n.° 26-2024-YRT-SUP-HRP de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 168)**.

IMAGEN N° 49
CUADRO DE JUSTIFICACIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE EQUIPAMIENTO BIOMÉDICO

N°	DESCRIPCION	DOCUMENTO QUE SUSTENTA	SUSTENTO	DOCUMENTO QUE SUSTENTA NUESTRO SERVICIO	ACTIVIDADES A REALIZARSE EN EL SERVICIO
	SERVICIO DE CONSULTORIA EN LA ESPECIALIDAD DE EQUIPAMIENTO BIOMEDICO EN SUS DIFERENTES SISTEMAS ✓ EVALUACIÓN Y PROPUESTA DEL PROCESO DE TRASLADO DE BIENES (MOBILIARIO 2 MESES) EQUIPOS BIOMEDICOS (1 MES) ✓ EVALUACIÓN Y PROPUESTA DE LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO ✓ EVALUACIÓN Y PROPUESTA DE PRE INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO ✓ EVALUACIÓN Y PROPUESTA DE VIGENCIA DE CAPACITACIÓN A USUARIOS EVALUACION Y PROPUESTA DE VIGENCIA TECNOLÓGICA EVALUACIÓN Y PROPUESTA DE OPERATIVIDAD FUNCIONAL DE LOS EQUIPOS CON SIMULADORES	RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 574-2024-GRU-GR	NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 605-2022-GRU-GGR de fecha 29 de diciembre del 2022 Resulta necesario contratar el servicio de consultoria que cuente con especialistas para la elaboración del expediente tecnico de saldo de obra en la especialidad de Equipamiento Biomédico del proyecto Fortalecimiento de los servicios de salud del Hospital Regional de Pucallpa- Región Ucayali, con CUI N° 2260211	CONTRATO N°	SEGUN PLAN DE ACTIVIDADES DE ANEXO CORRESPONDIENTE

Fuente: Carta n.° 26-2024-YRT-SUP-HRP de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 168)**.

Sin embargo, no indicó el documento que sustenta el citado servicio, entregando información incompleta.

- En el numeral 5.3 correspondiente a la SITUACIÓN NEGATIVA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR CON EL PRESENTE SERVICIO, se indicó lo siguiente:

> *(...)*
> *a. SITUACIÓN NEGATIVA EN LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA, ESTRUCTURA, INSTALACIONES SANITARIAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, COMUNICACIONES E INSTALACIONES MECÁNICAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR. -*
> *Según el expediente técnico de obra en las diferentes especialidades las partidas que relacionan al mismo existen* ***PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARTIDAS MAL EJECUTADAS CON RESPECTO AL MAL PROCESO CONSTRUCTIVO, FALTAN REALIZAR LOS PROTOCOLOS DE CALIDAD DE ACABADOS PARA MANTENIMIENTO PERTINENTE, SUBSANACIÓN DE PARTIDAS ERRÓNEAS, PARTIDAS PARA ADECUACIÓN A LAS NORMAS VIGENTES****, lo cual impediría cumplir con los objetivos y metas del proyecto cuando se ponga en servicio y funcionamiento. (...)*

Sin embargo, adiciona:

> *"(...) Con la* ***EVALUACIÓN DE TOMO DE DATOS, PRUEBA Y DIAGNÓSTICO Y ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGIÓN UCAYALI" CUI 2260211****, se garantizaría una CORRECTA FUNCIONABILIDAD Y DESARROLLO EN CUANTO A LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA, cumpliendo con los objetivos y metras del proyecto; así como la finalidad del contrato, con la puesta en servicio y funcionamiento del proyecto" (...)*
> *Subrayado agregado.*

Esto es, solo consigna una especialidad, la de arquitectura, lo cual resulta incongruente; por cuanto, el alcance debía garantizar el correcto funcionamiento de todas las especialidades comprendidas en el proyecto de inversión.

- Luego en los ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES, nuevamente se indicó que el alcance del servicio solo abarcaría la especialidad de Arquitectura, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 50
ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES



7. MEMORIA DESCRIPTIVA.

7.1. ALCANCES Y DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

Los Equipos de trabajo serán los responsables de la TOMA DE DATOS, PRUEBA Y DIAGNOSTICO Y ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA FORTALECIMIENTO DE LOS

CONSULTOR CAGERES

SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI CUI 2288211, de la Especialidad de Arquitectura, por lo que se propone lo siguientes

Fuente: Carta n.° 26-2024-YRT-SUP-HRP de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 168)**.

No obstante, líneas abajo describe mediante un cuadro, los servicios a realizar señalando las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, comunicaciones e instalaciones mecánicas; evidenciándose incongruencias respecto al alcance y las especialidades de la descripción del servicio a realizar.

Además, dentro de los servicios a realizar en la especialidad de estructuras, no se estableció elaborar el expediente técnico de saldo de obra en dicha especialidad, incluyendo únicamente determinadas actividades, tal como se muestra a continuación:

(ver imagen en la página siguiente)

IMAGEN N° 51
FOLIO 157 – CUADRO DE ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

N°	DESCRIPCION DEL SERVICIO A REALIZAR	ESPECIALIDAD	PERSONAL ENCARGADO
1	• TOMA DE DATOS CONTROL DE CALIDAD, PRUEBAS Y DIAGNOSTICO DEL ESTADO ACTUAL Y ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO SALDO DE OBRA DE LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA	ARQUITECTURA	TECNICOS Y PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE LA EMPRESA
2	• VERIFICACIÓN DE PARTIDAS EJECUTADAS (CONSTATACIÓN FISICA E INVENTARIO NOTARIAL) DE ACUERDO CON EL EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO Y NORMATIVA VIGENTE • IDENTIFICACIÓN DE PARTIDAS DE OBRA MAL EJECUTADAS • IDENTIFICACIÓN DE PARTIDAS DETERIORADAS POR MULTIPLES FACTORES • IDENTIFICACIÓN DE PARTIDAS DE OBRA FALTANTES • IDENTIFICACIÓN DE PARTIDAS DE OBRA QUE SE REQUIERAN PARA LA CONTINUIDAD, CULMINACIÓN Y/O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA • CONTRASTAR LOS PLANOS DE REPLANTEO • REALIZAR PRUEBAS Y/O ENSAYOS	ESTRUCTURA	TECNICOS Y PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE LA EMPRESA
3	• TOMA DE DATOS, EVALUACION Y DIAGNOSTICO ESTADO ACTUAL DEL ESTADO ACTUAL Y ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO SALDO DE OBRA DEL SISTEMA CONTRAINCENDIO • TOMA DE DATOS, EVALUACION Y DIAGNOSTICO ESTADO ACTUAL DEL ESTADO ACTUAL Y ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO SALDO DE OBRA DEL SISTEMAS REDES DE AGUA DURA, REDES DE AGUA BLANDA Y REDES DE AGUA CALIENTE, REDES SANITARIAS Y PTAR	INSTALACIONES SANITARIAS	TECNICOS Y PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE LA EMPRESA

No establece elaborar un expediente técnico de obra de la especialidad de "Estructuras"

CONSORCIO CACERES

Fuente: Carta n.° 26-2024-YRT-SUP-HRP de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 168)**.

Información incongruente e incompleta, por cuanto al identificarse las partidas defectuosas, faltantes o nuevas que se requieran en esta especialidad para asegurar la continuidad de la obra, resultaría necesario la elaboración del expediente técnico del saldo de obra en la especialidad de estructuras, actividad que no fue considerada.

- En el numeral correspondiente a PRODUCTOS O ENTREGABLES, se consigna nuevamente que las pruebas, protocolos, diagnóstico y evaluación, únicamente se realizaría en la especialidad de arquitectura; sin embargo, en la parte final de dicho párrafo, señala incongruentemente que se considerará los anexos por especialidad, sin mayor precisión, de la siguiente manera:

IMAGEN N° 52
LITERAL B, DEL NUMERAL 7.2. CORRESPONDIENTE AL INFORME TÉCNICO DE CONTROL DE CALIDAD, PRUEBAS Y DIAGNÓSTICO

B. INFORME TECNICO DE CONTROL DE CALIDAD, PRUEBAS Y DIAGNOSTICO.

Se realizara la evaluación técnica para ello se efectuara las pruebas, protocolos, diagnóstico y evaluación de los diferentes materiales, acabados, mobiliarios y funcionalidad de las UPSS correspondiente a la especialidad de arquitectura (para el cumplimiento segun normativa vigente), garantizando la vigencia de estas mismas, Si corresponde, las mismas que serán corroboradas, planificadas y ejecutadas por nuestro personal, tomando en cuenta los alcances mínimos, recursos necesarios que serán provistos (herramientas, equipos y otros), para cumplimiento de las actividades a desarrollar, planificación de trabajos y otros señalados en los ANEXOS POR ESPECIALIDAD

Fuente: Carta n.° 26-2024-YRT-SUP-HRP de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 168)**.

IMAGEN N° 53
LITERAL C, DEL NUMERAL 7.2. CORRESPONDIENTE AL 151 – EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA

> **C EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA.**
> A través de nuestro personal profesional y técnicos, elaborara el Expediente Técnico del Saldo de Obra de la especialidad de arquitectura, de acuerdo con las normas vigentes, incluyendo la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra al 100%.

Fuente: Carta n.° 26-2024-YRT-SUP-HRP de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 168)**.

A pesar que, el servicio contratado abarca todas las especialidades (arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, comunicaciones e instalaciones mecánicas), información incongruente que no fue advertido por el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado.

- En el numeral 8 correspondiente a las METAS Y RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL CLAVE, se estableció las metas que los profesionales propuestos tendrían sobre la ejecución del servicio, de la siguiente manera:

IMAGEN N° 54
METAS Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL CLAVE – JEFE DE PROYECTO

N°	PROFESIONAL CLAVE	RESPONSABILIDAD	META
1	Jefe de Proyecto	Representara a la consultora en todos los asuntos técnicos que competan a la prestación del servicio, no pudiendo sus decisiones en esa respecto ser enervadas o desconocidas por este. La participación del Jefe de Proyecto debe ser activa y representativa. Es el responsable de programar, gestionar, monitorear la programación y ejecución de la toma de datos in Situ y recopilación de información Técnica para la elaboración del Estado Situacional. Evaluación de calidad de insumos, pruebas de sistemas, rellenado de formatos de pruebas y ensayos para la elaboración del Informe técnico de diagnóstico considerando los Anexos por Especialidades del presente TDR. Además, debe consolidar el Expediente Técnico Saldo de Obra validando y compatibilizando la información por cada especialidad, a fin de tener	Culminación al 100% con toma de datos, prueba y diagnóstico y elaboración de expediente técnico de saldo de obra "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI" CUI 2260211, de la especialidad de arquitectura. Entrega de expediente técnico de saldo de obra final de todos los sistemas de la especialidad de arquitectura requeridos para funcionamiento del

Fuente: Carta n.° 26-2024-YRT-SUP-HRP de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 168)**.

IMAGEN N° 55
METAS Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL CLAVE – ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS

4	**Especialista en Instalaciones Sanitarias.**	Personal clave responsable en cuanto a su Especialidad de Instalaciones Sanitarias se monitorear la ejecución de toma de datos In Situ, recopilación de información, rellenado de formatos de campo, elaboración del Informe de Estado Situacional, evaluación de calidad de Insumos utilizados en la ejecución de la obra, pruebas de sistemas, rellenado de formatos de pruebas y ensayos para la elaboración del Informe técnico de diagnóstico, según los Anexos de la Especialidad de Instalaciones Sanitarias. Así también, es el responsable de la elaboración del Expediente Técnico Saldo de Obra en la especialidad de Instalaciones Sanitarias por tanto, será quien plantee y desarrolle las propuestas de solución (Sistemas contra incendio, sistemas redes de agua dura, redes de agua blanda y redes de agua caliente, redes sanitarias y pluviales y otras) previsto en el proyecto, las memorias descriptivas y de cálculo, las especificaciones técnicas, metrados, planos, presupuestos y demás documentos del rubro "Instalaciones Sanitarias". Dicho sistema deberá estar apto para obtención del certificado de defensa civil de la MPCP Compatibilizar las Instalaciones Sanitarias con las demás especialidades como la de Arquitectura Equipamiento y demás especialidades que intervendrán en el desarrollo de la Elaboración del Expediente Técnico Saldo de Obra.	Culminación al 100% con toma de datos, prueba y diagnóstico y elaboración de expediente técnico de saldo de obra "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI" CUI 2260211, de la especialidad de arquitectura Entrega de expediente técnico de saldo de obra final de todos los sistemas de la especialidad de arquitectura requeridos para funcionamiento del nuevo Hospital de Pucallpa

Fuente: Carta n.° 26-2024-YRT-SUP-HRP de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 168)**.

IMAGEN N° 56
METAS Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL CLAVE – ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS

5	**Especialista en Instalaciones Eléctricas**	Personal clave que será el responsable de todo el desarrollo, por lo que deberá monitorear la ejecución de toma de datos In Situ, recopilación de información, rellenado de formatos de campo, elaboración del Informe de Estado Situacional, evaluación de calidad de insumos que se utilizarán en la ejecución de la obra, pruebas de sistemas, rellenado de formatos de protocolos de pruebas y ensayos para la elaboración del informe técnico de diagnóstico, según los Anexos de la Especialidad de Instalaciones Eléctricas. Así también, es el responsable de la elaboración del Expediente Técnico Saldo de Obra en la especialidad de Instalaciones Eléctricas, por tanto, será quien plantee y desarrolle las propuestas de solución (En sistemas eléctricos en media tensión, baja tensión, sistema de puesta a tierra y otras) previsto en el proyecto, las memorias descriptivas y de cálculo, las especificaciones técnicas, metrados, planos, presupuestos con precios actualizados y demás documentos del rubro "Instalaciones Eléctricas". Gestionar y obtener ante la concesionaria la factibilidad y punto de diseño para la red de media tensión	Culminación al 100% con toma de datos, prueba y diagnóstico y elaboración de expediente técnico de saldo de obra "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI" CUI 2260211, de la especialidad de arquitectura Entrega de expediente técnico de saldo de obra final de todos los sistemas de la especialidad de arquitectura requeridos para funcionamiento del nuevo Hospital de Pucallpa

Fuente: Carta n.° 26-2024-YRT-SUP-HRP de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 168)**.

IMAGEN N° 57
METAS Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL CLAVE – ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES

6	**Especialista en informática y Comunicaciones**	Personal clave que será el responsable en cuanto a su Especialidad de comunicaciones de monitorear la ejecución de toma de datos in Situ, recopilación de información, rellenado de formatos de campo, elaboración del Informe de Estado Situacional, evaluación de calidad de insumos utilizados en la ejecución de la obra, pruebas de sistemas, rellenado de formatos de pruebas y ensayos para la elaboración del informe técnico de diagnóstico, según los Anexos de la Especialidad de Instalaciones Comunicaciones Así también, es el responsable de la elaboración del Expediente Técnico Saldo de Obra en la especialidad de Instalaciones Comunicaciones, por tanto, será quien plantee y desarrolle las propuestas de solución en redes de cableado estructurado, sistemas de alarma contra incendio, corrientes débiles entre otros, previsto en el proyecto, las memorias descriptivas y de cálculo, las especificaciones técnicas, metrados, planos, presupuestos y demás documentos del rubro "Instalaciones de Comunicaciones" Compatibilizar las Instalaciones de Comunicaciones con las demás especialidades como la de Arquitectura Equipamiento y demás especialidades que intervendrán en el desarrollo de la Elaboración del Expediente Técnico Saldo de Obra	Culminación al 100% con toma de datos, prueba y diagnóstico y elaboración de expediente técnico de saldo de obra "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI" CUI 2260211, de la especialidad de arquitectura
			Entrega de expediente técnico de saldo de obra final de todos los sistemas de la especialidad de arquitectura requeridos para funcionamiento del nuevo Hospital de Pucallpa

Fuente: Carta n.° 26-2024-YRT-SUP-HRP de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 168)**.

IMAGEN N° 58
METAS Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL CLAVE – ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS

8	**Especialista en Costos y Presupuestos**	Responsable del desarrollo de Costos y Presupuestos, aplicando su experiencia en costos y presupuestos, solicitando la información compatibilizada correspondiente a cada una de las especialidades para la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra con la debida oportunidad, empleando las herramientas informáticas eficientes y software específico, considerando los criterios normativos nacionales e internacionales y especificaciones técnicas de los presentes términos de referencia Así también, es el responsable de la elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra en la especialidad de Presupuestos, Cronogramas, Formulas polinómicas y otros, por tanto, será quien plantee y desarrolle las memorias descriptivas, Especificaciones Técnicas, Presupuestos y el listado de equipamiento y mobiliario necesario para el correcto funcionamiento de la infraestructura hospitalaria. Para dicho fin, estimara el plazo y los costos del saldo de obra, además de los costos de demoliciones y reinstalaciones de la infraestructura antigua. Asimismo, en el entregable final presentara cotizaciones por especialidades con su respectivo cuadro comparativo de los insumos mas incidentes	Culminación al 100% con toma de datos, prueba y diagnóstico y elaboración de expediente técnico de saldo de obra "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI" CUI 2260211, de la especialidad de arquitectura
			Entrega de expediente técnico de saldo de obra final de todos los sistemas de la especialidad de arquitectura requeridos para funcionamiento del nuevo Hospital de Pucallpa

Fuente: Carta n.° 26-2024-YRT-SUP-HRP de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 168)**.

Adviértase que, se consignó como meta correspondiente al jefe de proyecto y especialistas de instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, informática y comunicaciones y costos y presupuestos, la entrega de expediente técnico de saldo de obra final de todos los sistemas de la especialidad de arquitectura requeridos; a pesar que, las actividades del jefe de proyecto corresponden a todas las especialidades a realizarse en la elaboración del expediente técnico de saldo de obra; asimismo,

respecto a los profesionales antes citados, sus actividades corresponden a su respectiva especialidad y no solamente a la especialidad de arquitectura; información incongruente e incompleta que no fue advertida por el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado.

- En el numeral correspondiente a ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL EQUIPO DE PROFESIONALES, respecto al Sistema de Redes de Agua, Redes de Agua Blanda y Redes de Agua Caliente, Redes Sanitarias y PTAR, se señaló lo siguiente:

IMAGEN N° 59
DIAGNÓSTICO FÍSICO DE LA OBRA – INSTALACIONES SANITARIAS

Diagnostico Fisico de la Obra

- Consiste en la formulación del diagnóstico físico de la obra del sistema, los mismos que finalmente serán consolidados por el Especialista en Mecánica de la Empresa Consultora, con el cual se identificaran y determinaran las actividades que formaran parte de la posterior elaboración del Expediente Tecnico del Saldo de Obra, del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA- REGIÓN UCAYALI", dicho Diagnostico Fisico se realizara por cada uno de los Bloques A, B, C, D, E y F, por niveles y por ambientes (según sea el caso), además deberá contener como mínimo la siguiente información

Fuente: Carta n.° 26-2024-YRT-SUP-HRP de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 168)**.

Adviértase que, se indicó que el diagnóstico físico de la obra en instalaciones sanitarias lo elaborará el Especialista de Mecánica de la empresa consultora; lo que resulta incongruente toda vez que el presente servicio cuenta con un especialista en instalaciones sanitarias, quien tendría que ser el encargado del diagnóstico de todas las redes sanitarias de acuerdo a su especialidad; situación que no fue advertida por por el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado.

En este mismo numeral, también se señaló sobre el informe técnico de diagnóstico de las instalaciones sanitarias, lo siguiente:

IMAGEN N° 60
DIAGNÓSTICO FÍSICO DE LA OBRA – INSTALACIONES SANITARIAS

INFORME TECNICO DE DIAGNOSTICO DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS.

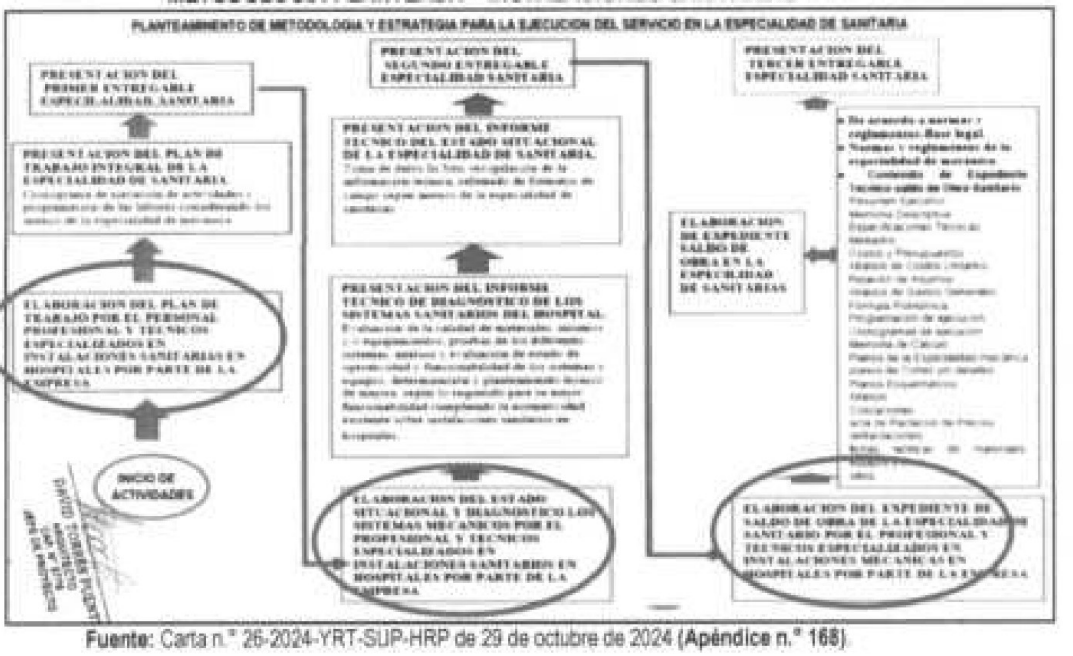
Las pruebas contempladas a realizarse por los personales no especializados de la empresa Consultora, están sujetas previamente a una evaluación preliminar verificación del sistema, como la existencia de los materiales, accesorios, válvulas, componentes mecánicos, equipos mecánicos existentes en la obra, estas forman parte de ambos entregables y son como mínimo las siguientes

Fuente Carta n.° 26-2024-YRT-SUP-HRP de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 168)**.

Seguidamente, se consignó las pruebas a realizarse para ver el estado situacional de la obra, como son las pruebas de control de calidad, protocolos sanitarios y verificación de funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR), es decir, trabajos técnicos especializados de instalaciones sanitarias, los cuales deben efectuarse por un profesional de la especialidad, evidenciándose que el Consultor entregó información incongruente, la cual no fue advertida por el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado.

- En el numeral correspondiente a la METODOLOGÍA Y ESTRATEGIA A APLICARSE PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, se visualiza la siguiente:

IMAGEN N° 61
METODOLOGÍA PLANTEADA – INSTALACIONES SANITARIAS



Fuente: Carta n.° 26-2024-YRT-SUP-HRP de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 168)**.

Adviértase que, se indica que la elaboración del expediente técnico de saldo de obra se efectuará por profesionales y técnicos especializados en instalaciones mecánicas, especialidad diferente; información incongruente que no fue advertida por el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado.

- En el numeral 14 correspondiente a ANÁLISIS Y RESULTADOS, se advierte lo siguiente:

IMAGEN N° 62
CUADRO DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS EN LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA



Fuente: Carta n.° 26-2024-YRT-SUP-HRP de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 168)**.

Esto es, el Consultor presentó el levantamiento de observaciones del Primer Entregable con contenido incongruente e incompleto de manera reiterativa; a pesar que estos requisitos se encontraban establecidos en los términos de referencia del proyecto de inversión, y cuyas observaciones fueron evidenciadas mediante informe de Hito de Control n.° 062-2024-OCI/5354-SCC de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 146)**; siendo que, la Supervisión no advirtió esta situación.

Ante ello, con memorando múltiple n.° 105-2024-GRU-GR-GGR de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 176)**, el gerente General Regional (e) reiteró al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, las acciones correctivas del informe de hito de control n.° 062-2024-OCI/5354-SCC **(Apéndice n.° 146)**, indicando que las situaciones adversas evidenciadas persisten, lo que determina no haber superado los hechos adversos generando el riesgo potencial de materializarse y convertirse en un hecho irreversible; ordenando efectuar las acciones que permitan revertir los hechos.

En tal sentido, con informe n.° 601-2024-AHV de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 177)**, el Evaluador sin mayor análisis ni evaluación, solicitó al Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, notificar al representante común del Consultor y de la Supervisión, a fin de que en el plazo de cinco (5) días calendario cumplan con corregir la situación adversa encontrada; y con cartas n.os 01991 y 1992-2024-GRU-GRI-SGE de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 178)**, se notificó al representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado y del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo, respectivamente.

Al respecto, con carta n.° 032-2024-YRT-SUP-HRP de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 179)**, el representante común de la Supervisión solicitó al Consultor, informar las acciones correctivas que se implementarán para superar el hito de control; por lo que, con carta n.° 27-2024-J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP recibido el 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 180)**, el representante del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo, presentó a la Supervisión, aclaración y precisión de primer entregable; es decir, después de noventa y nueve (99) días calendarios de habérsele pagado la suma de S/674 843,45 por dicho entregable, y cincuenta y tres (53) días de ya haber presentado el segundo entregable, el cual se realizó teniendo como base un plan de trabajo que tenía información incongruente, incompleta y que no cumplía los términos de referencia.

No obstante, con carta n.° 033-2024-YRT-SUP-HRP de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 181)**, el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado, notificó a la Entidad las acciones correctivas que se implementaron adjuntando el informe técnico n.° 011-2024-HRP-RFC **(Apéndice n.° 181)**, que concluye: *"(...) después de analizar, revisar y contrastar la documentación referente al LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL PRIMER ENTREGABLE PLAN DE TRABAJO, presentado por el CONSORCIO CACERES, se DETERMINA que se DIERON POR LEVANTADAS LAS SITUACIONES ADVERSAS IMPUESTAS EN EL HITO DE CONTROL (...)"*.

Luego, con informe n.° 617-2024-AHV de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 182)**, el Evaluador informó al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, las acciones correctivas adoptadas, en cuyo análisis señala que *"(...) de la revisión ha cumplido con según lo indicado en las cartas 01991, 01992-GRU-GRI-SGE, ampliando, aclarando, complementando y procesando mejor la información, sobre el primer entregable (...)"*; e indicó que la penalidad ascendente a la suma de S/10 300,00 sería descontada al Consultor en su segundo pago, dado que, el pago correspondiente a dicho entregable ya se había efectuado; y la penalidad de S/18,200.00 de la Supervisión se descontaría en el pago de su primer entregable.

Este informe nuevamente confirma que el Consultor y la Supervisión, en la presentación del primer entregable, no habían cumplido con las disposiciones contractuales, pese a ello ya se había efectuado el pago a favor del Consultor; además, recomendó aplicar penalidades. En tal sentido, la actuación de los funcionarios y servidores involucrados, al dar conformidad y trámite de pago a favor del Consultor, no solo implicó validar una prestación que no había sido cumplida conforme lo contratado, sino que además permitió que no se apliquen las penalidades contractuales frente a dicho incumplimiento.

Siendo que, la procedencia de las penalidades no depende únicamente del análisis del plazo de ejecución sino también del incumplimiento de las condiciones contractuales del servicio. Lo que fue remitido con informe n.° 5985-2024-GRU-GRI-SGE de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 183)**, al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano; y luego, al gerente General Regional a través del oficio n.° 11756-2024-GRU-GGR-GRI de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 184)**.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 758-2024-GRU-GR-GGR recibido el 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 185)**, el Gerente General Regional remitió al jefe del Órgano de Control Institucional, las acciones correctivas de la situación adversa; y ese mismo día se efectuaron de forma célere las gestiones administrativas para proceder al primer pago a favor de la Supervisión, por lo que, con informe n.° 571-2024-DMAR **(Apéndice n.° 186)**, la especialista en Invierte.pe, Dolly Marita Aching Rengifo, solicitó al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, el primer pago por la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, concluyendo que es conforme la cancelación del primer pago sugiriendo solicitar el primer pago con aplicación de penalidad.

Luego, el subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, suscribió el Acta de Conformidad n.° 0107-2024-GRU-GRI-SGE **(Apéndice n.° 187)** y el Anexo n.° 10 Formato **(Apéndice n.° 187)** para la conformidad de servicios; y con informe n.° 06458-2024-GRU-GRI-SGE de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 187)**, solicitó al gerente Regional de Infraestructura la cancelación del primer pago.

Posteriormente, con informe n.° 00283-2025-GRU-GRI-JABR recibido el 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 188)**, el planificador de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitó al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, la certificación presupuestal para la cancelación del primer pago de la Supervisión; por lo que, con oficio n.° 00636-2025-GRU-GGR-GRI del mismo día **(Apéndice n.° 189)**, el gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, solicitó al director de la Oficina de Administración, y, con informe n.° 485-2025-GRU-GRPP-SGP de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 190)**, la subgerencia de Presupuesto remitió la certificación presupuestal.

Luego, con informe n.° 00368-2025-GRU-GRI-JABR de 31 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 191)**, el planificador de la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al gerente Regional de Infraestructura, la emisión de la orden de servicio correspondiente; y, con informe n.° 0329-2025-GRU-GRI-SGE del mismo día **(Apéndice n.° 192)**, el subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, solicitó al gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, la emisión de la orden de servicio, quien lo derivó mediante hoja de tramite n.° 01750602 **(Apéndice n.° 192)** a la Oficina de Administración.

En tal sentido, el 3 de febrero de 2025 se emitió la orden de servicio n.° 0000442 **(Apéndice n.° 193)** a favor de la Supervisión, suscrito por el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, jefe del área de servicios auxiliares, y director de la Oficina de Logística, notificado mediante correo electrónico de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 193)**. Luego, con informe n.° 00499-2025-GRU-GRI-JABR de 5 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 194)**, el planificador de la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó la afectación presupuestal, precisando que debe aplicarse penalidad y retener la garantía correspondiente, siendo el total a cancelar el importe de S/5 200,00.

Esto fue solicitado por el gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, al director de la Oficina Regional de Administración, a través del oficio n.° 00993-

2025-GRU-GGR-GRI **(Apéndice n.° 195)**, y finalmente, mediante nota de pago n.° 732.25.81.2503059 de 24 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 196)**, se pagó a favor de la Supervisión, Consorcio RF Consultores, el importe de S/41,600.26, reteniéndose de dicho monto, el 4% (S/28 080,18) por garantía de fiel cumplimiento, según nota de pago n.° 732.25.81.2503061 **(Apéndice n.° 196)**, y el importe de S/8 320,06 por penalidad (mora y otras penalidades), según nota de pago n.° 732.25.81.2503062 **(Apéndice n.° 196)**.

Debe precisarse que, a través del informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5354-IMGG de 28 de abril del 2026 **(Apéndice n.° 197)**, emitido por el integrante experto de la comisión auditora, ha procedido a la evaluación de los entregables correspondiente al servicio de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra; y respecto al primer entregable, sobre la documentación contenida en el oficio n.° 758-2024-GRU-GR-GGR recibido el 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 185)**, antes citado, referente a las acciones correctivas de la situación adversa advertida, indicó que *"(...) por tercera vez se evidencia que el Consultor entregó el Plan de Trabajo incompleto y con información inconsistente (...)"*.

Siendo así, sustenta entre otros, la omisión de la firma del especialista en Informática y Comunicaciones en el Plan de Trabajo; así también, que no se consideró a un especialista en Comunicaciones dentro del personal clave para la ejecución del servicio; e información incongruente; toda vez que se consideró un avance ejecutado acumulado diferente al informado con informe n.° 0328-2024-HKBC de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 198)** por la Entidad.

En resumen, el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, y el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, dieron conformidad y trámite al pago a favor de la Supervisión, Consorcio RF Consultores; a pesar que, el primer entregable no cumplía con los términos de referencia establecidos y tenía un contenido incongruente e incompleto, validando una prestación incumplida, permitiendo el pago a favor de la Supervisión, del importe de S/41 600,26, previa retención del 4% (S/28 080,18) por garantía de fiel cumplimiento y el importe de S/8 320,06 por penalidad (mora y otras penalidades); pese a no haber ejecutado la prestación conforme a lo contratado.

En conclusión, se evidenció que se requirió y contrató los servicios de consultoría de obra para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra, sin culminarse la constatación física e inventario y con un informe de estado situacional que no cumplía con las exigencias legales; asimismo, durante la ejecución de los servicios, se dio conformidad y trámite al pago del primer entregable consistente en el plan de trabajo integral, a pesar que no cumplía con los términos de referencia y contenía información incompleta e incongruente, validándose prestaciones incumplidas, permitiéndose el pago a favor del representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo, y de la Supervisión, Consorcio RF Consultores, por el importe de S/680 043,47, pese a no haber ejecutado las prestaciones conforme a lo contratado; según se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
MONTOS PAGADOS POR LA ENTIDAD AL CONSULTOR Y SUPERVISOR POR EL PRIMER ENTREGABLE:

	Establecido en Contrato	Retención garantía de fiel cumplimiento.	Penalidad	Neto Pagado
CONSULTOR	S/899,791.29	S/224 947,84	-	S/674 843,45
SUPERVISOR	S/41,600.26	S/28 080,18	S/8 320,06	S/5 200.02
TOTAL				S/680 043,47

Fuente: Data SIAF con fecha de corte al 4 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, la actuación de los funcionarios y servidores involucrados, permitió que, respecto al Consultor, no se apliquen las penalidades contractuales frente al incumplimiento, conforme lo detallaremos más adelante.

Ahora bien, se indicó que, a través de la carta n.° 018-2024-J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP de 18 de octubre de 2024, el Consultor presentó el segundo entregable correspondiente a los informes técnicos de estado situacional y diagnóstico de la obra; por lo que, con carta n.° 01705-2024-GRU-GRI-SGE de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 162)**, el subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe lo remitió a la Supervisión.

Al respecto, a través de la carta n.° 023-2024-YRT-SUP-HRP recibido el 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 199)**, que adjuntó el informe técnico n.° 004-2024-YRT-SUP-HRP **(Apéndice n.° 199)**, el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado, remitió al Consultor la revisión del segundo entregable, indicando que *"(...) concluye, que después de analizar, revisar y contrastar la documentación, conjuntamente con los especialistas de la supervisión, se determina que se rechaza y se observa el segundo entregable por encontrarse incompleto e incompatible y al no estar en concordancia a los términos de referencia."*

Posteriormente, con carta n.° 028-2024 J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP recibido el 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 200)**, a horas 4.10 pm, es decir después de setenta y tres (73) días calendarios de haber sido devuelto, el representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo, presentó a la Supervisión el levantamiento de observaciones al segundo entregable; y una hora y media después, con carta n.° 038-2024-YRT-SUP-HRP **(Apéndice n.° 201)** recibido a las 5.38 pm, el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado, presentó a la Entidad la conformidad al levantamiento de observaciones correspondientes al segundo entregable, concluyendo que: *"(...) después de realizar los trabajos colaborativos, analizar, revisar y contrastar la documentación referente y concordante a los términos de referencia, se determina CONFORME a la documentación presentada"*.

Al respecto, se advierte que, de manera muy célere, la supervisión revisó el segundo entregable, el cual contenía doscientos veintitrés (223) archivadores y setenta y un mil ochocientos veinte folios (71820) folios, señalados el documento del mismo consultor; dicho de otro modo, se revisó el segundo entregable que contenía 71 820 folios en una hora y media.

Sobre el particular, mediante carta múltiple n.° 001-2025-GRU-GRI-SGE de 8 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 202)**, el subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, solicitó a diferentes especialistas, opinión técnica del levantamiento de observaciones del segundo entregable; y con carta n.° 0067-2025-GRU-GRI-SGE de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 203)**, remitió copia en escaneado del segundo entregable al PRONIS, en virtud al convenio suscrito con la Entidad.

Posteriormente, con carta n.° 003-2025-J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 204)** el representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo, solicitó a la Entidad el pago del segundo entregable; poniendo como documento de referencia la carta n.° 01278-2024-GRU-GRI-SGE **(Apéndice n.° 135)**, que contenía la conformidad del primer entregable, es decir, el consultor quería cobrar por el segundo entregable a pesar que conocía que no tenía la conformidad del segundo entregable, ya que este aún se encontraba en revisión por parte de la Entidad; hecho que se corrobora los días 5 y 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 205)**, días en que se llevaron a cabo las reuniones presenciales de Asistencia Técnica brindada por el PRONIS – MINSA, conforme las actas suscritas, en donde participó el consultor, conforme el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
PARTICIPANTES DE LAS REUNIONES DE ASISTENCIA TÉCNICA BRINDADA POR EL PRONIS EL 5 Y 6 DE FEBRERO DE 2025

Del Consultor	- Joan Carlo Bravo Mondoñedo (Representante legal) - Carlynton Alejandro Hidalgo Soto (Especialista) - David Torres Puente (jefe de proyecto)
De la Supervisión	- Edwin Rafael Lean (jefe de Supervisión) - Luis Eduardo López Arrieta (Coordinador de Proyecto) - Yvân Castillo Quezada (Especialista)
De la Entidad	- Silvia Torres García (Especialista de Inversiones) - Hansberg Keith Benites Castañeda (Especialista)
Del PRONIS-MINSA	- Elberth Javier Espezúa Paredes (jefe de Estudios)

Fuente: Actas de Asistencia Técnica de PRONIS de 5 y 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 205)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Adviértase que, participaron de la asistencia técnica, representantes del Consultor y la Supervisión, quienes suscribieron las respectivas actas, arribándose a los siguientes acuerdos:

- **<u>Respecto a la especialidad de Equipamiento:</u>**

 (...)

 EVALUACIÓN DE METRADOS CON INFORMACIÓN ADECUADA Y REAL

 Deberá implementar un informe analítico y sustentado sobre los metrados ejecutados, los metrados faltantes y los metrados propuestos a ser incluido en el proyecto hospitalario y/o deductivos de ser el caso, conducente a un funcionamiento óptimo en el marco de la norma aplicable y vigente acorde a su capacidad resolutiva categoría y nivel que ostenta.

 PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE CALIDAD

 Tratándose del componente equipamiento las certificaciones de calidad debe ser realizado y suscrito por el especialista en equipamiento que según TDR corresponde a un ingeniero especialista en equipamiento quien por formación académica realizará una evaluación analítica de las certificaciones de calidad obtenidas y aplicada al equipamiento adquirido validando o desestimando los procedimientos realizados no correspondiendo a esta aspecto técnico a ningún otro profesional como el de ingeniería sanitaria que los suscribe (...).

 DEBE PRESENTAR PLANOS EQUIPADOS REPLANTEADO O MODIFICADOS, SEGÚN CORRESPONDA

 El especialista de equipamiento biomédico junto a sus asistentes, está en la obligación de elaborar nuevos planos equipados de la totalidad de ambientes con todo el detalle que corresponde a esta especialidad debiendo ser suscrito mínimamente por el especialista de

equipamiento y el jefe de proyecto ingeniero dado que los planos de un proyecto de inversión de esta magnitud no pueden ser parcialmente presentados sino elaborados en su totalidad y más aún en un saldo de obra donde se incluirán las modificaciones o replanteo considerados por el especialista, consensuando tres aspectos: la edificación existente, la normativa aplicable a cada servicio a ser implementado y el expediente contractual aprobado. (...).

DEBE PRESENTAR INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIZACIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE EQUIPAMIENTO CON LAS OTRAS ESPECIALIDADES

Debe presentar compatibilización de los acuerdos de arquitectura, respecto al equipamiento, compatibilización de preinstalación de muebles fijos, anclaje en paredes de tomas murales, pisos de ruta critica de equipos con dimensiones grandes, dimensionamiento de protección radiológica de ambientes de centro quirúrgico y de diagnóstico por imágenes donde usen radiaciones ionizantes y de resonancia magnética. (...).

La compatibilización deberá realizarse con todas las especialidades participantes en el saldo de obra.

PRESENTAR INFORME TÉCNICO DE OBSOLESCENCIA DEL EQUIPAMIENTO ADQUIRIDO

Deberá elaborar el cuadro considerando los bienes que a criterio técnico del especialista están deterioradas excluyendo aquellos bienes que nunca fueron adquiridos y por ende nunca fueron valorizados evitando con esa disquisición el llevar a confusión la ejecución del saldo de obra, en este informe a efecto de sustentar la instalación o baja por antigüedad de los bienes hospitalarios existentes.recomendara o sugerirá que pruebas operativos deberá realizar el instalador por cada bien hospitalario que permita a la Entidad tomar la decisión de instalación o desestimación y baja según corresponda considerando para ello, existencia de suministro en el mercado nacional e internacional, vigencia tecnológica, ambientes construidos, norma aplicable y expediente contractual aprobado. El expediente deberá incluir evaluación emitiendo opinión técnica sobre cada equipo biomédico electromecánica, complementario o mobiliario clínico según corresponda adquirido consignando la evaluación de vigencia de cada bien hospitalario.

(...)

DEBE PRESENTAR EVALUACIÓN DE CALIDAD DE MATERIALES E INSUMOS EJECUTADOS, INSTALADOS Y/O ADQUIRIDOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL

El expediente debe contener el análisis y evaluación que refieren han realizado al contenido del expediente de contratación donde se encuentran las especificaciones técnicas de los bienes hospitalarios adquiridos en lo referente a equipamiento debiendo precisar que el especialista acorde a su formación académica de pruebas operativas se espera cumplan al momento de su instalación cada uno de los equipos biomédicos electromecánicos, complementarios y mobiliario clínico dentro de los que se incluyen las mesas de operaciones y de partos entre otros sin embargo en un cuadro señala si se evaluó la calidad y en otra parte deniega ese hecho indicando no se pudo realizar por ausencia de los bienes; sin embargo por función conocimiento y formación académica es factible evaluar cada modelo y marca de cada equipo aspecto técnico que ha sido omitido en el expediente presentado.

DEBE PRESENTAR PROPUESTA DE PREINSTALACIÓN POR CADA EQUIPO QUE LO REQUIERA DE PARTIDAS EJECUTADAS, INSTALADOS Y/O ADQUIRIDOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL

El expediente debe incluir la propuesta técnica de pre instalación de manera individualizada por cada equipo que así lo requiera, precisando los aspectos técnicos de los sistemas especializados que se deben tener en cuenta tanto de los equipos de diagnóstico por

imágenes, laboratorio, odontología entre otro que por formación académica conoce el especialista en equipamiento.

El expediente debe incorporar la elaboración de propuesta de condiciones de montaje de la pre instalación considerando todas las especialidades requeridas (arquitectura, instalaciones eléctricas, sanitarias, electromecánica y comunicaciones) del equipamiento médico del hospital regional de Pucallpa, de acuerdo a la normativa aplicable y las especificaciones técnicas y el diseño del proyecto entregado por la Entidad ("expediente técnico)"

(....)

Toda la información arriba señalada está enmarcada dentro de lo estipulado en los Términos de Referencia y servirá para tener un mayor análisis y alternativas para una correcta funcionalidad, sobre todo de las áreas críticas del proyecto.

Se encuentra pendiente compatibilizar con el resto de especialidades esta etapa de diagnóstico de obra, de forma integral.

(...)

- **Respecto a la Especialidad de Arquitectura:**

(...)

Se encuentra pendiente compatibilizar con el resto de especialidades esta etapa de diagnóstico de obra, de forma integral.
(...)

- **Respecto a la Especialidad de Estructuras:**

(...)

El contratista por el intermedio del especialista de estructuras deberá evaluar y compatibilizar la especialidad de estructuras con las demás especialidades y considerar todas las posibles variaciones que puedan generarse para la presentación del segundo entregable.

(...)

- **Respecto a la Especialidad de Comunicaciones:**

(...)

LICENCIAS

El especialista en comunicaciones de la Entidad indica que ciertos equipos almacenados no contarían con licencia por el tiempo de su adquisición, se encontrarían descontinuados por lo que no se pudiera considerar para el saldo de obra. (...)

(...)

- **Respecto a la Especialidad de Eléctricas:**

(...)
4. *Existen incompatibilidades con las partidas de metrados y la memoria descriptiva, respecto al equipamiento de las celdas de media tensión.*

(...)

Se encuentra pendiente compatibilizar con el resto de especialidades esta etapa de diagnóstico de obra, de forma integral.

(...)

Sobre el particular, con informe n.° 65-2025-MINSA/PRONIS-UED de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 205)**, el Especialista de Estudios Definitivos del PRONIS, precisó a la Entidad que:

(...)

II. ANÁLISIS.

(...)

2.3. El equipo del GORE informó que el segundo entregable había sido aprobado por la supervisión; sin embargo, en una acción de verificación, se evidenció que había componentes que se solicitaba en los TDR pero que no fueron incluidos y/o considerados en el respectivo entregable, hecho que no permitió seguir con la aprobación e inicio del tercer entregable, lo que motivó un retraso en el expediente por la indefinición del entregable. (...)

III. CONCLUSIONES

*1.1. **El desarrollo en la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Hospital Regional de Pucallpa presenta inconsistencias**, debido a que existen imprecisiones por parte de los especialistas respecto a los conceptos y alcances establecidos en los términos de referencia, esto ha repercutido en el plazo de aprobación de los entregables, generando atrasos al proyecto, puesto que, según los términos de referencia, el expediente técnico de saldo de obra, debería hacerse culminado en noviembre del 2024.*

(...)
(Agregado nuestro)

El informe indicado previamente, fue remitido a la Entidad, con oficio n.° 568-2025-MINSA/PRONIS-CG de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 205)**, por el coordinador General del PRONIS, siendo que, con memorando n.° 147-2025-GRU-GR-GGR de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 206)**, el Gerente General Regional, solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, José Rafel Vásquez Lozano, adoptar las acciones administrativas que correspondan para implementar las recomendaciones efectuadas. En tal sentido, el 5 de marzo de 2025, el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, solicitó opinión técnica con relación al segundo entregable, de la siguiente manera:

- Con carta n.° 0479-2025-GRU-GRI-SGE de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 207)**, respecto a la especialidad de arquitectura, que fue atendido con informe n.° 035-2025-HKBC recibido el 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 207)** que señaló:

 "(...)
 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. –
 (...)
 De la verificación de los aspectos más relevantes y cumplimiento de los TDR solicitados por la Subgerencia de Estudios (...) se concluye que el SEGUNDO ENTREGABLE – ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA se encuentra INCOMPLETO Y PRESENTA DEFICIENCIAS DE FORMA Y DE FONDO, en virtud a los términos de referencia (...)"

- Con carta n.° 0480-2025-GRU-GRI-SGE de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 208)**, respecto a la especialidad de instalaciones sanitarias, que fue atendido con informe n.° 007-2025-/JCNQ/EIS recibido el 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 208)**, que señaló:

 "(...)
 4. CONCLUSIONES
 4.1. Se concluye indicando que el presente entregable en la especialidad de Instalaciones Sanitarias, carece de objetividad, respecto a lo que indican los Términos de Referencia, además no se evidencian algunos documentos que se detallan el Anexo 1.
 4.2. Se ha realizado la revisión del Segundo Entregable del Expediente Técnico de Saldo de Obra, y la opinión técnica es que se requiere de datos (cálculos y pruebas), más exactos y precisos dentro del entregable ya que los actuales son insuficientes para poder cumplir con los TDR.
 4.3. Se concluyó evidenciando que la información presentada no ha sido compatibilizada con las demás especialidades y he sido advertido durante la asistencia técnica con los especialistas del PRONIS y evidenciado en el acta firmada.
 (...)

 5. RECOMENDACIONES
 5.5. De la verificación de los aspectos más relevantes y cumplimiento de los TDR solicitados por la Subgerencia de Estudios (...) se concluye que el SEGUNDO ENTREGABLE – ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS se encuentra INCOMPLETO Y PRESENTA DEFICIENCIAS DE FORMA Y FONDO, EN VIRTUD A LOS Términos de Referencia para la Elaboración del expediente Técnico del Saldo de Obra (...)

- Con carta n.° 0481-2025-GRU-GRI-SGE de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 209)**, respecto a la especialidad de estructuras, que fue atendido con informe n.° 006-2025-JLTN de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 209)** que señaló:

 "(...)
 VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
 6.1. La documentación del SEGUNDO ENTREGABLE EN LA ESPECIALIDAD DE OBRAS PROVISIONALES Y ESTRUCTURAS DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PIP: (...), presentado por el Consorcio Cáceres, presenta deficiencias, en la especialidad de obras previsionales y estructuras; (...)

- Con carta n.° 0482-2025-GRU-GRI-SGE de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 210)**, respecto a la especialidad de comunicaciones, que fue atendido mediante informe n.° 008-2025-AMNDA recibido el 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 210)**, que señaló:

 (...)

 4. CONCLUSIONES

 El desarrollo y elaboración del segundo entregable del expediente técnico de saldo de Obra del Hospital Regional de Pucallpa presenta deficiencias, derivadas de omisiones e imprecisiones por parte de los especialistas del proyectista (...)

 El contratista Consorcio Cáceres, ha incumplido con sus responsabilidades y obligaciones en relación con la especialidad de comunicaciones durante el proceso

de elaboración del segundo entregable del expediente técnico de saldo de obra del Hospital Regional de Pucallpa. Este incumplimiento ha generado deficiencias significativas en la calidad y completitud de los documentos entregados, lo que afecta a la elaboración del expediente técnico y la correcta ejecución del proyecto. (...)

- Con carta n.° 0483-2025-GRU-GRI-SGE de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 211)**, respecto a la especialidad de Equipamiento Biomédico, que fue atendido con informe n.° 007-2025-MLMC de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 211)** que señaló:

 (...)

 CONCLUSIONES

 1. *El desarrollo de la elaboración del segundo entregable del expediente técnico de Saldo de Obra del Hospital Regional de Pucallpa muestra serias inconsistencias, contradicciones, por omisiones e imprecisiones de parte de los especialistas del proyectista, respecto a la magnitud de información conceptos e interpretación adecuada; que debieron realizar a los términos de referencia, durante el referido proceso de elaboración del expediente técnico (...)*

Este informe señaló las siguientes observaciones:

IMAGEN N° 63
OBSERVACIONES DEL INFORME DE LA ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO DE LA ENTIDAD

CONTROL DE AVANCE CURVAS	X		SE PRESENTA EL AVANCE DE CURVAS ACORDE AL CRONOGRAMA DE VALORIZACIONES
SOBRE LAS CONDICIONES FISICAS DE LA OBRA			
RESUMEN DE METRADOS DE PARTIDAS REALMENTE EJECUTADAS		X	SE ENCUENTRA PARTIDAS REALMENTE EJECUTADAS EN FORMA PARCIAL, DESCRIBIENDO A DETALLE LO ENCONTRADO EN OBRA, SIN EMBARGO, LA INSTALACION DE PARTIDAS REALMENTE EJECUTADAS DE OBRAS EN LA CIUDAD DE LIMA ES PRESENTADA DE MANERA INCOMPLETA, ACOMPAÑANDO FOTOS EN FORMA PARCIAL, INCUMPLIENDO LO REQUERIDO EN EL TDR
RESUMEN DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE OBRA SEGÚN PARTIDAS REALMENTE EJECUTADAS		X	REALIZAN UNA DESCRIPCIÓN COMENTADA EN 4 LINEAS CON LA RELACION DE BIENES ENCONTRADOS EN OBRA MAS NO DESCRIBEN EL RESUMEN TOTAL DE PARTIDAS SOLICITADOS EN EL TDR, QUE CORRESPONDEN A BIENES, SISTEMAS DE PREINSTALACION, ENTRE OTROS.
RESUMEN DE METRADOS DE PARTIDAS DEFECTUOSAS		X	PRESENTA COMENTARIO DE PARTIDAS QUE DENOMINA COMO MAL EJECUTADAS, MAS NO SUSTENTA LAS PARTIDAS DEFECTUOSAS, TODA VEZ QUE LA UBICACIÓN DE BIENES A LAS QUE HACE MENCION AUN NO ESTA DADA , SEÑALANDO ASI MISMO ESPECIFICACIONES QUE POR EL AÑO DE ADQUISICION EXAN DE LAS CARACTERISTICAS EXISTENTES, OBSERVANDO CARACTERISTICAS ACTUALES CON LAS QUE NO SE PUEDE NI DEBE COMPARAR.

Fuente: Informe n.° 007-2025-MLMC de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 211)**

IMAGEN N° 64
OBSERVACIONES DEL INFORME DE LA ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO DE LA ENTIDAD



RESUMEN DE METRADOS DE PARTIDAS DETERIORADAS	X		REALIZA UN RESUMEN DE METRADO ERRONEO INCORPORANDO APLICACIONES INEXISTENTES NUNCA ADQUIRIDAS, DESCRIBE ENTREGA DE LA ENTIDAD MAS NO PRECISA A QUIEN HA SIDO ENTREGADO NI SUSTENTA TECNICAMENTE LA RAZON DEL DETERIORO. INSERTAN UN CUADRO SIN TITULO MARGINADO CON UNA DC EJETADO DE CONSERVACION QUE NO PRECISA ESA BUENO MALO O REGULAR, MENCIONA EN CIFRAS PARTES OBSOLESCENCIA Y EN EL CUADRO DEL FOLIO 31055 CONSIGNA QUE EXISTE SOPORTE TECNICO EN EL MERCADO NACIONAL SIN CONSIDERAR QUE LA ANTIGUEDAD DE LOS BIENES DETERMINA FALTA DE PRODUCCION DE ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LOS MODULOS EXISTENTES POR ACTUALIZACION TECNOLOGICA, POR LO QUE LO CONSIGNADO OBVIENE EN INCONSISTENTE E INEXISTENTE SUSTENTO. DE OTRO LADO PRESENTA UN CUADRO DE PARTIDAS FALTANTES QUE NO CORRESPONDE EN ESTE ACAPITE LLEVANDO A ERROR Y CONFUSION. ASIMISMO, INCLUYE UN CUADRO DE IDENTIFICACION DE PARTIDAS NUEVAS INDISPENSABLES PARA LA CULMINACION Y PUESTA EN MARCHA DE LOS EQUIPOS COMISIONADOS EN LA OBRA , QUE POR UNA PARTE NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO Y POR OTRA SE CONTRADICE AL NO HABER CONSIGNADO LA NECESIDAD DE PARTIDAS ADICIONALES EN DONDE CORRESPONDIA. SIENDO ESTE PARRAFO DE PARTIDAS DETERIORADAS, EL DOCUMENTO REPITE EN VARIAS PARTES EL MISMO CUADRO ELABORADO Y PRESENTADO INCLUYENDO PARTIDAS REALMENTE EJECUTADAS, A LAS QUE AÑADE UN CUADRO ADICIONAL DE PARTIDAS NUEVAS QUE SE REQUIEREN PARA LA CONTINUIDAD CULMINACION Y/O PUESTA EN MARCHA FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA, CONSIGNANDO LAS NORMAS VIGENTES; EN PRIMER LUGAR NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO Y POR OTRA PARTE SE CONTRADICE AL NO HABER CONSIGNADO PARTIDAS ADICIONALES EN PARRAFOS PRECEDENTES, DISPENDIO EN SU CONTENIDO EN INCONSISTENTE E INADECUADAMENTE ELABORADO. PRESENTA Y REPITE EL MISMO GRAFICO ARITMICA DE CURVAS
CONTROL DE AVANCE REAL - EJECUTADO	X		

Fuente: Informe n.° 007-2025-MLMC de 10 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 211**)

IMAGEN N° 65
OBSERVACIONES DEL INFORME DE LA ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO DE LA ENTIDAD



RESUMEN DE METRADOS DE PARTIDAS SALDO DE OBRA SEGUN EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL	X		PRESENTA UN CUADRO MAL ELABORADO DE MANERA INCOMPUTA, PORQUE SEÑALA POR EJEMPLO EL FALTANTE DE 4 BOMBAS DE IMPULSION DE 3 CANALES CUANDO EN ALMACENES DE LIMA NO SE HA ENCONTRADO BOMBAS DE IMPULSION DE 3 CANALES SOLO EXISTEN DE 2 CANALES INCORPORANDO PARCIALMENTE PARTIDAS VALORIZADAS Y FALTAS LAS CONSIGNAN COMO BASICO DE OBRA POR EJECUTAR CASO DE (ASPIRADOR DE SECRECIONES PORTATIL, ELECTROCARDIOGRAFO, MONITOR CENTRAL CON 5 MONITORES DE 7 PARAMETROS, COCHE DE PARO EQUIPADO, DESFIBRILADOR CARDIACO) ENTRE OTROS, DE OTRO LADO CONSIGNA COMO MOBILIARIO ADMINISTRATIVO LOS BIENES ELECTROMECANICOS COMO LAS REFRIGERADORAS, LO QUE DENOTA EN INFORMACION INCONSISTENTE NO ACORDE A LA REALIDAD CONTINUANDO A ERRORES DE INTERPRETACIÓN.
ANÁLISIS DEL ESTADO FÍSICO DE LA OBRA	X		SE DESCRIBE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN NO SUSTENTADA COMO CORRESPONDE SE HA OMITIDO PRESENTAR EN UN CUADRO EXCEL EL DETALLE DEL ESTADO FISICO POR NIVEL Y POR CADA PARTIDA Y POR CADA SERVICIO, POR LO QUE LA INFORMACION PRESENTADA NO ES VALIDADA ACORDE A LO REQUERIDO. REPITIENDO UNA VEZ MAS EL MISMO CUADRO PRESENTADO EN PÁGINAS PRECEDENTES CON DESCRIPCION DE PRESENTACION CON DOS TIPOS DE LETRA ARIAL Y TIMES NEW ROMAN REALIZA UNA DESCRIPCION QUE PRETENDE NO SUSTENTADA DOCUMENTADAMENTE.
EVALUACIÓN FÍSICA DE LA OBRA	X		REALIZA UNA DESCRIPCION SUPERFICIAL Y REPETITIVA DE COMENTARIOS REALIZADOS EN PARRAFOS PRECEDENTES NO ESPECIFICA EN CRITERIO DE EVALUACION SOLICITADO.
PANEL FOTOGRÁFICO	X		EN EL PANEL FOTOGRAFICO PRESENTE EL INCISO 3.1.2.2. SOLO SE INCLUYEN IMÁGENES DE SUMAS QUE NADA TIENEN QUE VER CON EL PROYECTO HOSPITALARIO DE SALUD DE OBRAS DAÑOS QUE SON ADQUISICIONES NUEVAS DE PRESUPUESTO ACTUAL ADQUIRIDO PARA IMPLEMENTAR LOS NUEVOS SERVICIOS INCLUSO ADMINISTRATIVOS Y NO CORRESPONDEN A LOS BIENES VALORIZADOS PARA EL PROYECTO OBJETO DE PRESENTE.

Fuente: Informe n.° 007-2025-MLMC de 10 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 211**)

IMAGEN N° 66
OBSERVACIONES DEL INFORME DE LA ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO DE LA ENTIDAD

PLANOS DE DETALLES DE PRUEBAS Y/O ENSAYOS	X		SOLO REFIERE LO CONCERNIENTE A TRANSFORMADOR DE AMBIENTE PARA NO ACREDITA CERTIFICADOS DE CALIDAD DE EVALUACION RELACIONADA A EQUIPAMIENTO
ANEXO N° 02, SOBRE EL ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA			
INFORME TÉCNICO DE ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA	X		NO EXISTE INFORME TECNICO DEL ESTADO SITUACIONAL DE OBRA EN LO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIALIDAD DE EQUIPAMIENTO
PLANILLA DE METRADOS DE PARTIDAS VALIDANTES	X		ESTA CONSIGNADO DE MANERA INCOMPLETA Y ADEMAS EL MISMO CUADRO PRESENTADO INCALCULABLE
PLANILLA DE METRADOS DE PARTIDAS QUE SE REQUERIRAN PARA LA CONTINUIDAD, CULMINACION Y/O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA CONSIDERANDO LAS NORMAS VIGENTES	X		PRESENTAN UNA RELACION DE PARTIDAS QUE CONSIDERAN FALTAS PARA LA CONTINUIDAD CULMINACIÓN Y/O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA ACORDE A NORMAS VIGENTES
PLANILLA DE METRADOS DE PARTIDAS DE MANIOBRAS QUE CONSULTARAN LAS NORMAS VIGENTES (DE SER EL CASO)	X		NO EXISTE INFORME TECNICO DE REFERENCIA A DISPOSITIVOS NORMATIVOS VIGENTES, RECALCANDO A TRATAMIENTO, SEÑALANDO QUE NO APLICA
LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN, DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES TERMINOS DE REFERENCIA, ANEXOS POR ESPECIALIDAD			
OBJETIVO GENERAL ESPECIALIDAD DE EQUIPAMIENTO			DEFINE EL OBJETIVO GENERAL DE TDR CON EL OBJETIVO GENERAL CONSIGNADO EN EL INFORME DE EVALUACION ENTREGABLE
DETERMINAR EL ESTADO SITUACIONAL TOMA DE DATOS DIAGNOSTICO, PRUEBAS OPERATIVAS DE PRE INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS TIP LOS EQUIPOS A INSTALAR, EVALUACIÓN DE LA GARANTIA REQUERIDA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS HOSPITALARIOS, REVISION DE LA VIGENCIA TECNOLOGICA OFERTADA LA MISMA QUE DEBE SER ACORDE A LAS NECESIDADES DE LA DEMANDA, VERIFICACION DEL QUE LA OPERATIVIDAD DE CADA EQUIPO SEA ACREDITADA POR CERTIFICADOS DE ALMACENAMIENTO ADECUADO (TRAS TRASLADO, Y PROCESO DE INSTALACION ENTRE OTROS		X	EL ESTADO SITUACIONAL PRESENTADO NO DESCRIBE EL ESTADO DE AVANCE ACTUAL DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS INSTALADAS CON APERTURA DE BULTOS REALIZADO EN LA CIUDAD DE LIMA, NO EXISTE INFORME DETALLADO E IDENTIFICACIÓN DE DESCRIPCIÓN DE PRUEBAS OPERATIVAS DE PRE INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CADA UNO DE LOS EQUIPOS A INSTALAR, NO FORMULA INFORME TECNICO DE EVALUACION Y REVISION DE VIGENCIA TECNOLOGICA DEBIDAMENTE DOCUMENTADA SEGUN MARCAS Y MODELOS DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, NO EXISTE EVALUACION DE LA GARANTIA REQUERIDA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS HOSPITALARIOS

Dra. María Luz Montilla Castillo
MÉDICO CIRUJANO
ESPECIALISTA EN EQUIPOS BIOMÉDICOS

Fuente: Informe n.° 007-2025-MLMC de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 211)**

IMAGEN N° 67
OBSERVACIONES DEL INFORME DE LA ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO DE LA ENTIDAD

PLANOS DE EXPEDIENTE TECNICO		X	NO PRESENTA LA TOTALIDAD DE PLANOS EQUIPADOS ELABORADOS POR LA CONSULTORA CORRESPONDIENTES A LA ESPECIALIDAD DE EQUIPAMIENTO MEDICO, LO QUE PRESENTA SON PLANOS DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL DEL CONSORCIO BCAVMO ELABORADOS EN AGOSTO DE 2015 Y SUSCRITO POR EL DR. SAMUEL TURPO (ESPECIALISTA DEL REFERIDO CONSORCIO), NO UBICANDOSE EN NINGUNA PARTE PLANOS EQUIPADOS ELABORADOS POR LA CONSULTORA COMO CORRESPONDE SIN EMBARGO LOS PLANOS DE CONSORCIO BACAMBO ESTAN FIRMADOS CON SELLO Y FIRMA DE JHYNOTE JAVIER HUAMANI AMALOS INGENIERO SANITARIO Y DEL ARQUITECTO DAVID TORRES PUENTE JEFE DE PROYECTO DEL CONSORCIO CADORES EVIDENCIANDO QUE LO INDICADO POR EL TDR NO SE HA CUMPLIDO
PLANOS DE REPLANTEO		X	NO PRESENTA PLANOS EQUIPADOS CON ACOTAMIENTOS DE REPLANTEO CORRESPONDIENTES A LA ESPECIALIDAD DE EQUIPAMIENTO MEDICO
ANEXO N° 02, SOBRE EL ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA			
PLANILLA DE METRADOS DE PARTIDAS REALMENTE EJECUTADAS			CONSIGNAN UN CUADRO QUE NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO PORQUE NO DESCARGO LO DESCRITO EN EL CUADRO HABIENDO TRASLADADO UNICAMENTE LOS METRADOS VALORIZADOS, SIN COMENTARIO ADICIONAL QUE EXPLIQUE LO EJECUTADO EN OBRA Y LO CONTENIDO EN ADICIONALES DE LUNA PRESENTANDO EL MISMO CUADRO DEL VOLUMEN Y 2 ANTERIORMENTE CONSIGNADO.
PLANILLA DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE OBRA SEGÚN PARTIDAS REALMENTE EJECUTADAS		X	ERRONEAMENTE NO DESCARGA EL RESUMEN TOTAL DE PARTIDAS SOLICITADOS EN EL TDR, QUE CORRESPONDEN A 9 AÑOS, SISTEMAS DE PRESENTACION, ENTRE OTROS, DESCRIBE SOLO AVANCES ACUMULADOS NO PRESENTANDO INFORMACION TECNICAMENTE.
PLANILLA DE METRADOS DE PARTIDAS EJECUTADAS			REFIERE QUE NO ES POSIBLE VERIFICAR EL ESTADO DEL EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO EN OBRA QUE SE ENCUENTRAN EMBALADOS EN CAJAS DE CARTON Y MADERA ALMACENADOS EN DIFERENTES AMBIENTES DEL NOSOCOMIO EN CONDICIONES QUE NO CUMPLEN CON LAS BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO (BPA) SIN LA PRESENCIA DEL AREA USUARIA

Dra. María Luz Montilla Castillo

Fuente: Informe n.° 007-2025-MLMC de 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 211)**

IMAGEN N° 68
OBSERVACIONES DEL INFORME DE LA ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO DE LA ENTIDAD

OBJETIVOS ESPECÍFICOS			
DETERMINAR EL ESTADO SITUACIONAL, TOMA DE DATOS DIAGNOSTICO, PRUEBAS OPERATIVAS DE PRE INSTALACIÓN DE LOS SISTEMA DE LOS EQUIPOS A INSTALAR, GARANTÍA DE EQUIPOS, VIGENCIA TECNOLÓGICAS, VERIFICACIÓN QUE LA OPERATIVIDAD DE CADA EQUIPO SEAN ACREDITADO POR CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO ADECUADO (PSA), TRASLADO, ENTRE OTROS.		X	A LO ESTABLECIDO Y CONSIGNADO EN EL TDR, NO EFECTUANDO COMENTARIO ALGUNO RESPECTO A LAS GARANTÍAS DE DICHOS BIENES NI UN INFORME DE OPINIÓN TÉCNICA DE LA REVISIÓN REALIZADA A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NO ACOMPAÑA, INFORME ALGUNO DE SUPERVISIONES DE ALMACENAMIENTO SEA SIMPLE O BPA PREVIOS Y POSTERIORES A SU TRASLADO.
EVALUACIÓN DE LOS PLAZOS QUE AMERITAN EL TRASLADO DE BIENES EN ORDEN DE PRELACIÓN DE NECESIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS, DE ACUERDO A LA PUESTA EN MARCHA SISTEMÁTICA Y PROGRESIVA DEL NOSOCOMIO OBJETO DEL PRESENTE, DEBIENDO SER OBJETO DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS RESPECTO A LAS CONDICIONES DE TRASLADO DE LOS BIENES DE LOS ALMACENES DE LA CIUDAD DE LIMA A LA OBRA PREVIO A LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS MISMOS.		X	NO EXISTE EVALUACIÓN DE LOS PLAZOS EJECUTADOS NI LOS REQUERIDOS PARA EL TRASLADO DE BIENES DE LA CIUDAD D LLIMA A LA CIUDAD DE PUCALLPA QUE PREVIENE SU PUESTA SISTEMÁTICA, EL AVANCE PROGRESIVO DE DICHO PROCESO, NO PRESENTA TAMPOCO LA PROPUESTA DE CONDICIONES DE TRASLADO PREVIO A LA PUESTA EN MARCHA DE LOS MISMOS.
EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PREINSTALACIÓN QUE REQUIEREN LOS EQUIPOS DE AYUDA AL DIAGNÓSTICO, LABORATORIO E INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS.		X	NO EXISTE PROPUESTA DE PRE INSTALACIÓN INDIVIDUALIZADO DE LOS EQUIPOS QUE REQUIEREN PRE INSTALACIÓN TODA VEZ QUE LAS CONDICIONES NECESARIAS NO SON LAS MISMAS PARA UN EQUIPO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES COMO SON LOS EQUIPOS DE RAYOS X, COMO EL MEDIANTE UN UNIDAD DIGITAL, O EQUIPOS DE LABORATORIO ELECTROMECÁNICOS QUE REQUIEREN PREINSTALACIÓN
EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE MONTAJE, INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD QUE REQUIEREN LOS EQUIPOS DE AYUDA AL DIAGNÓSTICO, LABORATORIO E INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS.		X	NO EXISTE PROPUESTA DE CONDICIONES DE MONTAJE, INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD INDIVIDUALIZADO DE LOS EQUIPOS DE AYUDA AL DIAGNÓSTICO, LABORATORIO E INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS
EVALUACIÓN EMITIENDO OPINIÓN TÉCNICA SOBRE CADA EQUIPO BIOMÉDICO ADQUIRIDO CON EVALUACIÓN DE VIGENCIA TECNOLÓGICA DE CADA BIEN HOSPITALARIO		X	NO EXISTE INFORME QUE CONSIGNE OPINIÓN TÉCNICA SOBRE CADA EQUIPO BIOMÉDICO DE MANERA INDIVIDUALIZADA, PRECISANDO SU VIGENCIA TECNOLÓGICA O SU OBSOLESCENCIA OPERATIVA EN EL TIEMPO POR LA INMINENTE FECHA DE SU ADQUISICIÓN, MÁS AUN CONSIDERANDO LA VARIEDAD DE FECHAS DE ADQUISICIÓN DE LOS REFERIDOS BIENES.

Fuente: Informe n.° 007-2025-MLMC de 10 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 211**)

IMAGEN N° 69
OBSERVACIONES DEL INFORME DE LA ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO DE LA ENTIDAD

ELABORACIÓN DE LA RELACIÓN DE BIENES QUE RESULTEN REQUERIDOS PARA UN BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS DE UN NOSOCOMIO N-2 QUE NO HAN SIDO AUN ADQUIRIDOS, EN OBSERVANCIA DE LA VIGENCIA TECNOLÓGICA ESTABLECIDA EN LA LEY DE CONTRATACIONES Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO.		X	ACOMPAÑA UNA RELACIÓN DE BIENES QUE DEBEN SER INCLUIDOS SIN EMBARGO EN EL LISTADO PRESENTADO EXISTEN BIENES QUE HAN SIDO ADQUIRIDOS Y QUE EXISTEN Y SE ENCUENTRAN ALMACENADOS EN ALMACENES DE LA CIUDAD DE LIMA, EVIDENCIÁNDOSE QUE SE ENCUENTRA MAL ELABORADA, HABIENDO OMITIDO IGUALMENTE LOS PLANOS ELABORADOS A DICHE RESPECTO.
INFORMACIÓN Y RECURSOS A SER PROVISTOS PARA LA ESPECIALISTA DE EQUIPAMIENTO.			
ACREDITAR MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA QUE CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO MÍNIMO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE SERVICIO, CON PRESENTACIÓN AL INICIO DEL SERVICIO DOCUMENTACIÓN QUE EVIDENCIE CONTAR CON LOS EQUIPOS E INSTRUMENTOS PROPUESTOS Y QUE EL MISMO ENTREN HOMOLOGADOS, ACREDITADOS POR UNA ENTIDAD CERTIFICADORA Y/O ACREDITADORA.		X	LOS TOMOS CORRESPONDIENTES A EQUIPAMIENTO NO EVIDENCIARON FEHACIENTEMENTE EL CONTAR CON EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO MÍNIMO REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE SERVICIO.
LOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MÍNIMOS CON QUE DEBERÁ CONTAR, SON LOS SIGUIENTES:			
PARA EVALUACIÓN DE PRE INSTALACIÓN Y ELECTROMECÁNICA DE LOS EQUIPOS QUE LO REQUIERAN			
SIMULADORES SEGÚN CARACTERÍSTICA DE CADA EQUIPO REQUERA FUNDAMENTALMENTE LOS DE ÁREAS CRÍTICAS.		X	LOS EXPEDIENTES ALCANZADOS NO ACREDITAN CONTAR CON LOS SIMULADORES REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS NECESARIAS PARA LA EVALUACIÓN DE SISTEMAS QUE CADA EQUIPO HOSPITALARIO REQUIERA.
BOMBA DE VACÍO PARA EVALUAR LA PERMEABILIDAD DE PRE INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO A SER INSTALADOS EN ÁREAS CRÍTICAS PARA LOS EQUIPOS QUE LO REQUIERAN.		X	LOS EXPEDIENTES ALCANZADOS NO ACREDITAN CONTAR BOMBA DE VACÍO PARA EVALUAR LA PERMEABILIDAD DE PRE INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO A SER INSTALADOS EN ÁREAS CRÍTICAS PARA LOS EQUIPOS QUE LO REQUIERAN.
MEGÓMETRO, PINZA AMPERIMÉTRICA Y MEDIDA DE LA TENSIÓN, DE LOS PUNTOS DE ENTREGA DE ENERGÍA SEA ESTABILIZADA Y ESTÁNDAR DE LOS AMBIENTES QUE SERÁN OBJETO DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS HOSPITALARIOS.		X	LOS EXPEDIENTES ALCANZADOS NO ACREDITAN CONTAR CON LOS EQUIPOS REQUERIDOS PARA EVALUAR MEDIDA DE LA TENSIÓN, DE LOS PUNTOS DE ENTREGA DE ENERGÍA SEA ESTABILIZADA Y ESTÁNDAR DE LOS AMBIENTES QUE SERÁN OBJETO DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS HOSPITALARIOS.

Dra. Alicia Luz Marcelo Casallo

Fuente: Informe n.° 007-2025-MLMC de 10 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 211**)

- Con carta n.° 0484-2025-GRU-GRI-SGE de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 212)**, respecto a las especialidades de instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas, que fue atendido con informe n.° 010-2025-HRP de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 212)**, que señaló lo siguiente:

 "(...)
 4. CONCLUSIONES
 De la revisión de la documentación del SEGUNDO ENTREGABLE EN LA ESPECIALIDAD DE MECÁNICAS (...) presenta deficiencias la no presentar la documentación completa tal como lo solicita el TDR, además presenta omisiones e imprecisiones, no siendo muy consistentes o solicitado en la especialidad de mecánicas. Estas deficiencias pueden generar un riesgo se refieren tanto a la magnitud de la información como a la interpretación y los conceptos aplicados los cuales pueden conllevar a errores, en lo cual la consultora debió ajustarse adecuadamente a los términos de referencia durante el proceso de elaboración del segundo entregable denominado "INFORME TÉCNICO DEL ESTADO SITUACIONAL Y DIAGNÓSTICO DE OBRA", insumo y componente importante que servirá para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra. (...)"

 Y con informe n.° 011-2025/HHR de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 212)**, respecto a la especialidad de instalaciones mecánicas que señaló:

 "(...)

 3. OPINIÓN TÉCNICA SOLICITADA
 Tras concluir la verificación de la documentación presentada por el consultor según los Términos de referencia, se ha evidenciado que el consultor no ha presentado toda la documentación solicitada en los términos de referencia, ha proporcionado información incompleta en la presentación de su segundo entregable en la especialidad de eléctricas. (...)

 Se puede indicar de la revisión del segundo entregable presentado por Consorcio Cáceres en la especialidad de eléctricas, no se pudo verificar toda la documentación solicitada en los Términos de Referencia, ya que no se evidenció varios documentos, que obligatoriamente de acuerdo a normativa debieron ser presentados tal como lo solicita el TDR (...)"

- Con informe n.° 01181-2025-GRU-GRI-SGE de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 213)**, respecto a la especialista en proyectos de inversión en infraestructura hospitalaria, derivado mediante informe n.° 001716-2025-GRU-GRI-SGO de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 213)**, y atendido con informe n.° 02-2025-STG de la misma fecha **(Apéndice n.° 213)**, que señaló:

 (...)
 III. CONCLUSIONES
 (...)
 - *La información presentada por el contratista y aprobada por la supervisión carece de información técnica, precisa y veraz para continuar con el siguiente entregable sobre la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.*
 - *Se ha evidenciado que no se ha realizado la compatibilización de las especialidades, dejando de lado la propuesta de actividades transversales para lograr el funcionamiento del Hospital Regional.*
 - *(...)*
 - *El componente de equipamiento es una de las especialidades más sensibles del proyecto, por contener a la fecha equipos aun sin verificar encontrándose a nivel de bulto, y la información trabajada es inconsistente e incompleta.*
 (...)

Debe precisarse que, a través del informe técnico n.° 001-2026-CG/OC5354-IMGG de 28 de abril del 2026 **(Apéndice n.° 197)**, emitido por el integrante experto de la comisión auditora, ha procedido a la evaluación de los entregables de los servicios de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra; respecto al segundo entregable, correspondiente al Informe de estado situacional y Anexo correspondiente a la Especialidad de Equipamiento Médico **(Apéndice n.° 214)** e informe de diagnóstico de obra y Anexo correspondiente a la Especialidad de Equipamiento Médico **(Apéndice n.° 215)**.

En específico, respecto al informe de estado situacional **(Apéndice n.° 214)**, advirtió que, la especialidad de Equipamiento Biomédico se encontraba incompleto, toda vez que, el mismo informe evidenció que dicho componente no fue verificado ni inventariado de manera completa, según lo señalado en el numeral 9.2. RESUMEN DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE OBRA SEGÚN PARTIDAS REALMENTE EJECUTADAS, que indica:

> *"En los distintos ambientes del Hospital Regional de Pucallpa se han encontrado cajas de cartón y de madera embaladas. Algunas de estas cajas presentan rótulos con claves de equipamiento,* ***pero no es posible verificar la presencia del equipo en su interior sin la participación del área usuaria correspondiente" (El resaltado es propio).***

Adiciona que, esta circunstancia fue reiterada en varios apartados del informe, justificando la falta de verificación física y operativa de los equipos biomédicos almacenados; así, en el numeral 9.2.4. IDENTIFICACIÓN DE PARTIDAS FALTANTES, el Consultor reportó que las partidas valorizadas en un 95% del componente de equipamiento no fueron constatadas en el hospital, indicando que se encontraban en almacenes externos y que la verificación física de estos equipos tampoco se había completado a la fecha por parte del equipo designado por la Entidad, lo que implica que, no se cuente con información certera sobre la existencia, estado y ubicación de una parte significativa del equipamiento adquirido para el proyecto, siendo las partidas faltantes (cada equipamiento médico constituye una partida) las siguientes:

(ver imagen en la página siguiente)

IMAGEN N° 70
PARTIDAS FALTANTES NO CONSTATADAS POR EL CONSULTOR

Partidas del componente "Equipamiento"

PARTIDA	CLAVE	DENOMINACION	UNID	METRADO FALTANTE	SERVICIO DE DESTINO
08		EQUIPOS BIOMEDICOS			
[illegible]R	D-293	Analizador automático de Coombs (Se reemplazará por un analizador de inmunohematología)	Und	1.00	LABORATORIO DE INMUNOHEMATOLOGIA (SE REEMPLAZA POR OTRO EQUIPO POR ENCONTRARSE FUERA DE PRODUCCIÓN EN EL MERCADO)
08.01.07	L-232	Analizador automático de orina	Und		PATOLOGIA CLINICA
08.01.44	D-270	Coagulometro automatizado	Und	1.00	PATOLOGIA CLINICA
08.01.56	EM-140	Cofgafo intraoperatorio	Und	1.00	CENTRO QUIRURGICO
08.01.59	EM-155	Cofgafo intraoperatorio laparoscopia	Und	1.00	CENTRO QUIRURGICO
08.01.63	L-9	Equipo Test del Aliento	Und	1.00	PATOLOGIA CLINICA
08.01.64	D-258	Espectrofotometro	Und	2.00	EMERGENCIA - CUIDADOS INTENSIVOS
08.01.116	FAR-10	Maquina encapsulora automatica	Und	1.00	FARMACIA
08.01.140	D-12	Monitor de funciones vitales de transporte	Und	4.00	EMERGENCIA CUIDADOS INTENSIVOS CUIDADOS INTERMEDIOS QUEMADOS
08.01.141	D-14	Monitor de gases sanguineos	Und	8.00	EMERGENCIA CENTRO QUIRURGICO QUIRMADOS
08.01.175	D-404	Transformador de usos singulares	Und	10.00	UCI-UCIN
08.01.184	D-70	Video broncoscopio	Und	1.00	CONSULTA EXTERNAA
08.02		EQUIPOS COMPLEMENTARIOS			
08.02.27	L-187	Equipo de perfil cardiaco - química seca	Und	1.00	PATOLOGIA CLINICA
08.02.31	L-188	Equipo detector consumo de drogas	Und	1.00	PATOLOGIA CLINICA
08.02.80	D-137	Marcapasos cardiaco temporal	Und	1.00	EMERGENCIA
8.06		MOBILIARIO ADMINISTRATIVO			
08.06.09	M-100	Carpeta metálica unipersonal	Und	110.00	COMPLEMENTARIOS
08.06.10	M-13	Cilindro de plastico con tapa de vaiven	Und	106.00	TODOS LOS UPSS
08.06.26	M-14	Papelera de plastico con tapa y ventana batible	Und	444.00	TODOS LOS UPSS
8.07		EQUIPOS ELECTROMECANICOS			
08.07.14	M-121	Coche repartidor de alimentos en bandejas de acero inoxidable	Und	8.00	UCIN HOSPITALIZACION NUTRICION Y DIETETICA
08.07.17	LE-7	Colcha de algodon antialergica	Und	1.200.00	LAVANDERIA
08.07.21	E-83	Equipo con grafuta para lavado de coches (a vapor)	Und	3.00	CENTRAL DE ESTERILIZACION LAVANDERIAS NUTRICION Y DIETETICA
08.07.28	MC-113	Frazada de lana antialergica	Und	1.200.00	LAVANDERIA
08.07.30	MC-114	Funda de bramante crudo para almohada	Und	1.200.00	LAVANDERIA
08.07.32	E-700	Lavador de coches	Und	1.00	SERVICIOS GENERALES
08.07.39	E-220	Lavadora secadora rotativa	Und	2.00	COMPLEMENTARIOS
08.07.43	E-75	Manguera retractil de lavado	Und	1.00	ANATOMIA PATOLOGICA
08.07.48	E-84	Prensa industrial	Und	1.00	LAVANDERIA
08.07.51	E-129	Refrigeradora de 14 pies cubicos	Und	22.00	TODOS LOS UPSS
08.07.55	MC-115	Sabana de bramante crudo para cama	Und	1.200.00	LAVANDERIA
8.08		VEHICULOS			
08.08.01	V-1	Ambulancia tipo I	Und	1.00	SERVICIOS GENERALES
08.08.02	V-2	Ambulancia tipo II	Und	1.00	SERVICIOS GENERALES

Fuente: Informe Técnico de Estado Situacional – Equipamiento Biomédico **(Apéndice n.° 214)**

Señala que, incluso, en el **folio 31015** del informe de estado situacional correspondiente al ANÁLISIS DEL ESTADO FÍSICO DE LA OBRA, el Consultor reiteró la importancia de incorporar las partidas faltantes, es decir, aquellos equipos biomédicos que aún no habían sido constatados, indicando que *"La pronta resolución de estos aspectos asegurará la correcta culminación de la obra y su posterior puesta en marcha (...)."*; y en las imágenes adjuntas no describen el equipamiento ni las características de estos, observándose solo cajas embaladas; precisando que, la ausencia de un inventario o trazabilidad culminada de estas partidas compromete gravemente la exactitud de los metrados reales, la elaboración de planos de compatibilidad con las demás especialidades, así como la determinación de los costos y presupuestos del saldo real de dichas partidas, afectando la calidad y confiabilidad del expediente técnico final de saldo de obra.

Ahora bien, respecto al Informe de Diagnóstico de obra **(Apéndice n.° 215)**, señala que, su contenido también evidencia dicha circunstancia, en el numeral 10.2 RESUMEN DE METRADOS DE PARTIDAS FALTANTES, donde el Consultor reconoce que, de acuerdo con la valorización n.° 62 - contractual, existen partidas del componente de equipamiento valorizadas en un 95% que no fueron constatadas en los ambientes del Hospital Regional de Pucallpa; asimismo, indicó que estos equipos se encuentran en almacenes del Contratista y que no se habría completado la verificación física por parte del equipo designado por la Entidad, es decir, que la constatación física e inventario de la obra no

se había culminado; siendo que, el PANEL FOTOGRÁFICO adjunto muestra imágenes de equipos sin rótulo y considerados simplemente como bultos, sin evidencia de identificación, verificación o evaluación técnica, tal como se muestra a continuación:

IMÁGENES N°S 71 Y 72
PANEL FOTOGRÁFICO – INFORME DE DIAGNÓSTICO DE OBRA



Fuente: *Informe Técnico de Diagnóstico de obra* **(Apéndice n.° 215)**

Lo expuesto acredita que, se procedió a la contratación de los servicios de consultoría de elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra, pese a que no se había culminado la constatación física e inventario de la obra, y con un informe de estado situacional que no cumplía las exigencias legales para dicho fin, contraviniendo los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 31589, Ley que garantiza la reactivación de Obras Públicas Paralizadas, modificada con Decreto Legislativo n.° 1584, que establece que, para reactivar una obra paralizada, se debe considerar el informe sobre el estado situacional, el mismo que incluye un análisis técnico legal financiero, y que considera como mínimo, entre ellos, la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento (finalidad de la constatación física e inventario de la obra); y en mérito a ello, recién proceder a la contratación directa del expediente técnico de saldo de obra.

Así también, el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones el Estado, que establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando exista necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto; no obstante, en el presente caso, se procedió a gestionar la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra, sin haberse culminado la constatación física e inventario de la obra, y contando con un informe de estado situacional que no cumplía con las exigencias legales; por lo tanto no se conocía las prestaciones no ejecutadas derivadas del contrato resuelto, que serían materia de los servicios a contratarse.

Ahora bien, a pesar de conocer las observaciones efectuadas al segundo entregable al haber estado presente en las reuniones de asistencia técnica de los días 5 y 6 de febrero de 2025, según actas suscritas, y no haber procedido al levantamiento de las mismas, con carta n.° 008-2025-J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP el 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 216)**, el representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo, sin contar con la conformidad expedida por la Entidad, reiteró su solicitud de pago del segundo entregable, precisando como referencia, esta vez, la carta n.° 038-2024-YRT-SUP-HRP **(Apéndice n.° 201)** a través de la cual, el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado presentó a la Entidad la conformidad al levantamiento de observaciones

correspondientes al segundo entregable.

Por lo que, mediante informe n.° 004-2025-GRU/C.EZPR de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 217)**, la consultora FAG remitió al gerente General Regional, el análisis legal sobre la solicitud de pago del segundo entregable, concluyendo que, *"(...) NO RESULTA PROCEDENTE la atención al REQUERIMIENTO DE PAGO REALIZADO (...) toda vez que, si bien cuenta con un informe de la Supervisión (...) NO SE CUENTA CON LA CONFORMIDAD OTORGADA POR LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, tal como lo exige en numeral 2.5. de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección que generó la presente contratación (...)"*. Esto fue comunicado al representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo a través de la carta n.° 0059-2025-GRU-GGR-GRI de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 218)**, entregado vía notarial.

Ese mismo día, con informe n.° 119-2025-AHV de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 219)**, el evaluador, sin desarrollo de análisis técnico, solicitó al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, opinión legal a los informes de especialistas con respecto al segundo entregable, remitiendo los mismos, y solicitando se remita a la Alta Gerencia para que se solicite dicha opinión a un especialista en contrataciones del Estado. Por lo que, con informe n.° 01445-2025-GRU-GRI-SGE recibido el 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 220)**, el subgerente de Estudios (e) Martin Corona Villafuerte Miranda, solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, dicha opinión legal. Así, mediante oficio n.° 02464-2025-GRU-GGR-GRI recibido el 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 221)**, el gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, solicitó al Gerente General Regional, que, a nivel de la alta dirección, se requiera opinión de especialista en contrataciones.

Ante ello, a través del informe n.° 005-2025-GRU/C-EZPR de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 222)**, la Abogada Edelmira Zulma Picón Ruiz, Consultora FAG, remitió a la Gerencia General Regional, el análisis legal sobre los informes presentados por los especialistas con relación a la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, precisando lo siguiente:

"(...)

III. CONCLUSIONES

(...)

7. En la primera oportunidad de presentación del PRIMER ENTREGABLE este fue presentado con deficiencias y no acorde a lo establecido en los TDR, hecho que fue advertido por la Contraloría, pero, sin embargo, ya había generado la conformidad y pago. Hecho que al advertir a la fecha la deficiencia del primer entregable, no permite la reversión de las deficiencias, toda vez, que la conclusión del primer entregable condicional a la elaboración del segundo. Siendo a la fecha irreversible los incumplimientos de sus obligaciones contractuales tanto por el CONSULTOR a cargo de la elaboración del expediente técnico, como por parte de LA SUPERVISIÓN de la elaboración del Expediente Técnico.

8. Así también, específicamente en los referido al SEGUNDO ENTREGABLE, este cuenta con más de 70% de incumplimiento de obligaciones contractuales en su elaboración, sin embargo, cuenta con la APROBACIÓN Y CONFORMIDAD de la SUPERVISIÓN, hecho que también hace imposible revertir estos incumplimientos, ya que solicitar una subsanación luego de una CONFORMIDAD OTORGADA por la SUPERVISIÓN, quien se supone tiene un staff de profesionales que por cada especialidad realizó la verificación del cumplimiento de los TDR y la calidad del contenido de la información. No estando exento de incumplimiento el CONSULTOR A CARGO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA, quien ha exigido mediante requerimiento notarial se le otorgue la

conformidad a sabiendas de su INCUMPLIMIENTO, por haberse dado por notificado de las deficiencias incurridas al suscribir las actas de asistencia técnica desarrollada por la Entidad.

9. El artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 165.4 dispone:
*"**La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista**, cuando se deban a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades **o cuando la situación de incumplimiento no puede ser revertida**. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato."*
(...)
IV. RECOMENDACIÓN:
Sobre la base del presente análisis legal me permito sugerir a su despacho disponga en salvaguarda de los intereses de la Entidad, la aplicación de lo establecido en el artículo 165 numeral 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber incurrido tanto el CONSORCIO CÁCERES como el CONSORCIO RF CONSULTORES, en la causal de resolución de contrato señalada. (...)

Por otro lado, a pesar de conocer las observaciones efectuadas al segundo entregable al haber estado presente en las reuniones de asistencia técnica de los días 5 y 6 de febrero de 2025, según actas suscritas, y no haber procedido al levantamiento de las mismas, el representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo, a través de la carta n.° 009-2025- J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP recibido el 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 223)**, había solicitado a la Entidad, la comunicación de la conformidad del segundo entregable, Informe Técnico Estado Situacional y Diagnóstico de Obra, sustentando que: *"(..) la ENTIDAD está vulnerando los derechos de esta CONSULTORA, al no comunicar la conformidad técnica del segundo entregable, toda vez que la responsable de aprobar y dar conformidad a los entregables está a cargo de la SUPERVISIÓN. Se hace mención y se recuerda que, con la conformidad otorgada por la supervisión, la Entidad realizó los procedimientos administrativos para proseguir con el pago correspondiente al primer entregable (...)"*;

Asimismo, con carta n.° 010-2025- J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP recibido el 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 224)**, comunicó a la Entidad la resolución de contrato de consultoría de obra n.° 187-2024-GRU-ORA **(Apéndice n.° 96)**, señalando como causal invocada *"(...) la ENTIDAD incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese haber sido requerida"*.

Al respecto, con informe n.° 0142-2025-AHV de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 225)**, el evaluador comunicó al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, que es improcedente emitir conformidad al segundo entregable, por cuanto este viene siendo revisado por los especialistas de la Entidad, de cuya revisión se ha podido comprobar el incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia; estando a la espera del informe del especialista en contrataciones con el análisis legal correspondiente; lo cual fue comunicado al Consultor.

No obstante, ese mismo día, con carta n.° 011-2025- J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP **(Apéndice n.° 226)**, el representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo notificó a la Entidad, una fe de erratas de su escrito anterior, señalando que lo correcto del asunto debía ser *"apercibimiento de resolución de contrato de consultoría"*, solicitando que en un plazo no mayor de cinco (5) días, cumpla la Entidad con el pago del segundo entregable bajo apercibimiento de resolverse el contrato. En tal sentido, mediante informe legal n.° 037-2025-GRU-GGR-ORAJ/MVCG de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 227)**, la abogada María Victoria Campos García, emitió al director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre el referido apercibimiento señalando:

(...)

3.8. En consecuencia, no podemos apartarnos de lo regulado por el referido artículo en que en su numeral 168.2. precisa que "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

3.9. Por su parte el numeral 168.3 establece que; "La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones según corresponda." (...)

3.12. Que, en tal sentido, y conforme se puede apreciar, la Entidad no puede proceder a OTORGAR LA CONFORMIDAD DEL SEGUNDO ENTREGABLE NI ATENDER PETICIÓN DE PAGO que formula el contratista CONSORCIO CÁCERES, respecto al SEGUNDO ENTREGABLE (...) por cuanto, el área usuaria (SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA SE ENCONTRARÍA VERIFICANDO el informe de aprobación emitido por la Supervisión de la Consultoría de obra. En consecuencia, el REQUERIMIENTO Y APERCIBIMIENTO FORMULADO POR EL CONSORCIO CACERES deviene en IMPROCEDENTE (...)

Es así que, el informe legal n.° 037-2025-GRU-GGR-ORAJ/MVCG de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 227)**, fue remitido ese mismo día, al director de la Oficina Regional de Administración a través del oficio n.° 544-2025-GRU-GGR-ORAJ **(Apéndice n.° 228)**, y mediante carta notarial n.° 1039 recibido el 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 229)**, se dio respuesta al representante común del Consultor Joan Carlo Bravo Mondoñedo, en dicho sentido.

De la Resolución de los contratos de consultoría y la supervisión

Debe precisarse que, con memorando n.° 185-2025-GRU-GR-GGR de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 230)**, el Gerente General Regional solicitó al director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proyectar actos administrativos correspondientes, con referencia al informe n.° 005-2025-GRU/C-EZPR de 19 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 222)**, que recomendó la aplicación de lo establecido en el artículo 165° numeral 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber incurrido en la causal de resolución de contrato.

Al respecto, a través de los informes legales n.os 025 y 027-2025-GRU-GGR-ORAJ/DRP ambos de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.os 231 y 232)**, el abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomendó *"(...) RESOLVER EN FORMA TOTAL Y DE PLENO DERECHO el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 187-2024-GRU-ORA, de fecha 10 de julio de 2024, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA (...) debido a que la situación de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales no puede ser revertida (...)"*. Consecuentemente, con Resolución Gerencial Administrativa n.° 043-2025-GRU-GGR-ORA de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 233)**, suscrito por el director de la Oficina Regional de Administración, se resolvió:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO**: RESOLVER EN FORMA TOTAL Y DE PLENO DERECHO el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 187-2024-GRU-ORA de fecha 10 de julio de 2024, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL PIP: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA REGION UCAYALI" (...) debido a que la situación de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales no puede ser revertida, conforme a lo*

regulado en el numeral 165.4 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución."

La citada resolución fue notificada mediante carta notarial n.° 1052 **(Apéndice n.° 233)**, recibido por el Consultor el 27 de marzo de 2025.

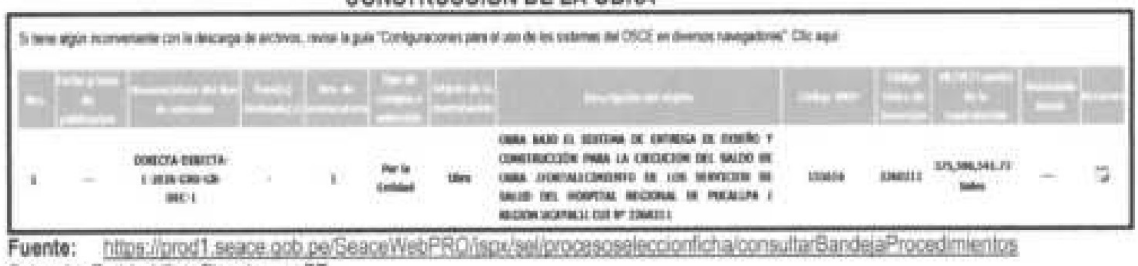
De igual forma, con informe legal n.° 026-2025-GRU-GGR-ORAJ/DRP **(Apéndice n.° 234)**, se concluyó *"(...) RESOLVER EN FORMA TOTAL Y DE PLENO DERECHO el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 198-2024-GRU-ORA, de fecha 05 de agosto de 2024, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN (...) debido a que la situación de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales no puede ser revertida (...)"*; y, consecuentemente, con Resolución Gerencial Administrativa n.° 044-2025-GRU-GGR-ORA **(Apéndice n.° 235)** de la misma fecha se resolvió el contrato suscrito con la Supervisión. La misma que fue notificada mediante carta notarial n.° 1053 **(Apéndice n.° 235)** recibido por la supervisión, el 27 de marzo de 2025.

Debe indicarse que, con carta n.° 012-2025- J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP de la misma fecha **(Apéndice n.° 236)**, 27 de marzo de 2025 recibido apenas veinticinco (25) minutos después de la notificación anterior, el representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo notificó a la Entidad, la resolución de contrato de consultoría de obra, indicando que *"(...) SE RESUELVE el contrato en referencia (...) CAUSAL INVOCADA: En caso en que la ENTIDAD incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a ser requerida (...) La ENTIDAD, no ha emitido oportunamente y en los plazos normativos, su pronunciamiento respecto a la recepción y conformidad del segundo entregable, así mismo no se ha pronunciado debidamente si existen observaciones adicionales a las que ya ha emitido la SUPERVISIÓN y que fueron subsanadas por esta CONSULTORA. (...)"*

Finalmente, se precisa que, a través del informe de control concurrente n.° 020-2025-OCI/5354-SCC de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 237)**, se advirtió la siguiente situación adversa: *"Supervisión otorgó conformidad al segundo entregable presentado por el consultor a pesar que esta contenía inconsistencias y no cumplía con los términos de referencia, lo que derivó posteriormente en la resolución de ambos contratos, generando el riesgo de perjuicio económico por S/941 391,55, y la prolongación de la paralización del proyecto por más de cuatro años.*

En resumen, el expediente técnico de saldo de obra, no fue culminado y mucho menos será utilizado por la Entidad por todas las deficiencias advertidas tanto en el primer y segundo entregable, no obstante, se utilizó de manera ineficiente y en perjuicio del Estado recursos económicos para dicho fin; lo señalado se corrobora porque a la fecha la Entidad nuevamente viene contratando la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y su ejecución a través de la modalidad de diseño y construcción, tal como se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como en el Reporte de Seguimiento a la Ejecución de la Inversión del Ministerio de Economía, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

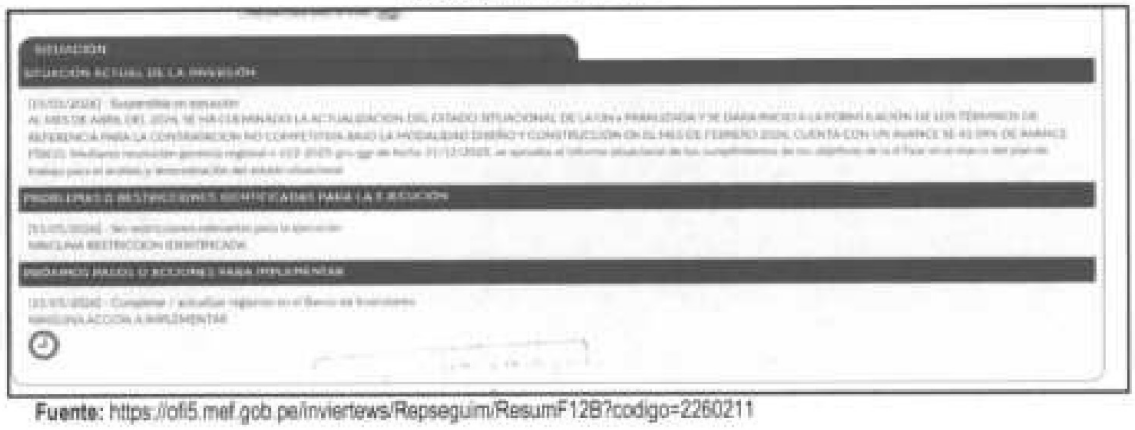
IMAGEN N° 73
CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO Y CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA


Si tiene algún inconveniente con la descarga de archivos, revise la guía "Configuraciones para el uso de los sistemas del OSCE en diversos navegadores" Clic aquí

N°	Fecha y hora de publicación	Nomenclatura del tipo de convocatoria	Número de convocatoria	Moneda	Valor referencial / Valor estimado	Tipo de compra o adquisición	Modalidad de ejecución	Descripción del objeto	Código SNIP	Código único de inversiones	Valor referencial / Valor estimado del proceso	Resultado del proceso	Acciones
1	—	DIRECTA-DIRECTA-1-2024-GRU-GR-DIRECTA	-	1	Por la Entidad	Obra		OBRA BAJO EL SISTEMA DE ENTREGA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: "CONTRATACIONES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA Y RED DE SALUD CUS N° 2260211	333659	2260211	S/ 375,386,541.73 Soles	—	

Fuente: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWebPRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.jface?locale=es_PE

IMAGEN N° 74
REPORTE DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS


SITUACION
SITUACIÓN ACTUAL DE LA INVERSIÓN
PROBLEMAS O RESTRICCIONES IDENTIFICADAS PARA LA EJECUCIÓN
PASOS O ACCIONES PARA IMPLEMENTAR

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/inviertews/Repseguim/ResumF12B?codigo=2260211

E. De los gastos efectuados para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra, y las penalidades no aplicadas por la Entidad

En conclusión, tras requerirse y contratarse los servicios de consultoría de obra para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra, sin culminarse la constatación física e inventario y con un informe de estado situacional que no cumplía con las exigencias legales, y que durante la ejecución de los servicios, se dio conformidad y tramite al pago del primer entregable consistente en el plan de trabajo integral, a pesar que no cumplía con los términos de referencia y contenía información incompleta e incongruente, validándose prestaciones incumplidas, permitiéndose el pago a favor del representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo, y de la Supervisión, Consorcio RF Consultores, por el importe total de S/680 043,47, pese a no haber ejecutado las prestaciones conforme a lo contratado; según se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
MONTOS PAGADOS POR LA ENTIDAD AL CONSULTOR Y SUPERVISOR POR EL PRIMER ENTREGABLE:

	Establecido en Contrato	Retención garantía de fiel cumplimiento	Penalidad	Neto Pagado
CONSULTOR	S/899,791,29	S/224 947,84	-	S/674 843,45
SUPERVISOR	S/41,600.26	S/28 080,18	S/8 320,06	S/5 200.02
TOTAL	S/941 391,55			S/680 043,47

Fuente: Data SIAF con fecha de corte al 4 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

En el presente caso, el detrimento económico causado al patrimonio de la Entidad se constituyó durante la ejecución de los servicios, y conforme lo evidenciado, al darse conformidad y tramite al pago del primer entregable consistente en el plan de trabajo integral, a pesar que no cumplía con los términos de referencia y contenía información incompleta e incongruente, validándose prestaciones incumplidas, permitiéndose el pago a favor del representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo, y la Supervisión, Consorcio RF Consultores, pese a no haber ejecutado las prestaciones conforme a lo contratado. Además, la actuación de los funcionarios y servidores involucrados, permitió que, respecto al Consultor, no se apliquen las penalidades contractuales frente a dicho incumplimiento, conforme se detalla a continuación:

En la Cláusula Décima Tercera: Penalidades del Contrato de Consultoría n.° 187-2024-GRU-ORA de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 96)**, se estableció dentro de las penalidades aplicables las siguientes:

"OTRAS PENALIDADES

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
N°	*Supuesto de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)			
5	*Por la presentación incompleta de los entregables del Expediente Técnico (de acuerdo a los Términos de Referencia).*	*Será de (0.5) UIT por cada presentación incompleta*	*Según informe del área usuaria (SGE – GRI)*
(...)			
7	*Por la presentación incompleta del Expediente Técnico o entregables sin la firma de profesionales o especialistas propuestos.*	*Será de (1) UIT por cada estudio presentado*	*Según informe del área usuaria (SGE – GRI)*
(...)			
9	*En caso la consultora, presente Estudios con deficiencias técnicas en su formulación o desarrollo.*	*Será de (0.5) UIT por cada presentación incompleta*	*Según informe del área usuaria (SGE – GRI)*
(...)			

En tal sentido, a través del informe tecnico n.° 001-2026-CG/OC5354-IMGG de 28 de abril del 2026 **(Apéndice n.° 197)**, emitido por el integrante experto de la comisión auditora, se realizó el cálculo de penalidad por la presentación incompleta y deficiente del primer entregable correspondiente al primer entregable, plan de trabajo integral, conforme se detalla en el informe a continuación:

- Presentación del plan de trabajo integral, a través de la carta n.° 04-2024-J.CB.M./C.C./CONSULTOR-HRP recibido el 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 132)**:

CUADRO N° 5
CÁLCULO DE PENALIDADES AL CONSULTOR RESPECTO A OTRAS PENALIDADES

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OTRAS PENALIDADES	TOTAL
Por la presentación incompleta de los entregables del Expediente Técnico (de acuerdo a los Términos de Referencia): $0.5\ x\ UIT = 2\,575{,}00$	S/2 575,00
Por la presentación incompleta del Expediente Técnico o entregables sin la firma de profesionales o especialistas propuestos: $1\ x\ UIT = 5\,150{,}00$	S/5 150,00
En caso la consultora, presente Estudios con deficiencias técnicas en su formulación o desarrollo: $0.5\ x\ UIT = 2\,575{,}00$	S/2 575,00
Penalidad total que debió aplicarse al Consultor por el Primer Entregable	**S/10 300,00**

Fuente: Contrato de Consultoría n.° 187-2024-GRU-ORA de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 96)**.
Elaborado por: Integrante Especialista de la Comisión de Auditoría.

Siendo el valor de UIT al 2024 el importe de S/5 150,00, las penalidades al Consultor ascendían a S/10 300,00 (Diez mil trescientos y 00/100 soles).

- Presentación del Plan de trabajo integral subsanado, con carta n.° 026-2024-YRT-SUP-HRP de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 168)**:

CUADRO N° 6
CÁLCULO DE PENALIDADES AL CONSULTOR RESPECTO A OTRAS PENALIDADES

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OTRAS PENALIDADES	TOTAL
Por la presentación incompleta de los entregables del Expediente Técnico (de acuerdo a los Términos de Referencia): $0.5\ x\ UIT = 2\ 575{,}00$	S/2 575,00
Por la presentación de los entregables sin haber levantado las observaciones realizadas o por hacerlo de manera incompleta: $0.5\ x\ UIT = 2\ 575{,}00$	S/2 575,00
Por la presentación incompleta del Expediente Técnico o entregables sin la firma de profesionales o especialistas propuestos: $1\ x\ UIT = 5\ 150{,}00$	S/5 150,00
En caso la consultora, presente Estudios con deficiencias técnicas en su formulación o desarrollo: $0.5\ x\ UIT = 2\ 575{,}00$	S/2 575,00
Penalidad total que debió aplicarse al Consultor por entrega de Plan de Trabajo sin levantar observaciones	**S/12 875,00**

Fuente: Contrato de Consultoría n.° 187-2024-GRU-ORA de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 96)**.
Elaborado por: Integrante Especialista de la Comisión de Auditoría.

Siendo el valor de UIT al 2024 el importe de S/5 150,00, las penalidades al Consultor ascendían a S/12 875,00 (Doce mil ochocientos setenta y cinco y 00/100 soles).

- Presentación de Plan de trabajo integral subsanado, mediante carta n.° 27-2024-J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP recibido el 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 180)**:

CUADRO N° 7
CÁLCULO DE PENALIDADES NO APLICADAS AL CONTRATISTA RESPECTO A OTRAS PENALIDADES

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OTRAS PENALIDADES	TOTAL
Por la presentación incompleta de los entregables del Expediente Técnico (de acuerdo a los Términos de Referencia): $0.5\ x\ UIT = 2\ 575{,}00$	S/2 575,00
Por la presentación de los entregables sin haber levantado las observaciones realizadas o por hacerlo de manera incompleta: $0.5\ x\ UIT = 2\ 575{,}00$	S/2 575,00
Por la presentación incompleta del Expediente Técnico o entregables sin la firma de profesionales o especialistas propuestos: $1\ x\ UIT = 5\ 150{,}00$	S/5 150,00
En caso la consultora, presente Estudios con deficiencias técnicas en su formulación o desarrollo: $0.5\ x\ UIT = 2\ 575{,}00$	S/2 575,00
Penalidad total que debió aplicarse al Consultor por entrega de Plan de Trabajo sin levantar observaciones	**S/12 875,00**

Fuente: Contrato de Consultoría n.° 187-2024-GRU-ORA de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 96)**.
Elaborado por: Integrante Especialista de la Comisión de Auditoría.

Siendo el Valor de UIT al 2024 el importe de S/5 150,00, las penalidades al Consultor ascendían a S/12 875,00 (Doce mil ochocientos setenta y cinco y 00/100 soles).

En resumen, las penalidades al consultor por el primer entregable y sus subsanaciones, fueron:

CUADRO N° 8
PENALIDADES AL CONSULTOR

CONCEPTO	MONTO CALCULADO POR ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN	MONTO CALCULADO POR LA ENTIDAD	MONTO NO APLICADO NI COBRADO
PRIMER ENTREGABLE	S/10 300,00	S/10 300,00	S/10 300,00
PRIMER LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	S/12 875,00	S/10 300,00	S/12 875,00
SEGUNDO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	S/12 875,00	S/0,00	S/12 875,00
TOTALIDAD DE PENALIDADES NO APLICADAS AL CONSULTOR			S/36 050,00

Fuente: Contrato de Consultoría n.° 187-2024-GRU-ORA de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 96)**.
Elaborado por: Integrante Especialista de la Comisión de Auditoría

Los montos calculados no fueron aplicados ni cobrados oportunamente, toda vez que, el 2 de setiembre de 2024, ya se había pagado al Consultor el primer entregable correspondiente al plan de trabajo integral, ello debido a que, el representante común de la Supervisión, Yorch Rafael Tirado, dio conformidad al citado plan, emitiendo un informe que no detalló el trabajo de la revisión; luego, el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, sin observación alguna, dio trámite a dicha conformidad; y el Subgerente de Estudios (e), Martín Corona Villafuerte Miranda, y el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, también sin observación alguna, dieron conformidad y trámite al pago a favor del Consultor, Consorcio Cáceres; todo ello, a pesar que, no cumplía con los términos de referencia establecidos y tenía un contenido incongruente e incompleto.

Asimismo, permitieron que no se apliquen las penalidades contractuales frente al incumplimiento del Consultor, la misma que, según lo calculado, ascendió a S/36 050,00 (Treinta y seis mil cincuenta y 00/100 soles).

Finalmente, respecto a las penalidades de la Supervisión, debe precisarse que, mediante el citado informe n.° 571-2024-DMAR de 19 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 186)**, se advirtió la aplicación de penalidades sosteniendo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 161.2 del artículo 162. Penalidades, de la Ley de Contrataciones, tanto la penalidad por mora como otras penalidades, solo pueden alcanzar hasta un 10% del monto vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse; por lo que se consideró el siguiente cálculo: penalidad total aplicable por mora (S/4 160,03), penalidad total aplicable por otras penalidades (S/4 160,03), y penalidad total aplicable (S/8 320,06), monto que si fue aplicado y cobrado a la Supervisión en su primer pago, conforme la documentación revisada.

En conclusión, los hechos descritos generaron consecuencia adversa económica por el importe total de S/716 093,47, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 9
DETALLE DEL MONTO DE LA CONSECUENCIA ADVERSA ECONÓMICA

Concepto	Monto
Pago a favor del Consultor	S/674 843,45
Pago a favor de la Supervisión	S/5 200,02
Penalidades no aplicadas ni cobradas al consultor	S/36 050,00
TOTAL	**S/716 093,47**

Fuente: Notas de pago n.os 8159.24.81.2409871, 8159.24.81.2409872 **(Apéndice n.° 144)** y 732.25.81.2503059 **(Apéndice n.° 196)**.
Elaborado por: Comisión auditora

F. La ausencia del expediente técnico de saldo de obra impidió el reinicio oportuno de la ejecución de la obra, por tanto, el cumplimiento de su finalidad pública, esto es, el acceso a servicios de salud de calidad a los beneficiarios

La situación descrita ha impedido el cumplimiento de la finalidad publica, esto es, contar con un expediente técnico de saldo de obra que permita el reinicio oportuno de la ejecución de la obra, por tanto, la población aun no tendrá acceso a servicios de salud de calidad; puesto que, el Hospital Regional de Pucallpa tiene como visión constituirse en un Hospital de alta complejidad en la atención de salud, con infraestructura moderna y equipos con tecnología de punta, de excelencia y liderazgo en la atención hospitalaria integral y especializada a la población, en condiciones de equidad, calidad y plena accesibilidad, fortalecido y diversificado en la investigación y docencia[12].

Asimismo, entre sus prioridades institucionales se encuentra brindar atención de salud a la población materno infantil y aquella que cuente con menos recursos económicos, sociales y culturales, principalmente situada en zonas marginales, rurales, enfrentando la exclusión y estableciendo una permanente atención de servicios de salud (población asegurada al SIS); y desarrollar la atención especializada, dotándonos de personal calificado, equipamiento e infraestructura suficientes que permitan brindar atención a la población beneficiaria, evitando la postergación, demora, riesgos e incremento de costos familiares e institucionales que sobrevienen cuando se busca atención de alta complejidad en los hospitales de la ciudad de Lima ya saturados por su propia demanda; así también la extensión del Seguro Integral de Salud.

Debe precisarse que, desde el 27 de agosto de 2021, la ejecución de la obra "*Fortalecimiento de los Servicios del Hospital Regional de Pucallpa*" se encuentra paralizada, según registro efectuado en el portal web del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Invierte.pe, conforme la siguiente imagen:

IMAGEN N° 75
PARALIZACIÓN DEL PROYECTO DESDE EL 2021

FECHA DE REGISTRO	[illegible]	CODIGO INFOBRAS	47384
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA - REGION UCAYALI		
MODALIDAD	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA		
AVANCE FISICO	[illegible] %	FECHA DE PARALIZACIÓN	27/08/2021
MOTIVOS DE PARALIZACIÓN	INCUMPLIMIENTO POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y RETRASOS EN EJECUCIÓN DE OBRA		
INFORME DE ESTADO SITUACIONAL	No registrado	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA LISTA PRIORIZADA	[illegible]
SITUACIÓN DE LA OBRA PARALIZADA	[illegible]		

Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones Invierte.pe

Incluso, al no haberse reiniciado la obra oportunamente, genera que la prestación de los servicios de salud hacia los beneficiarios sea deficiente, tal como se muestra en las siguientes fotografías tomadas durante la inspección en el lugar de la ejecución de la obra, del 24 de abril de 2025:

[12] Portal Web del Hospital Regional de Pucallpa.

FOTOGRAFÍA N° 1
AMBIENTE INTERIOR DEL BLOQUE B DE LA OBRA CON TRABAJOS INCONCLUSOS QUE EVIDENCIAN QUE EL PROYECTO DE INVERSIÓN NO SE CULMINABA HASTA ESA FECHA



Fuente: Acta de inspección a la obra de 24 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 238)**.

FOTOGRAFÍA N° 2
AMBIENTE INTERIOR DEL BLOQUE B DE LA OBRA CON TRABAJOS INCONCLUSOS QUE EVIDENCIAN QUE EL PROYECTO DE INVERSIÓN NO SE CULMINABA HASTA ESA FECHA



Fuente: Acta de inspección a la obra de 24 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 238)**.

FOTOGRAFÍA N° 3
CENTRO QUIRÚRGICO Y UNIDAD DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA (INFRAESTRUCTURA ANTIGUA) BRINDANDO SERVICIOS DE SALUD, A PESAR DE HABER SIDO DECLARADO INHABITABLE Y CON RIESGO DE COLAPSAR



Fuente: Acta de Inspección a la obra de 24 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 238**).

FOTOGRAFÍA N° 4
PASILLOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA (INFRAESTRUCTURA ANTIGUA) QUE BRINDA SERVICIOS DE SALUD EN CONDICIONES INADECUADAS, CON PACIENTES Y USUARIOS EN EL SUELO



Fuente: Acta de inspección a la obra de 24 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 238**).

Consecuentemente, la falta de reinicio oportuno de la ejecución de la obra debido a haberse contratado la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra, y que luego fueron resueltos, impidió el cumplimiento de su finalidad pública, debiendo precisarse que, según el portal del Sistema de Seguimiento de Inversiones, el proyecto tiene como objetivo la adecuada prestación de los servicios de salud de mediana y alta complejidad de atención del MINSA en la región Ucayali, con un total de 477,615 beneficiarios, correspondientes a la población P1 (población asignada al establecimiento de salud que recibe servicios preventivos y promocionales, y también otros de alto volumen).

Asimismo, a la población P2 (población referencial para atención médica general en un radio de dos horas al establecimiento de salud), y P3 (población referencial para atención quirúrgica de mediana complejidad en un radio de cuatro horas al establecimiento de salud y de mayor concentración poblacional), quienes serían los beneficiarios directos, ya que con la mejora de la infraestructura del establecimiento y la dotación de equipos adecuados, la población será atendida con un mejor servicio; lo cual no ha sucedido hasta la fecha.

Los servidores y funcionarios públicos descritos en los hechos han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 31589, "Ley que garantiza la reactivación de Obras Públicas Paralizadas" publicada el 22 de octubre de 2022 y modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1584, publicado el 22 de noviembre de 2023**

 "Artículo 4.- Informe de estado situacional y lista priorizada de obras públicas

 4.1. Una vez registrado el inventario de obras públicas paralizadas o realizada la actualización en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, los titulares de las Entidades solicitan a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elaboren el informe sobre el estado situacional de las obras que determine. Alternativamente, las Entidades pueden contratar la elaboración de dicho informe.

 La contratación del servicio para la elaboración del informe de estado situacional se considera de necesidad urgente, estando las Entidades facultadas a contratar directamente dicho servicio aplicando lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 de artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF

 4.2. El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la Entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la Entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria.

 (...)

 4.5. Es responsabilidad del Titular de la Entidad impulsar y supervisar las actividades para reactivar las obras que forman parte de la lista priorizada de obras públicas paralizadas.

Artículo 5.- Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado "

5.1. Para reactivar la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, las Entidades considerando el informe de estado situacional y la lista priorizada de obras públicas paralizadas, siguen el procedimiento establecido en el presente artículo.

(...)

5.6. La consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, así como la ejecución del saldo de obra, son necesidad urgente, estando la Entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal i) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. La consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, cuando la Entidad haya decidido contratarla, es de necesidad urgente, estando facultada a aplicar el literal i) del numeral 27.1 del artículo 27° de la citada Ley y su Reglamento.

El expediente técnico puede incluir la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes, y en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra."

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, emitido el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019**

*"**Artículo 13. El presupuesto***
13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.
(...)
Artículo 20. Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales."

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, emitido el 12 de marzo de 2019, vigente desde el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias**

"Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones
(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso

de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)

Artículo 27.- Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
(...)
l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literal a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.
Puede invocarse esta casual para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldo de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, emitido el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019**

*"**Artículo 29. Requerimiento***
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

Artículo 100.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...)

k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente.
Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder

(...)

Artículo 168° Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)

Anexo n.° 1 Definiciones
Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

- **Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del Proyecto de Inversión.**

(...)
7. Base legal, normativa y técnica aplicable a la consultoría y a la elaboración del expediente técnico

La elaboración de los estudios y el E.T.S.O., deberán realizarse en concordancia a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes. Las disposiciones legales y normas técnicas (...)

- *Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.*
- *Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.*

(...)

- *Ley n.° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.*
- *Decreto Legislativo n.° 1584, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.*

(...)

9.2.4. Expediente técnico del saldo de obra
La consultora elaborará el Expediente Técnico del Saldo de Obra de acuerdo con las normas vigentes, incluyendo la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra

faltantes y de deficiencias del expediente técnico original (...)

10. ENTREGABLES

(...)

PRIMER ENTREGABLE – PLAN DE TRABAJO INTEGRAL

(...). El contenido de Plan de Trabajo a evaluar debe contener:

PRIMER ENTREGABLE – PLAN DE TRABAJO

1.01 Ficha Técnica del proyecto
1.02 Índice General
1.03 Datos Generales
1.04 Base Legal
1.05 Antecedentes
1.06 Objetivos y sus indicaciones
1.07 Memoria Descriptiva
1.08 Metas y Responsabilidades de la Consultora a través del personal clave
1.09 Actividades a Realizar
1.10 Metodología y Estrategias de Ejecución de la Prestación del Servicio
1.11 Análisis DAFO (Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades)
1.12 Recursos e Insumos a utilizar
1.13 Cronograma de Actividades
1.14 Cronograma Gantt con tareas a realizar y metas a cumplir
1.15 Análisis de Resultados

(...).

La presentación de la información, deben cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Términos de Referencia. (...)."

18. Forma y condiciones para el pago

(...)

Para la procedencia del pago correspondientes deberá contarse con la conformidad emitida por la Subgerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, previo informe del Supervisor o Inspector(es) designados por la Entidad para dicho fin.

La Entidad pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la consultora dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, para ello. (...)

19.2. Otras penalidades

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen penalidades de forma independiente a la penalidad por mora (...)

- **Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del Proyecto de Inversión.**

(...)

7. Base legal, normativa y técnica aplicable a la consultoría y a la elaboración del expediente técnico

Verificar que la elaboración de los estudios y el E.T.S.O., deberán realizarse en concordancia a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes. Las citadas normas no son las únicas que serán tomadas en cuenta, deberán tener en cuenta todas las normas que sean necesarias y vigentes, las disposiciones legales y normas técnicas (...)

(...)

- *Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.*
- *Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.*

(...)

- *Ley n.° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.*
- *Decreto Legislativo n.° 1584, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.*

(...)

9.2.4. Expediente técnico del saldo de obra

La consultora supervisará la elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra de acuerdo con las normas vigentes, incluyendo la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original (...)

10. ENTREGABLES

(...)

PRIMER ENTREGABLE – PLAN DE TRABAJO INTEGRAL

(...). El contenido de Plan de Trabajo a evaluar debe contener:

PRIMER ENTREGABLE – PLAN DE TRABAJO

1.16 Ficha Técnica del proyecto
1.17 Índice General
1.18 Datos Generales
1.19 Base Legal
1.20 Antecedentes
1.21 Objetivos y sus indicaciones
1.22 Memoria Descriptiva
1.23 Metas y Responsabilidades de la Consultora a través del personal clave
1.24 Actividades a Realizar
1.25 Metodología y Estrategias de Ejecución de la Prestación del Servicio
1.26 Análisis DAFO (Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades)
1.27 Recursos e Insumos a utilizar
1.28 Cronograma de Actividades
1.29 Cronograma Gantt con tareas a realizar y metas a cumplir
1.30 Análisis de Resultados

(...).

La presentación de la información, deben cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Términos de Referencia. (...)."

17. Forma y condiciones para el pago

(...)

Para la procedencia del pago correspondiente, deberá contarse con la conformidad de los entregables emitida por la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura previo informe de pago de la Consultora.

La Entidad pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la consultora dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, para ello. (...)

- **Contrato de consultoría de obra n.° 187-2024-GRU-ORA de 10 de julio de 2024**

(...)

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: DEL PAGO

La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)

(...)

Para tal efecto el responsable de otorgar conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. (...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: *PENALIDADES*

(...)

OTRAS PENALIDADES

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
	Supuesto de aplicación de penalidad	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
5	Por la presentación incompleta de los entregables del Expediente Técnico (de acuerdo a los Términos de Referencia).	Será de (0.5) UIT por cada presentación incompleta	Según informe del área usuaria (SGE – GRI)
6	Por la presentación de los entregables sin haber levantado las observaciones realizadas o por hacerlo de manera incompleta.	Será de (0.5) UIT por cada presentación incompleta	Según informe del área usuaria (SGE – GRI)
7	Por la presentación incompleta del Expediente Técnico o entregables sin la firma de profesionales o especialistas propuestos.	Será de (1) UIT por cada estudio presentado	Según informe del área usuaria (SGE – GRI)
(...)			
9	En caso la consultora, presente Estudios con deficiencias técnicas en su formulación o desarrollo.	Será de (0.5) UIT por cada presentación incompleta	Según informe del área usuaria (SGE – GRI)
(...)			

- **Contrato de Consultoría de Obra n.° 198-2024-GRU-ORA de 5 de agosto de 2024**

(...)

CLÁUSULA CUARTA: *DEL PAGO*

La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)

(...)

Para tal efecto el responsable de otorgar conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. (...)

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: *PENALIDADES*

(...).

OTRAS PENALIDADES

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
	Supuesto de aplicación de penalidad	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
5	Por la presentación incompleta de los entregables del Expediente Técnico (de acuerdo a los Términos de Referencia).	Será de (0.5) UIT por cada presentación incompleta	Según informe del área usuaria (SGE – GRI)
(...)			
7	Por la presentación incompleta del Expediente Técnico o entregables sin la firma de los profesionales o especialistas propuestos.	Será de (0.5) UIT por cada presentación incompleta	Según informe del área usuaria (SGE – GRI)
(...)			
9	En caso la consultora, presente Estudios con deficiencias técnicas en su formulación o desarrollo.	Será de una (1) UIT por cada presentación incompleta	Según informe del área usuaria (SGE – GRI)

Lo descrito previamente ha generado consecuencia adversa económica por S/716 093,47; que no se cuente con un expediente técnico de saldo que permita el reinicio oportuno de la obra, perjudicando la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios.

La situación descrita fue originada, por el accionar del Subgerente de Obras, Martín Corona Villafuerte Miranda; el Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, el Gerente Regional de Infraestructura (e), Wilson Javier Vivas Quispe y el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, quienes gestionaron, requirieron y dieron trámite a la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra, sin haberse culminado con la constatación física e inventario y con un informe de estado situacional que no cumplía con las exigencias legales, contraviniendo así los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 31589, Ley que garantiza la reactivación de Obras Públicas Paralizadas, modificada con Decreto Legislativo n.° 1584, que establece que, para reactivar una obra paralizada, se debe considerar el informe sobre el estado situacional, el mismo que incluye un análisis técnico legal financiero, y que considera como mínimo, entre ellos, la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento (finalidad de la constatación física e inventario de la obra); y en mérito a ello, recién proceder a la contratación directa del expediente técnico de saldo de obra.

Asimismo, por el accionar del Subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe; el Subgerente de Estudios (e), Martín Corona Villafuerte Miranda, y el Gerente Regional de Infraestructura, José Rafael Vásquez Lozano, quienes dieron conformidad y trámite al pago del primer entregable consistente en el Plan de Trabajo Integral, a pesar que no cumplía con los términos de referencia establecidos y tenía un contenido incongruente e incompleto, validando una prestación incumplida, permitiendo así, el pago a favor del representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo; por la suma de S/674 843,45[13] (seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres y 45/100 soles) pese a no haber ejecutado la prestación conforme a lo contratado; y que no se le apliquen la penalidades correspondientes frente a dicho incumplimiento, por el importe de S/36 050,00 (Treinta y seis mil cincuenta y 00/100 soles); así como, el pago a favor de la Supervisión, RF Consultores, por la suma de S/5 200,02[14] (Cinco mil doscientos y 02/100 soles) pese a no haber ejecutado la prestación conforme a lo contratado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 239** del Informe de Auditoría, excepto los señores Martín Corona Villafuerte Miranda y Dolly Marita Aching Rengifo, quienes no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 239** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de las siguientes personas:

[13] Efectuada la retención del 5% de la garantía de fiel cumplimiento.
[14] Efectuada la retención del 4% por garantía de fiel cumplimiento y el importe de S/8 320,06 por penalidad (mora y otras penalidades).

1. **José Rafael Vásquez Lozano**, identificado con DNI n.° 40916201, en calidad de gerente Regional de Infraestructura, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2024-GRU-GR de 12 de febrero de 2024, desde el 12 de febrero de 2024 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 240)**, quien fue comunicado con la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC5354-AC002 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 002-2026-CG/5354-02-002 de 9 de junio de 2026, y presentó sus comentarios con carta S/N de 19 de junio de 2026 recibido en mesa de partes del Órgano de Control Institucional Regional.

 Por haber suscrito el memorando n.° 0059-2024-GRU-GGR-GRI de 18 de marzo de 2024, mediante el cual requirió la formulación de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto de inversión "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali", sin observación alguna, remitiendo a la Subgerencia de Estudios los informes técnicos para dicho fin; asimismo, las hojas de trámite n.os 01539392 y 01543663, mediante el cual reiteró dicho requerimiento, derivando a la Subgerencia de Estudios, el informe n.° 2723-2024-GRU-GRI-SGO de 25 de marzo de 2024, que señaló que la constatación física e inventario de la obra se encontraba culminado, y el informe n.° 2932-2024-GRU-GRI-SGO de 2 de abril de 2024, a través del cual se dio conformidad a los informes técnicos finales, para que se prosiga con la formulación de los términos de referencia de la citada contratación.

 Asimismo, por haber suscrito el memorando n.° 0061-2024-GRU-GGR-GRI de 19 de marzo de 2024, mediante el cual requirió la formulación de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, sin observación alguna, remitiendo a la Subgerencia de Estudios los informes técnicos para dicho fin.

 Todo ello, a pesar que la constatación física e inventario de la obra no se encontraba culminada, lo cual tenía conocimiento conforme los siguientes hechos:

 - Previamente, en su condición de gerente Regional de Infraestructura (e), con Resolución Gerencial Regional n.° 022-2024-GRU-GRI de 24 de enero de 2024, su persona aprobó el plan de trabajo para la reformulación de expediente técnico de saldo de obra, cuyo antecedente, el informe n.° 013-2024/HKBC de 18 de enero de 2024, del administrador de contrato, incluyó las observaciones efectuadas por el PRONIS e insertó como antecedente del año 2023, los documentos consistentes en el informe n.° 002-2023-CLC-MINSA/PRONIS/UED de 26 de enero de 2023 y el oficio n.° 536-2023-MINSA/PRONIS-CG de 5 de abril de 2023.

 A través de estos documentos, el PRONIS presentó a la Entidad, observaciones al expediente técnico de saldo de obra, entre ellos, que no se había podido ubicar el acta de constatación física del equipamiento valorizado y cancelado (al 95%), con datos como marca, modelo, serie, ubicación física o lugar (almacén Lima y/u obra), existiendo un acta denominado constatación física e inventario que contenía información del etiquetado del equipamiento, lo cual era una información irrelevante y poco técnico; lo que se requería era la constatación física y verificación del equipamiento, sus componentes y accesorios.

 Incluso, recomendó que, a través de la entidad o quien corresponda, se gestione el acta de constatación física de equipos valorizados y cancelado (al 95%) con datos como, fecha de acta de constatación, denominación y verificación del equipo, incluyendo sus componentes y/o accesorios según ficha técnica de propuesta y

aceptada por supervisión, marca, modelo, serie, año de fabricación (equipo principal), fecha de ingreso al proyecto (almacén Lima y/u Obra), antigüedad (años), garantía (años), y estado de conservación o situacional.

- Previamente, en su condición de gerente Regional de Infraestructura (e), con Resolución Gerencial Regional n.° 042-2024-GRU-GRI de 5 de febrero de 2024, su persona aprobó el Plan de trabajo para Custodia, Almacenaje, Traslado y Verificación de Especificaciones Técnicas del Equipamiento y Mobiliario adquirido para el Hospital Regional de Pucallpa, en el marco del proyecto de inversión, cuyo tercer objetivo específico era verificar la existencia física de cada uno de los bienes, componentes y accesorios adquiridos en el marco del proyecto de inversión por el Gobierno Regional de Ucayali.

 Además del cumplimiento de las especificaciones técnicas de acuerdo a lo solicitado por la Entidad y ofertado por el Consorcio Pizzarotti y Asociados; lo que acreditaba que, a esa fecha, la constatación física e inventario de obra no se encontraba culminada, pues no se conocía el equipamiento disponible del proyecto, y, por tanto, no se conocía las partidas pendientes de ejecutar en esta especialidad.

- Previamente, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, visó la Resolución Ejecutiva Regional n.° 074-2024-GRU-GR de 6 de marzo de 2024, a través del cual se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial que había aprobado en el 2022 el expediente técnico de saldo de obra del proyecto, declarando que aquel expediente carecía de eficacia y validez; y que no cumplía con los requisitos legales para ser válido por cuanto había sido aprobado en contravención de la normativa de contrataciones del Estado; siendo que, en sus considerandos se indicó el contenido del informe n.° 002-2023-MINSA/PRONIS-UED de 26 de enero de 2023, del PRONIS, el mismo que, además, fue incluido como antecedente documental.

- En su condición de gerente Regional de Infraestructura, a través del informe n.° 01053-2024-GRU-GRI-SGE de 21 de marzo de 2024, el Subgerente de Estudios, le devolvió los informes técnicos remitidos, indicando que, dichos documentos no eran insumos para la elaboración de los términos de referencia porque están incompletos y no se adjuntaba el documento de constatación física e inventario que es de suma importancia para la ejecución del saldo de obra pues su contenido permite que la entidad determine los trabajos o actividades que se han realizado en la obra hasta el momento de la resolución contractual y por tanto aquellas actividades que resulten necesarios para su culminación, pues describe los trabajos realizados y aquellos pendientes de ejecución,

- Del contenido de los mismos informes técnicos que su persona remitió a la Subgerencia de Estudios para la formulación de los términos de referencia para la contratación, entre ellos, el informe n.° 007-2024-MLMC recibido el 14 de marzo de 2024, respecto a la especialidad de Equipamiento y Mobiliario, se evidenciaban que, no se había culminado la constatación física e inventario de obra, no se conocía el estado situacional del equipamiento, y que el mismo aún permanecía en cajas selladas y/o bultos dentro de los almacenes.

Luego, por haber suscrito el oficio n.° 3069-2024-GRU-GGR-GRI de 10 de abril de 2024, mediante el cual solicitó al director de la Oficina Regional de Administración la indagación de mercado para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, adjuntando los términos de referencia, y el oficio

n.° 4560-2024-GRU-GGR-GRI de 20 de mayo de 2024 mediante el cual remitió al director de la Oficina Regional de Administración el informe técnico legal para proseguir con el procedimiento para la contratación directa.

A pesar que el informe de estado situacional de sustento señalado, contenido en el informe n.° 206-2024-HKBC de 25 de marzo de 2024, remitido a su despacho a través del informe n.° 2761-2024-GRU-GRI-SGO de 26 de marzo de 2024, no cumplía con las exigencias legales, ya que no consideró la identificación de partidas de obra faltantes para la continuidad, culminación y puesta en funcionamiento del proyecto, establecido en la normativa y que era necesario conocer para que la entidad decida reactivar la obra y proceder a la contratación del expediente técnico de saldo de obra.

Es más, respecto al informe de estado situacional exigido en la normativa, se ha evidenciado que, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 510-2025-GRU-GGR-GRI el 12 de noviembre de 2025, recién en esa fecha, su persona aprobó el Plan de trabajo para el Análisis y Determinación del estado situacional técnico y financiero de la obra paralizada correspondiente a este proyecto; y según Reporte actual de Seguimiento a la Ejecución de Inversiones, el 15 de mayo de 2026 se registró como situación del proyecto, que en el mes de abril del 2026, se ha culminado la actualización del estado situacional de la obra paralizada; y con ello, se dará inicio a la formulación de los términos de referencia para la contratación no competitiva bajo la modalidad diseño y construcción, esto según lo establecido en la normativa aplicable.

Luego, por haber suscrito la hoja de tramite n.° 01640147 el 22 de agosto de 2024, mediante el cual derivó a la oficina Regional de Administración, el informe n.° 03673-2024-GRU-GRI-SGE de la misma fecha, solicitando la emisión de la orden de servicio a favor del representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo, para efectos de pago del primer entregable, sin observación alguna, así como, el oficio n.° 7643-2024-GRU-GGR-GRI de 23 de agosto de 2024, mediante el cual solicitó al director de la Oficina de Administración prosiga con el trámite de cancelación.

A pesar que, el primer entregable consistente en el Plan de Trabajo Integral no cumplía con los términos de referencia establecidos y contenía información incongruente e incompleta, validando una prestación incumplida, permitiendo así, el pago a favor del representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo, por la suma de S/674 843,45[15] (seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres y 45/100 soles) pese a no haber ejecutado la prestación conforme a lo contratado; y que no se le apliquen la penalidades correspondientes frente a dicho incumplimiento, por el importe de S/36 050,00 (Treinta y seis mil cincuenta y 00/100 soles).

Finalmente, por haber suscrito el oficio n.° 00636-2025-GRU-GGR-GRI de 30 de enero de 2025, mediante el cual solicitó la certificación presupuestal al director de la Oficina de Administración para el pago del primer entregable a favor de la Supervisión, Consorcio RF Consultores, sin observación alguna; así como la hoja de tramite n.° 01750602 el 31 de enero de 2025 mediante el cual derivó a la Oficina Regional de Administración, el informe n.° 0329-2025-GRU-GRI-SGE del mismo día, solicitando la emisión de la orden de servicio a favor de la Supervisión y el oficio n.° 00993-2025-GRU-GGR-GRI de 5 de febrero de 2025 mediante el cual solicitó al director de la Oficina Regional de Administración prosiga con el trámite para la cancelación.

A pesar que, el primer entregable consistente en el Plan de Trabajo Integral no cumplía con los términos de referencia establecidos y contenía información incongruente e

[15] Efectuada la retención del 5% de la garantía de fiel cumplimiento.

incompleta, validando una prestación incumplida, permitiendo así, el pago a favor de la Supervisión, RF Consultores, por la suma de S/5 200,02[16] (Cinco mil doscientos y 02/100 soles) pese a no haber ejecutado la prestación conforme a lo contratado.

La situación antes descrita ha inobservado lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 31589, "Ley que garantiza la reactivación de Obras Públicas Paralizadas"; y su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1584; artículos 13° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; asimismo, los artículos 2°, 8° y 27° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 29°, 100°, 168° y 171° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

También, vulneró los numerales 7, 9, 10 y 18 de los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra; los numerales 7, 9, 10 y 17 Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra; las cláusulas cuarta y décima tercera del Contrato de consultoría de obra n.° 187-2024-GRU-ORA; y la cláusula cuarta del Contrato de Consultoría de Obra n.° 198-2024-GRU-ORA.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 003-2019-GRU-CR de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 241)**, que en el artículo 75°, literales e) y f) establecen que son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura: "*e) Dirigir, articular, supervisar, evaluar a los órganos desconcentrados regionales bajo su ámbito de competencia, de acuerdo con las normas y políticas del Gobierno Regional de Ucayali*", y, "*f) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de estudios y la ejecución de infraestructura bajo la aplicación de los procedimientos y dispositivos técnicos normativos vigentes, y salvaguardando el mejor uso posible de los recursos públicos invertidos, bajo responsabilidad*".

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2009-GRU/CR de 23 de abril de 2009 **(Apéndice n.° 241)**, que para el cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, establece que son funciones específicas "*Dirigir la ejecución y supervisión de los Proyectos y obras comprendidos en el programa de inversiones de su competencia*", y, "*Coordinar y supervisar los proyectos de inversión que desarrollan los sectores que se encuentran bajo su jurisdicción*".

Lo descrito previamente ha generado consecuencia adversa económica por S/716 093,47; que la obra no se reinicie oportunamente y no se cumpla con la adecuada prestación de los servicios de salud en favor de la población ucayalina.

Se ha determinado que el señor **José Rafael Vásquez Lozano**, no ha desvirtuado los hechos observados, por lo que, se ha identificado responsabilidad administrativa y penal en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

2. **Martín Corona Villafuerte Miranda**, identificado con DNI n.° 25581355, en calidad de subgerente de Obras, designado según Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2024-GRU-GR de 12 de febrero de 2024, desde el 12 de febrero de 2024 al 9 de julio de 2026; y, en su condición de Subgerente de Estudios (e) según memorando n.° 0190-2024-GRU-GRI

[16] Efectuada la retención del 4% por garantía de fiel cumplimiento y el importe de S/8 320,06 por penalidad (mora y otras penalidades).

de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 240)**, quien fue comunicado con la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC5354-AC002 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 001-2026-CG/5354-02-002 de 9 de junio de 2026 y no presentó sus comentarios.

En condición de subgerente de Obras, por haber suscrito el informe n.° 2336-GRU-GRI-SGO de 15 de marzo de 2024, mediante el cual requirió la formulación de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto de inversión "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali", sin observación alguna, remitiendo los informes técnicos para dicho fin a la Subgerencia de Estudios.

Por haber suscrito el informe n.° 2380-GRU-GRI-SGO de 18 de marzo de 2024, mediante el cual requirió la formulación de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto, sin observación alguna, remitiendo los informes técnicos para dicho fin a la Gerencia Regional de Infraestructura.

Por haber suscrito el informe n.° 2420-2024-GRU-GRI-SGO de 19 de marzo de 2024, mediante el cual requirió la formulación de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto, sin observación alguna, remitiendo a la Gerencia Regional de Infraestructura los informes técnicos para dicho fin.

Por haber suscrito el informe n.° 2723-2024-GRU-GRI-SGO de 25 de marzo de 2024, mediante el cual reiteró el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, señalando que la constatación física e inventario de la obra se encontraba culminado; así como, el informe n.° 2932-2024-GRU-GRI-SGO de 2 de abril de 2024, a través del cual dio conformidad a los informes técnicos finales, recomendando derivarlos a la Subgerencia de Estudios para que prosiga con la formulación de los términos de referencia de la contratación.

Todo ello, pese que la constatación física e inventario de la obra no se encontraba culminada, lo cual tenía conocimiento conforme los siguientes hechos:

- En su condición de Subgerente de Obra, con informe n.° 1163-2024-GRU-GRI-SGO de 12 de febrero de 2024, solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, evaluar la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional n.° 605-2022-GRU-GGR de 29 de diciembre de 2022, e iniciar las acciones administrativas y legales que correspondan, ello en mérito al informe n.° 037-2024-HKBC presentado el 12 de febrero de 2024, emitido por el administrador de contrato, y que se encontraba sustentado como antecedente en el oficio n.° 536-2023-MINSA/PRONIS-CG de 5 de abril de 2023, e informe n.° 002-2023-CLC-MINSA/PRONIS/UED de 26 de enero de 2023.

 A través de los citados documentos, el PRONIS presentó a la Entidad, observaciones al expediente técnico de saldo de obra, entre ellos, que no se había podido ubicar el acta de constatación física del equipamiento valorizado y cancelado (al 95%), con datos como marca, modelo, serie, ubicación física o lugar (almacén Lima y/u obra), existiendo un acta denominado constatación física e inventario que contenía información del etiquetado del equipamiento, lo cual era una información irrelevante y poco técnico; lo que se requería era la constatación física y verificación del equipamiento, sus componentes y accesorios.

Incluso, recomendó que, a través de la Entidad o quien corresponda, se gestione el acta de constatación física de equipos valorizados y cancelado (al 95%) con datos como, fecha de acta de constatación, denominación y verificación del equipo, incluyendo sus componentes y/o accesorios según ficha técnica de propuesta y aceptada por supervisión, marca, modelo, serie, año de fabricación (equipo principal), fecha de ingreso al proyecto (almacén Lima y/u Obra), antigüedad (años), garantía (años), y estado de conservación o situacional.

- A través del informe n.° 01053-2024-GRU-GRI-SGE de 21 de marzo de 2024, el Subgerente de Estudios, devolvió los informes técnicos, indicando que, los documentos remitidos no eran insumos para la elaboración de los términos de referencia porque están incompletos y no se adjunta el documento de constatación física e inventario que es de suma importancia para la ejecución del saldo de obra pues su contenido permite que la entidad determine los trabajos o actividades que se han realizado en la obra hasta el momento de la resolución contractual y por tanto aquellas actividades que resulten necesarios para su culminación, pues describe los trabajos realizados y aquellos pendientes de ejecución, dicho documento fue remitido a su Despacho a través de hoja de trámite n.° 01537765.

- Del contenido de los mismos informes técnicos que su persona remitió para la formulación de los términos de referencia para la contratación, entre ellos, el informe n.° 007-2024-MLMC recibido el 14 de marzo de 2024, respecto a la especialidad de Equipamiento y Mobiliario, se evidenciaban que, no se había culminado la constatación física e inventario de obra, no se conocía el estado situacional del equipamiento, y que el mismo aún permanecía en cajas selladas y/o bultos dentro de los almacenes.

- Posteriormente, en diciembre del 2025, con carta n.° 017-2025-STG-COORD-EVL-HRPR de 4 de diciembre de 2025, la coordinadora del Plan Estratégico de equipamiento hospitalario para uso anticipado y optimización de recursos y servicios del Hospital Regional de Pucallpa, presentó a su persona, con atención al administrador de contrato, el informe n.° 007-2025-SGT-COORD-EVL-HR, informe de resultados de la Etapa II del Plan Estratégico de Equipamiento Hospitalarios para Uso Anticipado, donde señaló que, por primera vez, la Entidad cuenta con un inventario técnico verificable, trazable y auditado, insumos técnicos indispensables para formular el Expediente de Saldo de Obra.

 Y con carta n.° 016-2025-STG-COORD-EVL-HRPR recibido el mismo día, se remitió a su persona, con atención al administrador de contrato, el Informe Consolidado de Inventario general del Equipamiento adquirido en el marco del Proyecto de Inversión del Hospital Regional de Pucallpa, contenido en el Informe n.° 006-2025-STG-COORD-EVL-HRP, concluyendo que el inventario consolidado y la matriz Maestra de Trazabilidad constituyen ahora una herramienta técnica confiable, indispensable para que la Entidad pueda formular el Expediente de Saldo de Obra; es decir, recién en diciembre del año 2025, se le informó la culminación de la constatación física e inventario de obra.

Luego, por haber suscrito el informe n.° 2761-2024-GRU-GRI-SGO de 26 de marzo de 2024, mediante el cual remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe de estado situacional, contenido en el informe n.° 206-2024-HKBC de 25 de marzo de 2024, sin observación alguna, pese que no cumplía con las exigencias legales establecidas en la normativa aplicable, Ley n.° 31589, "Ley que garantiza la reactivación de Obras Públicas

Paralizadas"; y su modificatoria; ya que no consideró la identificación de partidas de obra faltantes para la continuidad, culminación y puesta en funcionamiento del proyecto; y que era necesario conocer para que la Entidad decida reactivar la obra y proceder a la contratación del expediente técnico de saldo de obra.

Es más, respecto al informe de estado situacional exigido en la normativa, se ha evidenciado que, con informe n.° 009074-2025-GRU-GRI-SGO de 7 de noviembre de 2025, recién en esa fecha su persona solicitó la aprobación del Plan de trabajo para el Análisis y Determinación del estado situacional técnico y financiero de la obra paralizada correspondiente a este proyecto, que fue aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 510-2025-GRU-GGR-GRI el 12 de noviembre de 2025, por el Gerente Regional de Infraestructura; y según Reporte actual de Seguimiento a la Ejecución de Inversiones, el 15 de mayo de 2026 se registró como situación del proyecto, que en el mes de abril del 2026, se ha culminado la actualización del estado situacional de la obra paralizada; y con ello, se dará inicio a la formulación de los términos de referencia para la contratación no competitiva bajo la modalidad diseño y construcción, esto según lo establecido en la normativa aplicable.

Luego, en condición de subgerente de Estudios (e), por haber suscrito el acta de conformidad n.° 051-2024-GRU-GRI-SGE, el Anexo n.° 10 Formato para la Conformidad de Servicios y el informe n.° 03668-2024-GRU-GRI-SGE de 22 de agosto de 2024, mediante los cuales dio conformidad al primer pago y solicitó al gerente Regional de Infraestructura, la cancelación correspondiente al primer entregable a favor del representante común del Consultor; y, haber suscrito el informe n.° 03673-2024-GRU-GRI-SGE de 22 de agosto de 2024 mediante el cual solicitó al gerente Regional de Infraestructura, la emisión de la orden de servicio, así como la orden de servicio n.° 0004583 de 22 de agosto de 2024 para efectos de dicho pago.

A pesar que, el primer entregable consistente en el Plan de Trabajo Integral no cumplía con los términos de referencia establecidos y contenía información incongruente e incompleta, validando una prestación incumplida, permitiendo así, el pago a favor del representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo, por la suma de S/674 843,45[17] (seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres y 45/100 soles) pese a no haber ejecutado la prestación conforme a lo contratado; y que no se le apliquen la penalidades correspondientes frente a dicho incumplimiento, por el importe de S/36 050,00 (Treinta y seis mil cincuenta y 00/100 soles).

La situación antes descrita ha inobservado lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 31589, "Ley que garantiza la reactivación de Obras Públicas Paralizadas"; y su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1584; artículos 13° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; asimismo, los artículos 2°, 8° y 27° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 29°, 100°, 168° y 171° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

También, los numerales 7, 9, 10 y 18 de los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra; los numerales 7, 9, 10 y 17 Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra; las cláusulas cuarta y décima tercera del Contrato de consultoría de obra n.° 187-2024-GRU-ORA; y la

[17] Efectuada la retención del 5% de la garantía de fiel cumplimiento.

cláusula cuarta del Contrato de Consultoría de Obra n.° 198-2024-GRU-ORA.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 003-2019-GRU-CR de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 241)**, que en el artículo 78° señala que la Subgerencia de Obras tiene la función de *"a) Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obra; c) Velar el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras, y l) Supervisar el cumplimiento de los contratos de ejecución de obas y consultorías de obra"*.

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2009-GRU/CR de 23 de abril de 2009 **(Apéndice n.° 241)**, que para el cargo de la Subgerencia de Obras establece como función específica *"Programar, dirigir y ejecutar las obras comprendidas en el Programa de Inversiones de acuerdo a la normatividad técnica y legal vigente"*; *"Dirigir la ejecución y supervisión de los proyectos y obras comprendidas en el programa de inversiones con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente"*.

Como subgerente de Estudios (e) incumplió su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 003-2019-GRU-CR de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 241)**, que en el literal d) del artículo 77° señala que la Subgerencia de Estudios tiene la función de *"d) Programar y elaborar expedientes técnicos de las obras y/o proyectos para su presentación y aprobación en las instancias correspondientes; f) Supervisar y evaluar los estudios de inversión y de pre-inversiòm durante el proceso de su ejecución emitiendo los documentos técnicos tendientes a garantizar las condiciones técnicas y económicas de los proyectos"*.

También, vulneró sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2009-GRU/CR de 23 de abril de 2009 **(Apéndice n.° 241)**, que para el cargo de la Subgerencia de Estudios establece como función específica *"Formular los anteproyectos y proyectos a nivel de preinversión e inversión en el marco de la normatividad del sistema nacional de inversión pública"*, *"Programar, conducir la elaboración de perfiles y/o expediente de proyectos para su presentación y tratamiento evaluativo y conseguir la viabilidad de los mismos"* y *"Velar por la garantía de la elaboración de expedientes de los proyectos a ejecutarse"*.

Lo descrito previamente ha generado consecuencia adversa económica por S/710 893,45; que la obra no se reinicie oportunamente y no se cumpla con la adecuada prestación de los servicios de salud en favor de la población ucayalina.

Se ha determinado que el señor **Martín Coronal Villafuerte Miranda**, no ha desvirtuado los hechos observados, por lo que, se ha identificado responsabilidad administrativa y penal en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

3. **Wilson Javier Vivas Quispe**, identificado con DNI n.° 07476757, en calidad de subgerente de Estudios, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 365-2023-GRU-GR de 10 de julio de 2023, desde el 10 de julio de 2023 hasta la actualidad, y según Contrato Administrativo de Servicios (CAS Directivo) n.° 009-2023-GRU/GGR de 10 de julio de 2023; y en calidad de gerente Regional de Infraestructura (e) según memorándum n.° 0111-2024-GRU-GGR-GRI de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 240)**, quien fue comunicado con la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC5354-AC002 y Cedula de Notificación Electrónica n.° 003-2026-CG/5354-02-002 de 9 de junio de 2026, y presentó sus comentarios con carta n.° 002-2026/ING.WJVQ de

22 de junio de 2026, en mesa de partes del Órgano de Control Institucional.

En su condición de subgerente de Estudios, por haber suscrito el informe n.° 02053-2024-GRU-GRI-SGE de 16 de mayo de 2024, mediante el cual solicitó al gerente Regional de Infraestructura opinión legal para la contratación directa del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – región Ucayali", y el informe n.° 02066-2024-GRU-GRI-SGE recibido el 20 de mayo de 2024, mediante el cual solicitó al gerente Regional de Infraestructura remitir el informe legal a la Oficina Regional de Administración para continuar con la contratación, gestionando la misma.

Luego, por haber suscrito el informe n.° 02291-2024-GRU-GRI-SGE de 29 de mayo de 2024, mediante el cual solicitó al gerente Regional de Infraestructura oficiar a la oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente para la contratación directa del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto, gestionando la misma.

Después, en su condición de gerente Regional de Infraestructura (e), por haber suscrito el oficio n.° 4942-2024-GRU-GGR-GRI de 29 de mayo de 2024 mediante el cual solicitó al director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto; y el informe n.° 2328-2024-GRU-GRI-SGE de 31 de mayo de 2024, mediante el cual derivó al gerente Regional de Infraestructura la opinión legal para que se remita a la oficina de Regional de Administración y se continúe el trámite de la contratación.

Todo ello, sin observación alguna, a pesar que el informe de estado situacional de sustento para dichas contrataciones, contenido en el informe n.° 206-2024-HKBC de 25 de marzo de 2024, y señalado en los informes n.° 0191 y 0216-2024-AHV recibidos por su Despacho el 16 y 29 de mayo de 2024 respectivamente; no cumplía con las exigencias legales ya que no consideró la identificación de partidas de obra faltantes para la continuidad, culminación y puesta en funcionamiento del proyecto, establecido en la normativa aplicable, y que era necesario conocer para que la Entidad decida reactivar la obra y proceder a la contratación del expediente técnico de saldo de obra.

Es más, respecto al informe de estado situacional exigido en la normativa, se ha evidenciado que, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 510-2025-GRU-GGR-GRI el 12 de noviembre de 2025, recién en esa fecha, el Gerente Regional de Infraestructura aprobó el Plan de trabajo para el Análisis y Determinación del estado situacional técnico y financiero de la obra paralizada correspondiente a este proyecto; y según Reporte actual de Seguimiento a la Ejecución de Inversiones, el 15 de mayo de 2026 se registró como situación del proyecto, que en el mes de abril del 2026, se ha culminado la actualización del estado situacional de la obra paralizada; y con ello, se dará inicio a la formulación de los términos de referencia para la contratación no competitiva bajo la modalidad diseño y construcción, esto según lo establecido en la normativa aplicable.

Luego, en su condición de subgerente de Estudios, por haber suscrito, la carta n.° 1278-2024-GRU-GRI-SGE recibido el 16 de agosto de 2024, mediante el cual dio conformidad al primer entregable presentado por el representante común del Consultor, Consorcio Cáceres, sin observación alguna, no obstante que, el informe previo de la supervisión, no detalló el trabajo de la revisión efectuada, limitándose a señalar como ANÁLISIS, en el punto IV, que *(...) Visto el contenido del Plan de Trabajo, se precisa lo siguiente: que tras haber revisado de manera objetiva el documento este cumple con todos los puntos identificables del TDR. (...).*

A pesar que, el primer entregable consistente en el Plan de Trabajo Integral no cumplía con los términos de referencia establecidos y contenía información incongruente e incompleta, validando una prestación incumplida, permitiendo así, el pago a favor del representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo, por la suma de S/674 843,45[18] (seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres y 45/100 soles) pese a no haber ejecutado la prestación conforme a lo contratado; y que no se le apliquen la penalidades correspondientes frente a dicho incumplimiento, por el importe de S/36 050,00 (Treinta y seis mil cincuenta y 00/100 soles).

Finalmente, por haber suscrito el Acta de Conformidad n.° 0107-2024-GRU-GRI-SGE y el Anexo n.° 10 Formato para la conformidad de servicios de 19 de diciembre de 2024 y el informe n.° 06458-2024-GRU-GRI-SGE de la misma fecha, mediante los cuales dio conformidad al primer pago y solicitó al gerente Regional de Infraestructura, la cancelación correspondiente al primer entregable a favor de la Supervisión, Consorcio RF Consultores, sin observación alguna.

Luego, por haber suscrito el informe n.° 0329-2025-GRU-GRI-SGE de 31 de enero de 2025, mediante el cual solicitó al gerente Regional de Infraestructura, la emisión de la orden de servicio, así como la orden de servicio n.° 0000442 de 3 de febrero de 2025 para efectos de dicho pago; a pesar que, el primer entregable consistente en el Plan de Trabajo Integral no cumplía con los términos de referencia establecidos y contenía información incongruente e incompleta, validando una prestación incumplida, permitiendo así, el pago a favor de la Supervisión, Consorcio RF Consultores, por la suma de S/5 200,02[19] (Cinco mil doscientos y 02/100 soles) pese a no haber ejecutado la prestación conforme a lo contratado.

La situación antes descrita ha inobservado lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 31589, "Ley que garantiza la reactivación de Obras Públicas Paralizadas"; y su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1584; artículos 13° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; asimismo, los artículos 2°, 8° y 27° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 29°, 100°, 168° y 171° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

También, los numerales 7, 9, 10 y 18 de los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra; los numerales 7, 9, 10 y 17 Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra; las cláusulas cuarta y décima tercera del Contrato de consultoría de obra n.° 187-2024-GRU-ORA; y la cláusula cuarta del Contrato de Consultoría de Obra n.° 198-2024-GRU-ORA.

El citado profesional, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 003-2019-GRU-CR de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 241)**, que en el literal d) del artículo 77° señala que la Subgerencia de Estudios tiene la función de *"d) Programar y elaborar expedientes técnicos de las obras y/o proyectos para su presentación y aprobación en las instancias correspondientes; f) Supervisar y evaluar los estudios de inversión y de pre-inversiòm durante el proceso de su ejecución emitiendo los documentos técnicos tendientes*

[18] Efectuada la retención del 5% de la garantía de fiel cumplimiento.
[19] Efectuada la retención del 4% por garantía de fiel cumplimiento y el importe de S/8 320,06 por penalidad (mora y otras penalidades).

a garantizar las condiciones técnicas y económicas de los proyectos".

Así también incumplió su función establecida en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2009-GRU/CR de 23 de abril de 2009 **(Apéndice n.° 241)**, que para el cargo de la Subgerencia de Estudios establece como función específica "*Formular los anteproyectos y proyectos a nivel de preinversión e inversión en el marco de la normatividad del sistema nacional de inversión pública*", "*Programar, conducir la elaboración de perfiles y/o expediente de proyectos para su presentación y tratamiento evaluativo y conseguir la viabilidad de los mismos*" y "*Velar por la garantía de la elaboración de expedientes de los proyectos a ejecutarse*".

Finalmente, incumplió la cláusula sexta del Contrato Administrativo de Servicios (CAS Directivo) n.° 009-2023-GRU/GGR, que establece como función generales: "*Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de la Unidad orgánica a su cargo*"; y como funciones específicas, "*Formular los anteproyectos y proyectos a nivel de pre-inversión en el orden de prioridades determinadas en el marco de la política regional de infraestructura y la normatividad del Sistema Nacional de Programación multianual y Gestión de Inversiones*"; y "*Supervisar y evaluar los estudios de inversión y de pre-inversión durante el proceso de su ejecución emitiendo los documentos técnicos tendientes a garantizar las condiciones técnicas y económicas de los proyectos*".

También, como gerente Regional de Infraestructura (e), incumplió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 003-2019-GRU-CR de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 241)**, que en el artículo 75°, literales e) y f) establecen que son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura "*e) Dirigir, articular, supervisar, evaluar a los órganos desconcentrados regionales bajo su ámbito de competencia, de acuerdo con las normas y políticas del Gobierno Regional de Ucayali*", y, "*f) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de estudios y la ejecución de infraestructura bajo la aplicación de los procedimientos y dispositivos técnicos normativos vigentes, y salvaguardando el mejor uso posible de los recursos públicos invertidos, bajo responsabilidad*".

Del mismo modo, inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado con Ordenanza Regional n.° 008-2009-GRU/CR de 23 de abril de 2009 **(Apéndice n.° 241)**, que para el cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura, establece que son funciones específicas "*Dirigir la ejecución y supervisión de los Proyectos y obras comprendidos en el programa de inversiones de su competencia*", y, "*Coordinar y supervisar los proyectos de inversión que desarrollan los sectores que se encuentran bajo su jurisdicción*".

Lo descrito previamente ha generado consecuencia adversa económica por S/716 093,47; que la obra no se reinicie oportunamente y no se cumpla con la adecuada prestación de los servicios de salud en favor de la población ucayalina.

Se ha determinado que el señor **Wilson Javier Vivas Quispe**, no ha desvirtuado los hechos observados, por lo que, se ha identificado responsabilidad administrativa y penal en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"SE REQUIRIÓ Y CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, SIN HABERSE CULMINADO CON LA CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE LA OBRA Y CON UN INFORME DE ESTADO SITUACIONAL QUE NO CUMPLÍA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES; ASIMISMO, APROBARON Y PAGARON EL PRIMER ENTREGABLE A PESAR QUE NO SE REALIZÓ DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LUEGO SE RESOLVIERON LOS CONTRATOS; HECHOS QUE GENERARON CONSECUENCIA ADVERSA ECONÓMICA POR S/716 093,47, Y QUE LA OBRA NO SE REINICIE OPORTUNAMENTE, ASÍ COMO NO SE BRINDE ADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN UCAYALINA"** está desarrollado en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"SE REQUIRIÓ Y CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, SIN HABERSE CULMINADO CON LA CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE LA OBRA Y CON UN INFORME DE ESTADO SITUACIONAL QUE NO CUMPLÍA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES; ASIMISMO, APROBARON Y PAGARON EL PRIMER ENTREGABLE A PESAR QUE NO SE REALIZÓ DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LUEGO SE RESOLVIERON LOS CONTRATOS; HECHOS QUE GENERARON CONSECUENCIA ADVERSA ECONÓMICA POR DE S/716 093,47, Y QUE LA OBRA NO SE REINICIE OPORTUNAMENTE, ASÍ COMO NO SE BRINDE ADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN UCAYALINA"** está desarrollado en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación **"SE REQUIRIÓ Y CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, SIN HABERSE CULMINADO CON LA CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE LA OBRA Y CON UN INFORME DE ESTADO SITUACIONAL QUE NO CUMPLÍA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES; ASIMISMO, APROBARON Y PAGARON EL PRIMER ENTREGABLE A PESAR QUE NO SE REALIZÓ DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LUEGO SE RESOLVIERON LOS CONTRATOS; HECHOS QUE GENERARON CONSECUENCIA ADVERSA ECONÓMICA POR S/716 093,47, Y QUE LA OBRA NO SE REINICIE OPORTUNAMENTE, ASÍ COMO NO SE BRINDE ADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN UCAYALINA"** está desarrollado en el **Apéndices n.° 4** del Informe de Auditoría.







V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes:

Se advirtió la participación de los siguientes terceros partícipes:

- **Consorcio Cáceres**, cuyo representante común es el señor Joan Carlo Bravo Mondoñero, que se encuentra integrado por Joan Carlo Bravo Mondoñedo con DNI n.° 40841747 RUC n.° 10408417479, Nixon Franklin Odicio Asayac con DNI n.° 001049619 RUC n.° 10001049619 y Fernando Peña Coral con DNI n.° 05372135 RUC n.° 10053721350, con quien se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra n.° 187-2024-GRU-ORA de 10 de julio de 2024, quien participó en los siguientes hechos:

 Por haber suscrito la carta n.° 04-2024-J.CB.M./C.C./CONSULTOR-HRP recibido el 22 de julio de 2024, en mesa de partes de la Entidad, mediante el cual presentó el primer entregable consistente en el plan de trabajo integral con ciento setenta y nueve (179) folios.

 Luego, por haber suscrito la carta n.° 05-2024-J.C.B.M/C.C./CONSULTOR-HRP recibido el 19 de agosto de 2024, mediante el cual solicitó el primer pago correspondiente al 20% del monto del contrato contractual, cuyo importe ascendía a S/899 791,29 (Ochocientos noventa y nueve mil setecientos noventa y uno y 29/100 soles), que fue cancelado a través de las notas de pago n.os 8159.24.81.2409871, 8159.24.81.2409872 y 8159.24.81.2409873 de 2 de setiembre de 2024, a favor del representante común del Consultor, Joan Bravo Mondoñedo, los importes de S/420 000,00 y S/254 843,45, reteniéndose el 5% por concepto de garantía (S/224 947,84); a pesar que el primer entregable consistente en el Plan de Trabajo Integral no cumplía con los términos de referencia y tenía información incongruente e incompleta.

- **Consorcio RF Consultores** con RUC n.° 20611889128, cuyo representante común es el señor Yorch Rafael Tirado, que se encuentra integrado por Fernando Rafael Lean con RUC n.° 10182053321 y Servicios Generales RALSAGT S.R.L con RUC n.° 20363504081, con quien se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra n.° 198-2024-GRU-ORA de 5 de agosto de 2024.

 Por haber suscrito la carta n.° 001-2024-RFC recibido el 14 de agosto de 2024, mediante el cual presentó a la Entidad, con atención al Subgerente de Estudios, el informe técnico n.° 001-2024-HRP-RFC de 13 de agosto de 2024, de revisión del primer entregable, el mismo que no detalló el trabajo de la revisión efectuada, por el contrario, se limitó a señalar como ANÁLISIS, en el punto IV, que *(...) Visto el contenido del Plan de Trabajo, se precisa lo siguiente: que tras haber revisado de manera objetiva el documento este cumple con todos los puntos identificables del TDR. (...)*, concluyendo que se declara conforme, sin mayor desarrollo del sustento técnico.

 Por haber suscrito la carta n.° 017-2024-YRT-SUP-HRP de 10 de octubre de 2024, mediante el cual presentó a la Entidad, con atención al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, la absolución del informe de hito de control, adjuntando el informe técnico n.° 002-2024-HRP-RFC del jefe de supervisión, que concluyó que: *"(...) de acuerdo a las observaciones realizadas por el OCI referente al primer entregable (...), la cual esta supervisión dio CONFORME, se encuentra en concordancia y con las exigencias lo que establece el TDR, en tal sentido* ***queda desestimada*** *las observaciones realizadas, así mismo* ***no recae penalidad alguna a esta supervisión****. Se concluye que de acuerdo a la revisión de levantamiento del hito de control realizada*

por el CONSORCIO CACERES, se verificó que se encuentra en concordancia de acuerdo a los términos de referencia, así mismo adjunta los cronogramas legibles y con fechas actualizadas. (...)"

Por haber suscrito la carta n.° 026-2024-YRT-SUP-HRP de 29 de octubre de 2024, mediante el cual dio respuesta a la Entidad sobre el primer entregable, indicando que hace cumplimiento a sus obligaciones esenciales contractuales; e indicó que adjunta el documento con la información requerida de acuerdo con los términos de referencia.

Por haber suscrito la carta n.° 028-2024-YRT-SUP-HRP de 14 de noviembre de 2024, mediante el cual solicitó a la Entidad, con atención al subgerente de Estudios, Wilson Javier Vivas Quispe, el pago correspondiente al primer entregable, indicando haber cumplido con sus obligaciones y concluyendo en la conformidad del primer entregable correspondiente al plan de trabajo.

Por haber suscrito la carta n.° 033-2024-YRT-SUP-HRP de 11 de diciembre de 2024, mediante el cual notificó a la Entidad las acciones correctivas que se implementaron adjuntando el informe técnico n.° 011-2024-HRP-RFC, que concluye: *"(...) después de analizar, revisar y contrastar la documentación referente al LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL PRIMER ENTREGABLE PLAN DE TRABAJO, presentado por el CONSORCIO CACERES, se DETERMINA que se DIERON POR LEVANTADAS LAS SITUACIONES ADVERSAS IMPUESTAS EN EL HITO DE CONTROL (...)".*

Finalmente, se pagó a su favor, mediante nota de pago n.° 732.25.81.2503059 de 24 de febrero de 2025, el importe de S/41,600.26, reteniéndose de dicho monto, el 4% (S/28 080,18) por garantía de fiel cumplimiento, según nota de pago n.° 732.25.81.2503061, y el importe de S/8 320,06 por penalidad (mora y otras penalidades), según nota de pago n.° 732.25.81.2503062; a pesar que el primer entregable consistente en el Plan de Trabajo Integral no cumplía con los términos de referencia y tenía información incongruente e incompleta.

- **Dolly Marita Aching Rengifo**, identificada con DNI n.° 07428515, quien participó como especialista en Invierte.pe contratada con ordenes de servicio n.os 0002990 de 27 de mayo de 2024 y 0006716 de 22 de noviembre de 2024, durante el periodo de mayo a agosto de 2024, y de noviembre a diciembre de 2024; quien participó en los siguientes hechos:

Por haber suscrito el informe n.° 365-2024-DMAR recibido el 22 de agosto de 2024, mediante el cual señaló que es conforme la cancelación del primer entregable según lo indicado en el contrato y los términos de referencia, y recomendó al Subgerente de Estudios, solicitar el primer pago a favor del representante común del Consultor, Joan Carlo Bravo Mondoñedo, sin observación alguna, a pesar que, el primer entregable consistente en el Plan de Trabajo Integral no cumplía con los términos de referencia establecidos y contenía información incongruente e incompleta.

Por haber suscrito el informe n.° 571-2024-DMAR de 19 de diciembre de 2024, mediante el cual señaló que es conforme la cancelación del primer entregable, y recomendó al Subgerente de Estudios, solicitar el primer pago a favor de la Supervisión, Consorcio RF Consultores, sin observación alguna, a pesar que, el primer entregable consistente en el Plan de Trabajo Integral no cumplía con los términos de referencia establecidos y contenía información incongruente e incompleta.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional de Ucayali, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el año 2024, servidores públicos de la Entidad, requirieron y contrataron los servicios de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra del citado proyecto; a través de contrataciones directas, sin haber culminado el proceso de constatación física e inventario de la obra, lo cual había sido advertido en el año 2023, por el Programa Nacional de Inversiones de Salud, en adelante "PRONIS"; y, en el 2024, el administrador del contrato, también advirtió dicha situación, indicando que, no se habían seguido los procedimientos establecidos en la normativa, para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra.

 Además, contaban con un informe de estado situacional que no cumplía con las exigencias legales, ya que no consideró la identificación de las partidas de obra faltantes para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento del proyecto. Posteriormente, se aprobó y pagó el primer entregable de los servicios de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra, a pesar que no cumplió con los términos de referencia y tenía un contenido incongruente e incompleto, validándose prestaciones incumplidas, sin aplicarse incluso, las penalidades contractuales frente a dicho incumplimiento al Consultor; siendo que posteriormente se resolvieron los contratos de ambas consultorías.

 La situación antes descrita ha inobservado lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley n.° 31589; artículos 13° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440; asimismo, los artículos 2°, 8° y 27° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 29°, 100°, 168° y 171° del Decreto Supremo n.° 344-2018-E.

 También, los numerales 7, 9, 10 y 18 de los Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra; los numerales 7, 9, 10 y 17 Términos de Referencia del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra; las cláusulas cuarta y décima tercera del Contrato de consultoría de obra n.° 187-2024-GRU-ORA; y la cláusula cuarta del Contrato de Consultoría de Obra n.° 198-2024-GRU-ORA.

 Situación que fue originada, por el accionar del Subgerente de Obras, el Subgerente de Estudios, el Gerente Regional de Infraestructura (e) y el Gerente Regional de Infraestructura, quienes gestionaron, requirieron y dieron trámite a la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra, sin haberse culminado con la constatación física e inventario y con un informe de estado situacional que no cumplía con las exigencias legales.

 Asimismo, por el accionar del Subgerente de Estudios, el Subgerente de Estudios (e), y el Gerente Regional de Infraestructura, quienes dieron conformidad y trámite al pago del primer entregable consistente en el Plan de Trabajo Integral, a pesar que no cumplía con los términos de referencia establecidos y tenía un contenido incongruente e incompleto, validando prestaciones incumplidas, y que no se apliquen las penalidades por dicho incumplimiento.

 Lo descrito previamente ha generado consecuencia adversa económica por S/716 093,47; que la obra no se reinicie oportunamente y no se cumpla con la adecuada prestación de los servicios de salud en favor de la población ucayalina.
 (Observación n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Ucayali, se formulan las siguientes recomendaciones:

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que el gerente General Regional y gerente Regional de Infraestructura coordinen con el gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto - subgerente de Desarrollo Institucional, el diseño, actualización y formalización de los Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional, respecto al proceso de requerimiento, contratación y pago de los servicios de la elaboración y supervisión del expediente técnico de saldo de obra, en el marco de la Ley n.° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.
(Conclusión n.° 1)

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ucayali, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Ucayali comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 0082-2016-GRU-GR-GGR de 17 de mayo de 2016

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 409-2021-GRU-GR de 27 de agosto de 2021

Apéndice n.° 7: Que contiene impresión de la:
- Opinión n.° 116-2012/DTN de 3 de diciembre de 2012
- Opinión n.° 122-2014/DTN de 31 de diciembre de 2014
- Opinión n.° 195-2018/DTN de 12 de diciembre de 2018
- Opinión n.° 137-2019/DTN de 13 de agosto de 2019
- Opinión n.° 070-2021/DTN de 5 de julio de 2021

Apéndice n.° 8: Copia simple del oficio n.° D000059-2025-OECE-DTN de 30 de mayo de 2025

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 605-2022-GRU-GGR de 29 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 10: Que contiene copia autenticada de:
- Acta de Asistencia Técnica brindada por PRONIS – MINSA de 18 de enero de 2023
- Informe n.° 002-2023-CLC.MINSA/PRONIS/UED de 26 de enero de 2023
- Oficio n.° 536-2023-MINSA/PRONIS-CG de 5 de abril de 2023

Apéndice n.° 11: Que contiene copia autenticada de:
- Acta de asistencia técnica de 23 de abril de 2023
- Acta de asistencia técnica de 21 de mayo de 2023

Apéndice n.° 12: Que contiene copia autenticada de:
- Acta Extraprotocolar denominada "Constatación Física e Inventario de Información del Etiquetado de Paquetes Equipos Biomédicos (en bulto) ubicados en los almacenes de Savar Corporación Logística, ubicados en la Avenida Defensores del Morro n.° 1277, distrito de Chorrillos, Lima a solicitud del Gobierno Regional de Ucayali 10, 14 y 17 de junio de 2022
- Actas Notariales denominadas *"Constatación física e inventario de bienes (cajas y/o bultos)* de los días 9 y 10 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 13: Que contiene copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 489-2023-GRU-GR de 11 de octubre de 2023

Apéndice n.° 14: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 042-2024-GRU-GRI-SGO de 10 de enero de 2024
- Informe n.° 013-2024/HKBC de 18 de enero de 2024
- Resolución Gerencial Regional n.° 022-2024-GRU-GRI de 24 de enero de 2024
- Plan de Trabajo Reformulación de Expediente Técnico de Saldo de Obra

Apéndice n.° 15: Que contiene copia autenticada de:
- Informe n.° 015-2024/HKBC de 25 de enero de 2024
- Informe n.° 0566-2024-GRU-GRI-SGO de 26 de enero de 2024
- Oficio n.° 0805-2024-GRU-GGR-GRI de 1 de febrero de 2024
- Resolución Gerencial Regional n.° 042-2024-GRU-GRI de 5 de febrero de 2024
- Plan de trabajo para Custodia, Almacenaje, Traslado y Verificación de

Especificaciones Técnicas del Equipamiento y Mobiliario adquirido para el Hospital Regional de Pucallpa, en el marco del proyecto de inversión.

Apéndice n.° 16: Que contiene copia autenticada de:
- Informe n.° 037-2024-HKBC presentado el 12 de febrero de 2024
- Informe n.° 1163-2024-GRU-GRI-SGO de 12 de febrero de 2024 y hoja de tramite n.° 01509964
- Opinión legal n.° 012-2024-GRU-GGR-ORAJ de 12 de febrero de 2024
- Oficio n.° 0295-2024-GRU-GGR-ORAJ, recibido el 20 de febrero de 2024
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 074-2024-GRU-GR de 6 de marzo de 2024

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del oficio n.° 041-2025-GRU-GGR-SG de 20 de enero de 2024 y anexo.

Apéndice n.° 18: Que contiene copia autenticada de:
- Acta n.° 001-2025-SCSS-OCI/GRCU-SVC de 18 de marzo de 2025
- Acta de recopilación de información n.° 001-2025-GRU-OCI-AC001 de 21 de mayo de 2025

Apéndice n.° 19: Que contiene copia autenticada de:
- Resolución General Regional n.° 197-2025-GRU-GGR-GRI de 5 de junio de 2026
- Plan Estratégico de Equipamiento Hospitalario para uso anticipado y Optimización de Recursos y Servicios del Hospital Regional de Pucallpa – región Ucayali

Apéndice n.° 20: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 017-2025-STG-COORD-EVL-HRPR de 4 de diciembre de 2025
- Informe n.° 007-2025-SGT-COORD-EVL-HR de 4 de diciembre de 2025

Apéndice n.° 21: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 016-2025-STG-COORD-EVL-HRPR de 4 de diciembre de 2025
- Informe n.° 006-2025-STG-COORD-EVL-HRP de 4 de diciembre de 2025

Apéndice n.° 22: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 011-2024-HKBC de 6 de marzo de 2024
- Informe n.° 131-2024-HKBC de 7 de marzo de 2024
- Informe n.° 004-2024/GRHRP/AL/VMTH de 7 de marzo de 2024
- Resolución Gerencial Regional n.° 083-2024-GRU-GRI de 14 de marzo de 2024
- Plan de Trabajo Modificado para la Reformulación del Expediente Técnico de Saldo de Obra – Marzo 2024

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la carta n.° 012-2024/HKBC de 8 de marzo de 2024

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la carta (múltiple) n.° 001-2024/GPHRP/MFLT de 8 de marzo de 2024

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la carta n.° 003-2024/GPHRP/MFLT de 12 de marzo de 2024

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del informe n.° 005-2024/GPHRP/AL/VMTH de 13 de marzo de 2024

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de informe n.° 004-2024/GPHRP/MFLT de 13 de marzo de 2024

Apéndice n.° 28: Que contiene copia autenticada de:
- Informe n.° 168-2024-HKBC de 15 de marzo de 2024
- Informe n.° 177-2024-HKBC de 18 de marzo de 2024

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del informe n.° 007-2024-MLMC recibido el 14 de marzo de 2024

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del informe n.° 2336-GRU-GRI-SGO de 14 de marzo de 2024

Apéndice n.° 31:	Copia autenticada del informe n.° 992-2024-GRU-GRI-SGE de 18 de marzo de 2024
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada del informe n.° 2380-GRU-GRI-SGO de 18 de marzo de 2024
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada del memorando n.° 59-2024-GRU-GGR-GRI de 18 de marzo de 2024
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada de la carta n.° 0416-2024-GRU-GRI-SGE recibido el 19 de marzo de 2024
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada del informe n.° 126-2024-AHV de 21 de marzo de 2024
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada del Informe n.° 050-2024-MACF de 21 de marzo de 2024
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada de informe n.° 01053-2024-GRU-GRI-SGE de 21 de marzo de 2024
Apéndice n.° 38:	Que contiene copia autenticada de: - Informe n.° 202-2024/HKBC de 25 de marzo de 2024 - Informes n.° 205-2024/HKBC de 25 de marzo de 2024
Apéndice n.° 39:	Que contiene copia autenticada de: - Informe n.° 2723-2024-GRU-GRI-SGO de 25 de marzo de 2024 - Hoja de tramite documento n.° 01539392
Apéndice n.° 40:	Copia autenticada del informe n.° 220-2024-HKBC recibido el 2 de abril de 2024
Apéndice n.° 41:	Copia autenticada del informe n.° 2932-2024-GRU-GRI-SGO de 2 de abril de 2024
Apéndice n.° 42:	Copia autenticada de la carta n.° 0485-2024-GRU-GRI-SGE de 5 de abril de 2024
Apéndice n.° 43:	Que contiene copia autenticada de: - Informe n.° 0139-2024-AHV de 8 de abril de 2024 - Términos de Referencia de la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de saldo de obra
Apéndice n.° 44:	Que contiene copia autenticada de: - Informe n.° 01261-2024-GRU-GRI-SGR de 10 de abril de 2024 - Hoja de trámite con n.° de registro 01548727
Apéndice n.° 45:	Copia autenticada del informe n.° 1953-2024-GRU-GRI-JABR de 10 de abril de 2024
Apéndice n.° 46:	Que contiene copia autenticada de: - Oficio n.° 3069-2024-GRU-GGR-GRI de 10 de abril de 2024 - Hoja de trámite interno n.° de registro 01548965
Apéndice n.° 47:	Copia autenticada del informe n.° 0191-2024-AHV recibido el 16 de mayo de 2024
Apéndice n.° 48:	Copia autenticada del informe n.° 206-2024-HKBC de 25 de marzo de 2024
Apéndice n.° 49:	Copia autenticada del informe n.° 2761-2024-GRU-GRI-SGO de 26 de marzo de 2024
Apéndice n.° 50:	Copia autenticada del oficio n.° 2620-2024-GRU-GGR-GRI de 26 de marzo de 2024
Apéndice n.° 51:	Que contiene copia autenticada de: - Resolución Gerencial Regional n.° 510-2025-GRU-GGR-GRI el 12 de noviembre de 2025 - Informe n.° 1028-2025-HKBC de 7 de noviembre de 2025 - Informe n.° 009074-2025-GRU-GRI-SGO de 7 de noviembre de 2025 - Plan de trabajo para el Análisis y Determinación del estado situacional técnico y financiero de la obra paralizada "Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali"
Apéndice n.° 52:	Copia autenticada de informe n.° 02053-2024-GRU-GRI-SGE 16 de mayo de 2024

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de informe legal n.° 058-2024-GRU-ORAJ-NNRA

Apéndice n.° 54: Que contiene copia autenticada de:
- Oficio n.° 00775-2024-GRU-GGR-ORAJ de 17 de mayo de 2024
- Hoja de tramite interno con n.° de registro 01576185

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del informe n.° 0195-2024-AHV de 17 de mayo de 2024

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del informe n.° 02066-2024-GRU-GRI-SGE recibido el 20 de mayo de 2024

Apéndice n.° 57: Que contiene copia autenticada de:
- Oficio n.° 4560-2024-GRU-GGR-GRI de 20 de mayo de 2024
- Hoja de tramite interno con n.° de registro 01576828

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del informe n.° 00176-2024-GRU-ORA-OL de 20 de mayo de 2024

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la carta múltiple n.° 014-2024-GRU-OL-AC-CGM de 20 de mayo de 2024 y correos electrónicos

Apéndice n.° 60: Que contiene copia autenticada de:
- Acta de Apertura de Sobres de 24 de mayo de 2024
- Carta de cotización n.° 005-2024-PRC (expediente 150382)

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de correos electrónicos de 24 de mayo de 2024

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del informe n.° 029-2024-GRU-OL-AC-CGM de 24 de mayo de 2024

Apéndice n.° 63: Que contiene copia autenticada de:
- Carta de cotización n.° 006-2024-PRC de 25 de mayo de 2024
- Carta n.° 06-2024-JCBM-CONSULTOR-COTIZ de 24 de mayo de 2024
- Carta n.° 026-2024-RALSAGT S.R.L. de 25 de mayo de 2024

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del informe n.° 030-2024-GRU-OL-AC-CGM de 27 de mayo de 2024

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de informe n.° 0214-2024-AHV de 28 de mayo de 2024

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del informe n.° 02247-2024-GRU-GRI-SGE recibido el 28 de mayo de 2024

Apéndice n.° 67: Que contiene:
- Copia simple del oficio n.° 000635-2024-CG/OC5354 de 28 mayo de 2024
- Copia simple de la cédula de notificación electrónica
- Copia autenticada de Informe de Hito de Control n.° 032-2024-OCI/5354-SCC

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del memorando n.° 384-2024-GRU-GR-GGR de 24 de mayo de 2024

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del memorando n.° 398-2024-GRU-ORA 24 de mayo de 2024

Apéndice n.° 70: Que contiene copia autenticada de:
- Informe n.° 0217-2024-AHV de 30 de mayo de 2024
- Términos de referencia modificados

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del informe n.° 0219-2024-AHV de 31 de mayo de 2024

Apéndice n.° 72: Copia autenticada del informe n.° 2324-2024-GRU-GRI-SGE de 31 de mayo de 2024

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de la carta múltiple n.° 018-2024-GRU-OL-AC-CGM de 3 de junio de 2024 y correos electrónicos

Apéndice n.° 74: Que contiene copia autenticada de:
- Acta de Apertura de sobres de 5 de junio de 2024
- Carta n.° 07-2024-JCBM-CONSULTOR-COTIZ de 5 de junio de 2024
- Carta n.° 001-2024-CONSULTORES/ERF de 5 de junio de 2024
- Carta n.° 034-2024-RALSGAT.S.R.L. de 5 de junio de 2024

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del informe n.° 034-2024-GRU-OL-AC-CGM de 5 de junio de 2024

Apéndice n.° 76: Copia autenticada del informe n.° 0237-2024-AHV de 6 de junio de 2024

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del informe n.° 02435-2024-GRU-GRI-SGE de 6 de junio de 2024

Apéndice n.° 78: Copia autenticada del informe n.° 035-2024-GRU-OL-AC-CGM de 6 de junio de 2024 y anexo

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del informe técnico n.° 0001-2024-GRU-ORA-OL de 6 de junio de 2024

Apéndice n.° 80: Que contiene copia autenticada de:
- Informe legal n.° 075-2024-GRU-ORAJ-NNRA de 13 de junio de 2024
- Oficio n.° 00932-2024-GRU-GGR-ORAJ de 13 de junio de 2024
- Resolución Administrativa Regional n.° 122-2024-GRU-ORA de 14 de junio de 2024

Apéndice n.° 81: Que contiene copia autenticada de:
- Informe n.° 245-2024-GRU-ORA-OL de 18 de junio de 2024
- Oficio n.° 640-2024-GRU-GGR-ORA de 18 de junio de 2024
- Resolución Administrativa Regional n.° 129-2024-GRU-ORA de 19 de junio de 2024

Apéndice n.° 82: Que contiene copia autenticada de:
- Oficio n.° 001-2024-GRU-GR-OEC (CD N° 002-2024) de 19 de junio de 2024
- Resolución Administrativa Regional n.° 130 -2024-GRU-ORA de 20 de junio de 2024

Apéndice n.° 83: Copia autenticada de la carta n.° 001-2024-GRU-GR-OEC (CD N° 002-2024) de 20 de junio de 2024 y correo electrónico

Apéndice n.° 84: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 01-2024-J.C.B.M/C.C./CONSULTOR-HRP de 25 de junio de 2024
- Oferta Económica del Consorcio Cáceres
- Oferta Técnica del Consorcio Cáceres

Apéndice n.° 85: Copia autenticada del informe n.° 001-2024-GRU-GR-OEC (CD N° 002-2024) de 26 de junio de 2024

Apéndice n.° 86: Copia autenticada del informe n.° 0264-2024-AHV de 26 de junio de 2024

Apéndice n.° 87: Copia autenticada de la Acta de revisión de documentación de presentación obligatoria (admisión), requisitos de calificación y oferta económica, de 26 de junio de 2024

Apéndice n.° 88: Copia autenticada de la carta n.° 002-2024-GRU-ORA-OL de 27 de junio de 2024 y correo electrónico

Apéndice n.° 89: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 02-2024-J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP de 4 de julio de 2024
- Documentos para la suscripción del contrato

Apéndice n.° 90: Copia autenticada del informe n.° 340-2024-GRU-OL-AC/ITB de 4 de julio de 2024

Apéndice n.° 91: Copia autenticada del informe n.° 0284-2024-AHV de 4 de julio de 2024

Apéndice n.° 92: Copia autenticada del informe n.° 02933-2024-GRU-GRI-SGE de 4 de julio de 2024

Apéndice n.° 93: Copia autenticada de la carta n.° 209-2024-GRU-ORA-OL de 4 de julio de 2024 y correo electrónico

Apéndice n.° 94: Copia autenticada de la carta n.° 03-2024-J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP de 8 de julio de 2024

Apéndice n.° 95: Copia autenticada del informe n.° 347-2024-GRU-OL-AC/ITB de 8 de julio de 2024

Apéndice n.° 96: Copia autenticada del contrato de consultoría de obra n.° 187-2024-GRU-ORA de 10 de julio de 2024

Apéndice n.° 97: Copia autenticada del informe n.° 2420-2024-GRU-GRI-SGO de 19 de marzo de 2024

Apéndice n.° 98: Copia autenticada del memorando n.° 0061-2024-GRU-GGR-GRI de 19 de marzo de 2024

Apéndice n.° 99: Copia autenticada de la carta n.° 0424-2024-GRU-GRI-SGE de 19 de marzo de 2024

Apéndice n.° 100: Que contiene copia autenticada de:
- Copia autenticada del informe n.° 0200-2024-AHV de 21 de mayo de 2024
- Términos de referencia para la consultoría de la supervisión del expediente técnico de saldo de obra

Apéndice n.° 101: Copia autenticada del informe n.° 02125-2024-GRU-GRI-SGE de 21 de mayo de 2024

Apéndice n.° 102: Copia autenticada del informe n.° 03010-2024-GRU-GRI-JABR de 21 de mayo de 2024

Apéndice n.° 103: Que contiene copia autenticada de:
- Oficio n.° 4658-2024-GRU-GGR-GRI de 22 de mayo de 2024
- Hoja de trámite interno n.° 01579270

Apéndice n.° 104: Copia autenticada del informe n.° 0216-2024-AHV de 29 de mayo de 2024

Apéndice n.° 105: Copia autenticada del informe n.° 02291-2024-GRU-GRI-SGE de 29 de mayo de 2024

Apéndice n.° 106: Copia autenticada del oficio n.° 4942-2024-GRU-GGR-GRI de 30 de mayo de 2024

Apéndice n.° 107: Copia autenticada del informe legal n.° 066-2024-GRU-ORAJ-NNRA de 30 de mayo de 2024

Apéndice n.° 108: Copia autenticada del oficio n.° 00854-2024-GRU-GGR-ORAJ de 30 de mayo de 2024

Apéndice n.° 109: Copia autenticada del informe n.° 0221-2024-AHV recibido el 31 de mayo de 2024

Apéndice n.° 110: Que contiene copia autenticada de:
- Informe n.° 2328-2024-GRU-GRI-SGE de 31 de mayo de 2024
- Hoja de trámite interno n.° 01587408

Apéndice n.° 111: Copia autenticada de la carta múltiple n.° 020-2024-GRU-OL-AC-CGM de 13 de junio de 2024 y correos electrónicos

Apéndice n.° 112: Copia autenticada de la Acta de apertura de sobres de 17 de junio de 2024

Apéndice n.° 113: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-RFCNSULTORES.RC de 17 de junio de 2024.

Apéndice n.° 114: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-JEVC-RL de 17 de junio de 2024.

Apéndice n.° 115: Copia autenticada de la Carta n.° 005-2024-JRA de 17 de junio de 2024.

Apéndice n.° 116: Copia autenticada del informe n.° 037-2024-GRU-OL-AC-CGM de 17 de junio de 2024

Apéndice n.° 117: Copia autenticada del informe n.° 0255-2024-AHV de 18 de junio de 2024

Apéndice n.° 118: Copia autenticada del informe n.° 02601-2024-GRU-GRI-SGE de 18 de junio de 2024

Apéndice n.° 119: Copia autenticada del informe n.° 038-2024-GRU-OL-AC-CG001 de 20 de junio de 2024 y anexo

Apéndice n.° 120: Copia autenticada del informe técnico n.° 0002-2024-GRU-ORA-OL de 20 de junio de 2024

Apéndice n.° 121: Que contiene copia autenticada de:
- Informe legal n.° 086-2024-GRU-ORAJ-NNRA de 4 de julio de 2024
- Oficio n.° 001027-2024-GRU-GGR-ORAJ de 4 de julio de 2024

- Resolución Administrativa Regional n.° 138-2024-GRU-ORA de 5 de julio de 2024

Apéndice n.° 122: Que contiene copia autenticada de:
- Informe n.° 285-2024-GRU-ORA-OL de 8 de julio de 2024
- Oficio n.° 725-2024-GRU-GGR-ORA de 8 de julio de 2024
- Resolución Administrativa Regional n.° 140-2024-GRU-ORA de 9 de julio de 2024

Apéndice n.° 123: Que contiene copia autenticada de:
- Oficio n.° 001-2024-GRU-GR-OEC (CD N° 003-2024) de 11 de julio de 2024
- Resolución Administrativa Regional n.° 143-2024-GRU-ORA de 11 de julio de 2024
- Bases administrativas

Apéndice n.° 124: Copia autenticada de la carta n.° 001-2024-GRU-GR-OEC (CD N° 003-2024) de 11 de julio de 2024 y correo electrónico

Apéndice n.° 125: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 001-2024/RFC-RC de 15 de julio de 2024
- Oferta presentada por Consorcio RF Consultores

Apéndice n.° 126: Copia autenticada del Acta de Revisión y Acta de Apertura, Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas y Adjudicación de la Buena Pro de 16 de julio de 2024

Apéndice n.° 127: Copia autenticada de la carta n.° 002-2024-GRU-GR-OEC (CD-003-2024) de 17 de julio de 2024 y correo electrónico

Apéndice n.° 128: Copia autenticada del oficio n.° 002-2024-GRU-GR-OEC (CD N° 03-2024) de 17 de julio de 2024

Apéndice n.° 129: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 001-2024/SHRP-RC de 1 de agosto de 2024
- Documentos requisitos para la suscripción del contrato

Apéndice n.° 130: Copia autenticada del informe n.° 382-2024-GRU-OL-AC/ITB de 2 de agosto de 2024

Apéndice n.° 131: Copia autenticada del contrato de Consultoría de Obra n.° 198-2024-GRU-ORA de 5 de agosto de 2024

Apéndice n.° 132: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 04-2024-J.CB.M./C.C./CONSULTOR-HRP recibido el 22 de julio de 2024
- Plan de Trabajo Integral inicial

Apéndice n.° 133: Copia autenticada de la carta n.° 1238-2024-GRU-GRI-SGE recibido el 9 de agosto de 2024

Apéndice n.° 134: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 001-2024-RFC recibido el 14 de agosto de 2024
- Informe técnico n.° 001-2024-HRP-RFC de 13 de agosto de 2024

Apéndice n.° 135: Copia autenticada de la carta n.° 1278-2024-GRU-GRI-SGE recibido el 16 de agosto de 2024

Apéndice n.° 136: Copia autenticada de la carta n.° 05-2024-J.C.B.M/C.C./CONSULTOR-HRP recibido el 19 de agosto de 2024

Apéndice n.° 137: Copia autenticada del informe n.° 365-2024-DMAR recibido el 22 de agosto de 2022

Apéndice n.° 138: Que contiene copia autenticada de:
- Informe n.° 03668-2024-GRU-GRI-SGE de 22 de agosto de 2024
- Acta de conformidad n.° 051-2024-GRU-GRI-SGE de 22 de agosto de 2024
- Anexo 10 Conformidad de 22 de agosto de 2024

Apéndice n.° 139: Copia autenticada del informe n.° 004964-2024-GRU-GRI-JABR de 22 de agosto de 2024

Apéndice n.° 140: Copia autenticada del informe n.° 03673-2024-GRU-GRI-SGE de 22 de agosto de 2024

Apéndice n.° 141: Que contiene copia autenticada de:
- Orden de servicio n.° 0004583
- Correo electrónico

Apéndice n.° 142: Copia autenticada del informe n.° 004984-2024-GRU-GRI-JABR de 23 de agosto de 2024

Apéndice n.° 143: Copia autenticada del oficio n.° 7643-2024-GRU-GGR-GRI de 23 de agosto de 2024

Apéndice n.° 144: Que contiene copia autenticada de:
- Nota de pago n.° 8159.24.81.2409871 de 2 de setiembre de 2024
- Nota de pago n.° 8159.24.81.2409872 de 2 de setiembre de 2024
- Nota de pago n.° 8159.24.81.2409873 de 2 de setiembre de 2024
- Factura n.° E001-383 de 23 de agosto de 2024.
- Constancia de pago

Apéndice n.° 145: Copia autenticada de la carta n.° 003-2024-YRT-SUP-HRP de 28 de agosto de 2024

Apéndice n.° 146: Que contiene copia autenticada de:
- Oficio n.° 000945-2024-CG/OC5354 de 11 de setiembre de 2024
- Cédula de notificación electrónica n.° 191-2024-CG/5354
- Informe de Hito de Control n.° 062-2024-OCI/5354-SCC

Apéndice n.° 147: Copia autenticada del memorando n.° 673-2024-GRU-GR-GGR de 11 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 148: Copia autenticada del informe n.° 0447-2024-AHV de 12 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 149: Copia autenticada de la carta n.° 01479-2024-GRU-GRI-SGE recibido 13 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 150: Copia autenticada de la carta n.° 013-2024-URT-SUP-HRP de 23 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 151: Copia autenticada del informe n.° 0468-2024-AHV de 24 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 152: Copia autenticada de la carta n.° 01574-2024-GRU-GRI-SGE de 25 de setiembre de 2024,

Apéndice n.° 153: Copia autenticada de la carta n.° 014-2024-YRT-SUP-HRP de 26 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 154: Copia autenticada de la carta n.° 017-2024-J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP recibido el 4 de octubre de 2024

Apéndice n.° 155: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 017-2024-YRT-SUP-HRP de 10 de octubre de 2024

- Informe técnico n.° 002-2024-HRP-RFC

Apéndice n.° 156: Copia autenticada del informe n.° 0496-2024-AHV de 10 de octubre de 2024

Apéndice n.° 157: Copia autenticada del informe n.° 04650-2024-GRU-GRI-SGE de 11 de octubre de 2024

Apéndice n.° 158: Copia autenticada del Acta de Reunión de fecha 14 de octubre de 2024

Apéndice n.° 159: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 01688-2024-GRU-GRI-SGE de 15 de octubre de 2024
- Carta n.° 01689-2024-GRU-GRI-SGE de 15 de octubre de 2024

Apéndice n.° 160: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 01695-2024-GRU-GRI-SGE de 16 de octubre de 2024
- Carta n.° 01696-2024-GRU-GRI-SGE de 16 de octubre de 2024

Apéndice n.° 161: Copia autenticada del informe n.° 04691-2024-GRU-GRI-SGE de 16 de octubre de 2024

Apéndice n.° 162: Copia autenticada de la carta n.° 01705-2024-GRU-GRI-SGE de 21 de octubre de 2024

Apéndice n.° 163: Copia autenticada de la carta n.° 021-2024-YRT-SUP-HRP de 22 de octubre de 2024

Apéndice n.° 164: Copia autenticada de la carta n.° 022-2024-YRT-SUP-HRP de 22 de octubre de 2024

Apéndice n.° 165: Copia autenticada del informe n.° 0528-2024-AHV de 25 de octubre de 2024

Apéndice n.° 166: Copia autenticada de la carta n.° 01739-2024-GRU-GRI-SGE recibido el 28 de octubre de 2024

Apéndice n.° 167: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 22-2024-JC.B.M./C.C./CONSULTOR.HRP de 28 de octubre de 2024
- Plan de Trabajo Integral Modificado

Apéndice n.° 168: Copia autenticada de la carta n.° 026-2024-YRT-SUP-HRP de 29 de octubre de 2024

Apéndice n.° 169: Copia autenticada del informe n.° 0545-2024-AHV recibido el 7 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 170: Copia autenticada del informe n.° 05279-2024-GRU-GRI-SGE de 8 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 171: Copia autenticada del oficio n.° 10354-2024-GRU-GGR-GRI

Apéndice n.° 172: Copia autenticada del oficio n.° 665-2024-GRU-GR-GGR, de 12 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 173: Que contiene copia autenticada de:
- Informe Técnico n.° 009-2024-HRP-RFC de 13 de noviembre de 2024
- Carta n.° 028-2024-YRT-SUP-HRP de 14 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 174: Copia autenticada del oficio n.° 805-2024-GRU-GR de 22 de noviembre de 2026

Apéndice n.° 175: Copia autenticada del oficio n.° 001119-2024-CG/OC5354 de 28 de noviembre de 2026

Apéndice n.° 176: Copia autenticada del memorando múltiple n.° 105-2024-GRU-GR-GGR de 3 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 177: Copia autenticada del informe n.° 601-2024-AHV de 4 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 178: Que contiene copia autenticada de:

- Carta n.° 01991-2024-GRU-GRI-SGE de 4 de diciembre de 2024
- Carta n.° 01992-2024-GRU-GRI-SGE de 4 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 179: Copia autenticada de la carta n.° 032-2024-YRT-SUP-HRP de 5 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 180: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 27-2024-J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP recibido el 10 de diciembre de 2024
- Plan de Trabajo Integral modificado

Apéndice n.° 181: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 033-2024-YRT-SUP-HRP de 11 de diciembre de 2024
- Informe técnico n.° 011-2024-HRP-RFC

Apéndice n.° 182: Copia autenticada del informe n.° 617-2024-AHV de 11 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 183: Copia autenticada del informe n.° 5985-2024-GRU-GRI-SGE de 11 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 184: Copia autenticada del oficio n.° 11756-2024-GRU-GGR-GRI de 13 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 185: Copia autenticada del oficio n.° 758-2024-GRU-GR-GGR de 19 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 186: Copia autenticada del informe n.° 571-2024-DMAR de 19 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 187: Que contiene copia autenticada de:
- Informe n.° 06458-2024-GRU-GRI-SGE de 19 de diciembre de 2024
- Acta de Conformidad n.° 0107-2024-GRU-GRI-SGE
- Anexo n.° 10 Formato Conformidad

Apéndice n.° 188: Copia autenticada del informe n.° 00283-2025-GRU-GRI-JABR recibido el 30 de enero de 2025

Apéndice n.° 189: Copia autenticada del oficio n.° 00636-2025-GRU-GGR-GRI de 30 de enero de 2025

Apéndice n.° 190: Copia autenticada del informe n.° 485-2025-GRU-GRPP-SGP de 30 de enero de 2025

Apéndice n.° 191: Copia autenticada del informe n.° 00368-2025-GRU-GRI-JABR de 31 de enero de 2025

Apéndice n.° 192: Copia autenticada del informe n.° 0329-2025-GRU-GRI-SGE de 31 de enero de 2025

Apéndice n.° 193: Que contiene copia autenticada de:
- Orden de servicio n.° 0000442 de 3 de febrero de 2025
- Correo electrónico

Apéndice n.° 194: Copia autenticada del informe n.° 00499-2025-GRU-GRI-JABR de 5 de febrero de 2025

Apéndice n.° 195: Copia autenticada del oficio n.° 00993-2025-GRU-GGR-GRI

Apéndice n.° 196: Que contiene copia autenticada de:
- Nota de pago n.° 732.25.81.2503059 de 24 de febrero de 2025
- Nota de pago n.° 732.25.81.2503061 de 24 de febrero de 2025
- Nota de pago n.° 732.25.81.2503062 de 24 de febrero de 2025
- Factura n.° E001-8 de 17 de febrero de 2025

Apéndice n.° 197: Original del informe tecnico n.° 001-2026-CG/OC5354-IMGG de 28 de abril del 2026

Apéndice n.° 198: Copia autenticada del informe n.° 328-2024-HKBC de 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 199: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 023-2024-YRT-SUP-HRP recibido el 28 de octubre de 2024
- Informe Técnico n.° 004-2024-HRP-RFC

Apéndice n.° 200: Copia autenticada de la carta n.° 028-2024 J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP recibido el 30 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 201: Copia autenticada de la carta n.° 038-2024-YRT-SUP-HRP de 30 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 202: Copia autenticada de la carta múltiple n.° 001-2025-GRU-GRI-SGE de 8 de enero de 2025

Apéndice n.° 203: Copia autenticada de la carta n.° 0067-2025-GRU-GRI-SGE de 17 de enero de 2025 y anexo

Apéndice n.° 204: Copia autenticada de la carta n.° 003-2025-J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP de 4 de febrero de 2025

Apéndice n.° 205: Que contiene copia autenticada de:
- Actas Asistencia Técnica brindada por PRONIS – MINSA, de los días 5 y 6 de febrero de 2025
- Informe n.° 65-2025-MINSA/PRONIS-UED de 26 de febrero de 2025
- Oficio n.° 568-2025-MINSA/PRONIS-CG de 3 de marzo de 2025

Apéndice n.° 206: - Copia autenticada del memorando n.° 147-2025-GRU-GR-GGR de 4 de marzo de 2025

Apéndice n.° 207: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 0479-2025-GRU-GRI-SGE de 5 de marzo de 2025
- Informe n.° 035-2025-HKBC recibido el 13 de marzo de 2025

Apéndice n.° 208: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 0480-2025-GRU-GRI-SGE de 5 de marzo de 2025
- Informe n.° 007-2025-/JCNQ/EIS recibido el 13 de marzo de 2025

Apéndice n.° 209: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 0481-2025-GRU-GRI-SGE de 5 de marzo de 2025
- Informe n.° 006-2025-JLTN de 13 de marzo de 2025

Apéndice n.° 210: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 0482-2025-GRU-GRI-SGE de 5 de marzo de 2025
- Informe n.° 008-2025-AMNDA recibido el 13 de marzo de 2025

Apéndice n.° 211: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 0483-2025-GRU-GRI-SGE de 5 de marzo de 2025
- Informe n.° 007-2025-MLMC de 10 de marzo de 2025

Apéndice n.° 212: Que contiene copia autenticada de:
- Carta n.° 0484-2025-GRU-GRI-SGE de 5 de marzo de 2025
- Informe n.° 010-2025-HRP de 11 de marzo de 2025
- Informe n.° 011-2025/HHR de 11 de marzo de 2025

Apéndice n.° 213: Que contiene copia autenticada de:
- Informe n.° 01181-2025-GRU-GRI-SGE de 5 de marzo de 2025
- Informe n.° 001716-2025-GRU-GRI-SGO de 14 de marzo de 2025
- Informe n.° 02-2025-STG de 14 de marzo de 2025

Apéndice n.° 214: Copia autenticada del informe Técnico de Estado Situacional y Anexo – Especialidad Equipamiento Medico

Apéndice n.° 215: Copia autenticada del informe Técnico de Diagnóstico y Anexo – Especialidad Equipamiento Medico

Apéndice n.° 216: Copia autenticada de la carta n.° 008-2025-J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP de 7 de marzo de 2025

Apéndice n.° 217: Copia autenticada del informe n.° 004-2025-GRU/C.EZPR de 13 de marzo de 2025

Apéndice n.° 218: Copia autenticada de la carta n.° 0059-2025-GRU-GGR-GRI de 14 de marzo de 2025

Apéndice n.° 219: Copia autenticada del informe n.° 119-2025-AHV de 14 de marzo de 2025

Apéndice n.° 220: Copia autenticada del informe n.° 01445-2025-GRU-GRI-SGE recibido el 17 de marzo de 2025

Apéndice n.° 221: Copia autenticada del oficio n.° 02464-2025-GRU-GGR-GRI recibido el 18 de marzo de 2025

Apéndice n.° 222: Copia autenticada del informe n.° 005-2025-GRU/C-EZPR de 19 de marzo de 2025

Apéndice n.° 223: Copia autenticada de la carta n.° 009-2025- J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP recibido 17 de marzo de 2025

Apéndice n.° 224: Copia autenticada de la carta n.° 010-2025- J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP recibido el 20 de marzo de 2025

Apéndice n.° 225: Copia autenticada del informe n.° 0142-2025-AHV de 21 de marzo de 2025

Apéndice n.° 226: Copia autenticada de la carta n.° 011-2025- J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP recibido el 21 de marzo de 2025

Apéndice n.° 227: Copia autenticada del informe legal n.° 037-2025-GRU-GGR-ORAJ/MVCG de 25 de marzo de 2025

Apéndice n.° 228: Copia autenticada del oficio n.° 544-2025-GRU-GGR-ORAJ de 25 de marzo de 2025

Apéndice n.° 229: Copia autenticada de la carta notarial n.° 1039 de 25 de marzo de 2025

Apéndice n.° 230: Copia autenticada del memorando n.° 185-2025-GRU-GR-GGR de 20 de marzo de 2025

Apéndice n.° 231: Copia autenticada del informe legal n.° 025-2025-GRU-GGR-ORAJ de 25 de marzo de 2025

Apéndice n.° 232: Copia autenticada del informe legal n.° 027-2025-GRU-GGR-ORAJ de 25 de marzo de 2025

Apéndice n.° 233: Que contiene copia autenticada de:
- Resolución Gerencial Administrativa n.° 043-2025-GRU-GGR-ORA de 25 de marzo de 2025
- Carta notarial n.° 1052 recibido el 27 de marzo de 2025

Apéndice n.° 234: Copia autenticada del informe legal n.° 026-2025-GRU-GGR-ORAJ de 24 de marzo de 2025

Apéndice n.° 235: Que contiene copia autenticada de:
- Resolución Gerencial Administrativa n.° 044-2025-GRU-GGR-ORA de 25 de marzo de 2025
- Carta notarial n.° 1053 recibido el 27 de marzo de 2025

Apéndice n.° 236: Copia autenticada de la carta n.° 012-2025- J.C.B.M./C.C./CONSULTOR-HRP de 27 de marzo de 2025

Apéndice n.° 237: Que contiene:
- Copia autenticada del Informe de control concurrente n.° 020-2025-OCI/5354-SCC de 1 de julio de 2025
- Copia simple del oficio n.° 0399-2025-CG/OC5354 de 1 de julio de 2025

Apéndice n.° 238: Copia autenticada del Acta de Inspección a la obra de 24 de abril de 2025

Apéndice n.° 239: Que contiene:
- Impresión con firma digital de los cargos de notificación y cédulas de notificación electrónica
- Copia autenticada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados
- Original de la evaluación de comentarios, elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en los hechos observados

Apéndice n.° 240: Copia autenticada de los documentos de designación y cese de las personas involucradas

Apéndice n.° 241: Que contiene copia autenticada de:
- Manual de Organización y Funciones - MOF 2009, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2009-GRU/CR publicada el 23 de julio de 2009
- Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR publicada el 14 de junio de 2018

Apéndice n.° 242: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Callería, 13 de julio de 2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Órgano de Control Institucional - Gobierno Regional de Ucayali - UFG

Marcos Daniel Gonzales Zumaeta
Supervisor de la Comisión Auditora

Ángela Gianina Ríos Moisés
Jefa de Comisión Auditora

Ángela Gianina Ríos Moisés
Abogada de la Comisión Auditora

Ian Manuel Guevara Gonzáles
Integrante Experto de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Calleria, 13 de julio de 2026

Hernán Ciro Jáuregui Ofracio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

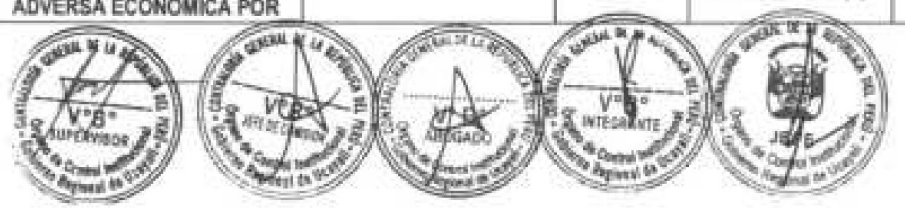
APÉNDICE n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 020-2026-2-5354-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado [2]	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual [3]	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SE REQUIRIÓ Y CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA, SIN HABERSE CULMINADO CON LA CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO DE LA OBRA Y CON UN INFORME DE ESTADO SITUACIONAL QUE NO CUMPLÍA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES; ASIMISMO, APROBARON Y PAGARON EL PRIMER ENTREGABLE A PESAR QUE NO SE REALIZÓ DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LUEGO SE RESOLVIERON LOS CONTRATOS; HECHOS QUE GENERARON CONSECUENCIA ADVERSA ECONÓMICA POR	José Rafael Vásquez Lozano	40916201	Gerente Regional de Infraestructura	12/02/2024	Actualidad	D.L. n.° 276	[redacted]			X	X	X
2		Martín Corona Villafuerte Miranda	25581355	Subgerente de Obras	12/02/2024	9/07/2026	D.L. n.° 276						X
				Subgerente de Estudios (e)	22/08/2024	22/08/2024					X	X	
3		Wilson Javier Vivas Quispe	07476757	Subgerente de Estudios	10/07/2023	Actualidad	CAS Directivo				X	X	X
				Gerente Regional de Infraestructura (e)	29/05/2024	31/05/2024							X



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (3)	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	S/716 093,47, Y QUE LA OBRA NO SE REINICIE OPORTUNAMENTE, ASÍ COMO NO SE BRINDE ADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN UCAYALINA												

V°B° SUPERVISOR

V°B° ABOGADO

V°B° INTEGRANTE

JEFE

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por JAUREGUI OFRACIO Hernan Ciro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2026 16:18:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Calleria, 24 de Julio de 2026

OFICIO N° 000518-2026-CG/OC5354

Señor
Manuel Gambini Rupay
Gobernador
Gobierno Regional Ucayali
Jr. Raymondi Nº 220
Ucayali/Coronel Portillo/Calleria

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 020-2026-2-5354-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000122-2026-CG/OC5354 de 28 de enero de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a los "Servicios de Consultoría para la Elaboración y Supervisión del Expediente Técnico del Saldo de obra del proyecto de Inversión: Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali", en el Gobierno Regional de Ucayali a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 020-2026-2-5354-AC denominado "Servicios de Consultoría para la Elaboración y Supervisión del Expediente Técnico del Saldo de obra del proyecto de Inversión: Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa – Región Ucayali", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Auditoría n.° 020-2026-2-5354-AC, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual el Gobierno Regional de Ucayali se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidad administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hernan Ciro Jauregui Ofracio
Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional De Ucayali
Contraloría General de la República

(HJO/arm)
Nro. Emisión: 01150 (5354 - 2026) Elab:(U65382 - 5354)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XJTLJFE**

Firmado digitalmente por BARDALES VASQUEZ Angel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-07-2026 09:36:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000058-2026-CG/G.R.U

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00518-2026-CG/OC5354
EMISOR	:	HERNAN CIRO JAUREGUI OFRACIO - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL UCAYALI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL GAMBINI RUPAY
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20393066386
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	5253

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de indicarle que como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 020-2026-2-5354-AC denominado "Servicios de Consultoría para la Elaboración y Supervisión del Expediente Técnico del Saldo de obra del proyecto de Inversión: Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa ¿ Región Ucayali".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000518-2026-OC5354 (1)[F]
2. 2020260000677 (Tomo 08 de 08) (Signed)[F]
3. 2020260000677 (Tomo 07 de 08) (Signed)[F]
4. 2020260000677 (Tomo 06 de 08) (Signed)[F]
5. 2020260000677 (Tomo 05 de 08) (Signed)[F]
6. 2020260000677 (Tomo 04 de 08) (Signed)[F]
7. 2020260000677 (Tomo 03 de 08) (Signed)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFHC61C**

Firmado digitalmente por BARDALES VASQUEZ Angel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-07-2026 09:36:26 -05:00

8. 2020260000677 (Tomo 02 de 08) (Signed)[F]

9. 2020260000677 (Tomo 01 de 08) (Signed)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFHC61C**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-07-2026 09:38:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00518-2026-CG/OC5354
EMISOR	:	HERNAN CIRO JAUREGUI OFRACIO - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL UCAYALI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MANUEL GAMBINI RUPAY
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de indicarle que como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 020-2026-2-5354-AC denominado "Servicios de Consultoría para la Elaboración y Supervisión del Expediente Técnico del Saldo de obra del proyecto de Inversión: Fortalecimiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional de Pucallpa ¿ Región Ucayali".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20393066386**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000058-2026-CG/G.R.U
2. OFICIO-000518-2026-OC5354 (1)[F]
3. 2020260000677 (Tomo 08 de 08) (Signed)[F]
4. 2020260000677 (Tomo 07 de 08) (Signed)[F]
5. 2020260000677 (Tomo 06 de 08) (Signed)[F]
6. 2020260000677 (Tomo 05 de 08) (Signed)[F]
7. 2020260000677 (Tomo 04 de 08) (Signed)[F]
8. 2020260000677 (Tomo 03 de 08) (Signed)[F]
9. 2020260000677 (Tomo 02 de 08) (Signed)[F]
10. 2020260000677 (Tomo 01 de 08) (Signed)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AM8OLOJ**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AM8OLOJ**